



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

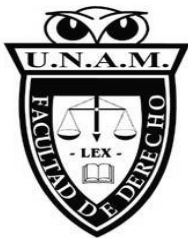
**EL TRATAMIENTO OBLIGATORIO DE
DESINTOXICACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA
PENA DE PRISIÓN PARA LOS INTERNOS
FARMACODEPENDIENTES EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

GUSTAVO MAURICIO DÍAZ GÓMEZ



ASESORA: LIC. WENDY VANESA ROCHA CACHO

CIUDAD UNIVERSITARIA 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco primordialmente a la UNAM por darme el privilegio de vivir la grandiosa experiencia de estar en una gran universidad.

A la Facultad de Derecho por permitirme formar parte de una gran institución y forjarme como profesional.

A la licenciada Wendy Vanesa Rocha Cacho, por los conocimientos y tiempos aportados, así como la paciencia y comprensión para la realización de esta Tesis.

A todos los profesores que han aportado sus conocimientos para que haya aprendido lo grandioso que es el Derecho.

A mis padres, Gustavo y Mercedes por todo el amor que me dan y por el esfuerzo que han hecho para que pueda lograr un éxito más, ya que sin su apoyo este sueño no lo hubiera logrado.

A mis hermanos, Maricela, Calixto, Silvia, Bernardina, Diego y Néstor por motivarme y demostrarme que con esfuerzo se puede obtener lo que se desea.

A Araceli por confiar en mí y motivarme a continuar estudiando.

Agradezco a mis amigos y amigas, en especial a mi gran amigo Giovanni por su amistad brindada desde el inicio de un sueño y que hoy culmino de manera satisfactoria, así como sus consejos para poder aprender día a día lo mejor de la vida y ser un ejemplo para crecer profesionalmente, por demostrar su gran tenacidad e inteligencia, solo basta decir que eres un amigo del cual he aprendido mucho y que gracias a eso hoy logro obtener un gran éxito.

A todas las personas con las cuales he convivido durante el tiempo que estuve en la universidad y que han sido inspiración para continuar con lo que deseo.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/ SP/105/9/2014
ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS**

**DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.**

El alumno **GUSTAVO MAURICIO DÍAZ GÓMEZ**, con No. de Cuenta: 408008662, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección de la **LIC. WENDY VANESA ROCHA CACHO**, la tesis profesional titulada "**EL TRATAMIENTO OBLIGATORIO DE DESINTOXICACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN PARA LOS INTERNOS FARMACODEPENDIENTES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL**", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La profesora, **LIC. WENDY VANESA ROCHA CACHO**, en su calidad de asesor, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "**EL TRATAMIENTO OBLIGATORIO DE DESINTOXICACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN PARA LOS INTERNOS FARMACODEPENDIENTES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL**", puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al **C. GUSTAVO MAURICIO DÍAZ GÓMEZ**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Sin otro particular, agradezco anticipadamente la atención que le dé a la presente solicitud, y aprovecho para enviarle un saludo cordial.

**ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 11 de septiembre de 2014**



**MTRO. CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA
DIRECTOR DEL SEMINARIO**

CEBS/*cch

100 UNAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE MÉXICO
1910 2010

EL TRATAMIENTO OBLIGATORIO DE DESINTOXICACIÓN EN LA EJECUCIÓN
DE LA PENA DE PRISIÓN PARA LOS INTERNOS FARMACODEPENDIENTES
EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN I

CAPÍTULO I

LOS NARCÓTICOS Y LA FARMACODEPENDENCIA

1.1. Los narcóticos en México 1

1.1.1. Concepto de narcóticos 1

1.1.2. Antecedentes en México 5

1.1.3. Clasificación de drogas..... 14

1.1.3.1. Estupefacientes..... 19

1.1.3.2. Sustancias psicotrópicas..... 27

1.2. La farmacodependencia en México 31

1.2.1. Concepto de farmacodependencia y farmacodependiente..... 32

1.2.2. Factores causales de la farmacodependencia 36

1.2.2.1. Individuales 37

1.2.2.2. Familiares..... 42

1.2.2.3. Sociales..... 45

1.2.3. Consecuencias de la farmacodependencia 51

1.2.3.1. Jurídica..... 52

1.2.3.2. Laboral 53

1.2.3.3. Salud 54

1.2.3.4. Social 57

CAPÍTULO II

EL SISTEMA PENITENCIARIO

2.1. Introducción 59

2.2. El sistema penitenciario.....	60
2.2.1. Derecho penal	61
2.2.1.1. Conductas prohibidas.....	62
2.2.1.2. Sanciones	63
2.2.2. Penología	66
2.2.2.1. Catálogo de penas	66
2.2.2.2. Catálogo de medidas de seguridad.....	78
2.2.3. Derecho penitenciario.....	83
2.2.3.1. Prisión	85
2.2.3.2. Confinamiento	87
2.2.4. Pena	88
2.2.4.1. Etapas de la reacción jurídico penal.....	89
2.2.4.2. Finalidad de la pena	93
2.2.5. Sistemas penitenciarios.....	95
2.2.5.1. Celular Pensilvánico o Filadelfico.....	96
2.2.5.2. Auburn.....	98
2.2.5.3. Progresivo	100
2.2.5.4. Borstal	101
2.2.5.5. Reformatorio.....	102
2.2.5.6. Prisión abierta	104
2.3. Antecedentes del sistema penitenciario en México	106
2.4. Instituciones del sistema penitenciario en el Distrito Federal	127
2.4.1. Clasificación	137
2.4.1.1. Varonil.....	138
2.4.1.2. Femenil	155
2.4.2. Incidencia de internos farmacodependientes en las instituciones del sistema penitenciario	162
2.4.3. Causas de la farmacodependencia en las instituciones del sistema penitenciario	166
2.4.3.1. Corrupción.....	166
2.4.3.2. Tráfico de armas y drogas.....	169

2.4.3.3. Violencia.....	172
-------------------------	-----

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

3.1. Derecho a la salud.....	177
3.2. Sustancias psicotrópicas y estupefacientes	188
3.3. Sistema penitenciario	193
3.4. Juez de ejecución o vigilancia y la ejecución de la pena privativa de libertad.....	209

CAPÍTULO IV

EL TRATAMIENTO DE DESINTOXICACIÓN Y DESHABITUACIÓN COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

4.1. La farmacodependencia en las instituciones del sistema penitenciario....	214
4.2. El tratamiento de desintoxicación o deshabituación de los farmacodependientes como medida de seguridad y como beneficio optativo en la ejecución de la pena de prisión.....	221
4.3. El deber de las instituciones del sistema penitenciario de brindar el tratamiento de desintoxicación a los farmacodependientes en prisión....	243
4.4. La obligación de los internos farmacodependientes en someterse a los tratamientos de desintoxicación	245
4.5. El juez de ejecución, los beneficios penitenciarios y el tratamiento de desintoxicación y deshabituación	247
Conclusiones.....	258
Propuesta	262
Bibliografía	269

INTRODUCCIÓN

Las drogas tienen grandes beneficios en la industria farmacéutica porque sirven para restaurar la salud de los individuos cuando se emplean correctamente, lo que ha contribuido al bienestar social, pero la situación cambia y trae consigo todo lo contrario cuando su consumo se da por motivos no terapéuticos y más aun cuando se utilizan drogas que las leyes en la materia consideran ilícitas.

Actualmente la sociedad está expuesta al consumo de las drogas, tanto legales como, principalmente, ilegales, y se está convirtiendo en un serio problema para el país. Uno de los grupos más vulnerables es el de los internos en el sistema penitenciario, porque uno de los problemas que se presenta y ha sido señalado con mucha insistencia en las prisiones capitalinas es el consumo y distribución de diversos tipos de drogas, lo que dificulta una adecuada reinserción a la sociedad.

El tema central que se desarrolla en el trabajo es el tratamiento de desintoxicación y deshabituación en la etapa de ejecución de la pena de prisión para los internos farmacodependientes en las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, a efecto de obtener algún beneficio penitenciario; ello se debe a que la farmacodependencia es un problema que se presenta día a día en dichas instituciones y que son consecuencia del uso y abuso de las drogas; sin embargo es un fenómeno que también afecta a todas las instituciones penitenciarias del país, el cual requiere atención de manera oportuna, efectiva e inmediata porque tiene repercusiones en la salud individual, en la integración familiar, en el desarrollo, estabilidad social y seguridad dentro de las prisiones.

Desde la época precolonial, el empleo de las drogas ha estado presente en la vida de sus habitantes con finalidades terapéuticas o religiosas, el cual era respetado por tradición. Pero con el paso del tiempo la sociedad ha tenido una gran transformación en cuanto al consumo de drogas, por lo que se deben considerar a la industrialización y a la tecnología como los factores principales que permiten el incremento en el consumo, considerablemente mayor de las drogas

ilícitas, debido, entre otros factores, a la desintegración familiar y la ruptura de las relaciones personales y sociales. Entre los factores de riesgo que permiten el consumo de drogas están los individuales, que señalan como causas: la presión social, la curiosidad, la ignorancia y las falsas creencias, la desorientación, los temores y las dificultades para establecer relaciones interpersonales, las limitaciones físicas, las enfermedades crónicas, la autoestima pobre y los conflictos con la autoridad; dentro de los factores familiares se encuentran: la desintegración del núcleo familiar, la inadecuada comunicación, el maltrato y la falta de convivencia; finalmente, entre los factores sociales tenemos: los problemas económicos y de extrema pobreza, la información inadecuada y veraz sobre el problema, el desempleo, la migración, la disponibilidad de drogas, la inseguridad y corrupción.

Los problemas del consumo de drogas ilícitas tienen gran impacto en la salud y la seguridad. En relación con la salud porque cuando el individuo usa de manera constante o abusa de alguna de las drogas existe la posibilidad de que se presente la farmacodependencia; en caso de que ésta ocurra, presentará problemas orgánicos e irá perdiendo la salud de manera gradual, ya que será necesario seguir consumiendo hasta tener que aumentar la dosis para poder sentir los efectos que las drogas producen, y si requiere recuperar la salud tendrá que hacer uso de los servicios (en gran medida públicos) de salud para someterse a un tratamiento, lo que genera gastos para el gobierno o para el farmacodependiente. Por lo que respecta a la seguridad, es un tema complejo donde intervienen los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, porque son ellos los encargados de mantener el bienestar social, y coadyuvar con la sociedad en la búsqueda de una solución al problema de la farmacodependencia y en consecuencia al del narcotráfico.

El narcotráfico es uno de los problemas más graves que enfrenta la sociedad, porque la violencia relacionada con las drogas sigue aumentando, y trae consigo consecuencias negativas en los ámbitos político, económico, social, cultural y psicológico. En la política se crea una inestabilidad que genera

corrupción e ingobernabilidad, que amenazan la seguridad nacional. En lo económico también se presentan problemas; por ejemplo, en las inversiones directas de capital extranjero o nacional, que son por lo general las creadoras de empresas que generan gran cantidad de empleos. Alguno de los problemas sociales son la inseguridad y la salud pública. Por lo que hace a la cultura, se está creando entre los jóvenes la narcocultura, la cual implica una forma de vestir, música e ideología peculiares que suele relacionarse con hechos delictivos. En el ámbito psicológico, porque incrementa el temor de los individuos de ser agredidos física o moralmente, debido a las actividades ilícitas que conlleva el narcotráfico.

Este problema ha alcanzado a las instituciones penitenciarias desde hace muchos años, donde la presencia y el consumo de drogas existen; como consecuencia de ello, el porcentaje de internos que consumen algún tipo de droga es elevado, debido a que existe distribución de drogas sin complicaciones, dando como resultado que la demanda sea por parte de los internos farmacodependientes y de los consumidores que inician su consumo en el interior de las prisiones, pero esto se debe a la corrupción o complacencia de las autoridades penitenciarias que permiten el ingreso de las drogas. Cabe destacar que en el consumo de drogas en prisión influye el deseo de pertenecer a un grupo, las precarias condiciones de vida en las prisiones, entre otros.

En el presente trabajo de investigación en el capítulo primero, se realiza el estudio respecto a los narcóticos y la farmacodependencia. En el caso de los narcóticos, se desarrolla su concepto, los antecedentes en México desde la época prehispánica hasta la actualidad, su clasificación desde el punto de vista legal, que los divide en estupefacientes y psicotrópicos, así como la descripción de las sustancias más conocidas de cada uno. En relación con la farmacodependencia, se desarrolla su concepto, los factores causales o de riesgo, que son los que inducen o conducen a los individuos a consumir las drogas y las consecuencias jurídicas, laborales, de salud y sociales que se pueden presentar.

En el capítulo segundo se analiza el sistema penitenciario mexicano: su concepto y su relación con el derecho penal, la penología y el derecho

penitenciario, lo que nos conduce a la pena, donde se estudian las etapas de la reacción jurídico penal y su finalidad, así como los diversos sistemas penitenciarios que se han puesto en práctica. Posteriormente se abordan las instituciones penitenciarias del Distrito Federal en cuanto a la infraestructura, la población penitenciaria, los servicios médicos y el tratamiento penitenciario, lo que nos lleva a la clasificación de las prisiones, así como la incidencia de internos farmacodependientes y las causas que las provocan.

En el capítulo tercero se desarrolla el marco jurídico del derecho a la salud, comenzando por la Constitución Política de México y finalizando con el Reglamento de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal; también se analiza lo relacionado con las sustancias psicotrópicas y los estupefacientes, para después continuar con el sistema penitenciario, finalizando con el juez de ejecución o vigilancia y la ejecución de la pena privativa de la libertad.

En el capítulo cuarto se efectúa un análisis sobre la situación de la farmacodependencia en las instituciones penitenciarias, el tratamiento de deshabitación o desintoxicación como medida de seguridad para los farmacodependientes, así como el deber de las instituciones penitenciarias de brindar el tratamiento de deshabitación o desintoxicación. Concluimos con un apartado sobre el juez de ejecución de sanciones y su papel en el tratamiento de desintoxicación y deshabitación.

Nuestra propuesta está encaminada a crear una política penitenciaria que incluya el tratamiento de deshabitación o desintoxicación para los internos farmacodependientes en el sistema penitenciario del Distrito Federal como requisito para obtener alguno de los beneficios penitenciarios establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

EL TRATAMIENTO OBLIGATORIO DE DESINTOXICACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN PARA LOS INTERNOS FARMACODEPENDIENTES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

LOS NARCÓTICOS Y LA FARMACODEPENDENCIA

1.1. Los Narcóticos en México

En la actualidad, es muy común que se hable del tema de las drogas, pero la sociedad en su gran mayoría aún sigue conociendo muy poco acerca de ellas, por ejemplo, saber en qué consisten las drogas. Se tiene conocimiento de que existen drogas legales e ilegales, pero si bien es cierto se presenta un fenómeno social en torno a ellas, suelen tener consecuencias negativas en nuestra sociedad, porque se mantiene una relación muy difícil con ellas, debido a que se presentan circunstancias que afectan a la población. Cabe señalar que las drogas son parte importante en la vida moderna y que son necesarias para sobrevivir, ya que éstas se emplean en la rama de la Medicina y la química.

En este trabajo desarrollaremos el tema de los narcóticos pero enfocándonos solamente al espacio geográfico de México, ya que es muy complejo su estudio, por lo que realizaremos un análisis de manera específica, en el que se determinen diversos aspectos, como son: el concepto de narcótico o droga, la historia de los narcóticos y la clasificación de los narcóticos. En este primer capítulo se desarrollarán estos aspectos para demostrar las dimensiones que alcanza en el México de hoy.

1.1.1. Concepto de Narcóticos

Es común emplear el vocablo droga como sinónimo de narcótico, aunque cada uno tiene un concepto distinto. El término droga puede ser definido desde diversos puntos de vista (jurídico, médico, sociológico), lo que genera dificultades al tratar de obtener una definición precisa.

¿Cómo definir el término droga? La respuesta dependerá de la disciplina que busque la definición.

“El origen de la palabra lo encontramos en la voz anglosajona ‘*Drug*’, que significa seco, árido. Según el Diccionario de la Lengua Española, droga es: El nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales que se emplean en la medicina, en la industria o en las bellas artes, o bien una sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente o narcótico”.¹ De los dos significados para el término de droga que señala el Diccionario se puede considerar lo siguiente: el primero, en sentido amplio, abarca sustancias que se emplean como ingredientes para cualquier actividad, también puede entenderse sustancia como sinónimo de droga; y el segundo precisa de manera más acorde la naturaleza del término, así como los efectos que provoca el uso. “Como puede verse, en sentido amplio, pueden ser drogas innumerables sustancias, basta con que se trate, se insiste, de: a) una sustancia de cualquier naturaleza, y; b) que produzca algún efecto en el organismo. Evidentemente, estos dos requisitos los cumplen no sólo todos los medicamentos o fármacos usados actualmente, sino también el agua, el aire y los alimentos; por ello, para diferenciar las drogas de éstos, algunos especialistas añaden una tercera característica, alusiva a que las drogas: c) carecen de valor nutritivo, no son indispensables para la subsistencia, en condiciones de normalidad”.² Mientras que en sentido estricto, el término droga es aquella sustancia que produce un cambio en el organismo; este cambio consiste en una alteración psíquica o anímica.

Respecto a la definición médica, puede considerarse la siguiente: “cualquier sustancia distinta de los alimentos que por su naturaleza química afecta la estructura o la función de un organismo vivo”.³ Esto enfocado al término de fármacos, los cuales resultan ser útiles para curar, mitigar o prevenir enfermedades. Se refiere únicamente a los efectos farmacológicos de una sustancia.

¹ García Ramírez, Efraín, *Drogas. Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud*, 6a. ed., Editorial Sista, México, 2006, pp. 27 y 28.

² López Betancourt, Eduardo, *Drogas: Su Legalización*, Porrúa, México, 2009, p. 2.

³ Uelmen, Gerald y Víctor Haddox, ‘*Drug Abuse and the Law Sourcebook*’, en Husak, Douglas. Gustavo De Greiff (trad.), *Drogas y Derechos*, Editorial FCE, México, 2001, p. 54.

En relación a la definición jurídica de droga, es un vocablo utilizado por la legislación en materia federal, pero lo hace con el término de narcótico; el legislador engloba los diferentes conceptos en uno sólo, sin que implique cambiar la naturaleza de las sustancias. Lo define de la siguiente manera: “Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia”.⁴ En esta definición se incluyen tanto drogas lícitas como ilícitas; no toma en cuenta si la sustancia reúne los requisitos de una droga, el objeto es regular las sustancias que se encuentran dentro de los diversos ordenamientos legales.

La Organización Mundial de la Salud define a la droga “como toda sustancia que cuando se introduce en un organismo vivo puede modificar una o varias de sus funciones”.⁵ Es un concepto muy amplio, pues establece el término droga como sinónimo de sustancia, además no hace una distinción entre aquellas sustancias que son necesarias para la vida del individuo y las que provocan una alteración psíquica y/o física.

En cuanto a la definición de narcótico, “dice Escotado que el término ‘narcótico’, proveniente del griego *narkoun* que significa adormecer y sedar”.⁶

Mientras el Diccionario de la Lengua Española se refiere a “la sustancia que produce sopor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad”.⁷ Desde un punto de vista jurídico, Efraín García señala que “los narcóticos lo constituyen las sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central, que alivien el dolor e inducen el sueño”.⁸

Mientras que la Ley General de Salud define a los narcóticos como “los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y

⁴ Artículo 193. Código Penal Federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_030614.pdf 6 de junio de 2014, 15:35.

⁵ García Ramírez, Efraín, op. cit., p. 28.

⁶ Astorga, Luis, *Mitología del Narcotraficante en México*, Editorial Plaza y Valdés, México, 1995, p. 23.

⁷ <http://www.rae.es/rae.html> 31 de enero de 2014, 11:10.

⁸ García Ramírez, Efraín, op. cit., p. 48.

los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia”,⁹ recordando que en el ámbito jurídico del país, como se mencionó en el concepto de droga, el término narcótico, se encuentra reglamentado y abarca sustancias determinadas por sus componentes.

Es necesario hacer mención de los diferentes conceptos con los cuales se encuentra relacionado el vocablo de droga o narcótico, porque son usados como sinónimos de ellos, aunque no debe ser así, debido a que solamente tienen relación como tipos para el concepto general de droga; entre ellos, se pueden mencionar los siguientes: estupefaciente, psicotrópico, fármaco y enervante. Comencemos a definir cada uno de los conceptos para entender el significado:

- a) Estupefaciente: la palabra proviene del latín *stupefactioj, estupefaciens*, estupefacción, que significa pasmo, estupor, embotamiento, adormecimiento. Según el Diccionario de la Lengua Española, “es la sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad”¹⁰;
- b) Psicotrópico: “son aquellas sustancias que provocan en el sujeto que las ingiere un cambio en la psique, una deformación de la misma”,¹¹ las sustancias actúan sobre el sistema nervioso central generando un cambio en las funciones de la psique (inteligencia);
- c) Fármaco: etimológicamente la palabra proviene del latín *farmacum*, que significa medicamento, dicho significado debe entenderse como un fármaco útil en la aplicación química, éstos pueden ser naturales o sintéticos, naturales cuando provienen de los vegetales o animales, y sintéticos cuando su origen es un laboratorio. Los fármacos son sustancias que modifican la estructura y funciones de los sistemas biológicos;
- d) Enervante: el Diccionario de la Lengua Española lo define como “aquello que debilita o quita fuerzas; que excita los nervios o pone nervioso”.¹² Estos conceptos están muy relacionados entre sí, a pesar de que cada uno cuenta

⁹ Artículo 473, Ley General De Salud. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_040614.pdf. 6 de junio de 2014, 13:00.

¹⁰ <http://www.rae.es/rae.html> 31 de enero de 2014, 11:13.

¹¹ García Ramírez, Efraín, op. cit., p. 52.

¹² <http://www.rae.es/rae.html> 31 de enero de 2014, 11:16.

con una naturaleza distinta, por eso nuestra legislación comprende todos estos conceptos en el término de narcótico.

En la actualidad, más que contar una definición, lo que se busca es evitar las consecuencias dañinas de ciertas sustancias, toda vez que muchas de ellas benefician en la prestación de servicios médicos; en nuestro sistema jurídico se trata de impedir, prohibir o restringir la circulación de las sustancias consideradas drogas ilícitas, así como las conductas relacionadas con ellas.

Por lo tanto para los fines de este trabajo utilizaremos el término drogas con la finalidad de englobar en ella los términos de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y fármacos, porque de manera indistinta es empleada en distintos ámbitos de la vida y así evitar complicaciones para entender el significado de cada término.

1.1.2. Antecedentes en México

Las drogas en el mundo han existido desde hace mucho tiempo, así como el consumo que la humanidad ha hecho de ellas, pero lo que realmente nos interesa es conocer la historia de éstas en México. Antes de comenzar, es necesario hacer referencia también sobre Mesoamérica, el cual fue en principio el nombre que tenía México antes de ser colonizado por España, porque a pesar de no conocerlas con el nombre de drogas, existían plantas que eran empleadas por las comunidades prehispánicas para curar enfermedades.

Del estudio realizado a las diversas culturas prehispánicas, es posible encontrar en los testimonios de misioneros y cronistas que los indígenas emplearon el consumo de plantas de manera tradicional, con fines religiosos, para la curación y con propósitos no terapéuticos, por ejemplo los hongos alucinógenos, el peyote y el ololiuhqui. El propósito de este apartado es presentar el consumo de las sustancias consideradas drogas, así como la descripción de las sustancias que se empleaban y los efectos que provocaban, esto a través de las diferentes épocas, tales como la Prehispánica, la Colonial, la Independiente, y la Contemporánea.

En la **Época Prehispánica** floreció la sociedad medicinal, visionaria y chamánica. Misioneros españoles que se dedicaron a estudiar las costumbres indígenas del siglo XVI, hicieron mención en diversos informes sobre la existencia de una gran biodiversidad psicoactiva de plantas, las cuales poseían efectos psicotrópicos, y que consumían con relativa frecuencia en las ceremonias religiosas los indígenas sacerdotes y en ocasiones los ancianos, por lo que en este contexto, se puede concluir que estas sustancias hayan sido restringidas solamente para el uso religioso, aunque también existen registros de los cronistas en los que detallan que los indígenas emplearon frecuentemente hierbas que producen embriaguez, locura y pérdida de los sentidos, este hecho representaba sucesos fuera de toda su experiencia y que causaban asombro.

Los autores del siglo XVI, Fray Bernardino de Sahagún y Francisco Hernández, mencionan en sus obras información relacionada con las plantas que contienen propiedades psicotrópicas, que empleaban en la época prehispánica los antiguos mexicanos. Entre las hierbas más relevantes que citan, se encuentran: el peyote, el ololiuhqui y los hongos alucinógenos.

El peyote, señala Sahagún: es una hierba parecida a una tuna de tierra de color blanco, la cual se conoce como péyotl, aquellos que la comen o beben se emborrachan y pueden experimentar visiones espantosas o de risa, ese efecto dura entre dos y tres días. Los que descubrieron y usaron por primera vez el péyotl fueron los Chichimecas, era como un manjar para ellos, les daba ánimo para pelear y no tener miedo, ni sed, ni hambre, se reunían en un llano después de haber consumido, para bailar y cantar de noche y de día, esto el primer día, porque al día siguiente todos lloraban mucho, con eso decían que limpiaban y lavaban sus ojos y caras. Mientras que Hernández llega a llamarlo péyotl zacatecano, porque se cultivaba en la parte norte del país; atribuye el uso a los Chichimecas, y lo describe como una raíz suave, pilosa, de mediano tamaño, produce unos vellos unidos a la raíz, esta planta concede a quien la consume, poder para adivinar y predecir el futuro.

Respecto al ololiuhqui, Hernández afirma que algunos lo llaman coaxihuitl, o hierba de la serpiente; la describe como una planta trepadora, con raíces fibrosas,

tallos verdes, cilíndricos y delgados, hojas verdes y delgadas, acorazonadas, con grandes flores blancas y una semilla redonda parecida al cilantro. Era empleado cuando los sacerdotes deseaban simular una conversación con sus dioses y obtener respuesta a sus preguntas, ya que producía delirios y apariciones de fantasmas y demonios. Sahagún señala que hay una hierba conocida como coatl xoxouhqui, la cual produce una semilla que se llama ololiuhqui; los que consumen esta hierba se emborrachan y enloquecen; sirve a los indígenas para comulgar con el diablo; se la daban a beber para causar daño a los que desean el mal; los que la comen parecen ver visiones o cosas espantables; y la hierba es medicinal, servía para curar la gota.

Sobre los hongos alucinógenos, existían numerosas especies de hongos, a las cuales también se les conocía con el nombre de nanácatl. Hernández informa que existen dos clases de hongos en la Nueva España: los llamados citlalnacame, que son mortales; y los llamados teihuintli, aunque no causan la muerte, quien los consume sentirá una locura temporal mediante risas inmoderadas. Sahagún describe que hay unos honguillos denominados teonanácatl (en lengua náhuatl: “seta maravillosa”), los cuales crecen debajo del heno en los campos o páramos, las características para identificarlos son las siguientes: redondos, y pie altillo, delgado y redondo; al comerlos tienen mal sabor, dañan la garganta y emborrachan; sirven como remedio contra la calentura y la gota; los que comen este tipo de hongos ven visiones y a los que abusan de su consumo puede provocarles lujuria.

De la descripción mencionada anteriormente, cabe señalar que además el autor Hernández hace referencia a dos plantas más, que resultan de gran interés: el toloatzin o toloache y la coca peruana; según sus registros se puede decir que al parecer ya se consumían en territorio mexicano a fines del siglo XVI. El toloache era consumido por los indígenas después de haber tenido fiesta y purificado sus casas, para encontrar lo que se les había perdido o robado, y ver el retrato del ladrón; la coca “extingue la sed, nutre extraordinariamente el cuerpo, calma el hambre donde no hay abundancia de comida o bebida, y quita la fatiga en los viajes largos. Mezclada con tabaco, la usan para sus placeres cuando quedan en sus casas y

aldeas, para provocar el sueño o intoxicarse y obtener el olvido de todas sus penalidades y cuidados”.¹³

Es necesario mencionar otras sustancias que se consumían ceremonialmente en esa época, las cuales son: el pulque, el cacao y el tabaco. El pulque y el cacao están asociados a la cultura azteca. El pulque era usado en el Valle de México como bebida embriagante, el cual es obtenido de la fermentación del aguamiel que se extrae del maguey, y usado como ofrenda para sus dioses; el cacao era una bebida sagrada que solamente los emperadores aztecas consumían en ceremonias; y el tabaco era bebido, comido o fumado, además de ser usado en ceremonias, también era de uso cotidiano en la vida de los indígenas.

De todas las culturas prehispánicas, la que causó mayor asombro a los españoles fue la azteca, al señalar: “La cultura azteca, tan bárbara en otros aspectos, mantenía fastuosos jardines botánicos que eran a la vez lugares de recreo para la Corte, depósitos farmacológicos y archivos. No faltaba una oferta de herboristas y drogueros en mercados públicos, pero los pobres podían obtener gratuitamente diagnósticos y fármacos en estos jardines botánicos”.¹⁴

Podemos decir que la salud de los indígenas estaba garantizada aun sin tener los recursos económicos suficientes debido a que el arte de curación ritual estaba bien desarrollado con diversas plantas que favorecían a la medicina tradicional, como el caso en que “Los tlaxcaltecas curaron a Hernán Cortes una herida con tal pericia que éste escribió al rey pidiendo que no dejase venir médico alguno al Nuevo Mundo”.¹⁵

Concluimos señalando que el uso de las drogas en el México prehispánico se ha asociado desde su inicio a lo sagrado, experiencias místicas, ceremonias religiosas, para visiones y acceso a lo sobrenatural, por lo que hay una relación entre el mundo de los hombres y el de los espíritus, esto a través del consumo de ciertas plantas.

¹³ Cárdenas Ojeda, Olga, *Toxicomanía y Narcotráfico (Aspectos Legales)*, 2ª Ed., Editorial Fondo de Cultura Económica, p. 21.

¹⁴ Escohotado, Antonio, *Historia Elemental de las Drogas*, Editorial Anagrama, España, 1996, p. 68.

¹⁵ *Ibidem*, p. 67.

En la ***Época Colonial***, la conquista alteró la vida de los indígenas, cambiando la mayoría de los hábitos cotidianos, creando desesperanza, por lo que muchos indígenas preferían morir para no ver su vida y costumbres desvanecerse, tal como lo comentó Rodrigo Ponce de León en 1579, al escuchar a los indígenas decir: "...deseo morir porque me duele el corazón, y se dejan morir; y otros, hombres y mujeres, se ahorcan a sí mismos sin ninguna razón".¹⁶

La situación de las drogas en la Nueva España cambio por completo, posiblemente porque la desesperanza que vivían los indígenas haya fomentado el incremento en el consumo de psicotrópicos, también el alcoholismo. El cambio radical se debió principalmente a tres aspectos que implementaron los conquistadores y que modificaron la concepción sobre el uso de las drogas: el primero, trataron de erradicar por completo las drogas tradicionales y su uso en las ceremonias religiosas, al ser consideradas por la religión católica contrarias a su fe; el segundo, debido a la gran demanda europea de tabaco, café y cáñamo, se realizan cultivos masivos de estas plantas porque comenzaban a popularizarse en el mercado europeo, ampliando los territorios para establecer plantaciones; y por último, como medio de control social promovieron entre la población indígena el consumo de alcohol.

En relación el primer aspecto que implementaron los conquistadores: se satanizan los conocimientos sobre las drogas visionarias y el uso en rituales. Pero los conquistadores reconocen el potencial curativo de ciertas plantas y el conocimiento que los indígenas tienen sobre ellas, aunque la relación existente entre las ceremonias religiosas indígenas y la curación, en la que utilizan drogas visionarias, es equiparado a los brujos y herejes de Europa, por lo que comienza la persecución de indígenas médicos, sacerdotes y curanderos.

"En el año de 1616,... el Tribunal de la Santa Inquisición dictó una resolución que castigaba con la hoguera a quienes emplearan plantas con efectos psicotrópicos. El propósito fundamental de la disposición no era cuidar la salud de la

¹⁶ Cárdenas Ojeda, Olga, op. cit., p. 21.

población, sino combatir la herejía”.¹⁷ El motivo de la resolución no fue conservar la fe católica, se debió a las quejas de los sacerdotes, quienes acusaban a los indígenas de no prestarse dócilmente a la encomienda, y sólo se lograría cuando hayan sido evangelizados, porque aún consumían ciertas hierbas con efectos psicotrópicos, que hacían perder y confundir sus sentidos, esto generaba un obstáculo para la catequización, ya que aún conservaban sus creencias. Comenzó una persecución a quienes utilizaban drogas psicoactivas a través de los sacerdotes, encargados de preguntar en la confesión si consumían este tipo de drogas, también tenían la potestad para castigar severamente a los que respondían afirmativamente.

La consecuencia de la persecución fue la pérdida de los conocimientos que tenían sobre las plantas psicoactivas, el cual tuvo que ser mezclado con la influencia española, y actualmente se le conoce como herbolaria.

En cuanto al segundo aspecto, las tierras fueron utilizadas para grandes cultivos de tabaco, porque representaba un potencial comercial en el mercado europeo, debido a que cautivó de inmediato a una gran cantidad de personas, dejando a un lado la satanización del inquisidor, pasando a ser materia prima explotable y comercial, empleando como mano de obra a los indígenas y esclavos. El triunfo del comerciante hizo que se introdujera el cultivo del café y del cáñamo o cannabis. Pero el cacao fue transferido a Europa en los siglos XVII y XVIII para crear un hábito de consumo en la aristocracia.

Sobre el tercer aspecto, la situación de las drogas se ve modificada por la introducción excesiva del alcohol por parte de los conquistadores, lo que tuvo efectos catastróficos, porque los indígenas conocían solamente bebidas alcohólicas obtenidas mediante la fermentación, por ejemplo el pulque, pero su uso no era cotidiano, únicamente era empleado en ceremonias, al igual que las otras drogas con fines religiosos. Debido a que el alcohol se convirtió en una herramienta de trueque para los europeos y así obtener las materias primas que suministraban los indígenas, lo que trajo consigo el empobrecimiento y daño a la salud de los indígenas, porque

¹⁷ Ibidem, p. 23.

generaba una rápida adicción al consumo. Un motivo más que hay que señalar es la explotación laboral que fue factor para propiciar el alcoholismo.

En la **Época Poscolonial**, el período abarca del siglo XIX y principios del siglo XX, a pesar de que el consumo de drogas en el país fue legal, exceptuando el láudano y algunos medicamentos preparados del opio o sus derivados, el cual se encontraba restringido, éste no llegó al grado en que la población contara con un alto índice de drogadicción o toxicomanía.

Desde la llegada de los españoles a México se fueron introduciendo drogas como cultivo industrial, es el caso de la marihuana, la cual se empleaba por sus propiedades medicinales para dolores reumáticos y para combatir el asma; en principio se hizo común entre las clases bajas.

Durante las últimas décadas del siglo XIX la sociedad mexicana buscaba seguir modelos europeos, por lo que el uso de la marihuana también influyó en artistas e intelectuales, a fin de confluir con la sociedad francesa.

La química realiza por su parte avances sensacionales. Combinados con la conveniencia comercial, esos hallazgos resucitan la idea de drogas perfectas –panakeiai, panaceas–, encarnadas por sucesivas sustancias que irán proponiéndose como versiones modernas y superiores de las triacas antiguas.

[...] Las drogas dejaron de ser vegetales más o menos mágicos, ligados a ritos y sacramentos. [...] no menos <<maravillosos>> desde luego, pero libres de énfasis mítico.¹⁸

En el país comenzó la creación de establecimientos conocidos como boticas y farmacias, donde se podían adquirir sustancias consideradas drogas sin contar con receta médica, por lo que la disponibilidad no causó problemas.

En la **Época Contemporánea**, la marihuana ya era conocida en México, y el país vecino del norte Estados Unidos de América en las décadas de los años veinte y treinta prohíbe el consumo de drogas, ya que comienza a ser un problema social;

¹⁸ Escohotado, Antonio, op. cit., pp. 88 y 89.

esto lleva a México a unirse porque “a partir de la década de los treinta el uso de las drogas en México fue visto como un problema social y un ‘cáncer’ de la sociedad (...) eran momentos en los que se desarrolló la plena satanización del consumo de drogas por influencia del discurso puritano estadounidense”.¹⁹

La prohibición de drogas en México se vio reflejada a través de la Convención Interamericana del Opio de la Haya, la cual fue firmada el 15 de mayo de 1912, aprobada por el Senado el 8 de octubre de 1924 y entró en vigor el 8 de mayo de 1925. El Presidente Plutarco Elías Calles, en enero de 1925, publica un decreto que regula el comercio de opio, morfina y cocaína, esto significó el cierre a las importaciones de dichas sustancias. A partir de entonces, México prohíbe primero el cultivo de marihuana y después el de la amapola, esta última era de exportación para el mercado estadounidense.

Las disposiciones prohibicionistas se complementaron con el contenido del Código Penal Federal, en el Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo I, con la denominación de Delitos Contra la Salud.

La moralidad que se vivía en ese tiempo asociaba el consumo de drogas a las personas en condiciones marginales, a conductas delictivas, e incluso a minorías; por ejemplo, los inmigrantes chinos eran asociados con el consumo de opio, por lo que se llegó al grado de no permitir la entrada al país de inmigrantes chinos. Desde luego al consumidor de drogas se le comenzó a relacionar con otras conductas, tales como la vagancia y la delincuencia.

En los años setenta se realizaron estudios clínicos y farmacológicos con la participación de instituciones asistenciales y universitarias, para precisar el alcance social del problema de las drogas. Pero sólo el Centro de Estudios en Farmacodependencia dio resultados representativos del país en conjunto, señalando que se consumen sustancias como: marihuana, inhalantes, hongos alucinógenos, peyote, heroína, morfina y cocaína; que el problema se localiza fundamentalmente en la población joven; el género masculino es el mayor consumidor; el consumo de

¹⁹ Santana, Adalberto, “*El Narcotráfico en América Latina*”, en López Betancourt, Eduardo, op. cit., p. 100.

drogas ilícitas es común en las poblaciones que tienen bajos ingresos; y en relación a la escolaridad, registra el más alto consumo la población estudiantil que cursa la preparatoria.

Con la prohibición de las drogas nace el comercio ilícito, y México se convirtió en un importante suministrador para el mercado de drogas de Estados Unidos de América, por lo que los gobiernos mexicano y estadounidense intensificaron la persecución del tráfico y de los traficantes, y el decomiso y destrucción de drogas. En esta época el país deja de ser solamente productor, por lo que se convierte también en consumidor.

A partir de esta época las drogas comenzaron a ser reguladas por un orden jurídico nacional y tratados internacionales, y hoy en día siguen vigentes, con sus respectivas reformas.

En la actualidad, “México cuenta con un territorio de climas cálidos y templados; tierras montañosas y desérticas; grandes litorales marítimos y fluviales; en fin tiene lo necesario para el cultivo de todo tipo de vegetales, incluyendo la marihuana, la amapola, el peyote, los hongos alucinógenos, etc., además de ser un país de tránsito de drogas”.²⁰ El peyote y los hongos alucinógenos casi han dejado de ser usados como parte de ceremonias religiosas, por lo que podemos mencionar que la única etnia indígena de México que aún utiliza drogas en sus ceremonias religiosas es la huichol, que consume el peyote, aunque la sociedad mexicana actualmente usa drogas lícitas o ilícitas. De manera lícita, a través de los medicamentos, porque la industria farmacéutica emplea drogas como sustancia principal para su elaboración, las cuales están reguladas por el sistema jurídico. Mientras que el consumo de drogas ilícitas ha creado un clima de gran violencia y confusión, cambiando el tipo de narcóticos: de consumir marihuana, cocaína, opio, heroína y morfina, drogas que eran usadas comúnmente, ahora han variado con compuestos sintéticos, que resultan más económicos y cuyo consumo en nuestros días ha aumentado considerablemente, constituyéndose como un problema de salud pública. En tanto, el gobierno mexicano, en todos sus niveles, ha tratado de erradicar

²⁰ García Ramírez, Efraín, op. cit., p. 111.

el cultivo, consumo y comercio, pero el consumo de diversas drogas en grandes cantidades, ha dado origen a un negocio criminal.

1.1.3. Clasificación de las Drogas

Clasificar a las drogas de una forma aceptable es complicado, debido a que no sólo se atiende a un criterio, por lo que no es posible tener una adecuada y satisfactoria clasificación, dando paso a que existan distintas clasificaciones y criterios, aun cuando el campo de estudio de las drogas ha logrado tener importantes resultados en la investigación sobre las características químicas y su acción en el organismo.

Pero hay una clasificación que es aceptada de manera general, la cual considera que las propiedades de las drogas pueden modificar el estado de ánimo y el comportamiento de las funciones motrices, además, dichas sustancias son catalogadas como perjudiciales para el individuo y la sociedad. La clasificación atiende a diversos criterios:

- A) **Por sus efectos en el Sistema Nervioso Central:** Es una de las formas más frecuentes de clasificar a las drogas, porque presenta para el estudio médico una mayor utilidad, toda vez que toma en cuenta el efecto que produce en el Sistema Nervioso Central y divide a las sustancias consideradas drogas en estimulantes, depresoras y perturbadoras.
- a) Estimulantes. Son sustancias que provocan en el organismo un período de excitación y de aceleración en la actividad mental y corporal, generando diversas reacciones en el cuerpo, por ejemplo, “aumento en la presión sanguínea, en la temperatura corporal y el ritmo cardíaco, euforia, sensación de bienestar, sentimiento exagerado de felicidad, ansiedad, disminución del apetito, estados de pánico, miedo, indiferencia al dolor y la fatiga, alteraciones del sueño, comportamiento violento, sentimiento de

mayor fuerza física, entre otras”.²¹ Entre los estimulantes se encuentran las siguientes sustancias: hojas de coca, la cocaína, la cafeína, la nicotina, las anfetaminas, el éxtasis y los antidepresivos.

b) Depresoras. Son las sustancias que causan en el organismo la disminución mental. Sus efectos disminuyen el estado de alerta y las funciones cerebrales superiores, provocando un descontrol motor y del lenguaje, y fallas en la percepción, haciendo las reacciones muy lentas frente a los estímulos del mundo exterior; el abuso de estas sustancias depresoras induce a episodios de sueño profundo o de inactividad. Las sustancias depresoras son las siguientes: la marihuana, el alcohol, los tranquilizantes, los barbitúricos, los inhalantes, el opio y sus derivados, la morfina, los hipnóticos, los ansiolíticos y los antipsicóticos.

c) Perturbadoras. Son las sustancias conocidas como alucinógenas; producen en el consumidor un trastorno en la percepción, es decir, percibe objetos o sensaciones que no existen en la realidad. Dentro de esta clasificación se encuentran las siguientes sustancias: la mezcalina, el peyote, el LSD, los anticolinérgicos, la belladona y los hongos alucinógenos.

B) Por su origen: Se clasifican de acuerdo al grado de pureza que tenga la sustancia, por lo que puede tratarse de drogas naturales, semi-sintéticas o sintéticas.

a) Naturales. Son drogas naturales las que pueden ser utilizadas tal como se encuentran en la naturaleza, aunque no por ese hecho dejen de ser dañinas. Las drogas naturales por lo general son plantas, por ejemplo la marihuana, el opio, la hoja de coca, el ololiuhqui, el peyote, los hongos alucinógenos, el tabaco y el café.

²¹ Capacitación Introdutoria a Centros de Integración Juvenil A.C., *Cuaderno de Apoyo para Voluntarios Técnicos, Estudiantes en Servicio Social, Prácticas y Promotores Preventivos*, Editorial Centros de Integración Juvenil, México, 2003, p. 17.

- b) Semi-sintéticas. Son productos farmacéuticos que proceden de drogas naturales sometidas a un proceso de transformación química, para aumentar la potencia de los efectos de las drogas naturales. Por ejemplo la cocaína, la cual deriva de las hojas de coca; y la morfina, que deriva del opio.

- c) Sintéticas o de diseño. Son de fabricación artificial; para su elaboración es necesario contar con laboratorios especializados y compuestos químicos. Un ejemplo de dichas sustancias son: las anfetaminas, los barbitúricos, el LSD, los tranquilizantes y los inhalantes; entre estos últimos se encuentran los productos químicos industriales como la gasolina, el thinner, el cemento plástico y los pegamentos industriales.

C) **Por su legalidad o ilegalidad:** Esta clasificación sólo se encarga de señalar qué se considera como sustancias lícitas o ilícitas.

- a) Lícitas. Son las sustancias cuya producción, distribución, comercio y consumo son permitidos por la ley; por lo general están sujetas a una regulación administrativa o sanitaria. Tal es el caso del alcohol, el tabaco y el café, que son considerados lícitos y su uso es comúnmente recreativo; y en el caso de los medicamentos, que tienen un efecto psicoactivo y de uso terapéutico, están sujetos a restricciones, es decir, para su uso autorizado es necesaria una prescripción del médico.

- b) Ilícitas. “Aquellas sustancias cuya producción, comercio, y consumo están proscritos por la ley, y por lo tanto, son objeto de una sanción dentro del ámbito del derecho punitivo”.²²

²² López Betancourt, Eduardo, op. cit., p. 27.

D) **Por su capacidad de producir dependencia:** Este criterio de clasificación fue creado por la Organización Mundial de la Salud en 1975. Ordena a las drogas según su peligrosidad para causar tolerancia y grado de dependencia; se dividen en blandas y duras.

a) Blandas. Se les denomina así a todas las sustancias capaces de crear en el individuo una dependencia psicológica; el grado de toxicidad y rapidez es menor, y no causan dependencia física. El consumidor puede dejar su consumo sin sufrir graves trastornos corporales. Por ejemplo la marihuana y el café.

b) Duras. Se denominan así a aquellas sustancias capaces de crear una dependencia física con mayor rapidez y tienen un mayor grado de toxicidad. Se caracterizan porque el síndrome de abstinencia es muy violento y genera un alto grado de tolerancia, es decir, se requiere aumentar la dosis cada vez, para obtener el efecto deseado o para no sufrir. Por ejemplo el alcohol, las anfetaminas, los barbitúricos y los derivados químicos del opio.

E) **Por su tradición o aceptación cultural:** Esta clasificación surgió a partir de la aprobación o desaprobación del uso de determinadas sustancias consideradas drogas en una esfera cultural, en la que se atendieron diversos factores y prácticas sociales, económicas, políticas, religiosas o históricas y pueden estar presentes con un significado cultural, religioso, terapéutico o recreativo. Entre ellas se encuentran:

a) Institucionalizadas. Son aquellas drogas que tienen una tradición cultural y de alguna manera cuentan con la aceptación social, toda vez que su producción, comercio, consumo o posesión están autorizados de manera total o parcial. Como ejemplos de este tipo de sustancias están el alcohol, el tabaco y el café, en la cultura de occidente.

b) No institucionalizadas. Son aquellas drogas que no gozan de aceptación social o cultural ni están relacionadas con un uso tradicional, porque la producción, comercio, consumo o posesión son sancionados por las leyes.

F) **Por su clasificación legal:** Esta es la clasificación que tiene mayor importancia en la mayoría de los países, y es el caso de México; a partir de ella es como se distinguen las drogas, atiende a los criterios establecidos en los instrumentos internacionales de la materia, los cuales son: la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, con su Protocolo de modificación de 1972; el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971; y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, en la que se establecen dos grandes categorías para las drogas, las cuales se basan únicamente en decisiones políticas, donde la naturaleza y características médico-toxicológicas no se atienden, únicamente se limitan a enunciar a las drogas por medio de unas listas para cada categoría, y son denominadas respectivamente como *estupefacientes* y como *psicotrópicos*.

Como se ha mencionado, encontrar una clasificación que pueda englobar todos los criterios y en la que se concilien aspectos jurídicos, farmacológicos, médicos, sociales, entre otros, es difícil, por lo que la anterior es la que mejor presenta los diversos criterios y que cuenta con mayor aceptación dentro del gran panorama que representan las drogas. Con lo anterior, comenzaremos el estudio del criterio vinculado a la clasificación legal, que resulta de gran interés porque en el ordenamiento jurídico mexicano es la forma en que se encuentran clasificadas las drogas; realizaremos un análisis de las drogas más importantes o relevantes de entre los estupefacientes y psicotrópicos, abordando datos como la naturaleza, características y los efectos fisiológicos y psíquicos.

1.1.3.1. Estupefacientes

Un estupefaciente es una sustancia medicinal que, por definición, provoca sueño o estupor y, en la mayoría de los casos, inhibe la transmisión de señales nerviosas asociadas al dolor. El estupor es la disminución de la actividad de las funciones intelectuales, acompañada de cierta apariencia o aspecto de asombro o de indiferencia.²³

Esta palabra es utilizada tanto en el ámbito jurídico como farmacológico. La producción y comercio de estupefacientes, se encuentra reglamentada y algunas de tales sustancias inclusive prohibidas; en el primer caso su venta al público requiere receta médica.²⁴

El consumo de estupefacientes puede generar una dependencia física y psicológica, porque al ser introducidas al organismo provocan que la capacidad del sistema nervioso se altere, es decir, hay un cambio para percibir y transmitir señales del exterior o del interior del propio cuerpo.

Existe una gran variedad de sustancias consideradas estupefacientes, pero sólo referiremos a las sustancias más conocidas, por ejemplo la marihuana, la cocaína, el opio, la heroína, y la morfina.

La marihuana o cannabis, es una planta india denominada *cannabis sativa*; “la mención de esta sustancia se remonta al siglo XV a.C., ya que figura en un tratado de botánica, y a los tratados médicos chinos del siglo II a.C. También aparece en el libro sagrado de los persas, el *Zend Avesta*, del siglo VI a.C., y en los *Vedas*, conjunto de libros sagrados de la India”.²⁵ Pero también se le atribuye la derivación griega de la palabra *Cannabis* al nombre persa *Kanab*.

El nombre botánico del arbusto leñoso, alto, diocleíno, anual, conocido vulgarmente como marihuana, es *Cannabis sativa* L, del género *Cannabis* y de la familia de las *cannabáceas*. El término ‘marihuana’, tal como lo define la ley, se

²³ <http://www.cofepris.gob.mx/AS/Lists/Estupefacientes/AllItems.aspx> 1 de febrero de 2014, 15:32.

²⁴ García Ramírez, Efraín, op. cit., p. 29.

²⁵ Nató, Alejandro y Rodríguez Querejazu, Gabriela, *Las Víctimas de las Drogas*, Editorial Universidad, Argentina, 2001, p. 48.

refiere a todas las partes de la planta, tanto las que crecen como las que no, las semillas de la misma, la resma que se extrae de cualquier parte de la planta, y cualquier producto compuesto; los derivados salinos, mezclas o preparados con esta planta; sus semillas o resinas. Este término no incluye el tronco maduro de la planta, las fibras que producen dichos troncos, los aceites o pasteles hechos con las semillas de la planta, cualquier otro compuesto, producto, derivado de salino, mezcla o preparado con estos troncos maduros (excepto la resma extraída de los mismos), fibras, aceites o pasteles, o la semilla esterilizada de la planta que no puede germinar.²⁶

Se conocen tres especies del género *Cannabis*: sativa, índica y americana.

La marihuana es una planta dioica, es decir, existen plantas masculinas y femeninas.

La planta contiene algunos alcaloides, entre los principales están: el cannabino, el cannabidiol y los tetrahidrocannabinoles (THC); estos últimos son considerados como el alcaloide más activo y también el que produce el efecto alucinógeno en la marihuana, mientras que el cannabino y el cannabidiol son fisiológicamente inactivos pero funcionan como precursores en la biosíntesis de los THC.

La marihuana se cultiva con tres propósitos: por la fibra, con la que se hacen cuerdas, hilo, telas y sombreros; por la semilla, de la que se obtiene un óleo, de rápido secado que se usa en arte, también como sustituto comercial del aceite de linaza y como uno de los ingredientes en la mezcla comercial de grano en las comidas para pájaros; y, por último, por el principio activo contenido en la resma de las sumidades floridas secas de las plantas de estambres y de las de pistilos. Ocasionalmente se utilizan soluciones diluidas de los extractos de polen para desarrollar antígenos en aquellas personas que muestran manifestaciones alérgicas a la planta o al polen.²⁷

²⁶ Navarrete Rodríguez, David, *Las Drogas en el Derecho Penal Federal*. Editorial SISTA, México, 2006, p. 278.

²⁷ *Ibidem*. p. 282.

Su consumo puede presentarse de tres formas, en las que también varían los efectos y peligrosidad de uso:

- La hierba de mariguana. Preparado con tallos, hojas y flores secas.
- Hachís. Se prepara prensando la resina.
- Aceite de hachís. Mezcla de la resina con disolvente.

La hierba de mariguana principalmente los consumidores la fuman, aunque también puede utilizarse en infusiones, cocinada con alimentos y preparada con alcohol; produce varios efectos inmediatos, mentales y físicos: “produce una sensación de bienestar acompañada de una sensación de mayor fuerza física y una euforia general. A la estimulación de la imaginación le sigue un estado de apacible delirio, caracterizado por visiones calidoscópicas. Juntamente con este estado de delirio aparece la pérdida de las nociones de espacio y de tiempo; las personas y cosas alrededor se ven pequeñas; los segundos parecen minutos y las horas parecen días. Cuando el delirio es más profundo, gradualmente se combina, si la dosis es suficiente, con un estado de debilidad motora general, fatiga, somnolencia y sueño”.²⁸ En tanto que la Organización Mundial de la Salud señala que los efectos que se presentan por consumir mariguana son los siguientes: alegría, falta de atención, euforia, distorsión de las percepciones y de las sensaciones, deterioro del juicio y la memoria, distorsión de las respuestas emocionales, irritabilidad y confusión.

El hachís es una secreción de la resma concentrada que se extrae de la mariguana y la potencia del THC es más fuerte que el de la mariguana la forma de esta droga puede ser granular o sólida. El consumidor puede fumar o comer la droga. “Muchos usuarios prefieren el hachís no sólo porque droga más rápidamente e intensamente, sino porque también puede producir alucinaciones y un ‘viaje’ similar al de muchas otras drogas alucinógenas. Muchas veces se trata de un ‘viaje’ muy poco deseable y que puede perturbar la mente”.²⁹

²⁸ Ibidem. p. 290.

²⁹ Ibidem. p. 293.

Al aceite de hachís también se le conoce como aceite de marihuana o aceite de miel; su producción es ilegal, se obtiene por destilaciones sucesivas de las hojas maceradas con un solvente, y su potencia es tres o cuatro veces mayor que el hachís. La droga es un líquido muy espeso, el cual produce efectos alucinógenos; puede ser fumado añadiendo gotas al cigarrillo de marihuana o al cigarrillo comercial, o también puede ser usado oralmente, añadiéndolo a las comidas o en líquidos calientes, por ejemplo un té.

Entre los efectos negativos que se presentan al consumir la marihuana están los daños ocasionados por el humo a los pulmones, la garganta y la boca, también puede provocar náuseas, ansiedad y paranoia. No produce dependencia física, por lo que no se genera el síndrome de abstinencia; pero produce dependencia psicológica y tolerancia; a largo plazo puede generar el síndrome amotivacional, que es caracterizado por un constante estado de depresión, de escasa energía y razonamiento, desinterés en realizar actividades y bajo rendimiento del individuo.

La Cocaína “es un alcaloide estimulante que se obtiene de las hojas secas de un arbusto (*erythroxilon coca*) que, por las condiciones climáticas que necesita su cultivo, crece en las regiones andinas de algunos países de Sudamérica”.³⁰

Como se ha dicho, la cocaína se obtiene de las hojas de coca mediante un proceso químico, el cual da como resultado un polvo cristalino de color blanco, soluble en agua, en etanol y cloroformo, casi insoluble en éter etílico, y se caracteriza por ser una sustancia potente y peligrosa.

El consumo de hojas de coca por parte de las comunidades indígenas andinas se debe a que es utilizado para vencer el hambre y la fatiga. Es llevada a Europa durante el siglo XVI después del descubrimiento de América y su consumo se generalizó a fines del siglo XIX, cuando en laboratorios de Alemania en el año 1859, es aislado el alcaloide más importante de las hojas de coca y se da a conocer con el nombre de cocaína; al principio se empleó para usos médicos y como anestésico, después, en Estados Unidos en el año de 1885 se inventó el refresco Coca-cola, que

³⁰ Nató, Alejandro y Rodríguez Querejazu, Gabriela, op. cit., p. 50.

en sus primeras producciones se preparaba a base de un jarabe compuesto por cafeína y cocaína, y cuando aparecieron los adictos a la cocaína, el gobierno prohibió su producción, hasta que se comenzó a elaborar con una nueva fórmula que persiste en la actualidad.

Los métodos de uso: Oralmente, cuando la cocaína se toma mezclada con un líquido o semisólido para ingerirla, o puede ser ingerida en forma de cápsula; aplicación tópica, es decir directamente a las encías, debajo de la lengua o a un lado del párpado; inyección, mediante una jeringa se inyecta a las venas; e inhalación, es el método más común que se utiliza hoy en día, la droga se aspira por las fosas nasales.

Los efectos de la cocaína son casi inmediatos cuando es consumida por inhalación o inyección, y de tres a cuatro minutos cuando es oralmente; y produce efectos psicológicos y físicos.

Los efectos psicológicos que produce la cocaína en el usuario son: sensaciones de estimulación mental y física, euforia, auto-satisfacción, y bienestar mental y del cuerpo; hiperactividad y sufre falta de memoria; realiza inhibiciones reprimidas; la capacidad de audición alcanza un alto grado de sensibilidad; estimulación del Sistema Nervioso Central y estimulación sexual; paranoia; alucinaciones; sensaciones paraestéticas, es decir, una sensación de hormigueo de insectos, culebras o piojos en su cuerpo o debajo de la piel, lo que los lleva a rascarse constantemente; causa una dependencia psicológica y por lo tanto es una droga altamente adictiva.

Los efectos físicos que provoca la cocaína varían según la pureza, el individuo y la cantidad usada, por lo que tiende a acelerar el pulso, aumentar la presión de la sangre y el ritmo de la respiración, fomentando la actividad física, la energía y los reflejos; dilata las pupilas y las hace reaccionar lentamente; causa insomnio; la pérdida de percepción del tiempo y de la distancia; reseca la lengua y los labios, así como sudor de la frente y del cuello; produce náusea, vómito y retorcijón del estómago.

Cuando los efectos de la cocaína empiezan a disiparse, el usuario frecuentemente se siente agitado, incapaz de concentrarse, pendenciero, deprimido, cansado y perezoso. A veces tiene efectos físicos adversos tales como estreñimiento, calambres y náusea. Ocurre a menudo que la depresión es muy seria, el usuario pierde interés en la vida y desarrolla tendencias suicidas o mórbidas. Esta depresión ha sido descrita como una sensación en la que el usuario se siente morir; se siente sin vida, descorazonado, prefiere estar solo y a veces siente que la muerte es inminente. En este momento también sufre alucinaciones paranoicas que consisten en un sentimiento de persecución por parte de las autoridades. Para contrarrestar estas sensaciones negativas el individuo a menudo usa más cocaína. El sentimiento de supremo placer que se obtiene con el uso de la cocaína crea un deseo muy fuerte para continuar usándola. Esto desarrolla un círculo vicioso de grandes euforias seguidas de depresiones, y luego el deseo de restablecer la gran euforia. Como consecuencia se desarrolla una gran dependencia psicológica extremadamente fuerte a esta droga. La depresión que sigue después de los efectos de la cocaína se llama la morriña de la coca o la tristeza de la coca.³¹

La cocaína produce intensa dependencia psíquica y tolerancia. Los consumidores habituales aumentan gradualmente la ingesta hasta llegar a varios gramos a la semana, produciéndose intensas taquicardias, que pueden ser seguidas de infarto o paros respiratorios.³²

Es necesario hacer alusión al crack o piedra, que es una presentación del alcaloide de la cocaína, y aparece esta droga a mediados de la década de los ochenta del siglo pasado en los Estados Unidos. El término crack deriva del verbo crackle (crujir), porque emite un sonido característico al ser fumada. Es una sustancia compuesta por cocaína cristalizada, tratada con químicos de mayor toxicidad, como el amoniaco o la gasolina. "El crack suele fumarse. Su efecto es similar al de la cocaína, pero la euforia y estimulación se presenta mucho más rápido y de forma muchísimo más intensa. La acción dura muchísimo menos que la de la cocaína, lo que lleva fácilmente a la necesidad de más dosis, creando tolerancia y

³¹ Navarrete Rodríguez, David, op. cit., pp. 274 y 275.

³² Nató, Alejandro y Rodríguez Querejazu, Gabriela, op. cit., p. 51.

dependencia aún sin un período prolongado de uso. La abstinencia genera síndrome, caracterizado por depresión, taquicardias, temblores, náuseas y diarrea”.³³

Opio: su nombre científico es el de *papaver somniferum* (adormidera). “La palabra ‘Papaver’ es una palabra griega que significa amapola. ‘*Somniferum*’ proviene del latín y significa soñar o inducir al sueño”.³⁴ En tanto que el término opio proviene del griego *opium*, que significa zumo de adormidera. Es comúnmente conocida como amapola.

Para la obtención del opio crudo existen dos maneras: la extracción tradicional se realiza después de que se han desprendido los pétalos de la amapola, se hace una incisión o corte a la planta, lo que permite el brote de un líquido lechoso, esta secreción es la goma de opio; y la industrializada, se obtiene la droga cuando la planta está seca y madura, esta forma es conocida como concentrado de paja de adormidera, y puede tener forma líquida, sólida o, principalmente en polvo. Por lo que el opio es una mezcla de alcaloides con otras sustancias químicas como resinas, azúcares y ácidos orgánicos.

Al ser refinado el opio, se obtiene una sustancia conocida como chandoo, y el producto obtenido es utilizado para fumar o masticar.

Los efectos que se producen al consumir el opio son: euforia, un estado de inactividad que provoca sedación y adormecimiento, analgesia, constipación y alucinaciones, también en ocasiones se pueden presentar vértigos, náuseas y en casos graves depresión de los centros respiratorios.

Del opio se pueden obtener unos veinticinco alcaloides, entre los más conocidos de este narcótico tenemos a la morfina, la heroína, la codeína, la papaverina, la narcotina y tebaína.

La Morfina es el primer gran fármaco del siglo XIX, es el principal derivado del opio, el cual fue aislado por primera vez en 1803 por el alemán F. Sertürner. La

³³ López Betancourt, Eduardo, op. cit., p. 54.

³⁴ Navarrete Rodríguez, David, op. cit., p. 233.

palabra morfina proviene de la palabra Morfeo, el dios griego del sueño; lleva este nombre porque las personas que consumen esta droga caen en un profundo sueño.

La morfina se caracteriza por ser un polvo cristalino, de color blanco, soluble en agua, insoluble en el éter etílico y puede ser administrado por la vía oral, intramuscular o intravenosa como un analgésico para aliviar el dolor serio, para calmar a personas nerviosas, para controlar los vómitos y para contrarrestar dolencias cardíacas.

El consumo reiterado de la droga produce una dependencia psicológica, física y tolerancia; los efectos que provoca esta droga son euforia, alucinaciones, sueño que lo aleja de la realidad, haciendo que abandone sus funciones vitales, por ejemplo comer, y como consecuencia se tiene un deterioro físico, psicológico, familiar y social; y la suspensión del consumo de esta droga ocasiona síndrome de abstinencia, que provoca midriasis, vómitos, diarrea, cólico, inquietud, irritabilidad, lagrimeo, escalofrío, dolores articulares, insomnio, transpiración excesiva, dilatación de pupilas y calambres musculares.

La Heroína, también conocida como morfina diacetilica o diacetilmorfina, es una derivación semisintética de la morfina, y fue introducida en 1898 por la compañía F. Bayer como un analgésico, más potente que la morfina pero con menor duración.

La droga se caracteriza por ser un polvo blanco, fino y de sabor amargo, y la forma principal en que se consume la heroína es por una inyección intravenosa, aunque también puede ser ingerida oralmente, inhalada o fumada. Pero en el consumo puede ocurrir una sobredosis o intoxicación, ya que la droga en ocasiones es adulterada con azúcares o químicos por los traficantes.

La heroína es un depresor del sistema nervioso central; es uno de los mayores depresores. Casi inmediatamente, el cuerpo comienza a reaccionar a la heroína y todas las funciones del organismo comienzan a deprimirse. El adicto siente una sensación intensa de placer o de euforia (descrita frecuentemente como un clímax sexual) que dura varios minutos y que generalmente se localiza en el abdomen. En este momento, entran en juego un número de factores que determinarán últimamente

el estado de euforia resultante, tales como la potencia y la cantidad de droga utilizada. [...] Si el adicto está en las etapas iniciales de adicción, la experiencia será más intensa que la de un usuario seriamente adicto. En el caso de adicción severa puede tenerse éxito evitando los síntomas causados por la falta de droga pero no se gozaran las fuertes sensaciones eufóricas. Sin embargo, en casi todos los casos, el adicto experimentará alivio del dolor y escape de los problemas personales y de las responsabilidades. Algunos adictos, al encontrarse en paz con el mundo, se vuelven comunicativos y experimentan sentimientos cálidos y libres de preocupación.³⁵

También cabe agregar los efectos fisiológicos más comunes, los cuales consisten en marcas o cicatrices que causa la aguja o la esclerosis en la vena, contracción de la pupila, lentitud en la actividad física y en los reflejos, pronunciación confusa y lenta, resequedad en la piel y boca, insuficiencia de aire en la sangre, urticaria, hipotermia, estreñimiento e hipoglucemia. Además hacemos mención que la droga causa principalmente adicción, es decir, es una sustancia con gran capacidad para producir tolerancia, dependencia física y psicológica, que genera un síndrome de abstinencia muy fuerte, que puede llevar a la muerte.

1.1.3.2. Sustancias Psicotrópicas

Como se señalo anteriormente en el concepto de narcótico, son aquellas sustancias que provocan en el sujeto que las ingiere un cambio en la psique, una deformación de la misma; éstas pueden tener un valor terapéutico amplio, escaso o nulo, y constituir un problema grave o menor para la salud pública, aunque también están las que carecen de valor terapéutico pero son de utilidad en la industria. Aunque también se consideran como “compuestos naturales o sintéticos, cuyos efectos se manifiestan particularmente en el sistema nervioso central y que, por su perfil de acción farmacológica, poseen la capacidad de crear estados de abuso o dependencia que llevan al sujeto al consumo recurrente”.³⁶

³⁵ Ibidem, pp. 244 y 245.

³⁶ http://www.cij.gob.mx/Especialistas/pdf/CAPITULO_I.pdf 1 de febrero de 2014, 12:23.

Entre los psicotrópicos también existe una gran variedad de sustancias, por lo que estudiaremos solamente los siguientes: LSD, mescalina (peyote), hongos alucinógenos de cualquier variedad botánica, amfetamina y metanfetamina.

El LSD: el nombre real es dietilamida del ácido lisérgico o ácido lisérgico dietilamídico; es una droga semisintética extraída del hongo llamado ergot o cornezuelo de centeno. Esta sustancia fue desarrollada en Suiza en 1938, pero sus efectos alucinantes se descubrieron en 1943 por Albert Hofmann, y comercializada por los laboratorios Sandoz, utilizándose para el tratamiento de la psicosis, pero fue prohibida su venta como medicamento por los efectos colaterales que producía.

Esta droga se presenta en polvo, líquido o tabletas carentes de olor, sabor o color; el consumo es por la vía oral, produciendo alucinaciones visuales que distorsionan la percepción de las formas de los objetos y suministra una relajación mental; algunos usuarios señalan que los efectos son placenteros, mientras otros les resultan aterradores.

“La investigación sobre el LSD es incompleta. Se afirma que su uso no causa dependencia, pero también se asocia su consumo a problemas mentales como delirios, paranoia y síntomas de tipo esquizofrénico, en personas con predisposiciones latentes”.³⁷ Pero el consumo causa alteraciones genéticas, las cuales son heredadas por los consumidores, aún después de haber abandonado su uso.

La Mescalina, es el principal alcaloide que se obtiene del peyote, que es una cactácea llamada *lopophora williansii*, es una droga psicodélica (de *psique* y *delos*: ampliación de la mente) que afecta el funcionamiento del cerebro.

El consumo de esta droga puede ser mediante una infusión o ingerida; de esta última forma suele comerse cruda. Los efectos que se pueden producir en dosis bajas son sentimientos de relajación, en tanto el consumo de dosis altas produce alucinaciones, hipersensibilidad, desorden mental, sensación de desplazamiento en el tiempo y en el espacio, y distorsión en la percepción sobre objetos y situaciones.

³⁷ López Betancourt, Eduardo, op. cit., p. 58.

Los hongos alucinógenos también son drogas psicodélicas, las sustancias como:

La psicolocibina y la psilocina, son los alcaloides con efectos psiquedélicos alucinógenos, presentes en los hongos de la familia *Psilocybe spp.*, llamados psilocíbilos. La especie más usada es el *Psilocybe mexicana*, pero hay otras más, entre ellas: *P. hooghageni*, *P. cubensis*, *P. zapotecorum*, *P. caerulescens*, *P. coprehila*, *P. candidipcs*, *P. bolivarii*, *P. cordispora*. A semejanza del peyote, estos hongos han sido utilizados por culturas indígenas durante siglos, con una connotación mágico-religiosa y terapéutica. Entre las distintas denominaciones que reciben, en la lengua náhuatl se les llama *teonanácatl* u hongo prodigioso.

Crecen de forma silvestre, sobre estiércol vacuno o junto a él, en los claros de encinares y en prados húmedos, preferentemente en terrenos altos con suelo de roca caliza. La psilocibina fue aislada por primera vez por Albert Hofmann. En la actualidad, es común en Norteamérica el cultivo doméstico de los hongos para extraer los alcaloides.

La ingesta de los hongos suele realizarse en un contexto ritual; se ingieren crudos, mezclados con comida, o bebidos en té. En dosis mínimas, los efectos son similares a los del cannabis; en dosis leves y medias, la reacción orgánica es similar a la provocada por el LSD o la mescalina: coloridas alucinaciones visuales, intensificación de la percepción y sentimientos de euforia, animación de lo inanimado, pérdida de las nociones de tiempo y espacio. El efecto tiene una duración de 4 a 6 horas, y como con las otras drogas alucinógenas, algunos usuarios pueden experimentar los llamados “malos viajes”, con sensación de ansiedad, confusión, angustia y ataques de pánico.³⁸

Las Anfetaminas son sustancias sintéticas estimulantes del organismo, que aceleran el funcionamiento del Sistema Nervioso Central. Fueron descubiertas a principios del siglo XX y son llamadas así por los estudios que realizaron los laboratorios Smith, Kline y French. Esta droga es utilizada para obtener fuerza y

³⁸ Ibidem, pp. 59 y 60.

energía, con la capacidad de aumentar el rendimiento y disminuir el cansancio en un período muy breve, aliviar la fatiga e inclusive para bajar de peso, ya que suprime el hambre.

En la actualidad las anfetaminas están restringidas exclusivamente para uso médico, como en el tratamiento de la narcolepsia, hiperquinesia y disfunción cerebral mínima infantil, aunque son fabricadas tanto en laboratorios legales como ilegales, porque su consumo también es utilizado para tratar la obesidad o como inhibidores del apetito sin supervisión médica. Se restringe debido a que el consumo desarrolla tolerancia en un corto período, causa dependencia psíquica y al dejar de consumir esta droga se produce el síndrome de abstinencia.

En el consumo de anfetaminas, por lo general se llega a un abuso, presentándose niveles como: a) Abuso intermitente de dosis bajas. El consumo es ocasional, se toma por la vía oral, es utilizado para aliviar la fatiga, elevar el estado de ánimo cuando se realiza una tarea desagradable, producir estado de vigilancia por un período prolongado, para recuperarse de una resaca, o para viajar; b) Abuso continuado de dosis bajas. En este tipo de abuso, el individuo utiliza la droga como tratamiento para el control de peso que es recetado por el médico, pero las consume en mayor cantidad de las recetadas al día, esto por la estimulación y euforia que produce. Puede desarrollarse una fuerte dependencia psicológica, por lo que también se produce el síndrome de abstinencia; y, c) Abuso por altas dosis de anfetaminas inyectadas por vía intravenosa. Este tipo de abuso por lo general se da en personas que buscan tener una intensa sensación de placer, además produce en el individuo una conducta violenta y complicaciones médicas.

Los efectos que se producen varían de acuerdo al nivel de abuso de la droga, y los síntomas que se pueden presentar son los siguientes: inquietud, temblores, locuacidad, irritabilidad, insomnio, ansiedad, delirio, estados de pánico, ideas paranoicas, arritmias cardíacas, hipertensión, colapsos circulatorios, sequedad de boca, náuseas, vómitos, calambres abdominales, convulsiones, y cuando hay una sobredosis se llega al coma o la muerte. En cuanto a los efectos secundarios que se pueden presentar por el consumo de la droga esta la pérdida de peso, múltiples

deficiencias vitamínicas y caries dentales. Los síntomas que se presentan en el síndrome de abstinencia de esta droga son apatía, descenso en la actividad y perturbación del sueño que puede durar semanas o meses.

Las Metanfetaminas están dentro de la categoría de las anfetaminas, también como un producto importante de éstas. Es un estimulante del Sistema Nervioso Central, usado para tratar la narcolepsia, a niños hiperactivos y como auxiliar para la obesidad, cuenta con un efecto calmante. Las reacciones adversas que se pueden presentar son nerviosismo, insomnio, irritabilidad, mareo, cefalea, temblores, psicosis, hipertensión o hipotensión, visión borrosa, midriasis, náuseas, vómito, diarrea o estreñimiento, anorexia, impotencia, urticaria. Puede generar tolerancia, dependencia física y psicológica. En caso de sobredosis, entre los síntomas están: aumento de inquietud, temblor, confusión, agresividad, alucinaciones y pánico; en caso de muerte, ésta suele estar presidida por convulsiones y coma.

Dentro de esta categoría cabe agregar la metanfetamina de diseño, conocida como Cristal. Para su consumo puede ser inhalada, ingerida o inyectada; el abuso de esta droga puede provocar dependencia psicológica, sus efectos son rápidos y son: exaltación del ánimo, euforia, pérdida del apetito, respiración acelerada, sudor excesivo, alta temperatura corporal, trastornos del sueño que generan en el usuario paranoia con alucinaciones auditivas y visuales, pero estos efectos también dependerán de la dosis empleada; además de estos efectos, cuando el usuario está acostumbrado a la droga, comienza a rechinar los dientes, tocarse, pellizcarse la cara y las extremidades, esto de manera obsesiva.

1.2. La Farmacodependencia en México

El uso y abuso de las drogas es un hecho que se presenta en la vida de los mexicanos, y actualmente es considerado como un problema social que implica principalmente la salud pública, porque está ligado a la farmacodependencia, catalogada como una adicción, aunque tiene consecuencias en distintos ámbitos, que afectan al individuo, a la familia y a la sociedad, sin que se discrimine a un grupo social en particular; además, el consumo habitual, continuo o excesivo de drogas

legales y/o ilegales es lo que genera una dependencia psicológica y/o física conocida como farmacodependencia, por lo que su uso es con la finalidad de obtener los efectos que se presentan al consumir cierta droga, y ésta cada vez empeora, porque el número de consumidores esta aumentando, extendiéndose en especial a los jóvenes, debido a que son más susceptibles de consumir drogas de cualquier tipo debido a las diversas circunstancias que se les presentan en la vida diaria.

En este apartado se analizará el tema de la farmacodependencia, el impacto que las drogas tienen en la sociedad, así como los factores y consecuencias que llevan a un individuo a ser un farmacodependiente.

1.2.1. Concepto de Farmacodependencia y Farmacodependiente

En la actualidad, el concepto farmacodependencia es el término correcto para señalar el uso periódico o continuo de una droga, ya que con anterioridad ha tenido otras denominaciones que han sido modificadas por la evolución de su alcance y sentido, tales como adicción o drogadicción, hábito y dependencia.

El concepto de “adicción” se traduce en la costumbre de consumir drogas, donde el sujeto pierde el control debido a que tiene que ingerirlas, y en caso de no hacerlo se presentarán síntomas de malestar físico y/o psicológico.

La Organización Mundial de la Salud ha sido la encargada de generar el término “farmacodependencia”, pero primero creó el concepto de “adicción” o “drogadicción” a principios de la década de los cincuenta, el cual señala: “La drogadicción es un estado de intoxicación crónica o periódica, dañina para el individuo y la sociedad, producida por el consumo repetido de una droga, sea natural o sintética”.³⁹ Entre sus características cabe señalar que comprende las siguientes:

1. Una necesidad o deseo, ambas de manera compulsiva, para seguir consumiendo la droga, lo que ocasiona que se obtenga por cualquier medio.
2. Tendencia a incrementar la dosis de droga.

³⁹ Cárdenas Ojeda, Olga, op. cit., p. 5.

3. Dependencia psicológica, a veces también dependencia física a los efectos de la droga.

El concepto de “drogadicción” surgió a partir del interés social que imperaba sobre los opiáceos, la cocaína y la marihuana. Tiempo después se descubrió que el abuso en el consumo de los barbitúricos también producía efectos similares a la adicción de los opiáceos. Aunque se tuvo información que drogas utilizadas para tratamientos psicológicos, como los estimulantes, los tranquilizantes y las preparaciones para dormir, también presentaban efectos y características similares a la adicción de opiáceos. Se decía que estas circunstancias podían dar origen a un hábito, del que usualmente la persona no podía desprenderse, causando daños en él, tales como los que ocasionaban la cocaína y el opio.

Como consecuencia de lo anterior, en el año de 1952, la Organización Mundial de la Salud optó inmediatamente por un cambio de terminología. Propuso que también se empleará el término de “hábito”, con el que se pretendía indicar una dependencia similar a la de drogadicción, debido a que en este término se tomaban en cuenta los efectos menos graves, porque no se presentaban trastornos fisiológicos o síndrome de abstinencia, además de poca o nula tendencia a aumentar la dosis que se consume.

La distinción entre “hábito” y “drogadicción” dio origen a dos tipos de dependencia: una fisiológica (física) y la otra psicológica. En ambas dependencias existe un deseo abrumador de seguir tomando la droga, pero se distinguen porque en la fisiológica se tiende a aumentar la dosis y en caso de suspender el consumo se presenta el síndrome de abstinencia.

Los dos tipos de dependencias generaban confusiones, y en el año de 1964, la Organización Mundial de la Salud (OMS) decidió sustituir los términos “adicción” (drogadicción) y “hábito” por una sola expresión, y fue el término “dependencia”. Entendiéndose por “dependencia” el “estado que surge de la administración periódica o continua de una droga”,⁴⁰ y sugiriendo la OMS que al emplear el término se

⁴⁰ Ibidem, p. 6.

precisara el tipo particular de la droga que causaba ese estado, llevando a que se hablara de la siguiente manera: dependencia a la cocaína, dependencia a la morfina, dependencia a la marihuana, dependencia a las anfetaminas, y así, dependiendo de la droga de que se trate. Mientras que en la OMS uno de los expertos del Comité sobre Drogas que Forman Dependencia, aclaró aún más el término, al señalar las siguientes características:

1. “Una necesidad compulsiva de seguir tomando la droga a toda costa;
2. Una dependencia psicológica;
3. A menudo hay también dependencia fisiológica;
4. En general se presenta el síndrome de abstinencia”.⁴¹

Con el nuevo concepto se evitaron confusiones, permitiendo elaborar definiciones de los diversos síndromes que se presentan en las drogas, sin que tuvieran que integrarlos a un solo concepto. Pero esto no fue suficiente, dio origen a nuevos problemas, debido a que diversos autores señalaban que era necesaria la existencia de la dependencia psicológica para la presencia de la dependencia física. Por lo que la OMS, en el año de 1969, decidió vincular el término fármacos a su concepto “dependencia”, quedando la expresión como “farmacodependencia”, definiéndola en su XVI Informe como “un estado psíquico y a veces igualmente físico, resultado de la interacción entre un organismo vivo y un medicamento, caracterizado por modificaciones en el comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre una compulsión a obtener el fármaco de manera periódica o continua a fin de hacer presentes sus efectos físicos y a veces evitar los malestares de la privación. Este estado puede acompañarse o no de tolerancia. Un mismo individuo puede ser dependiente, a la vez, de varios fármacos”.⁴² La “farmacodependencia” es considerada como sinónimo de “toxicomanía”.

⁴¹ Ibidem. pp. 6 y 7.

⁴² Campos Hüttich, Ricardo, *Farmacodependencia, Drogas y Algunos Temas Cercanos*, Editorial Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1992, p. 76.

En tanto, la Ley General de Salud de México define a la “farmacodependencia” como “el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos”.⁴³

La “farmacodependencia” debe entenderse como una dependencia física y/o psicológica de medicamentos o drogas; su consumo es con la finalidad de experimentar la alteración de su estado físico y/o emocional o para evitar la incomodidad que se genera por la falta de droga en su organismo. Las drogas pueden ser legales o ilegales, cuyo uso es con o sin prescripción médica o destinándola a fines no terapéuticos, puede consumir una o varias drogas, que no siempre puede abandonar, afectando la mente de la persona en sus sentimientos y valores, considerándola como una enfermedad con diversas consecuencias negativas.

Para definir a una persona que consume drogas, existe un vínculo entre los diversos conceptos de farmacodependencia y que también han sido modificados de acuerdo a los descubrimientos sobre los efectos que producen las drogas. Por lo que tenemos en principio el término “adicto”, palabra que proviene del latín *addictus*, el cual indicaba la existencia de un vínculo legal que obligaba a una persona a obedecer a otra, estaba obligado a servir a un jefe o amo; para saldar su deuda se convertía en esclavo, dedicando su tiempo y esfuerzo en todo momento.

El Diccionario de la Lengua Española lo define como: “dedicado, muy inclinado, apegado. Unido o agregado a otro u otros para entender en algún asunto o desempeñar algún cargo o ministerio”.⁴⁴ También está el de “drogadicto”, que sirve para indicar a una persona que se siente bien cuando utiliza drogas o la persona que usa compulsivamente sustancias químicas que son dañinas para el individuo y/o la sociedad. Pero actualmente la mejor manera de definir a una persona a la que le es indispensable el consumo de drogas, es la de “farmacodependiente”, indicando que es aquella persona que utiliza drogas con fines de intoxicación en forma habitual y de manera obsesiva, mientras la Ley General de Salud define al “farmacodependiente”

⁴³Artículo 473, Ley General de Salud. México. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf> 6 de junio de 2014, 13:41.

⁴⁴<http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=adicto> 1 de febrero de 2014, 11:24.

como: “Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos”.⁴⁵ Pero en caso de no ser dependiente a una droga, se le conoce como consumidor, y la ley mexicana lo define de esta manera: “Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia”.⁴⁶

1.2.2. Factores Causales de la Farmacodependencia

Los factores causales también son conocidos como factores de riesgo, donde el comportamiento del ser humano es esencial para la existencia de la farmacodependencia. Las adicciones son el resultado de una serie de elementos que interactúan entre sí (individuo–ambiente–drogas), considerando que los factores de riesgo se determinan por circunstancias personales, familiares y sociales que incrementan la probabilidad del uso y/o abuso de drogas, donde el consumo es como una forma de alivio a sus problemas, que inducen o conducen a la farmacodependencia. Existe una clasificación para los factores, los cuales son: a) individuales; b) familiares; y c) sociales. En ellos se engloba una variedad de circunstancias que es preciso mencionar.

Individuales:

- Edad (adolescencia).
- Carácter débil.
- Carencia de una filosofía de vida.
- Impulsividad.
- Vulnerabilidad a ser influido.
- Imagen negativa de sí mismo.
- Apatía.
- Avidez de placer.
- Consumo prematuro de alcohol.
- Tabaquismo.

⁴⁵Artículo 473, Ley General de Salud. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf> 1 de febrero de 2014, 11:27.

⁴⁶Idem.

- Trastornos mentales o de la personalidad.

Familiares:

- Actitudes y hábitos permisivos respecto a las drogas.
- Relaciones deficientes entre padres e hijos (falta de afecto, indiferencia, manejo inadecuado de la disciplina, incongruencia, falta de comunicación).
- Desintegración familiar.
- Grupos familiares débiles o disfuncionales.

Sociales:

- El grupo de amigos negativos.
- El amigo íntimo drogadicto.
- Disponibilidad de las drogas.
- Medios de comunicación (sustitución de la felicidad por el placer, solución mágica de los problemas, incitación a conductas indeseables).
- La escuela (primacía de lo académico sobre lo humano, falta de comunicación, manejo inadecuado de la disciplina, insuficiente promoción de los deportes y la recreación, presencia de agentes inductores).
- La crisis de valores.

A continuación se realizará una explicación sobre las diversas circunstancias de la clasificación de los factores de riesgo para así entender la interacción de los diversos factores causales con el individuo, que lo hacen más vulnerable al consumo de drogas.

1.2.2.1. Individuales

Son las características personales que influyen en cada individuo para que exista la probabilidad de que consuma drogas. Puede señalarse como la expresión de su personalidad, la cual está conformada por la historia personal de cada individuo, es decir, las experiencias vividas y los rasgos biológicos heredados, lo cual constituye la base de la conducta particular y que lo diferencia de los demás.

En la génesis de la farmacodependencia, la Organización Mundial de la Salud señaló factores etiológicos y factores precipitantes:

Etiológicos:

- Problemas metabólicos o psicológicos.
- Adquisición de conductas condicionadas.
- Intentos de autotratamiento físico o psíquico.
- Violación de situaciones convencionales.
- Rebelión contra valores establecidos.
- Deseo de ser admitido en un clan.
- Sumisión a presiones socioculturales.

Precipitantes:

- Abandono o separación de un ser querido.
- Incapacidad de asumir un papel de adulto: profesional o conyugal.
- Confrontación con una situación de gravedad excepcional.⁴⁷

Estas circunstancias son de carácter individual y la OMS la señala como factor para que un individuo pueda ser farmacodependiente, pero ahora desarrollaremos las diversas circunstancias que mencionamos en el punto sobre los factores causales de la farmacodependencia.

- 1) Edad. “Aunque las adicciones se pueden adquirir en todas las etapas de la vida, la mayoría de los adictos se inician en la adolescencia, considerándose este el período de mayor riesgo, hasta los 25”.⁴⁸ Como se ha señalado, la adolescencia es una de las etapas de la vida en que el individuo puede comenzar a consumir drogas, esto se debe a que sufre una serie de cambios físicos y emocionales que por lo general están caracterizados por la confusión y la angustia.

⁴⁷Campos Hüttich, Ricardo, op. cit., pp. 95 y 96.

⁴⁸En la Comunidad Encuentro A.C., *Las Adicciones y las Disfunciones en la Familia*, Editorial Trillas, México, 1998, p. 19.

- 2) **Carácter débil.** “La poca fuerza de carácter que produce una educación débil, por cuyo medio se intenta crear para los niños un mundo feliz y ajeno a las dificultades de la vida normal, aumenta considerablemente las características propias de las personalidades adictivas, debido a que los sujetos así educados no son capaces de manejar la frustración ni de resistirse a ningún placer”.⁴⁹ Con lo mencionado se puede decir que se crea en el individuo escasa tolerancia a la frustración, ya que no sabe aceptar fracasos, y ante la frustración, puede buscar inmediatamente una situación o sensación que le produzca bienestar, encontrando la solución al consumir alguna droga, pero sin tomar en cuenta que dicha solución solamente es el principio de mayores frustraciones, debido a que se desencadenarán problemas de diversas índoles.

- 3) **Carencia de una filosofía de vida.** Se trata de la indiferencia hacia los aspectos espirituales, la falta de creencias y de ideales de vida, lo que genera la falta de sentido de la vida, confusión por no obtener respuestas a sus cuestionamientos, creando un vacío existencial, y produce en el individuo la necesidad de aliviar esa angustia, por lo que puede presentarse el consumo de drogas.

- 4) **Impulsividad.** La actitud del individuo lo lleva a realizar acciones de manera precipitada y sin medir las consecuencias de sus actos, presentándose riesgos al desafiar peligros, pudiendo presentarse situaciones de conflicto al no tener una conducta reflexiva, y entre ellos está el consumo de drogas.

- 5) **Vulnerabilidad a ser influido.** La influencia externa es la que provoca que un individuo comience a consumir algún tipo de droga, por lo general es más fácil influir a los jóvenes que a los adultos, esto se debe a la falta de madurez y experiencia, y la curiosidad es una situación negativa que se presenta.

⁴⁹ Ídem.

- 6) Imagen negativa de sí mismo. Abarca aspectos físicos y psicológicos, aptitudes y cualidades que el individuo tiene de su persona, haciendo que esos elementos sean positivos o negativos para su bienestar; por lo tanto, al no aceptarse como es, carece de fuerzas para evitar el consumo de las drogas. Tener una imagen negativa de sí mismo lleva al individuo a desarrollar una baja autoestima, timidez, inseguridad, dificultad para relacionarse con otras personas, no se hará respetar y se aislará. Como no se acepta ni se valora tal como es, tendrá la necesidad de hacerse aceptar y querer por los demás, estando dispuesto a ceder a las presiones para utilizar drogas, a dejarse manipular, a imitar comportamientos, presentándose con facilidad el consumo de drogas porque alguno de los efectos que se presentan son la sensación de euforia y desinhibición, animándolos y ayudándolos a relacionarse con facilidad.

- 7) Apatía. Es la falta de interés y la carencia de motivaciones para realizar cosas normales de la vida, por lo que el individuo sufre constantemente castigos y reproches, lo que puede llevarlo a buscar sensaciones nuevas a través del consumo de drogas.

- 8) Avidéz de placer. El individuo, como estilo de vida, busca placeres y sensaciones intensas, teniendo que experimentar con drogas para poder obtener esa satisfacción.

- 9) Consumo prematuro de alcohol. Los consumidores de alcohol son cada vez más jóvenes, ejemplo de ello son los adolescentes; las razones son diversas, entre ellas está la curiosidad, la presión de los amigos, el querer sentirse independiente, aparentar mayor edad, identificarse con adultos mayores, rebeldía y la inmensa persuasión publicitaria para el consumo de alcohol, pero el riesgo está en que comiencen a consumir drogas, porque el alcohol ya no es suficiente para aliviar sus conflictos emocionales.

10) Tabaquismo. La nicotina es una sustancia adictiva y muy fácil de conseguir, debido a que está al alcance de cualquier economía; y el hábito de consumir tabaco predispone a la farmacodependencia, entre las drogas más usuales está la marihuana, que puede ser consumido como un cigarrillo, es frecuente que los farmacodependientes señalen que antes de consumir drogas habían sido fumadores de tabaco.

11) Trastornos mentales o de personalidad. Entre ellos está: a) la depresión, b) la ansiedad, c) el insomnio y d) las personalidades psicópatas y neuróticas.

a) La depresión: “es uno de los trastornos psicopatológicos que más favorecen el consumo de drogas. Se caracteriza por decaimiento, apatía, desinterés, lentitud y falta de sueño, de apetito y de energía. En un primer momento las anfetaminas, la cocaína, la heroína y el alcohol parecen aliviar los síntomas depresivos, debido a que sus primeros efectos son la euforia y el enmascaramiento de esos síntomas. Pero luego no tarda en iniciarse una carrera entre la dependencia y la depresión; ésta, sin drogas, se acentúa, por lo que cada vez se consume más estas últimas, ya que a la tolerancia se suma la enfermedad”.⁵⁰

b) Ansiedad: es un estado de inquietud, tiene una mecánica similar a la depresión, por lo que para aliviar la ansiedad se recurre a las drogas, presentándose un círculo vicioso.

c) Insomnio: es la situación en que no se puede conciliar el sueño y que en ocasiones está acompañado de trastornos depresivos o de ansiedad, y para aliviar esa situación se recurre a consumir drogas.

d) Personalidades psicópatas y neuróticas: “cualquier trastorno de la personalidad aumenta el riesgo de consumir drogas; si bien el principal de ellos es el trastorno de la personalidad antisocial con tendencia a la

⁵⁰Ibidem. p. 21.

delincuencia, la agresividad, la vagancia, el rechazo de las normas, el desafío abierto a la autoridad, el resentimiento y la venganza. Por lo general, este cuadro lo presentan quienes se asocian con grupos delictivos, como son las pandillas juveniles”.⁵¹

1.2.2.2. Familiares

Este factor también está considerado como un facilitador para que un individuo se vuelva farmacodependiente, porque el núcleo de toda sociedad lo constituye la familia, además de ser el núcleo inicial de socialización porque es donde comienza a construir su personalidad un individuo, pero en la actualidad es una institución social organizada de formas distintas.

En México, la familia se ha ido deteriorando dando paso a la disfunción de ella y generando problemas en sus miembros, orillándolos en ocasiones a consumir drogas. Ahora comenzaremos el estudio de las diversas circunstancias que existen en la familia para que alguno de sus miembros pueda ser un farmacodependiente.

- 1) Actitudes y hábitos permisivos respecto a las drogas. Cuando los padres tienen alguna adicción, como fumar, beber o drogarse, los niños crecen con ese ejemplo de vida, porque en ellos se forma la idea de que esas sustancias forman parte de una vida normal. Además algunos padres de familia no rechazan claramente las drogas y admiten que el consumo de drogas con moderación está permitido, por lo que los hijos pueden tener una doble percepción sobre las drogas, formando en su pensamiento que es bueno y malo a la vez consumir alguna droga sin que sea necesario. Esto puede crear en los consumidores la idea de que no es su culpa consumir drogas, responsabilizando al gobierno, a los narcotraficantes, a las instituciones educativas o a los centros de diversión, como los causantes de que ellos sean víctimas de las drogas. Estas actitudes son resultado de la inadecuada información que tienen los padres sobre el tema de las drogas, por lo que

⁵¹Ibidem. p. 22.

también se puede decir que son víctimas, ya que difunden a los jóvenes los mismos errores.

2) Relaciones deficientes entre padres e hijos. Es una situación de la cual derivan varias circunstancias como: a) falta de afecto, b) indiferencia, c) manejo inadecuado de la disciplina, d) incongruencia y e) falta de comunicación. Ahora explicaremos cada una de las circunstancias para entender mejor de qué trata este punto.

a) Falta de afecto: la relación que se vive dentro del hogar no permite que exista una estabilidad emocional en los miembros de la familia, debido a que el sentimiento de amor no puede ser expresado a los demás, esto se debe a la falta de diálogo y comunicación entre sus miembros, violencia intrafamiliar, los conflictos entre los padres o las constantes fricciones entre padres e hijos, por lo que la falta de manifestaciones de afecto lleva a los hijos a no sentirse amados, haciendo que se muestren más rebeldes, resentidos y violentos, y con la necesidad de afecto pueden llegar a tener amistades que los predispongan a las adicciones.

b) Indiferencia: es un abandono afectivo donde los padres demuestran a sus hijos que no son su prioridad, manifestándolo de diversas formas, por ejemplo, darles dinero y cosas en lugar de dedicarles tiempo y atención porque para los padres existen compromisos laborales o sociales más importantes, lo que da lugar a que exista la posibilidad de que los hijos consuman drogas.

c) Manejo inadecuado de la disciplina: entre los adolescentes existe el deseo de independencia, es la etapa de la vida donde la administración de la disciplina es más difícil, por lo que los padres pueden optar por una rigidez absoluta o una permisividad total; con la rigidez los adolescentes dan como respuesta el engaño, la rebeldía o una personalidad débil, lo que puede producir un descontrol moral, haciendo que sus hijos sean más frágiles ante las malas influencias y quedar expuestos al consumo de drogas, y en caso de que ocurra lo último, se crea un fuerte problema porque permite dejarlos hacer lo que quieran, sin que se imponga un límite o control, estando en una edad

vulnerable, donde aún no cuentan con la suficiente madurez y experiencia necesarias, corren el riesgo de desarrollar una adicción por alguna droga.

d) **Incongruencias:** los padres no cuentan con normas claras y firmes, no pueden orientar correctamente a sus hijos, ejemplo de ello es que un día rechacen algo y al otro día lo acepten o se dejen llevar por sus sentimientos o estados de ánimo, por lo que crean en sus hijos conductas indefinidas, impredecibles o débiles, lo que contribuye a aumentar el riesgo de que consuman alguna droga.

e) **Falta de comunicación:** la interrupción de la comunicación entre padres e hijos es una de las circunstancias por las cuales los hijos pueden llegar a ser farmacodependientes, debido a que frases dichas por parte de los padres como: ¡Es inútil! ¡No entienden!. Y por parte de los hijos como: ¡Con mis papás no se puede hablar! ¡No hay que hacerles caso!. Dan paso a que mensajes con afecto no sean entendidos como tales, sino como regaños, por lo que no podrá existir capacidad para intercambiar ideas y opiniones de manera favorable, creando un sentimiento de impotencia para las partes, comenzando a prevalecer la pérdida de confianza mutua y los resentimientos, donde los hijos, al no tener el consejo y la orientación necesaria, aumentan las posibilidades para que consuman drogas, porque los padres no tendrán la oportunidad de guiarlos y supervisarlos.

- 3) **Desintegración familiar.** Los conflictos entre cónyuges, el divorcio o la separación de los padres, la falta de alguno de ellos porque ha fallecido o se desconoce quién es el papá o la mamá, tendrá como resultado consecuencias lamentables en la personalidad de los hijos, creando la pérdida de la autoestima, inseguridad, trastornos mentales y de conducta, y desapego de los padres, afectando la estabilidad y la solidez del entorno familiar, dejando al hijo desamparado e indefenso, por lo que el riesgo de que se vuelva un farmacodependiente estará presente.

4) Grupos familiares débiles o disfuncionales. Aunque aún existen muchas familias que conservan la estructura formal (papá–mamá–hijos), en algunas de ellas no se vive con solidaridad, los papeles de padres e hijos son confusos, algún miembro de la familia que es importante en ella está ausente, está enfermo, tiene algún trastorno de la personalidad o es farmacodependiente, en caso de que un miembro consuma drogas puede incitar en los demás el consumo como imitación o como una reacción de defensa, también puede presentarse que alguno de los padres no pueda establecer control, límites o demuestren incapacidad con la disciplina de sus hijos, esto se debe a la ignorancia, desidia o superficialidad, por lo que no pueden transmitir los valores y la seguridad necesarios para el desarrollo de la familia, trascendiendo que esta situación afecte a alguno de los miembros, llegando a ocasionar la dependencia a las drogas. A lo anterior cabe agregar una característica que puede influir: se trata de los pocos recursos económicos que tiene una familia, porque al carecer de ellos se evadirán los problemas; en caso de que un miembro use drogas intentan negar la existencia del conflicto, en tanto esa actitud puede conducir a que se presenten más casos de adicción en esa familia.

1.2.2.3. Sociales

En la actualidad las drogas son parte de la realidad de cualquier individuo, éstas pueden ser influenciadas a su consumo a través de los medios de comunicación, en centros de diversión, en las calles y hasta en las instituciones educativas, por eso la sociedad representa un factor para que un individuo sea farmacodependiente, porque es el ambiente donde se desenvuelve. Ahora es necesario referirnos a las circunstancias que crean los factores de riesgo sociales.

1) El grupo de amigos negativos. “Todo ser humano tiene la necesidad de ser aceptado por el grupo social al que pertenece. Por otro lado, los grupos imponen normas, valores, conductas y estilos de vida, tanto a través de la comunicación directa como por medio de presiones y de sanciones, tales

como la burla, el rechazo y la marginación. Por eso el grupo de amigos es uno de los elementos que más influyen en el comportamiento a lo largo de la vida; pero es en la adolescencia y la juventud cuando la necesidad de pertenencia se experimenta con mayor intensidad”.⁵² Cabe agregar que un grupo de amigos sirve para afrontar los problemas que se presenten en la adolescencia, por lo que es común que adopten las costumbres y las normas de los amigos, aceptando las presiones de ellos sin poner resistencia, así como la manera de comportarse y de divertirse; esta influencia puede ser positiva o negativa, debido a que si ese grupo de amigos tiene la costumbre de consumir drogas, existe la posibilidad de que también se consuman drogas.

- 2) El amigo íntimo drogadicto. Cuando el individuo llega a la adolescencia comienza a establecer una nueva relación interpersonal y de vínculos afectivos, por lo que la amistad tiene una gran importancia, ya que implica sentimientos intensos y se comparte la intimidad, reflejando una serie de valores como la lealtad, la honestidad, la bondad, la comprensión y la solidaridad. El amigo íntimo puede llegar a ser la persona más importante para el joven, ejercer una influencia en su conducta que puede ser benéfica o perjudicial, según sea la conducta del amigo, representando un factor de riesgo para que genere una adicción porque si el amigo consume drogas puede llegar a realizarlo también, debido a que en él interviene el deseo de identificarse y solidarizarse con él, de acompañarlo y compartir experiencias, por lo que si es invitado a consumir drogas raras veces es rechazado.
- 3) Disponibilidad de las drogas. Actualmente es muy fácil conseguir alguna droga, esto se debe a que los traficantes de drogas están en todas partes y no hay dificultad para acceder a ellas; ellos utilizan múltiples formas para enganchar a nuevos adictos, por ejemplo, regalan las primeras dosis hasta que se crea una dependencia, o también suelen recurrir a la presión mediante amenazas.

⁵² En la Comunidad Encuentro A.C., *Las Adicciones y las Disfunciones en la Familia*, Editorial Trillas, México, 1998, p. 27.

4) Los medios de comunicación. En la actualidad, se caracterizan por ser redes importantes de información y comunicación, están por ejemplo la televisión, la radio, el periódico y el internet; a través de estos medios se transmiten y difunden noticias, imágenes, sonidos y textos. El consumo de drogas influye a través de la publicidad porque es como llegan a dominar la forma de pensar de las personas a quienes dirigen los mensajes, por lo que ese dominio ideológico representa la gran desigualdad social que existe en el país. “La capacidad que tienen los medios de comunicación de influir en las actitudes y en los comportamientos humanos es un hecho que no admite discusión: quienes controlan y administran esos medios ejercen un enorme poder en el mundo contemporáneo. Los mismos medios podrían ser instrumentos de un valor incalculable para luchar contra las adicciones, pero lejos de comprometerse con esta lucha, crean necesidades y promueven actitudes que predisponen a ellas, y entre esas actitudes figuran las siguientes: la sustitución de la felicidad por el placer, la mágica solución a los problemas, e incluso a la franca incitación a adoptar conductas indeseables”.⁵³ A continuación analizaremos las conductas que desarrollan los medios de comunicación:

a) La sustitución de la felicidad por el placer. Buscar sensaciones agradables, momentáneas e innegables, que solamente el placer las puede otorgar. Dicha búsqueda del placer sólo impedirá encontrar la felicidad, ya que el placer es la consecuencia de satisfacer necesidades o sensaciones agradables, pero los medios de comunicación influyen en esto a través de ciertos programas y de la publicidad, donde han confundido estos dos conceptos, proponiendo el consumismo como el medio para obtener la felicidad, como ejemplo tenemos, imitar al afortunado de una película, que acumula riquezas, objetos, diversiones, amantes y éxitos fáciles, o por medio de la propaganda comercial, que es la encargada de presentar constantemente un espejismo de felicidad; dichos mensajes publicitarios tienen como finalidad ser escuchados y vistos por niños y jóvenes, donde se prometen gratificaciones instantáneas,

⁵³ Ibidem. p. 29.

permitiendo infiltrarse en las mentes, desviando aspiraciones y deformando actitudes, obteniendo como consecuencia la incapacidad para resistir la frustración y despertando el deseo de tener lo que se quiere cuando se desea. “En este contexto, no hay placer que las personas quieran dejar de experimentar, por lo que es lógico el recurso a las drogas. La curiosidad que se experimenta ante ese placer intenso o inédito y el acceso al paraíso artificial que prometen, terminan por hacer de la vida un infierno totalmente real”.⁵⁴ Se puede tener como resultado que cuando se anhela la felicidad y las personas tratan de conseguirla de una manera equivocada, es decir, consumen sustancias químicas, lo único que se consigue es calmar momentáneamente la frustración y no obtener la felicidad, lo cual constituye un serio problema con las drogas.

b) Solución mágica de los problemas. Innumerables programas de televisión, como las telenovelas, las películas y los anuncios, tienen mensajes de fondo, planteando la solución mágica a las situaciones sumamente complejas, donde por lo regular las personas tienen comportamientos absurdos y no sufren las consecuencias de sus actos, que en la realidad eso resultaría desastroso, o realizar conductas de manera negativa y excesiva, pero que con el hecho de consumir cierto producto se alivia el malestar inmediatamente. Estos mensajes son recibidos por los jóvenes con un sentido negativo, donde se sugiere que no es necesario preocuparse en solucionar los problemas ni en reflexionar en las consecuencias de nuestros actos, porque la forma de evitarlos es no pensar en ellos, pero lo que en realidad sucede es que recurren al consumo de las drogas para evadir los problemas cuando eso no funciona.

c) Franca incitación a conductas indeseables. La televisión representa un medio de comunicación importante porque a través de ella se pueden escuchar y visualizar imágenes, el lado negativo que tiene es que en muchas ocasiones incita directamente a realizar conductas rebeldes, a faltas a la

⁵⁴ Ibidem. p. 31.

autoridad, a buscar sensaciones nuevas, al sexo por el solo placer o violencia, a probarlo todo o a atreverse a todo lo inimaginable.

“El hecho de presentar constantemente conductas indeseables se asocia con la drogadicción, aun cuando ésta no se promueva siempre de manera directa, ya que lo que ella crea son las condiciones psicológicas y anímicas para probar la droga y para seguir utilizándola. En un contexto en el que todo está permitido, con la mente poblada de imágenes y de ejemplos negativos, ante la excitación de la música, de la multitud y de los espectáculos, con las defensas racionales en su punto más débil, y con sentimientos de hastío y de culpabilidad, no es raro que se recurra a la droga, que además está disponible y se ofrece sin tapujos”.⁵⁵

- 5) La escuela. Es una institución que tiene como fin educar a los niños y jóvenes mediante un proceso complejo y delicado que requiere de tiempo para moldear una forma de ser y una filosofía de vida, donde los educadores ejercen una influencia para su formación, así como la manera en que han de comportarse en el presente y en el futuro. Una parte importante en la formación es el afecto, los estímulos, las orientaciones y las oportunidades indispensables para el desarrollo de cada quien, donde debe atenderse de forma simultánea el aspecto físico, emocional, intelectual y espiritual de las personas en formación. Aunque en ella existen factores de riesgo que es preciso mencionar: a) La primacía de lo académico sobre lo humano; b) La falta de comunicación entre padres, profesores y estudiantes; c) El inadecuado manejo de la disciplina; d) La insuficiente promoción de los deportes y la recreación; y e) La presencia de agentes inductores en las escuelas. Ahora explicaremos a qué se debe cada una de ellas:
- a) La primacía de lo académico sobre lo humano: en la actualidad, existe una complejidad en los conocimientos y una dura competencia entre compañeros, donde los criterios de éxito, la eficacia y el rendimiento han hecho que todo esto se plantee como la adquisición de información y conocimientos

⁵⁵ En la Comunidad Encuentro A.C., *Las Adicciones y las Disfunciones en la Familia*, Editorial Trillas, México, 1998, pp. 32 y 33.

necesarios para obtener un trabajo bien remunerado, descuidando aspectos como el fortalecimiento de la voluntad, la adquisición de buenos hábitos, el compañerismo, el desarrollo de la sensibilidad, por lo que el sentido de competencia destruye la solidaridad, generando problemas emocionales o personales a los estudiantes; con ello podemos hacer mención de que los jóvenes son más vulnerables a las drogas, y comienzan a consumirlas cuando no logran alcanzar ese cúmulo de conocimientos que les dé la capacidad para enfrentar todas las situaciones de la vida.

b) La falta de comunicación entre padres, profesores y estudiantes: en la escuela se pueden presentar situaciones como la angustia de un niño causada por la burla de sus compañeros, obtener una calificación baja de forma equivocada o injusta, el fracaso en una justa deportiva y la humillación, son una muestra de las situaciones que afectan a los alumnos, padres y profesores, la cual requiere de comunicación para escuchar y atender los puntos de vista de cada parte y así tomar las decisiones que han de resolver los conflictos que se presentan, ya que la falta de comunicación es un factor que aumenta el riesgo para que una persona pueda consumir drogas, esto se debe a que se genera resentimiento, incompreensión, preocupaciones injustificadas, sentimientos reprimidos, conflictos graves y mensajes contradictorios y distorsionados, lo cual dificulta y vuelve incoherentes las relaciones sociales y el proceso educativo.

c) Inadecuado manejo de la disciplina: la disciplina tiene por objetivo una educación interior y un desenvolvimiento armónico del espíritu, es importante para poder impartir clases, transmitir valores y fomentar la sana convivencia, por lo que el exceso de rigidez como la permisividad pueden ser factores de riesgo para la farmacodependencia.

d) Insuficiente promoción de los deportes y la recreación: los jóvenes cuentan con suficiente tiempo libre en esta etapa de la vida, por lo que necesitan realizar actividades de recreación y de deporte para descubrir y desarrollar sus aptitudes, pero la escasez o la falta de oportunidades para poder acceder a los centros deportivos o recreativos puede desarrollar el aburrimiento, el

hastío, la falta de interés por las cosas y la indolencia; como son sentimientos depresivos, pueden incitar al individuo a que busque experiencias interesantes con el único objeto de hacer algo. Por lo general, esas actitudes se asocian con el consumo de drogas.

e) La presencia de agentes inductores en la escuela: el estudiante mantiene una relación de compañerismo con los demás integrantes de la institución educativa, pero en ella puede existir algún individuo ocupando algún puesto de dirección y orientación o un compañero drogadicto, quien puede proporcionar de forma gratuita la droga con la condición de que la promueva entre los demás compañeros, y con estas conductas se facilitan las adicciones.

6) La crisis de valores. Los valores son considerados como los principios que nos permiten orientar nuestro comportamiento en función de realizarnos como personas, proporcionando satisfacción y plenitud, por lo que la falta de vivencia de ellos se debe a que los desconocen, que no creen en ellos o que nunca los han visto realizados en alguna persona en concreto, lo cual tiene como consecuencia conductas negativas, por ejemplo violencia, corrupción, depravación de las costumbres, destrucción de la familia, vicios, propagación de negocios ilícitos, indiferencia al dolor ajeno, abandono y maltrato a niños y ancianos, caos social, soledad, angustia y sufrimiento. Por lo tanto, la falta de valores hará que el individuo viva rodeado de ejemplos y de mensajes negativos y desprovistos de creencias, convicciones y de una filosofía de la vida, dando lugar a un vacío existencial que produce la falta de sentido a la vida que puede ser doloroso y que para evadir ese dolor se recurra al consumo de drogas.

1.2.3. Consecuencias de la Farmacodependencia

Ya nos referimos en los apartados anteriores a lo que es la farmacodependencia y los diversos factores que influyen para que un individuo pueda generar esa adicción, a continuación es necesario dar a conocer las

consecuencias de esas conductas, ya que resulta importante saber cómo afectan a los individuos en los diferentes aspectos de sus vidas, pero tomando en consideración que el estudio se refiere al uso indebido de las drogas ilícitas o el abuso del consumo de fármacos por el ser humano, frecuentemente con fines no médicos, porque para el suministro de las drogas lícitas se requiere de un tratamiento y que estén supervisadas por un médico, aunque en este último caso también pueden presentarse efectos negativos con la misma magnitud como si se tratara de las drogas ilícitas que se consumen sin supervisión, ya que también pueden producir dependencia y adicción, y tienen consecuencias en los ámbitos jurídico, laboral, de salud y social, por lo que ahora comenzamos con el estudio de ellas.

1.2.3.1. Jurídica

Ser farmacodependiente no es delito, de acuerdo al artículo 199 del Código Penal Federal que establece: “al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicara pena alguna. El ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se entere en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberá informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda”.⁵⁶ Pero el consumo de alguna droga puede llevar al individuo a cometer un delito, entre los más comunes están: robo, narcomenudeo, lesiones, daño en propiedad ajena, violación y homicidio.

La correlación entre el consumo de drogas y la comisión de delitos es una realidad, por lo que podemos hacer mención de las hipótesis de Husak Douglas donde señala los mecanismos causales que motivarían a los consumidores a cometer delitos: “Primero, los efectos *psicofarmacológicos* del consumo de drogas pueden ocasionar la delincuencia. Las drogas pueden volver a las personas violentas, excitables o irracionales. Aún las drogas con propiedades sedantes, que inicialmente reprimen las tendencias agresivas, pueden más tarde dar lugar a la

⁵⁶ Artículo 199, Código Penal Federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_030614.pdf 12 de junio de 2014, 14:12.

violencia, pues algunos consumidores se vuelven irritables durante la abstinencia. Segundo, los efectos *económicos* del consumo de las drogas pueden conducir a la delincuencia. Los consumidores pueden cometer robos o hurtos para sostener sus costosos hábitos. Lo que comienza como un delito contra la propiedad puede terminar en muerte o lesiones para el autor o la víctima. Tercero, los efectos *sistémicos* del consumo de las drogas pueden dar lugar a la comisión de delitos. Esta categoría incluye delitos cometidos dentro de jerarquías para obligar al cumplimiento de normas, como represalias contra delitos reales o imaginarios de competidores o informantes, para solucionar disputas sobre territorios o lugares para comerciar con drogas o por la posesión de éstas, para castigar a clientes por deudas impagadas.”⁵⁷

1.2.3.2. Laboral

El consumo de drogas también afecta el ámbito laboral, considerado como la profesión, industria, comercio o trabajo, y las consecuencias se presentan cuando se trata de un individuo que es un trabajador, provocando alteraciones en su conducta, el cual va a tener repercusiones de manera directa en su desempeño laboral. El trabajador se ve afectado porque se pueden presentar en el trabajo algunas dificultades que perjudican al trabajador, a sus compañeros y a la empresa; en cada una de ellas se encuentran situaciones que es necesario mencionar, comenzamos primero con las que perjudican al trabajador: realizar mal su trabajo, reducción de su rendimiento, continuamente llega tarde, presenta problemas de ausentismo no justificados, aislamiento o poca participación, necesita descansos más prolongados, presenta alteraciones físicas y psicológicas con mayor frecuencia, irritabilidad, nerviosismo, puede sufrir accidentes al reducirse sus reflejos y reacciones violentas hacia los demás; los que perjudican también a los compañeros: conflictos personales con los compañeros, provocar accidentes que pongan en peligro la vida de los demás y sobrecarga de trabajo a los compañeros; y los que perjudican a la empresa: disminuir el rendimiento y la productividad, hacer que se incrementen los costos de producción, puede provocar daños en los equipos y materiales de la empresa, y problemas disciplinarios.

⁵⁷ Husak, Douglas, Gustavo De Greiff (trad.), *Drogas y Derechos*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2001, pp. 249 y 250.

La farmacodependencia puede estar presente en cualquier área laboral, afectando a aquellos trabajadores que desempeñen funciones claves en una empresa, en puestos que requieren de mucha atención o en funciones de mucha responsabilidad. Para entender lo anterior, haremos mención de algunos ejemplos. Los que desempeñan funciones claves en una empresa: el manejo de grandes suma de dinero, técnicos que manejan equipos indispensables, y vendedores que representan a la empresa; los puestos que requieren mucha atención: los conductores de vehículos, los que operan máquinas y los que atienden al público; y entre las funciones de mucha responsabilidad están los responsables de: inventarios, productos, planes y material con fórmulas secretas, contabilidad o dinero en efectivo, documentos confidenciales y toma de decisiones.

Todo lo anterior es factor para que el trabajador tenga una afectación económica, debido a que puede ser despedido o que sus ausencias se vean reflejadas en su salario, porque no le es pagado el día que falta o se le descuenta por llegar tarde; en el caso de que sufra accidentes y daños puede que no se le pague el salario durante el tiempo de recuperación; que cubra el costo del reemplazo del equipo dañado si es el caso o el gasto por honorarios a médicos en caso de hospitalización y medicamentos, o abogados para resolver algún conflicto que pueda presentarse.

Actualmente, las empresas públicas y privadas antes de contratar realizan a los individuos exámenes clínicos para detectar la presencia del consumo de drogas, pero también lo realizan entre el personal ya contratado, esto se lleva a cabo con el fin de detectar al personal que tenga una adicción y tomar medidas, las cuales afectan a los trabajadores; por ejemplo, para ingresar o permanecer en la Policía Federal es necesario someterse al examen antidoping y acreditarlo.

1.2.3.3. Salud

El consumo de drogas representa uno de los problemas de salud pública en nuestra sociedad, donde principalmente se ve involucrada la población infantil y

juvenil, provocando una disminución de la salud física y mental, que afecta la calidad de vida en general.

Los individuos al comenzar a consumir alguna droga jamás se ponen a pensar sobre el daño que pueden causarle a su salud, pues lo que importa en el momento es solamente satisfacer esa ansiedad o necesidad que provoca la droga, cuyos efectos dependen del tipo de droga, la cantidad, la calidad y la frecuencia con que se consume, los efectos que se manifiestan son: la tolerancia, la dependencia física y psíquica, y el síndrome de abstinencia que afectan la salud del adicto. A continuación explicaremos en que consisten estos efectos:

- a) Tolerancia: Es un fenómeno farmacológico que consiste en la pérdida progresiva de los efectos de una droga ante su uso reiterado en el tiempo, lo que obliga a incrementar las dosis para recuperar el efecto inicial. Ante el uso de la dosis mayor, nuevamente el efecto tiende a perderse con el transcurrir del tiempo, lo que obliga a un nuevo aumento de dosis y así sucesivamente.
- b) Dependencia física: Constituye la alteración orgánica más importante en la adicción. Se desarrolla después de la administración crónica de una droga. Lleva a un estado de alteración que se caracteriza por la necesidad inevitable de suministrarse la droga para mantener el funcionamiento orgánico en condiciones más o menos normales, ya que sin ella el adicto no podrá realizar las actividades de su vida diaria.
- c) Dependencia psíquica: El adicto tiene la necesidad imperiosa de suministrarse la droga como un apoyo psicológico, ya que con esto siente una sensación de bienestar a la que se ha acostumbrado y le es útil para enfrentar las situaciones de las actividades cotidianas.
- d) Síndrome de abstinencia: Ante la supresión brusca de la administración de la droga en el adicto se presenta un conjunto de signos y síntomas desagradables, por lo que en ciertos casos tiene un desenlace mortal. Este

síndrome se genera después de un tiempo de uso prolongado, o en casos aislados por la administración de dosis altas y la disminución del nivel sérico de la sustancia en individuos con alta tolerancia a la droga.

El impacto a grandes rasgos que pueden tener las drogas en la salud de un farmacodependiente suelen caracterizarse como catastróficas, por ejemplo, puede ser infectado con hepatitis B y C, VIH y una variedad de otros virus de transmisión sanguínea. Estas infecciones pueden ser resultado del uso no sanitario de la inyección en el caso de las drogas que pueden ser consumidas de manera intravenosa o inyectables. Pero para ser más específico es necesario hacer mención sobre los daños a la salud que puede provocar cada tipo de droga.

OPIÁCEOS: En el caso del consumo de heroína, la principal causa de muerte prematura es la sobredosis, el choque anafiláctico, la sepsis, la endocarditis, la hepatitis, la violencia y el suicidio. Su morbilidad (prevalencia de la adicción) es elevada dada la presencia de enfermedades del hígado, SIDA, trastornos neurológicos. Finalmente, el consumo de opiáceos se asocia a morbi-mortalidad neonatal y al retraso en el desarrollo neonatal.

DEPRESIVOS: La mortalidad se relaciona con suicidios o muertes por sobredosis accidental, psicosis tóxica y síndrome de privación, característicamente letales. Los sedantes conducen a largo plazo a trastornos de personalidad. En cuanto a las benzodiacepinas (sic), se ha documentado la posibilidad de pérdida de la memoria y de la atención, tolerancia y reacciones de privación.

ESTIMULANTES: Se han caracterizado por ser causa de una importante mortalidad por traumatismo, fallo cardíaco agudo y trastornos cerebro-vasculares, además de las complicaciones sépticas producto de su ministración intravenosa. En cuanto a la morbilidad por el uso de anfetaminas, la psicosis aguda es la más frecuente. En relación a la cocaína, la morbilidad y mortalidad están relacionadas con la vía de ministración, con la frecuencia de uso y con la dosis, siendo lo más común el insomnio, pérdida de peso, alucinaciones, psicosis paranoide, fallo cardíaco agudo, psicosis tóxica con alteración sensorial.

ALUCINÓGENOS: En cuanto a la mortalidad poco se sabe dado su escasa frecuencia de uso, como es el caso de la mezcalina y psilocibina. También se consideran los alucinógenos sintéticos como el LSD o la fenciclidina. La muerte suele producirse por traumatismo o suicidio. La morbilidad consiste en psicosis tóxica aguda, psicosis crónica, estados depresivos, trastornos de la percepción y convulsiones.

MARIGUANA: Produce daños muy parecidos a los ocasionados por el tabaco, en cuanto a sus efectos sobre la función cerebral, no se han documentado de manera satisfactoria.

INHALANTES O DISOLVENTES: Su utilización se ha extendido de manera importante sobre todo en la población infantil y juvenil. La mortalidad se debe a muerte súbita por fibrilación cardíaca, depresión respiratoria, asfixia o traumatismo. En cuanto a la morbilidad, consistente en afecciones hepáticas, del riñón y de la médula ósea, por inhalación crónica.⁵⁸

1.2.3.4. Social

La sociedad en general tiende a desarrollar o establecer diferentes actitudes referentes a los diversos eventos que ocurren dentro la vida diaria, estas actitudes pueden ser positivas o negativas, dependiendo de cómo haya sido percibido determinado evento. En el caso particular de la adicción a las drogas, buena parte de la sociedad en general tiende a verla como uno de sus más grandes flagelos, mientras que otros grupos lo toman con una actitud más bien desvalorizante, es decir, no le dan mucha importancia, ya sea porque creen que esta clase de problemas se encuentra muy distante de sus hogares o de ellos mismos, o porque se cree que lo que se dice acerca de dichas sustancias es una exageración o mentira para evitar hacer algo que a muchos les desagrada, sin saber realmente por qué; otra de las actitudes puede ser la ambivalente, en donde hay preocupación y desinterés al mismo tiempo, es decir, la actitud que se tome probablemente estará mediada por la situación en la que se esté viviendo. Aunque suena algo raro ésta es

⁵⁸<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/32/pr/pr31.pdf> 1 de febrero de 2014, 15:35.

una de las actitudes más comunes que se vive en la sociedad en general, ya que mientras se rechaza el consumo de determinadas sustancias por una parte, por la otra se fomenta el consumo de otras, tales como el alcohol y el tabaco.

Todas estas actitudes enfocadas hacia los farmacodependientes tienen o poseen un trasfondo diferente al que muestran a simple vista, ya que si bien es cierto que la dependencia a las drogas hace que cada año se incrementen de una forma abrumadora las medidas que se toman contra ellas, parecen dar resultados opuestos a los que se esperaba obtener, y esto se debe a que el problema de la dependencia a las drogas despierta en buena parte de la sociedad sentimientos defensivos bastante primitivos y proyectivos, mediante los cuales se exculpan de cualquier responsabilidad; esto vendría a ser algo así como si dijeran: lo malo no puede estar en nosotros porque nosotros estamos sanos y no podemos estar enfermos, por lo tanto lo malo está en ellos y ellos son los que están enfermos, de aquí que no soy yo quien debe recibir ayuda. De esta manera, todo lo malo y destructivo que existe en nosotros y que no somos capaces de aceptar lo sacamos desde lo más profundo de nuestro yo para colocarlo en otra persona, o grupo social minoritario, empobrecido. Desde este momento, ellos se convierten en los sujetos a los cuales hay que canalizar nuestra agresividad autodestructiva, para mantener nuestra estabilidad psíquica, entonces en función a esta figura son ellos los que destruyen las buenas costumbres de nuestra sociedad, los que atacan a nuestra moral y a nuestros sentidos de la forma más ruin, y es por ello que se les debe de perseguir, encerrar, aislar, estigmatizar, domesticar y por supuesto castigar.

CAPÍTULO II

EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

2.1. Introducción

En este capítulo realizaremos un estudio sobre los principales puntos que integran el sistema penitenciario, para ello es necesario conocer cuál es su concepto, la relación que existe con el derecho penal, la penología, el derecho penitenciario; así como la pena en general para su aplicación; y también los diversos sistemas penitenciarios que han existido o que aún persisten.

El sistema penitenciario es definido por varios autores de diversas maneras por lo que es necesario conocer cuáles son, ya que a través de la historia éstos han ido evolucionando y se debe a los grandes cambios que existen en determinada época y dichas definiciones también deben estar acorde a la realidad de una prisión.

Cabe hacer mención que sistema y régimen no son sinónimos, por lo que compartiendo las ideas de los autores que hacen una diferencia entre la delimitación conceptual de las expresiones sistema y régimen, debido a que no significan lo mismo, porque el sistema penitenciario es “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad”⁵⁹; mientras que régimen “es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada”,⁶⁰ entendiéndose como la modalidad o las características que se ejecuten en un centro penitenciario conforme a su realidad.

Con lo mencionado en el párrafo anterior, es preciso señalar que sistema es el género y régimen la especie, por lo que en este punto desarrollaremos primero lo relacionado con el sistema penitenciario para que al final hagamos mención de los regímenes penitenciarios.

⁵⁹Neuman, Elías, *Prisión Abierta*, Editorial Porrúa, México, 2006, p. 69.

⁶⁰Ibidem, p. 70.

2.2. El Sistema Penitenciario

El concepto de sistema penitenciario puede ser definido de las siguientes maneras:

- Combinación de partes reunidas para obtener un resultado o formar un conjunto. Modo de organización. Modo de gobierno.⁶¹
- El sistema es el conjunto de reglas y servicios (y/o instituciones) más o menos efectivos, cuyo objeto es indicar cómo se debe llevar a cabo el fin asignado a la función penal. Ambos deben marchar juntos siendo el segundo guía del primero, lo que no siempre acontece; por ejemplo, el sistema u ordenamiento por lo común en la forma de ley o reglamento, establece reglas específicas sobre alimentación, salud, etc., de los reclusos, pero el tratamiento que ellos reciben es totalmente diferente.⁶²
- Los sistemas penitenciarios son todos los procedimientos idóneos y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado las normas penales.⁶³

Cabe hacer mención que la legislación mexicana describe también lo que es el sistema penitenciario, la cual establece en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo siguiente:

*“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”*⁶⁴

Con base en los datos anteriores, podemos determinar que el sistema penitenciario se encuentra designado a las instituciones penitenciarias (prisiones)

⁶¹ Mendoza Bremauntz, Emma, *Derecho Penitenciario*, Editorial Mc Graw Hill, México, 1988, p. 89.

⁶² López Rey y Arroyo, Manuel, *Criminología, Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento*, en Mendoza Bremauntz, Emma, op. cit., p. 91.

⁶³ García Andrade, Irma, *El Actual Sistema Penitenciario Mexicano*, Editorial SISTA, México, 2006, p. 38.

⁶⁴ Artículo 18, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_170614.pdf 22 de junio de 2014, 22:20.

donde se efectúa el cumplimiento de la pena de prisión, la cual es establecida mediante una sentencia judicial, y que tiene como fin la reinserción social del sentenciado mediante tratamiento determinado por el régimen penitenciario, en la que han de interrelacionarse los elementos de la prisión, consistentes en: la arquitectura; el personal de vigilancia y administrativos; y delincuentes.

Teniendo conocimiento de lo que es el concepto de sistema penitenciario, es necesario realizar un análisis sobre las diversas materias con las que se encuentra relacionado el sistema penitenciario, esto se debe a que con ellas es posible darle sentido jurídico.

2.2.1. Derecho Penal

El derecho penal se encuentra de las ciencias penales. Para Raúl Carrancá y Trujillo “es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”,⁶⁵ mientras que Eugenio Cuello Calón lo define como el “conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad”.⁶⁶ Con estas definiciones podemos mencionar que coinciden en lo siguiente:

- Es un conjunto de normas.
- Es el Estado quien establece y ejecuta las normas.
- Se reconoce la existencia de una pena o medida de seguridad.

Por lo que su estudio comprende el tipo penal, así como las penas y medidas de seguridad, la cual establece el tiempo máximo o mínimo para cada delito y que ha de cumplir el delincuente en dicha institución penitenciaria como sanciones penales. Las cuales comenzaremos a estudiar para entender en que consisten cada una de ellas.

⁶⁵ Carrancá y Trujillo, Raúl, “Derecho Penal Mexicano”, en Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, 48a. ed., Porrúa, México, 2008, p. 21.

⁶⁶ Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, en García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 60a. ed., Porrúa, México, 2008, p. 141.

2.2.1.1. Conductas Prohibidas

El tipo penal consiste en la descripción legal de un delito, el cual es considerado como una conducta prohibida por el sistema jurídico penal a través de una norma legal y su creación se debe al poder legislativo, por lo tanto el tipo penal debe de estar previsto en una norma jurídica de carácter penal y su función consiste en describir las conductas que merezcan una sanción por lesionar bienes jurídicos que se deben de proteger de acuerdo con lo establecido por los legisladores.

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.⁶⁷

La noción jurídica del delito puede ser definida desde el punto de vista formal o sustancial. “La noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablando, expresan, el delito se caracteriza por su sanción penal”⁶⁸. La noción sustancial es definida por Jiménez de Asúa como: “delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.⁶⁹

En tanto el Código Penal para el Distrito Federal en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo I, artículo 15, establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 15 (Principio de acto). El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.*⁷⁰

Teniendo conocimiento sobre el concepto del tipo penal es necesario hacer mención de sus elementos básicos, los cuales comprenden tres y son los siguientes: objetivos, subjetivos y normativos. A continuación haremos referencia de manera breve de cada uno.

⁶⁷ Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, 48a ed., Porrúa, México, 2008, p. 125.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 128.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 130.

⁷⁰ Artículo 15, Código Penal para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-994197bf103f72d714726e94ce527125.pdf> 11 de mayo de 2014, 14:56.

- **Objetivos.** Son aquellos que pueden ser percibidos a través de los sentidos, por lo tanto, son de fácil comprensión y no requieren de una valoración o profundo análisis para entender su significado.
- **Subjetivos.** Son aquellos que hacen referencia a los motivos o fin que tiene el sujeto activo al realizar la conducta ilícita, estos elementos atienden a la intención o ánimo del agente en el momento de cometer el delito, pertenecen a la psique del autor, es decir, a su mundo interior. “El elemento subjetivo puede radicar en el conocimiento que tiene el autor de la realidad de un determinado estado de las cosas. Otras veces, ese elemento estará en un determinado deseo, ánimo o intención del agente en la realización de la conducta típica. Estos elementos serán fundamentales para la tipificación de algunas conductas ilícitas, por lo que es necesario que en los tipos que se requieren o contienen éstos, se efectuó una interpretación muy minuciosa para evitar una malversación de la intención del legislador”.⁷¹
- **Normativos.** Son aquellos que forman parte de la descripción contenida en los tipos penales, hacen alusión a conceptos que requieren una valoración por parte del juzgador. “Los elementos normativos sólo pueden ser comprendidos a través de un cierto proceso de valoración socio-cultural, o bien de carácter estrictamente jurídico, y de su reconocimiento depende la existencia del tipo delictivo de que se trate”.⁷²

2.2.1.2. Sanciones

Es el resultado de una sentencia definitiva en materia penal que deriva de la comisión de un delito, que puede consistir según el caso, en una pena o en una medida de seguridad. Por lo que es necesario explicar cada una de las sanciones.

⁷¹ López Betancourt, Eduardo, *Teoría del Delito*, 7a ed., Porrúa, México, 1999, pp. 135 y 136.

⁷² Malo Camacho, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, 6a ed., Porrúa, México, 2005, p. 327.

a) Las penas

Es la ejecución penal mediante una sentencia definitiva impuesta por la decisión judicial que condena la comisión de un delito la cual representa la privación de bienes jurídicos tutelados por la ley.

En tanto Raúl Carranca y Trujillo señala al respecto lo siguiente: “la pena no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una conducta antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social”.⁷³

Sus características principales consisten en:

- Es un hecho particular y concreto.
- Tiene en sí un juicio de reproche, descalifica pública y solemnemente el hecho delictuoso.
- Tiene como fin la restauración del orden jurídico.
- Sanciona de acuerdo al delito cometido y al daño causado.
- Persigue la intimidación mediante la amenaza de castigo.
- Para su aplicación se sigue el principio de juridicidad.

b) Las medidas de seguridad

Es importante definir que son las medidas de seguridad, por lo tanto utilizaremos las siguientes definiciones:

- Son providencias de policía, jurisdiccionalmente garantizadas, con las cuales el Estado persigue un fin de tutela preventiva de carácter social, sometiendo a determinadas personas, imputables o inimputables, punibles o no punibles, a la privación o a la restricción de su libertad, o a la prestación de una garantía patrimonial o a la confiscación, a causa de la peligrosidad social de las mismas personas o de las cosas que tienen relación con sus actividades, peligrosidad revelada con la comisión de uno o más hechos que la ley

⁷³ Carranca Y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, 29a ed., Porrúa, México, 1997, p. 49.

contempla como infracciones penales, o que las infracciones penales tienen algún elemento, y en previsión de la probabilidad de ulteriores manifestaciones de su actividad socialmente nociva.⁷⁴

- Son los medios dirigidos a readaptar al delincuente a la vida social, promoviendo su educación o bien su curación, y poniéndolo, en todo caso, en la imposibilidad de hacer daño. Tienen además la finalidad de completar el tradicional sistema de penas, en aquellos casos en que ellas no son bien aplicadas, o bien, donde siendo aplicables no son reputadas suficientes para prevenir la comisión de nuevos delitos.⁷⁵

Su aplicación puede ser de forma estrictamente penal o de riguroso carácter administrativo:

- Penal. Su imposición corre a cargo de la autoridad judicial mediante formal sentencia y con todas las garantías procesales que se dan a los delincuentes comunes.
- Administrativas. Son impuestas por la autoridad administrativa.

Conociendo en que consiste su definición y su aplicación, es indispensable complementarlas haciendo mención de sus características principales, y son las siguientes:

- No hay reproche moral.
- Tienden a la protección de la sociedad.
- Atiende exclusivamente a la peligrosidad del sujeto, y es proporcional a ella.
- No persigue la intimidación.
- No constituye retribución, su función se dirige a la prevención especial.
- No busca restablecer el orden jurídico roto, su finalidad es proteger la tranquilidad y el orden público.
- Su duración es generalmente indeterminada, y debe de permanecer en cuanto persista la peligrosidad, pero puede haber modalidades:
 1. Sin mínimo ni máximo.

⁷⁴ Manzini, Vincenzo, "*Trattato di Diritto Penale Italiano*". 4a ed., en Rodríguez Manzanera, Luis, op. cit., pp. 115 y 116.

⁷⁵ Viera, U. N. *Penas y Medidas de Seguridad*, en Rodríguez Manzanera, Luis, op. cit., p. 116.

2. Sin mínimo y con máximo.
 3. Con mínimo sin máximo.
 4. Con mínimo y con máximo.
- Su aplicación puede ser por autoridad diversa a la judicial.
 - Su aplicación puede ser a imputables o inimputables.
 - Puede aplicarse antes de cometer un delito.

2.2.2. Penología

La palabra penología es utilizada por primera vez en Norteamérica por Francis Lieber en el año de 1934, quien la define como “la rama de la ciencia criminal que trata (o debe tratar) del castigo del delincuente”.⁷⁶

Por lo que la penología comprende “el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y actuación postpenitenciaria”.⁷⁷

En tanto Luis Rodríguez Manzanera define a la penología como “la ciencia que estudia la reacción social contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o parte de ellas) como dañinas, peligrosas o antisociales”.⁷⁸

Como se ha mencionado la penología efectúa el estudio de las penas y medidas de seguridad para que su aplicación sea eficaz en las sanciones penales, por lo que corresponde a continuación hacer referencia al catálogo de penas y medidas de seguridad que se aplican en el fuero local (Distrito Federal) y federal.

2.2.2.1. Catálogo De Penas

Consisten en las siguientes:

⁷⁶ Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, 5a ed., Porrúa, México, 2009, p. 11.

⁷⁷ Cuello Calón, Eugenio, *La Moderna Penología*, en Álvarez Ramos, Jaime, *Justicia Penal y Administración de Prisiones*, Porrúa, México, 2007, pp. 65 y 66.

⁷⁸ Rodríguez Manzanera, Luis, *La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de Prisión*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984, p. 243.

1) Prisión

El artículo 33 del Código Penal para el Distrito Federal señala que consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

A despecho de una experiencia generalmente desfavorable que ha motivado múltiples impugnaciones, y no obstante sus evidentes contradicciones y paradojas, la privación de la libertad sigue siendo la más relevante consecuencia jurídica del delito.

En una larga etapa de la historia de las penas prevalecieron la sanción capital (muerte punitiva) y las penas corporales (mutilación, marcas, azotes), además del destierro y las penas infamantes y pecuniarias. La prisión relevó, en buena medida, a la pena de muerte, que se aplicaba de manera frecuente, espectacular y exacerbada. Por ello, la prisión fue, en su momento, una alternativa piadosa y deseable. Como opción preferible la acogieron los grandes impugnadores de la pena capital, que promovieron la reforma penal más relevante de todos los tiempos. Empero, también se asoció la pena privativa de libertad, en sus primeras y aberrantes apariciones, al ejercicio del poder absoluto.

2) Tratamiento en libertad de imputables

El artículo 34 del Código Penal para el Distrito Federal señala que consiste en la aplicación, según el caso, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación (reinserción) social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora.

Esta pena podrá imponerse como pena autónoma o sustitutiva de la prisión, sin que su duración pueda exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El tratamiento en libertad de imputables podrá imponerse conjuntamente con las medidas de seguridad tendientes a la deshabitualización del sentenciado, cuando así se requiera.

En todo caso pena y medida deberán garantizar la dignidad y la libertad de conciencia del sentenciado.

Los problemas que genera la contaminación carcelaria, el riesgo elevado de que ésta ocurra cuando se impone una pena breve privativa de libertad, sin beneficio desde la doble perspectiva de la intimidación y la readaptación (reinserción), y el alto costo que la reclusión impone al Estado, han llevado a procurar sustitutivos de esa pena que eviten los males de la prisión continua y traigan consigo los bienes que se pretenden obtener a través de la restricción penal de la libertad [...].

La conveniencia de sustituir o reducir racionalmente la pena privativa de libertad, en general, llevó a establecer alternativas o correctivos de dos categorías. A este respecto hay que considerar en primer término, como expedientes del Derecho penal sustantivo, los sustitutivos de la prisión, en sentido estricto: sanciones que se pueden imponer en lugar de la privación de la libertad, como opción para el tribunal, y sanciones que deben ser impuestas directamente [...].

Por otra parte, el mismo designio reductor de la prisión y, más todavía, corrector o rectificador de la privación de libertad judicialmente determinada movió a los penitenciaristas a idear medios de reducción penitenciaria como culminación del sistema progresivo. Se trataba de conducir al recluso [...] de la privación estricta y completa de la libertad, en la primera fase del cautiverio (celular), a la preparación inmediata para la vida libre, permitiendo al reo disfrutar de una libertad relativa y condicionada [...].

El tratamiento en libertad debe operar, sin privación de libertad, con medios pertinentes para la readaptación (reinserción) social del sujeto, que es punto de llegada del tratamiento, en los términos del artículo 18 constitucional. Ahora bien, en el caso concreto el episodio delictivo pudo obedecer a diversos factores. De ahí que el tratamiento se dirija a subsanar la ausencia o disminución de éstos, en la forma y términos que resulten pertinentes y que no es posible precisar, con absoluto detalle, en la norma general del Código Penal [...].

Las características de esta sanción implican que el tribunal disponga de suficientes y específicos elementos de juicio para determinar el tratamiento que se dará al reo. Lo mismo, con mayor acento, se puede decir en lo que atañe a la autoridad ejecutora. El hecho de que el cumplimiento de la sanción se realice bajo la supervisión de la autoridad significa un reforzamiento de las facultades y las obligaciones características de la autoridad ejecutora. En efecto, ésta debe actuar en todos y cada uno de los casos, como resulte conveniente, para asegurar el debido cumplimiento de la sanción impuesta, conforme a las características de ésta.⁷⁹

3) Semilibertad

El artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal señala que consiste en la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad. Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

- I.- Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana;
- II.- Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta;
- III.- Salida diurna con reclusión nocturna; o
- IV.- Salida nocturna con reclusión diurna.

⁷⁹ García Ramírez, Sergio, *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal Comentado*, Tomo I, Porrúa, México, 2006, pp. 143, 144 y 146.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.

En el empeño por encontrar instrumentos penales que mitigaran los excesos de la pena privativa de libertad con duración judicialmente determinada, que implica una evidente rigidez en la ejecución penal y deja de lado los resultados del tratamiento penitenciario, en su caso, los penitenciaristas advirtieron la posibilidad de alternar períodos de prisión con períodos de libertad. Esto permitiría mantener el régimen carcelario, modificado, y aprovechar al mismo tiempo las ventajas de la libertad, que es la única condición que realmente permite o prohíja la adecuada reincorporación social del sentenciado. Este hallazgo dio lugar a los ‘permisos de salida’, conectados al sistema penitenciario progresivo, con las modalidades que le imprimió el desenvolvimiento de las ideas y las prácticas ejecutivas [...].

El permiso de salida, en sede penitenciaria, se conecta con el sistema de prelibertad que antecede y prepara la libertad plena del condenado. Implica quien ha cumplido una parte sustancial de la pena impuesta puede dejar la prisión durante cierto tiempo, una vez acreditada su idoneidad para beneficiarse con esta medida, y regresar al reclusorio en otro momento, hasta que se agota la condena.⁸⁰

4) Trabajo a favor de la víctima del delito o en favor de la comunidad

El artículo 36 del Código Penal para el Distrito Federal establece lo siguiente:

El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de

⁸⁰ Ibidem, pp. 150 y 151.

participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.

En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

5) Sanciones pecuniarias

El artículo 37 del Código Penal para el Distrito Federal establece que las sanciones pecuniarias consisten en la multa, la reparación del daño y la sanción económica.

La multa es establecida por el artículo 38 del Código Penal para el Distrito Federal y consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a

cada delito en particular, los que no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil.

El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito.

El límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito.

Para fijar el día multa se tomará en cuenta:

El momento de la consumación, si el delito es instantáneo;

El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente; o

El momento de consumación de la última conducta, si el delito es continuado.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo saldrá dos días multa.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por trabajo a favor de la comunidad, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá el número de días multa sustituido (sic), sin que este plazo sea mayor al de la prescripción.

La multa consiste en una afectación del patrimonio del infractor, que se traduce en el pago al Estado, por parte de aquél, de cierta cantidad en dinero. Opera, pues, sobre sumas determinadas, no sobre porciones del patrimonio del reo, o sobre todo el conjunto de éste, como ocurre en el caso de la confiscación, que tradicionalmente afectó al propio inculpado como a sus derechohabientes [...].

Parece razonable que se prevenga la aplicación de multa como consecuencia de los delitos que implican cierta consideración económica, trátase del empobrecimiento del ofendido, trátase del enriquecimiento del agente. De ahí que la perpetración de estos delitos deba sancionarse, correspondientemente,

*con una afectación patrimonial: significa una suerte de ‘talión simbólico’. La legislación mexicana suele prever multa para la gran mayoría de los delitos, indiscriminadamente: lo mismo aquellos que afectan la vida, la integridad o la libertad, que los que lesionan el patrimonio de un tercero.*⁸¹

La reparación del daño señala el artículo 42 del Código Penal para el Distrito Federal que comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:

- I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;
- II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;
- III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;
- IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y
- V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

La reparación será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso.

El delito causa un daño social y, a menudo, otro particular que afecta los bienes de cierto individuo y del que se desprende la obligación de reparar. El ofendido espera y merece una satisfacción por la violencia de la que ha sido víctima. Requiere la aplicación y ejecución de la pena correspondiente, pero esto no lo libera de la necesidad de reparación [...].

⁸¹ Ibidem, p. 166.

Se ha concebido la reparación como consecuencia civil del delito, y también se le ha atribuido la naturaleza de sustitutivo de la pena de prisión. Tomando en cuenta la fuente de la obligación de resarcir, la reparación del daño es exigible en vía penal. Así, el Estado actúa como facilitador del cumplimiento. Pone a su servicio el aparato de la justicia penal, nada menos; favorece la atención expedita de este asunto, excluyendo la exigencia de emprender dos juicios sucesivos: penal, uno, y civil, otro, y sorteando el peligro de que se llegue a soluciones discrepantes.⁸²

La sanción económica de acuerdo al artículo 52 del Código Penal para el Distrito Federal señala que es aplicable a los delitos cometidos por servidores públicos de acuerdo los Títulos Décimo Octavo y Vigésimo del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, la sanción económica consiste en la aplicación de hasta tres tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

En algunos casos se califica el delito en función del carácter de servidor público del sujeto activo; en otros, se han creado tipos penales y establecido punibilidades severas en lo que respecta a delitos contra el servicio público en general, y específicamente en lo relativo a la procuración y administración de justicia [...].

Conforme a su texto estricto, la draconiana legislación, nutrida en la idea de que la elevación de sanciones en la letra de la ley tendrá el efecto de suprimir la impunidad y abolir la corrupción, permite sumar el lucro obtenido y los daños y perjuicios causados, sin mirar que en ocasiones el primero y los segundos son solamente dos caras de la misma moneda. Una vez practicada la suma, el resultado se multiplica por tres para alcanzar el monto máximo de esta sanción pecuniaria, que en algunos casos pudiera resultar a todas luces

⁸²Ibidem, pp. 184 y 185.

*desmesurada, sin perjuicio de la doble consideración de las mismas cifras: una vez como lucro y otra como daños y perjuicios.*⁸³

6) Aseguramiento y decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito

El artículo 53 del Código Penal para el Distrito Federal señala que el decomiso consiste en la aplicación a favor del Gobierno del Distrito Federal, de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Si son de uso lícito, se decomisarán sólo cuando el sujeto haya sido condenado por delito doloso; si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando éste haya tenido conocimiento de su utilización para la comisión del delito y no lo denunció o no hizo cuanto estaba de su parte para impedirlo.

Como se puede observar de la lectura del presente artículo el decomiso consiste en la privación coactiva y sin indemnización de una parte de los bienes de una persona, con fundamento en el interés público, al tratarse de los instrumentos con los cuales se cometió un delito, o de los bienes que son objeto o productos del mismo. El decomiso, que se encuentra en el catálogo del las penas del artículo 30 del presente ordenamiento, ha sido claramente distinguido de cualquier variante de la confiscación; la cual, como es sabido, junto con otras penas trascendentales se encuentra prohibida en nuestro ordenamiento conforme al artículo 22 constitucional. Así pues, los límites entre decomiso y la confiscación se encuentran bien definidos por la doctrina puesto que la pena de confiscación ha sido definida como la pérdida total de los bienes del condenado, mientras que el decomiso únicamente implica la pérdida parcial de aquellos bienes que se encuentran en estrecha relación con el delito.

En tanto el decomiso implica la pérdida de un derecho no puede ser impuesto más que en la resolución que da fin al proceso penal, lo que conlleva, como

⁸³ García Ramírez, Sergio, *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal Comentado*, Tomo I, Porrúa, México, 2006, pp. 233 y 234.

presupuesto necesario, el ejercicio de la garantía de audiencia y, presume, el vencimiento del condenado. El hecho de que el decomiso sólo pueda ser decretado en la sentencia implica también, que mientras se desarrolla el proceso, tanto el Juez de la causa, como el Ministerio Público deberán asegurar aquellos bienes que pueden ser materia del decomiso, siendo los responsables de su conservación con el fin de permitir el cumplimiento de esta sanción o, en caso de una resolución absolutoria de la reintegración de los bienes al exculpado.

En cuanto al tema de la naturaleza del aseguramiento de bienes, en nuestra opinión, se puede englobar dentro del género de las medidas cautelares, género que ha sido muy estudiado por la teoría general del proceso. En efecto, la necesaria extensión de la tramitación del proceso a lo largo del tiempo hace que en ocasiones pueda generarse el riesgo de que el proceso de declaración, el de ejecución o ambos puedan verse frustrados. Por ello se faculta al órgano jurisdiccional para imponer restricciones a la libertad personal del encausado (medidas cautelares personales) al poder de disposición de éste sobre determinados bienes (medidas cautelares reales) en orden a garantizar el normal desarrollo del proceso y, con ello, la eficacia en la aplicación del *ius puniendi* del Estado. Se trata de resoluciones jurisdiccionales fundadas y motivadas que pueden ser adoptadas contra el presunto responsable de la acción delictiva para evitar su probable ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal.⁸⁴

7) Suspensión o privación de derechos, destitución e inhabilitación para el desempeño de cargos, comisiones o empleos

El artículo 56 del Código Penal para el Distrito Federal establece lo siguiente:

La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos.

La privación consiste en la pérdida definitiva de derechos.

⁸⁴ Natarén Nandayapa, Carlos Francisco, *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal Comentado*, Tomo I, Porrúa, México, 2006, pp. 236 y 237.

La destitución consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público.

La inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos.

La suspensión y la privación de derechos son de dos clases:

- I. La que se impone por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la pena de prisión; y
- II. La que se impone como pena autónoma.

En el primer caso, la suspensión o privación comenzarán y concluirán con la pena de que sean consecuencia.

En el segundo caso, si la suspensión o la privación se imponen con pena privativa de la libertad, comenzarán al cumplirse ésta y su duración será la señalada en la sentencia. Si la suspensión o la privación no van acompañadas de prisión, empezarán a contar desde que cause ejecutoria la sentencia.

A estas mismas reglas se sujetará la inhabilitación.

La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso, los derechos de tutela, curatela, para ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en concursos, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y concluirá cuando se extinga la pena de prisión.

En el caso de destitución, ésta se hará efectiva a partir del día en que cause ejecutoria la sentencia.

Debe señalarse que la imposición de estas penas se debe a la naturaleza del delito que sancionan, por ejemplo, delitos de servidores públicos, negligencia profesional, comportamientos económicos o financieros delictivos. Se afirma

que la imposición de estas penas puede dar paso a un conjunto de situaciones en las que se abandone la imposición de penas privativas de libertad, que sólo se justifica en los casos de delincuencia estrictamente violenta o gravemente perturbadora de la vida social.

De esta manera encontramos que se establece la suspensión y la pérdida de derechos personales, profesionales o políticos. El ámbito sancionador de estas penas se extiende, en un primer término, a los ámbitos civiles y familiares (como puede ser el caso del ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela). De igual manera, puede hacerse efectivo respecto de las posibilidades de ejercer una profesión u oficio en los casos en que se demuestre negligencia. Finalmente puede determinar la pérdida de las posibilidades de participar activamente en la vida política de la sociedad.

En cuanto a la destitución y la inhabilitación, se trata de sanciones que se reservan para aquellos servidores públicos que faltando a los principios y reglas que presiden de la función pública, cometen delitos al amparo o favoreciéndose de los medios que son propios de su empleo, cargo o comisión. La primera de ellas implica la privación, de forma inmediata y definitiva, del ejercicio de un empleo, cargo o comisión pública al condenado, aunque estos fueran electivos; asimismo, implica la incapacidad para obtener los mismos empleos, cargos o comisiones, y la de ser elegido durante el tiempo de su condena. De forma similar, la inhabilitación conlleva la incapacidad para ejercer un empleo o cargo público durante el tiempo en que dure la condena. En este caso la resolución judicial deberá precisar el alcance de la sanción, especialmente en lo relativo a la incapacidad para ser sujeto pasivo del derecho al sufragio.⁸⁵

2.2.2.2. Catálogo de Medidas de Seguridad

Consisten en las siguientes:

⁸⁵Ibidem, pp. 248 y 249.

1) Supervisión de la autoridad

El artículo 60 del Código Penal para el Distrito Federal señala que consiste en la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personal especializado dependiente de la autoridad competente, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la readaptación social del sentenciado y a la protección de la comunidad.

El juez deberá disponer esta supervisión cuando en la sentencia imponga una sanción que restrinja la libertad o derechos, sustituya la privación de libertad por otra sanción o conceda la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia y en los demás casos en los que la ley disponga. Su duración no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta.

El presente artículo implica un cambio respecto de la regulación de la Vigilancia de la autoridad regulada en el artículo 50-bis del Código Penal Federal. Este precepto no sólo representa un cambio de nombre respecto de la mencionada medida de seguridad sino que, en realidad, representó un cambio en la concepción de la finalidad de esta medida. De esta forma, se pone especial acento en la intención de coadyuvar en la readaptación (reinserción) social del reo y la protección de la comunidad.

Respecto de los casos de aplicación, debe señalarse que esta medida de seguridad está en estrecha relación con el interés en la sustitución de la pena privativa de la libertad. Se puede señalar que la prisión tiene un auge como pena sustitutiva de lo que ahora conocemos como penas inhumanas o degradantes, sin embargo durante la evolución del Derecho ha venido incorporando otras finalidades, que han sido elaboradas y desarrolladas por el espíritu de cada época, como la prevención del delito y la resocialización del delincuente en condiciones humanas y dignas. Sin embargo, siguiendo a Fix-Fierro, se puede afirmar que las “contradicciones mismas de la idea de la

prisión y el terrible panorama que se presenta en la realidad carcelaria apenas podrían llevar a otra consecuencia que a su abolición”.

Finalmente se establece que “la duración de estas medidas de seguridad estará determinada por la duración de la pena privativa de libertad ya que en ningún caso la duración de la medida de seguridad podrá exceder ésta”.⁸⁶

2) Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él

El artículo 61 del Código Penal para el Distrito Federal señala que en atención a las circunstancias del delito, del delincuente y del ofendido, el juez impondrá las medidas siguientes: prohibir al sentenciado que vaya a un lugar determinado o que resida en él, conciliando la exigencia de tranquilidad pública y la seguridad del ofendido.

Estas medidas no podrán ser mayores al término de la pena impuesta.

El juzgador tiene la facultad de prohibir al sentenciado acudir a un lugar determinado o residir en él por dos finalidades. En principio, para brindar seguridad al ofendido; es decir, salvaguardar su integridad física o psicológica, pero, además, se pretende evitar una alteración de la tranquilidad pública.

La redacción del artículo también supone que el juzgador debe atender, para tomar las medidas, a las circunstancias del delito, del delincuente y del ofendido. En el primer caso se observará el tipo de delito, ya sea doloso o culposo; o, en su caso, si se realizó con agravantes o atenuantes... Las características del delincuente tampoco deben pasar por desapercibido, para ello el juez se auxiliaría de los exámenes realizados al sentenciado que hayan determinado su grado de peligrosidad. Por otro lado, se analizará la situación del ofendido, en ocasiones, éste puede ser menor de edad o una persona que como resultado de la agresión o del tipo de delito pueda verse afectado si está en contacto con el sentenciado.

⁸⁶ Natarén Nandayapa, Carlos Francisco, *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal Comentado*, Tomo I. Porrúa, México, 2006, p. 258.

Por último, “se impone una limitante para el juzgador, al no poder establecer estas medidas en un mayor tiempo que la pena impuesta”.⁸⁷

3) Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos

El artículo 62 del Código Penal para el Distrito Federal señala que en el caso de que la inimputabilidad sea permanente, a la que se refiere la fracción VII del artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad, previo el procedimiento penal respectivo. En el primer caso, el inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento durante el tiempo necesario para su curación, sin rebasar el previsto en el artículo 33 de dicho Código (la duración de tratamiento para el inimputable, en ningún caso excederá del máximo de la pena privativa de libertad que se aplicaría por ese mismo delito a sujetos imputables).

Si se trata de trastorno mental transitorio se aplicará la medida a que se refiere el párrafo anterior si lo requiere, en caso contrario, se le pondrá en absoluta libertad.

Para la imposición de la medida a que se refiere este punto, se requerirá que la conducta del sujeto no se encuentre justificada.

En caso de personas con retraso cognitivo o trastorno mental, la medida de seguridad tendrá carácter terapéutico en lugar adecuado para su aplicación.

Queda prohibido aplicar la medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, o sus anexos.

La inimputabilidad, ha sido entendida de forma tradicional, como una incapacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de cualquier factor, salvo los supuestos de acción libre en su causa, por procuración dolosa o culposa de la

⁸⁷ Ibidem, p. 260.

incapacidad. En lo que atañe a la imputabilidad disminuida, se entiende que el activo tiene una grave reducción en su capacidad.

De esta forma se pone en manos del juzgador, guiado por un arbitrio, la posibilidad de determinar la naturaleza de la medida, atendiendo a las necesidades y condiciones de cada caso, como el internamiento o tratamiento en libertad. Sería inconsecuente con la realidad y con los fines que persigue la medida de seguridad, imponer a todo trance el internamiento del sujeto. Esta idea coincide, por otra parte, en que la sociedad no excluya al enfermo mental, sino participe en su tratamiento.

Al sentenciar, el juzgador adoptará las precauciones conducentes a asegurar la defensa social. El tratamiento debe poseer carácter dinámico y atender a los efectos que sobre el infractor ejerzan los medios de curación o reducción de su peligrosidad. Otra cosa conduciría a la permanencia indefinida de situaciones que no se justifican y llevaría inadecuadamente al terreno de las medidas de la autoridad de cosa juzgada. Es por ello que se ha conferido a la función ejecutiva la potestad de modificar la medida conforme lo exijan las características propias del sujeto y las necesidades y soluciones que surjan en el curso del tratamiento.⁸⁸

4) Tratamiento de deshabitación o desintoxicación

El artículo 67 del Código Penal para el Distrito Federal establece que cuando el sujeto haya sido sentenciado por un delito cuya comisión obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, independientemente de la pena que corresponda, se le aplicará tratamiento de deshabitación o desintoxicación, el cual no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido.

Cuando se trate de penas no privativas o restrictivas de libertad, el tratamiento no excederá de seis meses.

⁸⁸ Ibidem, pp. 262 y 263.

El artículo en comentario es una muestra de la necesidad de racionalizar el enfrentamiento penal en el caso de los adictos, reprimiendo más severamente al productor, en general, y al traficante, mientras que se abre la puerta para atenuar las penas en otros supuestos. De esta forma, junto con la sentencia, el tribunal se encuentra obligado a dejar al adicto a disposición de las autoridades sanitarias para su debido tratamiento. Si se omite esta regulación, los tribunales han afirmado que se transgrede el sentido del artículo 4º constitucional, que consagra el derecho a la salud.

“Para el tratamiento en libertad, la ley no establece expresamente requisito alguno, por lo que el juzgador, al resolver ese aspecto, en uso de su facultad discrecional, deberá apreciar las circunstancias personales del inculpado, los móviles de su conducta y las consecuencias del hecho. Sin embargo, se ha declarado que esta facultad jurisdiccional no implica que se autorice al juzgador a establecer condiciones a un sentenciado para que disfrute del beneficio de tratamiento en libertad”.⁸⁹

2.2.3. Derecho Penitenciario

El derecho penitenciario tiene una gran variedad de conceptos, pero sólo haremos mención de algunas definiciones, señalando las siguientes:

- El conjunto de normas para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar su función punitiva.⁹⁰
- Conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad.⁹¹
- Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución.⁹²

⁸⁹ Ibidem, p. 273.

⁹⁰ González Bustamante, Juan José, “Bases Jurídicas Comparadas en el Tratamiento de los Presos”, en Mendoza Bremauntz, Emma, op. cit., p. 2.

⁹¹ García Ramírez, Sergio, *La Prisión*, Fondo de Cultura Económica, México, 1975, p. 33.

⁹² Jiménez De Asúa, Luis, “*Tratado de Derecho Penal*”, en Mendoza Bremauntz, Emma, op. cit., p. 1.

- Es un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena de privación de la libertad; entre ellas se encuentra la pena de prisión.⁹³

Todas estas definiciones coinciden en:

- Que es un conjunto de normas jurídicas.
- Que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

Mientras Lenin Méndez señala que en rigor podemos entender el derecho penitenciario como el estudio analítico, teórico y práctico de la prisión, vista como pena y como establecimiento, no sólo normativamente sino también desde una perspectiva social e integral, con la finalidad de readaptar (actualmente reinsertar) al sujeto privado de su libertad:

- Estudio analítico, ya que debe descomponerse el estudio no sólo de la prisión como pena y establecimiento, sino porque también incluye la organización, la administración, la infraestructura, el personal, la atención a la población familiar, a los derechos y obligaciones de los sentenciados y de las autoridades, así como la existencia de patronatos para las personas liberadas.
- Teórico, ya que es indispensable conocer las corrientes doctrinarias que explican el qué y el porqué del derecho penitenciario; el “deber ser” cobra acá importancia máxima si lo que se pretende es una reinserción del individuo.
- Práctico, puesto que el derecho penitenciario requiere del conocimiento de la realidad y su aplicación en los hechos. No basta el aprendizaje teórico si se incumple en la realidad, del mismo modo que no es suficiente la aplicación penitenciaria si no se respalda con el cimiento doctrinario.⁹⁴

Como se ha visto el derecho penitenciario tiene como objeto de estudio las penas privativas de la libertad por lo que a continuación realizaremos un análisis sobre dichas penas, las cuales consisten en la prisión y el confinamiento.

⁹³ Cuello Calón, Eugenio, “*La Moderna Penología*”, en Méndez Paz, Lenin, op. cit., p. 5.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 6.

2.2.3.1. Prisión

Es necesario hacer mención de que el derecho penitenciario realiza el estudio de la prisión, el cual debe ser visto como el resultado de un juicio penal que termina en una sentencia condenatoria.

Es necesario hacer mención de los diversos periodos por los que la pena de prisión ha pasado.

Según Elías Neuman, pueden reconocerse 4 períodos, a saber:

1° Período anterior a la sanción privativa de la libertad. El encierro constituye el medio de asegurar la persona física del reo para su ulterior juzgamiento.

2° Período de la explotación. El Estado advierte que el condenado constituye un nuevo valor económico. La privación de la libertad es un medio de asegurar su utilización en trabajos penosos.

3° Período correccionalista y moralizador. Encarnado en las instituciones del siglo XVIII Y XIX.

4° Período de la readaptación social o resocialización. Sobre la base de la individualización penal, el tratamiento penitenciario y pos-penitenciario...”.⁹⁵

En la actualidad, la sociedad enfrenta ataques graves de diversas índoles, por lo que la pena de prisión debe de ser vista como un medio de protección para los individuos, pero dicha sanción no debe ser impuesta con excesos por los órganos jurisdiccionales, debe de regir el principio de exacta aplicación de la ley, donde las modalidades de una conducta deben de diferenciarse, es decir, un delito no puede ser similar a otro, por lo cual la aplicación de la sanción dependerá de lo establecido en la punibilidad, por ejemplo, un delito como el robo puede tener atenuantes o agravantes, con este dato podemos decir que la sanción no será de la misma forma en caso de que exista alguna de las dos condiciones.

⁹⁵ Neuman, Elías, “*Prisión Abierta*”, en Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, 5a ed., Porrúa, México, 2009, p. 210.

Por lo que la aplicación de la pena de prisión, solamente debe de existir cuando el hecho haya sido realizado con la responsabilidad o culpabilidad del individuo, debido a que éste debe responder por sus actos delictivos ante la autoridad judicial, porque ésta es la encargada de garantizar la seguridad jurídica de la sociedad y con ello crear un fortalecimiento social, esto a través de la confianza, que permite ejercer derechos y cumplir deberes, por lo que este tipo de pena no debe ser utilizada por el Estado como instrumento o medio de represión para sancionar a individuos que no han cometido algún delito.

Señalando que la ejecución de la pena de prisión, busca en la actualidad la reinserción social, por lo que se establece como bases para lograr este fin, la educación, el trabajo, la capacitación y la salud. Dicha sanción es para lograr la armonía y la paz en la sociedad, apartando al sujeto que comete un delito. Por lo tanto, la prisión debe de brindar al sujeto la oportunidad de reflexionar y la posibilidad de enmendar sus acciones, entonces no debe permitirse el uso de castigos crueles y corporales, que sólo crean un mayor sufrimiento, debe de respetarse la dignidad de la persona, la cual no debe de atentarse para cumplir con la finalidad de la prisión.

La política penitenciaria mexicana fija las bases y los principios fundamentales de la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, en el armónico funcionamiento de leyes, instituciones y mecanismos que posibiliten la adecuada ejecución de dichas penas; procurando la legalidad de la ejecución y el equilibrio adecuado entre el derecho a la seguridad del ciudadano y a la de los reclusos, atendiendo a las variaciones y cambios que se operan en la sociedad; conforme a los avances y las experiencias en materia de tratamiento del delincuente, métodos y técnicas de readaptación y de prevención social.⁹⁶

El sistema penitenciario considera los siguientes aspectos para la pena de prisión:

- La plena vigencia del Estado de Derecho.

⁹⁶ Villanueva Castilleja, Ruth, *México y su Sistema Penitenciario*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2006, pp. 34 y 35.

- La reinserción social de los internos a través del trabajo, la capacitación, la educación y la salud.
- Aplicación de los beneficios de libertad que marca la ley.
- Abolición de los malos tratos en prisión.
- Eliminación de toda forma de discriminación.
- Procuración de una vida digna.
- Desarrollo integral en la formación educativa y psicológica del interno.
- Respeto a los derechos humanos.

2.2.3.2. Confinamiento

Esta pena es de aplicación en materia federal, el cual “consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el juez que dicte la sentencia”.⁹⁷

Es una limitante de la libertad pero con la ventaja de que se tiene que cumplir fuera de la cárcel, además de contar con vigilancia de la policía y amonestación.

El incumplimiento de esta pena tiene como consecuencia la configuración del delito de quebrantamiento de sanción regulado en el artículo 157 del Código Penal Federal el cual establece lo siguiente:

*“Al sentenciado a confinamiento que salga del lugar que se le haya fijado para lugar de su residencia antes de extinguirlo, se la aplicara prisión por el tiempo que le falte para extinguir el confinamiento”.*⁹⁸

⁹⁷ Artículo 28, Código Penal Federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_030614.pdf 9 de junio de 2014, 14:23.

⁹⁸ Artículo 157, Código Penal Federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_030614.pdf 9 de junio de 2014, 14:26.

2.2.4. Pena

La pena en general “es un medio de lucha contra la criminalidad; pero para que esta lucha sea eficaz debe tomar en cuenta las causas del delito y que la pena esté, en especie y medida, en relación con la naturaleza propia del criminal para impedir que cometa en el futuro nuevos delitos”.⁹⁹

Es importante conocer los diversos conceptos que tiene la pena, por lo que a continuación haremos mención de algunas de ellas:

- *Castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico (Fernando Castellanos Tena).*
- *Es un mal jurídico conminado por la ley a todos los ciudadanos e infligidos a aquellos que delinquen como retribución del delito, que cumple un fin de evitar hechos delictuosos (Eduardo Novoa Monreal).*
- *Es un mal amenazado primero y luego impuesto al violador de un precepto social, como retribución consistente en la disminución de un bien jurídico y cuyo fin es evitar los delitos (Sebastián Soler).*
- *Sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal (Eugenio Cuello Calón).*
- *Privación o restricción de bienes jurídicos, impuestos conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal (Eugenio Cuello Calón).*
- *El mal que el juez penal inflige al delincuente a causa del delito para expresar la reprobación social con respecto al acto y al actor (Franz Von Liszt).*
- *Medida que priva de un bien jurídico, determinada en la ley, impuesta por el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción, previo al proceso penal correspondiente (Hugo N. Veira).¹⁰⁰*

Teniendo conocimiento de los diversos conceptos de la pena, nos lleva a realizar un estudio que deriva de ella, tal es el caso de las etapas de la reacción jurídico penal y la finalidad de la pena.

⁹⁹ Reynoso Dávila, Roberto, *Penología*, 3a ed., Porrúa, México, 2011, p. 9.

¹⁰⁰ Álvarez Ramos, Jaime, *Justicia Penal y Administración de Prisiones*, Porrúa, México, 2007, pp. 66 y 67.

2.2.4.1. Etapas de la Reacción Jurídico Penal

Para la creación de una pena es indispensable pasar por diversas etapas, y es menester distinguirlas, y son:

- 1) **En el ámbito legislativo (punibilidad)**
- 2) **En el ámbito jurisdiccional (punición)**
- 3) **En el ámbito de ejecución (pena)**

Por lo que ahora mencionaremos en que consiste cada una de ellas, tomando en cuenta su concepto, así como los elementos de legalidad, legitimación, finalidad, límites y los principios.

- 1) **La punibilidad.** *Es el resultado de la actividad legislativa, independiente de quién o quiénes estén encargados de legislar en cada Estado, país o región [...].*

La punibilidad consiste en una amenaza de privación o restricción de bienes, que queda plasmada en la ley para los casos de desobediencia al deber jurídico penal [...].

La punibilidad es, por lo tanto, la posibilidad de sancionar al sujeto que realiza algo prohibido o que deja de hacer algo ordenado por la ley penal.¹⁰¹

La legalidad. Se ven legalizadas siempre y cuando se hayan seguido los procedimientos que establece la norma correspondiente.

La legitimación. Es legítima cuando en el mundo fáctico se presenta una efectiva amenaza o un real daño a los bienes.

La finalidad. Consiste en la prevención general para evitar determinadas conductas antisociales mediante la intimidación.

Los límites. Están determinados en primer lugar por la legitimación y la necesidad, y en segundo lugar por los derechos humanos y por el bien protegido.¹⁰²

¹⁰¹ Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, 5a ed., Porrúa, México, 2009, p. 88.

Principios. Debe de seguir ciertos principios rectores, y son:

- De necesidad, “sólo debe de existir cuando es verdaderamente indispensable, y la norma penal sólo debe crearse cuando sea necesaria para asegurar las condiciones que hagan posible la convivencia social”.¹⁰³
- De generalidad, “la amenaza de privación o restricción de bienes debe ser dirigida contra todo aquel que viole la norma. No se conmina a un individuo en particular, sino a todos en general”.¹⁰⁴
- De abstracción, se refiere a la totalidad de los hechos que tengan lugar durante su vigencia.
- Del monopolio del *ius puniendi*, “sólo el legislador puede establecer la punibilidad y esto significa dos cosas: primera, que el juez o el ejecutor no pueden crear punibilidades; segunda, que los particulares no poseen la reacción penal en ninguna de sus fases, y por lo tanto no pueden punibilizar una conducta”.¹⁰⁵

2) La punición. *Es la fijación de la concreta privación o restricción de bienes al autor del delito [...].*

Es decir, la punición es la corrección de la punibilidad al caso individual, y da al infractor la calidad de merecedor de la sanción correspondiente, en función de haber realizado la conducta típica [...].

*La punición se da en la instancia judicial, y es el momento en el cual el juez dictamina que el sujeto es merecedor de la privación o restricción de bienes señalada en la punibilidad.*¹⁰⁶

La legalidad. “La obtiene al seguir el proceso tal y como lo garantiza la Constitución, o la norma máxima del lugar”.¹⁰⁷

¹⁰² Ibidem, p. 90.

¹⁰³ Ibidem, p. 91.

¹⁰⁴ Idem.

¹⁰⁵ Idem.

¹⁰⁶ Idem.

¹⁰⁷ Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología, Op. cit.*, p. 92.

La legitimación. “La punición está condicionada a la efectiva comisión del delito por el sujeto”.¹⁰⁸

La finalidad. “Reafirmar la prevención general, es decir demostrar que la amenaza contenida en la punibilidad no era vana”.¹⁰⁹

Los límites. Son los mismos establecidos en la punibilidad, además de incluir la culpabilidad, el cual señala que la punición no debe rebasar el grado de culpabilidad del autor del delito.

Los principios. Tiene una serie de principios rectores, que son:

- De necesidad, es decir, no se debe de sentenciar cuando no sea estrictamente necesario.
- De personalidad, “la punición sólo puede recaer sobre el sujeto culpable de una infracción penal, y no puede ser trascendente”.¹¹⁰
- De legalidad, “la punición debe estar previamente determinada por la ley [...], la punición sólo puede aplicarse por una conducta previamente estipulada por la misma ley”.¹¹¹
- De competencia judicial, son facultades exclusivas de la autoridad judicial el imponer las puniciones.
- De defensa, “sólo tendrá validez si el sujeto tuvo oportunidad y amplitud de defensa”.¹¹²
- De particularidad, se aplica la punición únicamente a un caso concreto.

3) La pena. *Es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito [...].*

La pena es, pues, la ejecución de la punición, y se da en la instancia o fase ejecutiva [...].

¹⁰⁸ Idem.

¹⁰⁹ Idem.

¹¹⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, Op. cit., p. 93.

¹¹¹ Ibidem, p. 94.

¹¹² Idem.

*Por lo general, es la autoridad administrativa la encargada de la ejecución, aunque pueden mostrarse variantes según los diferentes ordenamientos jurídicos.*¹¹³

La legalidad. Es mediante una sentencia condenatoria.

La legitimación. “Es necesario que haya existido previamente la comisión del delito por el sujeto penado”.¹¹⁴

La finalidad. Es principalmente la prevención especial, “va dirigida básicamente a impedir que el sujeto en cuestión reincida, y se justificaría como instrumento de repersonalización de individuo.

En este caso va implícita una segunda finalidad de prevención general, ya que al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad, y se ejemplifica a los demás para que se abstenga de violar la norma.¹¹⁵

Los límites. Es determinado por los derechos humanos.

Los principios. Rectores de la pena son:

- De necesidad, solamente se debe de privar o restringir los bienes a título de pena cuando sea indispensable.
- De personalidad, “solamente al culpable de la infracción puede ejecutarse, la pena no puede ser trascendente”.¹¹⁶
- De individualización, “no puede ejecutarse a todos por igual, aunque dos sentencias sean iguales, en el momento de la ejecución deben tomarse en cuenta las peculiaridades individuales del reo”.¹¹⁷
- De particularidad, “se sanciona a un sujeto en particular y determinado”.¹¹⁸

¹¹³ Idem.

¹¹⁴ Ibidem, p. 95.

¹¹⁵ Idem.

¹¹⁶ Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, 5a ed., Porrúa, México, 2009, p. 96.

¹¹⁷ Idem.

¹¹⁸ Idem.

2.2.4.2. Finalidad de la Pena

En este punto explicaremos el fin de la pena como la reacción penal a través de las teorías absolutas, relativas y las mixtas, de las cuales derivan tres posibles finalidades de la reacción penal: la retribución, la prevención general y la prevención especial.

- a) Absolutas. *Consideran a la pena como un fin en sí misma, se castiga porque se debe de castigar, sea como retribución moral o como retribución jurídica [...].*

Los ejemplos más claros los tendríamos en Kant, para quien la pena es un imperativo categórico (retribución moral), y en Hegel, quien aplica la dialéctica considerando que la pena es la negación de la negación del derecho, que es el delito (retribución jurídica) [...].

Algunas de las teorías religiosas, con ideas de retribución divina, son absolutistas, se castiga quia peccatur est, porque se ha pecado, porque se ha delinquido [...].

Para estas teorías, la pena es simplemente la consecuencia del delito, es la retribución, la expiación que debe sufrir el delincuente.¹¹⁹

- b) Relativas. *Consideran a la pena como un medio para lograr algo, sea esto la conservación del pacto social (Rousseau), la prevención general (Feuerbach), la prevención especial (Grolman) [...].*

La pena se convierte así en un medio para prevenir delitos y para asegurar la vida en sociedad [...].

Se sigue el principio ut ne peccatur, para que no se peque, para que no se delinca [...].

¹¹⁹ Rodríguez Manzanera, Luis, Op. cit., pp. 69 y 70.

Por lo general, estas teorías se dividen en dos¹²⁰:

- 1) *Teorías preventivas, para evitar futuros delitos.*
- 2) *Teorías reparadoras, para restañar el daño causado.*

c) *Mixtas. Como toda idea ecléctica, estas teorías toman algo de cada una de las demás, y tratan de conciliar la retribución absoluta con otras finalidades preventivas [...].*

*Hay diversas formas de eclecticismo, y podríamos afirmar que la mayoría de las teorías actuales pertenecen a esta clasificación.*¹²¹

Por lo que es preciso hacer mención cuales son esas teorías mixtas:

- Abolicionistas. “La última posibilidad, en la que no se acepta ninguna función o finalidad para la pena, no es una simple posibilidad lógica, sino que puede encontrarse en el momento actual”.¹²²
- Retribución. “La pena es la justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo..., la pena retributiva ha sido considerada como un sufrimiento que viene considerado como proporcional al hecho cometido y que viene infligido en razón de aquello que aconteció, como reacción a él, sin una liga necesaria con el futuro, como restablecimiento de un equilibrio roto”.¹²³
- Prevención general. *La reacción penal debe de funcionar como un inhibidor a la tendencia criminal. Se habla de prevención general en cuanto la amenaza del castigo hace que los miembros de la colectividad se abstengan de violar la norma [...].*

¹²⁰ Ídem.

¹²¹ Ídem.

¹²² Ibidem, p. 72.

¹²³ Rodríguez Manzanera, Luis, Op. cit., pp. 72 y 73.

La prevención general se hace con referencia a toda la sociedad, no a un individuo en particular [...].

Tal función principia desde el momento legislativo en el que se hace la amenaza en abstracto como aviso a todos, se continua en el proceso y finaliza en la ejecución, demostrando que la advertencia no era en vano y que no hay impunidad [...].¹²⁴

- *Prevención especial. El presupuesto básico es que cuando la prevención general falla, cuando la simple amenaza de un castigo no ha sido suficiente para inhibir al criminal, entonces debe hacerse prevención especial, que se logra por medio de la aplicación específica de la pena a un caso concreto [...].*

La pena debe de aplicar al delincuente individual para intimidarlo, para que se arrepienta, para darle un tratamiento si es posible, y todo ello para evitar que reincida [...].

La prevención especial, como su nombre lo indica, es la que va dirigida a un sujeto en particular, sin tomar en cuenta la generalidad.¹²⁵

2.2.5. Sistemas Penitenciarios

Los sistemas penitenciarios se deben en mucho a Europa pero algunos de ellos son desarrollados en América, están basados en un conjunto de condiciones e influencias sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica en contra de los elementos que afectan a las prisiones, es el caso del hacinamiento, la promiscuidad, la falta de higiene, la alimentación, la educación, el trabajo y la rehabilitación de los internos, todos son creados con la finalidad de obtener un resultado favorable en la rehabilitación del interno y para evitar la reincidencia.

¹²⁴ Ibidem, p. 76.

¹²⁵ Ibidem, p. 81.

Por lo tanto en este punto abordaremos el estudio de algunos sistemas penitenciarios que han existido a lo largo de la historia, y son los siguientes:

- Celular pensilvánico o filadélfico
- Auburn
- Progresivo
- Borstal
- Reformatorio
- Prisión abierta

2.2.5.1. Celular Pensilvánico o Filadelfico

El sistema celular ha tenido muchas expresiones en la historia, por ejemplo: los calabozos subterráneos de la inquisición, llamados *vade in pace*, los *oubliettes* francesa, la 'hoya' de los castillos españoles, los 'plomos' de Venecia, el 'agujero' de la prisión de Alcatraz, las 'celdas de perros' de Dachau, o el 'apando' mexicano.

El sistema celular fue adoptado por la Iglesia Católica desde tiempos remotos, pues identificando conducta antisocial con pecado, intentaba la salvación del pecador a través de aislamiento, oración y penitencia.¹²⁶ El sistema con aplicación religiosa tiene como finalidad reconciliar al sujeto con Dios y con la sociedad.

Una de las soluciones que encontró Inglaterra para su problema penitenciario, fue enviar a los reclusos a algunas islas, o a las nuevas colonias, hay relatos que nos hacen ver cómo se iba reuniendo una 'cuerda' en un barco, y cuando ya reunían más o menos unos 500 reclusos se les mandaba a América.

A partir de la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, el problema penitenciario, tanto en Inglaterra como en Estados Unidos, se agudizó. En Inglaterra porque ya no tenían donde mandar cómodamente a sus presos, y en

¹²⁶ Ibidem, p. 227.

Estados Unidos pues se encuentran, al ser independientes con una gran población penitenciaria.¹²⁷

Se origina en América del Norte, donde prevalecían las penas corporales y los tratos inhumanos infligidos en cárceles inadecuadas y sin clasificación, con tasas de mortalidad alta y condiciones de insalubridad,¹²⁸ después de la independencia de Estados Unidos y es William Penn el creador del sistema pensilvánico con la finalidad de hacer más benévolas las penas.

Se identifica por presentar las siguientes características:

- Aislamiento total y absoluto durante todo el tiempo que dure la sentencia.
- Anonimato debido a que no se volverá a mencionar la verdadera identidad del sujeto y sólo se identifica por un número.
- La única lectura permitida es la biblia porque se cree que la meditación religiosa puede salvar al reo.
- No se permite tener contacto con el exterior.
- Sólo era permitida la visita de algunos funcionarios del gobierno, así como las sociedades religiosas y el capellán de la prisión.
- Como excepción especial a algunos reos les era permitido trabajar en oficios muy simples y rudimentarios dentro de su celda.

Las ventajas y desventajas de este sistema son:

Ventajas:

- Imposibilidad de recibir visitas no autorizadas.
- Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos.
- Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.
- Se prescinde de personal técnico.
- Se puede tener un número mínimo de guardias.
- Fácil mantenimiento de higiene.
- Efecto intimidatorio en la colectividad y en delincuentes.

¹²⁷ Rodríguez Manzanera, Luis, Op. cit., pp. 229 y 230.

¹²⁸ Ibidem, p. 104.

- Imposibilidad de corrupción y formación de bandas o planeación de futuros delitos.
- Eliminación de las prácticas homosexuales.
- Se evita la estigmatización criminal.

Desventajas:

- Es demasiado caro.
- El tratamiento no readaptaba, sólo provocaba demencia en los sujetos.
- El aislamiento no resocializa.
- Importa el sufrimiento cruel para el sujeto.
- Expone el abatimiento y la depresión.
- Impide toda capacitación para el trabajo.
- La falta de información desadapta totalmente al sujeto.
- El cambio brusco de ambiente, al salir en libertad implica un serio peligro socio-psicológico.

2.2.5.2. Auburn

Su origen se debe a que en la Ciudad de Nueva York, en el año de 1796, en la cárcel denominada Newgate tenía sobrepoblación, por lo que se decide construir una nueva prisión con sede en la ciudad de Auburn, pero en 1821 se nombró como Keeper del Centro a Elam Lynds, quien había de crear el régimen auburn.

Las razones par imponer el sistema auburn, eran los siguientes:

- 1° Que es más económico, tanto en tratamiento como en construcción, que el sistema celular.
- 2° Que se podrían reducir extraordinariamente los gastos por medio del trabajo colectivo.
- 3° Que se podrían evitar todos los problemas que produce el aislamiento total.

4° Que de todas formas se podría evitar la contaminación moral entre los reos imponiendo una severísima regla del silencio.¹²⁹

Las características del sistema auburn son las siguientes:

- Se clasifican a los reclusos en tres clases:
 - a) Los más empedernidos, a un sistema celular de aislamiento absoluto.
 - b) Aquellos intermedios a los cuales se les mandaba 3 días a la semana aislamiento absoluto, y el resto de la semana en trabajo colectivo.
 - c) Los delincuentes jóvenes y los menos peligrosos a los cuales se les permitía trabajar durante toda la semana, aunque procurando un aislamiento celular nocturno (para evitar homosexualidad y demás problemas que la celda colectiva).
- Aislamiento nocturno en general.
- Regla absoluta de silencio.
- Mantener la disciplina por medio de la pena corporal, generalmente el látigo.
- Prohibición de recibir visitas de los familiares o amigos.
- Enseñanza elemental de lectura, escritura y aritmética.
- Ningún ejercicio ni deporte ni distracciones, la cárcel es un castigo y como tal debe de organizarse.
- Prohibición de comunicarse en cualquier forma entre los reos, recordemos que hay regla total de silencio, pero además hay prohibición de mandarse recados, hacerse señas o comunicarse en cualquier forma.
- Prohibición de silbar, cantar, bailar, correr, saltar.

Estas son algunas características del sistema, pero es importante conocer las ventajas y desventajas que en ella se presentan.

Ventajas:

- Permite realizar el trabajo y la instrucción.

¹²⁹ Ibidem, p. 236.

- La reunión en el momento del trabajo está de acuerdo con el sentido social del hombre.
- Es más económico, debió a que el recluso produce.
- El silencio impide la plática de los internos y con ello la corrupción.
- Hay un intento de clasificación de los reclusos.
- No hay contaminación del exterior.

Desventajas:

- El silencio absoluto es contrario a la naturaleza humana.
- El castigo corporal cuando más rudo es, menos corrige.
- El sadismo de los guardias puede crear conductas masoquistas en los reos.
- El trabajo silencioso es un trabajo triste, además de que no era pagado y no había alicientes.
- Al no recibir sueldos el sujeto salía de prisión sin un capital con qué defenderse.
- El reo pierde todo contacto con el exterior, desadaptándose socialmente.
- La separación total de la familia es perjudicial para el recluso y su familia.
- La falta de ejercicio deportivo y distracciones daña psicológicamente al interno.

2.2.5.3. Progresivo

Comienza en Europa a finales del siglo XIX y se extiende hasta América a mediados del siglo XIX, el cual tiene como finalidad la rehabilitación social mediante etapas o grados con la característica meramente científica que se extienden desde el inicio de la ejecución de la pena hasta que el individuo obtuviera su libertad. La rehabilitación es mediante un tratamiento en favor de los presos, donde se realizan diversos estudios personales, que buscan prepararlo para su retorno a la libertad y evitar que reincidiera.

Las ventajas y desventajas de este sistema son los siguientes:

Ventajas:

- Rompe la rigidez de los sistemas unitarios como el celular.
- Admite una mayor individualización penitenciaria.
- Retiene al recluso en cada etapa por el tiempo que sea necesario para dar un adecuado tratamiento.
- Poner en manos del recluso su propio destino y gratificarlo haciendo menos pesada su pena en cuanto más adelante su tratamiento.
- Participación del recluso en el tratamiento de manera voluntaria.

Desventajas:

- Son necesarias instalaciones adecuadas, con gran capacidad para dar trabajo a todos los reclusos.
- Es necesario personal especializado para el tratamiento.
- Clasificación penitenciaria muy estricta.
- No puede aplicarse a cárceles con sobrepoblación.

2.2.5.4. Borstal

Tiene su origen en “una sección de una antigua prisión de Borstal, en Londres, donde Evelyn Ruggles Brise alojó en 1901 a menores de entre 16 a 21 años, quienes eran reincidentes. Debido al éxito de la medida, tuvo que ampliarlo al resto de la prisión; las condenas fluctuaban entre nueve meses y tres años, basadas en un estudio físico y psíquico individual para su clasificación en un lugar de mayor o menor seguridad urbano o rural, o para enfermos mentales, avanzando conforme a su buena conducta”.¹³⁰ Con esto se logró convertir la prisión en una institución para jóvenes.

Las características principales de este sistema son las siguientes:

- Sentencia no menor a 9 meses ni mayor a 3 años.
- Selección rigurosa.

¹³⁰ Méndez Paz, Lenin, *Derecho Penitenciario*, Oxford, México, 2008, p. 110.

- Establecimientos para normales, deficientes, peligrosos, rurales y urbanos.
- Existencia de grados:
 - a) Ordinario (duración de 3 meses, es un período de observación, donde no hay visitas, ni comunicación del exterior).
 - b) Intermedio, dividido en dos períodos de 3 meses cada uno, donde se va permitiendo tener comunicación, instrucción y juegos con los demás.
 - c) Probatorio, aumenta la comunicación y la libertad.
 - d) Especial, hay mayor libertad en el establecimiento porque se permite realizar actividades como si estuviera afuera de ella.
- El personal es extraordinariamente seleccionado.
- La instrucción es muy amplia y contempla todos los aspectos.
- La disciplina se basa en la persuasión y en la confianza.
- No existen uniformes.

2.2.5.5. Reformatorio

Tiene sus antecedentes en Europa por un movimiento del siglo XVI, donde se pensaba en la corrección de vagos, mendigos, prostitutas y jóvenes, mediante un régimen reformativo que consistía en reinsertar a ese sector nuevamente a la sociedad; era llevado a cabo por medio de una pena indeterminada, en caso de que fuera corregido y readaptado, se le otorgaba su libertad bajo palabra, en tanto los incorregibles tenían que cumplir con su condena hasta el límite máximo, para ello eran clasificados con base en estudios médicos y entrevistas. Los medios para lograr la readaptación eran la instrucción física, el trabajo industrial o agrícola, cursos de religión y moral, la educación y castigos severos en caso de infracciones.

Aunque con interesantes antecedentes europeos, puede decirse que se funda en la Isla de Randal, Nueva York, 1825, USA. Fue aprobado en 1870 por el Congreso Penitenciario de Cincinnati.¹³¹

Las características de este sistema son:

¹³¹ Rodríguez Manzanera, Luis Op. cit., p. 247.

- Solamente ingresan delincuentes entre los 16 y los 30 años.
- Eran condenados locales de Nueva York o federales.
- El término de la pena es relativamente indefinida.
- El sujeto que ingresa no puede ser corregido a plazo fijo por lo que se consideran muchos factores.
- El máximo de internos es de 800.
- Es una prisión de alta seguridad.
- El pupilo es sometido a un examen médico, técnico y psíquico.
- Hay instrucciones de oficios manuales.
- Se clasifican tres categorías: las que se diferencian por sus reglamentos y uniformes: a) Tercera categoría, vestidos de rojo, encadenados, duermen y comen en celdas, son reincidentes o sujetos que hayan intentado fugarse; b) La segunda en la cual ya no hay cadenas, y son mandados por pupilos de la primera categoría; c) Primera categoría llevan uniforme militar, tienen graduación, y siguen un régimen de tipo castrense.¹³²
- En la última etapa de liberación condicional el pupilo es vigilado por el Consejo de Administración.
- Los pupilos tienen participación en la administración de la prisión.

Es importante señalar las ventajas y desventajas de este sistema.

Ventajas:

- La aplicación de la condena indeterminada.
- La separación de jóvenes delincuentes para buscar un tratamiento especial.
- Un examen del sujeto al ingresar.
- La selección de condenados.
- La clasificación de los condenados.
- La libertad vigilada.

¹³²Ibidem, p. 248.

Desventajas:

- El reformatorio no deforma, deforma.
- Es una cárcel cerrada.
- La disciplina y castigos corporales.
- El uso de personal recluso con mando.

2.2.5.6. Prisión Abierta

Aunque hay antecedentes en Alemania, Dinamarca y Suiza, el antecedente legislativo más claro es el Código Penal de Italia de 1892, sin embargo, sus necesidades se plantea después de la segunda guerra mundial en vista no sólo del fracaso de la prisión convencional, sino de la imposibilidad física de mantener una gran cantidad de reclusos en las cárceles antiguas y sobrepobladas, se pensó entonces en llevar a cabo el sistema *al'aperto* como lo habían planeado los italianos.¹³³

En tanto el Primer Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra en 1955 consideró que:

El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión, así como un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen, sin abusar de ellas. Estas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otro tipo de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente.¹³⁴

Este sistema se caracteriza por la bondad, tolerancia, comprensión, serenidad, menor severidad, enseñanza, trabajo y brindar confianza a los presos, el cual consiste en tener al sujeto detenido por factores morales y psicológicos, y no mediante rejas, donde el sujeto accederá si cubre cierto perfil porque los grupos son

¹³³ Ibidem, p. 248 y 249.

¹³⁴ Ibidem, p. 250.

reducidos, ya que la individualización y observación son importantes para lograr el éxito.

Las características de este sistema consisten en:

- Estar situado en el campo, cerca de un centro urbano.
- Trabajo agrícola, pero no exclusivo.
- Personal calificado.
- Número de internos reducido.
- Reclusos minuciosamente seleccionados, transferencia inmediata en caso de problema.

Las ventajas y desventajas de este sistema son:

Ventajas:

- La salud física y mental mejoran.
- Las condiciones de la prisión son más próximas a la vida normal.
- Las tensiones de la vida penitenciaria son atenuadas.
- Raramente hay necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.
- No es necesario un aparato de represión.
- Es económico en construcción y en rendimiento.
- Mejora la disciplina.
- Facilita las relaciones con el exterior.
- Posibilita la colocación laboral después de la total liberación.
- Resuelve en mucho el problema sexual al posibilitar las visitas conyugales.

Desventajas:

- Posibilidad de evasión.
- Posibilidad de introducción de sustancias y objetos no autorizados.
- No todos los reclusos pueden acudir a este tipo de instituciones.
- Estar lejos de la familia puede ocasionar la desintegración.
- Posibilidad de contaminación penitenciaria al haber menor control.
- Disminuye la función intimidatoria de la pena.

2.3. Antecedentes del Sistema Penitenciario en México

La historia de la prisión en México es el tema que abordaremos en este punto, porque después de haber conocido en que consiste el sistema penitenciario, es importante saber la evolución que ha tenido en nuestro país, desde la época prehispánica hasta la actualidad, la cual representa una larga historia, por lo tanto su estudio, necesariamente breve, será dividido en las siguientes etapas:

1. Época prehispánica.
2. La Colonia.
3. México independiente.
4. México revolucionario.
5. México postrevolucionario.

1. Época prehispánica

El territorio que actualmente ocupa México era conocido como Mesoamérica, en ese tiempo estaba ocupado por varios grupos étnicos, los cuales contaban con una cultura y costumbres distintas, pero que se asemejaban en algunos aspectos; esto se debe a que se encontraban en etapas semejantes de su desarrollo.

“La organización jurídico-política en la época prehispánica regulaba con eficiencia las relaciones entre los hombres y entre éstos y el Estado, bajo un sistema de subordinación clasista en el que la jerarquía de los estratos sociales marcaba con precisión las garantías, las libertades públicas y las restricciones impuestas a esas libertades”.¹³⁵ Por lo que haremos mención de algunos grupos prehispánicos, por ejemplo, el azteca y el maya.

Los aztecas eran el grupo dominante en la meseta de Anáhuac, su sistema penal tenía un carácter draconiano, por lo que sobresalen en la práctica y aplicación de las normas jurídicas, esto se debe a la legislación de Texcoco, impuesta por Nezahualcóyotl, que estuvo integrada por una estructura legal bien definida, es decir,

¹³⁵ Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, *El Pluralismo Jurídico Intracarcelario*, Porrúa, México, 2007, p. 22.

tenían la concepción del delito bien definido, y que sirvió de ejemplo para los pueblos circunvecinos. Por lo que en esta época el “derecho penal mexicano es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la pena y de notable cohesión política”.¹³⁶

Los aztecas, al ser un grupo guerrero y disciplinado, no toleraban la indisciplina y la delincuencia. Por lo que desde la infancia el individuo era educado bajo una conducta social correcta; el individuo sabía que si violaba la ley sufriría las consecuencias. Es importante hacer mención de algunas penas, y son las siguientes:

- El robo se castigaba con la esclavitud, hasta que el delincuente hiciera la restitución de lo robado, o el pago de una multa que consistía en el doble de lo robado (una parte para la víctima y la otra para el tesoro del clan).
- El robo en algún camino real, se sancionaba con la pena de muerte.
- El robo en el mercado, era pena de muerte en ese instante mediante la lapidación.
- El robo de maíz cuando aún estaba creciendo, pena de muerte o esclavitud.
- Hurto de oro, plata o jade, la pena de muerte.
- El homicidio, incluso si se trataba de un esclavo, la pena de muerte.
- Por intemperancia, la pena consistía en la reprobación social, descrédito o la muerte por lapidación y a golpes.
- Por calumnia, la pena era el corte de labios y algunas veces también el de las orejas.
- El adulterio, lapidación en el mercado, si el marido los veía; la horca, cuando el marido no la veía, sino por oídas y se comprobaba.
- El incesto y la sodomía, la pena era la muerte en la horca.
- La homosexualidad, la pena era empalamiento para el sujeto activo; y extracción de las entrañas por el orificio anal para el sujeto pasivo.
- El lesbianismo, la pena era la muerte por garrote.

Cabe mencionar que los delitos en esa época se clasificaban de la siguiente manera:

¹³⁶ Carrancá Y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano, Parte General*, Porrúa, México, 1986, p. 773.

- Delitos contra la seguridad del imperio.
- Delitos contra la moral pública.
- Delitos cometidos por funcionarios.
- Delitos contra la libertad e integridad de las personas.
- Delitos contra la vida y seguridad.
- Delitos contra el honor.
- Delitos sexuales.

El castigo de los delitos iba de acuerdo a la gravedad de los hechos, habiéndose utilizado para determinadas conductas la Ley del Talión, por lo tanto el criterio aplicable era la menor o mayor gravedad del hecho. El derecho de la imposición penal era una función estricta del Estado, cuya pena era pública y así evitar la venganza privada.

Pero las leyes mencionaban castigos tan severos y crueles, por lo que nunca emplearon el encarcelamiento como sanción penal, por lo tanto, el delincuente lo único que necesitaba era una tumba. Eran empleadas jaulas y cercados con la finalidad de mantener prisionero al individuo que había cometido un delito antes de ser juzgado y castigado. Esto representaba lo que actualmente se conoce como prisión preventiva. Al respecto, es preciso mencionar que “la prisión para los esclavos destinados al sacrificio era una gran galera con una abertura en la parte superior por donde se les bajaba y que cerrada los dejaba en completa seguridad. Se llamaba Petlacalli y estaba en el lugar que ocupa ahora el hospital de San Hipólito. En esta galera había en una y otra parte unas jaulas de maderos gruesos donde los ponían así como a los delincuentes, por lo cual lo llamaban también el edificio cuauhcalli o casa de madera”.¹³⁷

Cabe hacer referencia de los lugares que tenían la función de cárcel, señalando las siguientes:

- a) El Cuauhcalli: significa jaula o casa de palo, una prisión destinada para responsables de delitos graves, como lesiones y homicidio, condenados a la

¹³⁷ Riva Palacio, Vicente, *México a través de los Siglos*, Tomo I, 23a ed., Cumbre, México 1989, p. 657.

pena de muerte. Consistía en un jaula de madera estrecha y estaba vigilada, para procurar que el delincuente sintiera el rigor de la muerte.

- b) El Petlacalli: significa casas de esteras, y estaba destinada para culpables de faltas leves. Consistía en una galera grande, ancha y larga, donde se encontraban diversas jaulas de madera gruesa, con unas planchas gruesas por cobertor y con una compuerta arriba para ingresar al preso, el cual era tapado con una lona gruesa mientras llegaba la hora de ejecutarlos.
- c) El Teilpiloyan: era una prisión menos rígida, exclusiva para deudores y reos que no debían sufrir la pena de muerte.
- d) El Nalcalli: era una prisión especial, donde se mantenía a los cautivos de guerra, a quienes se tenía con buenos cuidados mediante el suministro de agua y comida hasta el momento del sacrificio, con la finalidad de que se presentaran en buena forma.

Podemos concluir que en la cultura azteca existió la prisión, pero sólo tenía la finalidad de custodiar al delincuente mientras llegaba el momento en que debía aplicarse la pena, por lo general la aplicación de la pena de muerte.

Los mayas eran una civilización que presentaba sensibilidad, con un sentido de vida refinado, con una concepción metafísica del mundo, por lo que para ellos la pena consistía en sabia mezcla del castigo, la comisión de un delito no sólo era una ofensa al Estado sino también a sus Dioses, es decir, la sanción era un medio para defender a las instituciones civiles y su organización religiosa.

La manera de hacer justicia era a través de un sistema sumario, y se administraba por el cacique del lugar, él de manera personal oía las demandas y respuestas, y resolvía verbalmente y sin apelación lo que él consideraba justo; también realizaba averiguaciones de los delitos, y una vez averiguado, sin demora imponía una pena; la forma de ejecutarlo era a través de sus túpiles o alguaciles que asistían a la audiencia.

Los mayas también usaban jaulas como cárcel preventiva en tanto se esperaba el cumplimiento de la sentencia, o bien se decidía cual era la pena

procedente, siendo la de muerte la más usada, en especial para los delitos considerados graves como el adulterio, o bien para los prisioneros de guerra, los esclavos fugitivos y algún tipo de ladrones.¹³⁸

Con lo anterior, podemos hacer mención de que no existían propiamente cárceles bien estructuradas, debido a la rapidez con que se llevaba a cabo el juicio, además, el código maya contemplaba castigos muy severos y generalmente no había proporción entre la culpa y la pena, señalaba solamente tres penas: la muerte, la esclavitud y el resarcimiento del daño causado. Por lo que al igual que la cultura azteca la prisión solamente sirvió para guardar a los delincuentes mientras llegaba la hora de ejecutarlos.

2. La Colonia

Eta en la que España coloniza a Mesoamérica, y desde ese momento se le denomina la Nueva España. Por lo que la conformación jurídica estuvo compuesta fundamentalmente por las instituciones de derecho españolas, además en este período existió en el ámbito penal el decreto de las Leyes de Indias decretadas en 1680 y estaban compuestas por IX libros divididos en títulos integrados por varias leyes cada uno. El título más relevante es el VIII, con 28 leyes, y se denomina “De los delitos y penas de aplicación”, el cual contemplaba por primera vez en México la privación de la libertad como pena, donde se observa la autorización de la prisión por deudas, hecho que resulta importante debido a que la privación de la libertad ya no es vista como una medida de custodia sino como una pena.

Conjuntamente con un gran número de disposiciones jurídicas es como regularon la vida de esa época, es el caso de: las Partidas de Alfonso el Sabio, las Ordenanzas Reales de Castilla, las Ordenanzas de Minería, la Ordenanza de Intendentes, la Ordenanza de Tierras y Aguas, y la Ordenanza de Gremios, las Cédulas Reales, Leyes de Toro y la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, quedando el derecho castellano como supletorio en la práctica.

¹³⁸Mendoza Bremauntz, Emma, op. cit., p. 169.

“Las Leyes de Indias autorizan expresamente la prisión, desde la época virreinal, siempre con el fin de asegurar al procesado, y en la Recopilación de las Leyes de Indias se encuentran disposiciones en el sentido de estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades, procurando el buen trato a los presos, prohibiendo que los carceleros utilizaran a los indios en su beneficio y trataran con los presos”.¹³⁹ Esta es la principal ley de aplicación durante la Colonia; dicha legislación ordena la construcción de cárceles, pero solamente en las principales ciudades de la Nueva España, además de señalar el empleo del rigor sólo cuando sea necesario con la finalidad de proteger al preso de los abusos en las prisiones.

La Recopilación de las Leyes de Indias enuncia la organización de los establecimientos carcelarios mediante algunos principios, y que actualmente se mantienen como bases fundamentales de un sistema penitenciario; entre ellos están: la separación por sexos; la obligación de llevar un libro de registro de ingreso de internos, con datos relativos a sus procesos y sentencias; la prohibición de juegos de azar en las prisiones; y que las prisiones deben ser estatales y no privadas.

Pero lo que realmente ocurrió en la Colonia fue que los colonizadores explotaron a los habitantes de la Nueva España compuesta por indígenas a través de la esclavización y con el paso del tiempo continuaron sus representantes, es decir, por las Audiencias, los inquisidores, los clérigos y misioneros, siempre bajo el apotegma de “obedézcase pero no se cumpla”, ya que la organización y reglamentación de la administración de justicia en esa época era la Real Audiencia, considerada como el órgano principal para juzgar por delitos considerados graves, por lo tanto, para asuntos civiles de menor cuantía, faltas y delitos leves del orden criminal participaban los alcaldes o jueces ordinarios y cabildos municipales de las ciudades, villas y pueblos. “También tenían facultades jurisdiccionales los virreyes, los presidentes de las Audiencias, los capitanes generales-gobernadores, los gobernadores políticos y los alcaldes mayores, existiendo una jurisdicción ordinaria, una militar, una eclesiástica, una mercantil y una fiscal, además de algunas

¹³⁹ Ibidem, p. 170.

especiales y otras de carácter gremial, sin tomar en cuenta la cantidad de fueros personales que encuadraban a los individuos de distintas profesiones”.

Existía la dicotomía Estado-Iglesia en materia penal, reconociendo la Corona española la jurisdicción eclesiástica para asuntos de carácter espiritual y religioso, los cuales a partir de cédula impresa el 21 de diciembre de 1787, podían ser juzgados por los jueces eclesiásticos, pero deberían remitirse los autos cuando procedieran penas no espirituales a los jueces seculares, que les prestarían auxilio mediante la relajación para el cumplimiento de la sentencia.¹⁴⁰

Se instaló el Tribunal de la Santa Inquisición en la Nueva España al igual que en España, con la finalidad de defender la fe católica, a través de la persecución de la herejía, cuyo procedimiento se llevaba a cabo de manera secreta; su inicio era de oficio o por denuncia, manteniendo incomunicado al acusado, donde no le eran informados el nombre de sus acusadores, de los testigos que deponían en su contra, incluso los hechos por los que se le acusaba, permitiendo el tormento para poder obtener la confesión y los nombres de sus cómplices. Las penas que utilizaba este Tribunal consistían en la reconciliación, la penitencia, el paseo público con el sambenito, la prisión y la muerte en la hoguera, penas que debían ser ejecutadas por las autoridades civiles.

En México, durante la Colonia existen tres tipos de cárceles sólo para custodia, a saber: la de los pueblos, administrada por el Ayuntamiento; la de los Tribunales; y finalmente, la que correspondía a los Tribunales de la Inquisición y del Tribunal de la Acordada, la de presidios, galeras y fortalezas, violando las Leyes de Indias que ya contemplaban la privación de la libertad como pena en México, con algunos avances humanitarios.¹⁴¹

Las cárceles tal y como las conocemos actualmente tienen sus antecedentes en México con el Tribunal de la Inquisición en 1571 y con La Secreta, lugar donde se incomunicaba a los reos hasta en tanto era dictada la sentencia definitiva; era por así

¹⁴⁰ Ibidem, pp. 170 y 171.

¹⁴¹ Méndez Paz, Lenin, op. cit., pp. 91 y 92.

decirlo una prisión preventiva; la Cárcel de Ropería y la Cárcel de la Perpetua o de Misericordia donde eran internados los reos, mediante señalamiento expreso.¹⁴²

Es importante mencionar las distintas cárceles que existieron durante esta época, y que son consideradas como trascendentes para la historia de México, y son las siguientes:

- La Cárcel de la Perpetua. Comenzó sus funciones en 1577 y fue suprimida en 1820.
- La Cárcel de Ropería. Estaba anexa a la cárcel de la Perpetua, constaba de tres o cuatro cuartos de alrededor de 160 m².
- La Cárcel de la Secreta. Consistía en una bóveda subterránea.
- La Real Cárcel de Corte. Fundada en el siglo XVI, se encontraba en el Palacio Real, lo que hoy es el Palacio Nacional, funcionó hasta 1699 debido a un grave motín, debido a la insuficiente y mala alimentación.
- La Cárcel de la Ciudad o Cárcel de la Diputación. Funcionó desde el año 1564 hasta 1692, fue cerrada debido a un motín, las causas fueron el hacinamiento y la sobrepoblación.
- La Cárcel de la Acordada. También se le denominó Cárcel Nacional.
- San Juan de Ulúa. Ubicada en un islote aledaño al Puerto de Veracruz, construida en el año 1582 como fortaleza militar, pero durante la Colonia y hasta la Reforma funcionó como presidio.
- Presidio de la fortaleza de Perote. También se le conoció como fortaleza de San Carlos, fue construido como cuartel militar en 1763, pero después fue adaptado como prisión.

Hay que tomar en cuenta otras prisiones que existieron en la época colonial, debido a que hubo muchas prisiones en las ciudades más importantes de la Nueva España, que van del año 1770 hasta 1815, las cuales solo enunciaremos para tener una referencia:

¹⁴² Álvarez Ramos, Jaime, op. cit., p. 105.

- Cárcel de Puebla.
- Cárcel de Piedras Negras.
- Cárcel de Campeche.
- Cárcel de Monclova.
- Cárcel de Lerma.
- Cárcel de Sayula.
- Cárcel de Actopan.
- Cárcel de Malacatepec.
- Cárcel de Aculco.
- Cárcel de Cuautla.
- Cárcel de Chihuahua.
- Cárcel de Veracruz.
- Cárcel de Tepeaca.
- Cárcel de Villa de Jesús, Río Verde, S.L.P.
- Cárcel de Perote.
- Cárcel de Guadalajara.
- Cárcel de Colima.
- Cárcel de Oaxaca.
- Cárcel de Irapuato.
- Presidio Paso de Ovejas.
- Cárcel de Santiago Tlatelolco.
- Cárcel de Cuernavaca.
- Cárcel de Jalapa.
- Cárcel de Villa de Zamora.
- Cárcel de Chalco.
- Cárcel de Zacatecas.
- Presidio del Carmen en Yucatán.
- Cárcel de Tetecála, Morelos.
- Cárcel de Córdoba.
- Cárcel de Real de Minas de Otzumatlán.
- Cárcel de Tlaxcala.
- Presidio de Querétaro.
- Cárcel de Aguascalientes.
- Cárcel de Toluca.
- Cárcel de Cholula.
- Real de Cárceles de Zinacantepec.
- Cárcel de Chichicapa.
- Cárcel de Zimapán.
- Prisión de Taxco.
- Cárcel de Tetela del Río.
- Cárcel Eclesiástica de Antequera.
- Cárcel de Monterrey.
- Cárcel de Valladolid.
- Cárcel de Tampico.
- Real Presidio de Coyame.

Para concluir esta época, cabe mencionar que ya se contaba con una distinción entre los delitos dolosos y culposos, lo que sirvió para castigar con mayor severidad los primeros. La aplicación de las leyes era sólo para los mayores de edad y ésta se alcanzaba a los catorce años, por lo que se considera inimputables a los locos o desmemorizados y los menores de edad.

3. México Independiente

La prisión siguió con la finalidad de privar de la libertad al delincuente, con la respectiva evolución que conlleva el inicio de una nueva forma de gobernar, ya que este período comienza después de consumarse la independencia (1821), movimiento armado que inician los criollos e indígenas de la Nueva España; al obtener su independencia se crea un nuevo Estado con el nombre de Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, la evolución que tuvo la prisión en México durante esta etapa fue importante para el marco jurídico del País, ya que la Constitución de 1824 establece las principales disposiciones jurídicas para constituir las bases del sistema penitenciario.

Por lo que respecta al marco jurídico, aún continuaban como principales leyes vigentes en el país, como derecho principal: la Recopilación de las Leyes de Indias, completada por los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, la Ordenanza de Intendentes, la Ordenanza de Tierras y Aguas, y la Ordenanza de Gremios; cabe mencionar que como derecho supletorio están: la Novísima Recopilación y las Ordenanzas de Bilbao. Esto se debe a los problemas que enfrentaba el gobierno a principios de la independencia, debido a las luchas internas por la construcción del nuevo sistema político. Por lo que respecta a la legislación, se optó por emplear la legislación colonial como derecho vigente, mientras se creaba una legislación mexicana propia.

En cuanto al ámbito penitenciario, no lograron concretarse proyectos con objetivos humanitarios, debido a razones de tipo social, económicos y políticos. Es importante conocer algunos hechos legislativos con mayor trascendencia que ha tenido el País, para lo cual haremos mención de los siguientes:

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocido como Constitución de Apatzingán, elaborado en 1814, estableció que solamente las leyes pueden determinar los casos para que un ciudadano pueda ser detenido, acusado o preso, además reconoce la inocencia del sujeto mientras no sea declarado culpable.

Durante esa época se vio la necesidad de una reforma carcelaria, por lo tanto, en el año de 1814 se expidió la primera reglamentación de las cárceles de la Ciudad de México y se establece el trabajo para los reclusos, el cual se reforma en 1820, y en 1826 se adicionaron una serie de disposiciones, entre ellas están: el establecimiento del trabajo obligatorio, las cuales deberían de realizarse en obras públicas; la prohibición a los encargados de las cárceles permitir el ingreso de los sujetos que no fueran los sentenciados, esto de acuerdo a los requisitos que exigían las leyes vigentes en ese tiempo; y la prohibición del cobro de derechos carcelarios que con anterioridad se hacía.

En 1823, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, en el proyecto debido a Joaquín Fernández de Lizardi, se apuntaban no sólo normas para el mejoramiento de las prisiones sino también principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios.¹⁴³

En 1824, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos estableció como restricción en las facultades del Presidente de la República, el privar de la libertad o imponer pena alguna cuando no esté en peligro la seguridad de la federación o cuando el bien jurídico no lo exija, con ello la finalidad de evitar encarcelar a los opositores políticos que no estaban de acuerdo con la manera de gobernar.

Se dictó un decreto en 1833, el cual señalaba la demolición de los calabozos y la ampliación de las cárceles de acuerdo a las necesidades de los presos, las cuales consistían en tener higiene y buena salud.

¹⁴³ Villanueva Castilleja, Ruth, op. cit., p. 23.

Cabe destacar que se elabora el primer Código Penal en el año de 1835, el cual pertenece a Veracruz.

Las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, de 1836, establecen que para imponer la prisión preventiva, el delito merezca pena corporal, que exista motivo o indicio que el sujeto cometió el hecho criminal y la prohibición del tormento en la averiguación del delito.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana, de 1843, omiten el vocablo tormento, y se utiliza el de apremio o coacción, además de incluir que la detención será sólo mediante mandato escrito y firmado por la autoridad competente.

En 1848, el Congreso General ordenó la edificación de establecimientos de detención y prisión preventiva de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados, y fue encomendada la creación de un Reglamento de Prisiones.¹⁴⁴

El Poder Constituyente, en 1857, mediante la Constitución Política, establece la creación de un sistema penitenciario y supedita la abolición de la pena de muerte a su creación, señalando que la autoridad administrativa sería la encargada de la administración de las prisiones y de su régimen. Pero por diversos factores no fue posible aplicar lo propuesto por el constituyente.

“La historia de la prisión en México, al igual que en el resto del mundo se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los derechos humanos de los reclusos, así una costumbre europea que se extrapoló a nuestro país, entre otras muchas, fue la deportación de presos a lugares remotos, alejados de las poblaciones; en México a partir de 1860, se practicó el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán, y posteriormente al Valle Nacional –Valle de la muerte– en Oaxaca”.¹⁴⁵ Estos últimos lugares utilizados para enviar al pueblo yaqui que estaba en guerra con el gobierno porfirista y también fue para encarcelar a los líderes obreros que protestaron en contra de los tratos de las empresas mineras y fábricas que explotaban a los trabajadores; es el caso de la huelga de Cananea y Río Blanco.

¹⁴⁴ Ídem.

¹⁴⁵ Ídem.

Durante esta época hubo una gran cantidad de proyectos de ley que no prosperaron, y fue hasta 1871 que se crea un Código Penal que entró en vigor en 1872, el cual es también conocido como Código Martínez de Castro, con la finalidad de establecer un sistema penitenciario con bases de progresividad y cuya característica principal es la separación de los reos entre sí, para evitar el contagio criminal que se presenta en las cárceles, permitiendo solamente la comunicación con las personas que habían de instruirlos o moralizarlos, además de incluir disposiciones relativas a la retención y libertad preparatoria, incluyendo la reglamentación del trabajo para desarrollar su capacidad de acuerdo con su edad, sexo, constitución física y condiciones de salud, con la finalidad de evitar molestias físicas al recluso, y como medio para que el delincuente pueda volver a la sociedad. Lo que llevó a expedir los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1884, con vigencia hasta 1929.

El ordenamiento tenía como fin el mantener la igualdad de derechos y obligaciones entre los reos, debido a que el trato de un reo a otro variaba de acuerdo a diversas condiciones; también era para evitar las explotaciones y humillaciones que constantemente se daban en las cárceles por parte de los encargados de la administración de éstas.

“Para el año 1872, las principales prisiones de México eran aquellas ubicadas en las capitales de los estados, entre las que destacaban la de Puebla y Guadalajara; la de la diputación del Distrito Federal y la de Belén. Esta última llamada en su inicio Cárcel Nacional y, posteriormente Cárcel General del Distrito Federal. Todas ellas hacían suyo el compromiso implícito de estructurar su sistema bajo la nueva era científica; fundamentada principalmente en las ideas de la escuela positivista que para entonces contaba ya con las ideas de disciplina tales como: la criminología, la antropología criminal, la psicología criminal y la medicina legal; ejemplo de ello se puede observar en el Código de procedimientos penales (1880) en el cual se establece que: tras dictarse el auto de prisión preventiva el sospechoso debía ser retratado y se le debían tomar sus medidas antropométricas conforme al procedimiento ideado por el médico francés Alphonse Bertillon. Otro hecho

significativo es la creación de laboratorios antropométricos en las principales penitenciarias del país para fines de registro y para la elaboración de estudios criminológicos. Un hecho adicional fue la tendencia a desechar la idea de responsabilidad penal como base del castigo, complementándola con el concepto de peligrosidad, así la imposición de la sanción debía ser considerando la peligrosidad del delincuente”.¹⁴⁶

Entre las distintas instituciones carcelarias, la que destaca en esta época es la Cárcel de Belén, fundada en el año de 1863, denominada durante su inauguración como Cárcel Nacional, debido a la coincidencia con el cierre de la Cárcel de la Acordada (denominada Cárcel Nacional). En esta cárcel se albergaba a los sujetos detenidos, procesados y sentenciados, y contaba con una sección de separos, talleres y enfermería.

Para los años de 1896 y 1897, durante el gobierno de Don Porfirio Díaz, se establecieron nuevas leyes respecto al régimen de organización de las cárceles, y en el año de 1900 se expide el Reglamento General de los Establecimientos Penales, inaugurándose a principios del siglo XX la Penitenciaría de México (Penitenciaría de Lecumberri), la cual se rigió con el Código de Martínez de Castro.

La Penitenciaría de Lecumberri, también conocida como el Palacio Negro, inicia sus funciones en el año de 1900, en la Ciudad de México, contaba con una arquitectura panóptica, siendo vista como un avance humanista por parte de los penitenciaristas de esa época, pero con el paso del tiempo comenzó a padecer la sobrepoblación.

Durante el Porfiriato, en el año de 1905, la creación de la Colonia Penal de las Islas Marías fue relevante debido a que se creó con la idea de contribuir a la abolición de la pena de muerte, pero la cual funcionó como un lugar para contener a los disidentes al gobierno, considerándolos como delincuentes peligrosos.

¹⁴⁶ Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, op. cit., p. 25.

4. México revolucionario

El período de México Revolucionario inicia en el año de 1910, el país se ve inmerso en una revolución encabezada por Don Francisco I. Madero; muchos reos fueron puestos en libertad para que se unieran al movimiento, y que muchos de ellos estaban presos por oponerse al gobierno de Don Porfirio Díaz.

Con el triunfo de la revolución se logra derrocar el régimen de Díaz, dando paso a que el sistema penitenciario tenga nuevos lineamientos, los cuales es preciso mencionar de acuerdo a los acontecimientos más relevantes que hubo en materia penitenciaria durante los periodos presidenciales:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, creada durante el gobierno de Don Venustiano Carranza, refleja de manera más clara la operación del sistema penitenciario, dando importantes avances como: la limitación de la prisión preventiva al procedimiento penal, la cual únicamente procederá cuando al delito le corresponda una pena corporal, principal o alternativa; establece la separación de los procesados y sentenciados; establece que la pena de prisión que dure más de dos años se lleve a cabo en las colonias penales o cárceles que dependieran directamente del gobierno federal, las cuales tendrían que estar ubicadas fuera de las poblaciones, y que los Estados deberían pagar a la Federación los gastos que correspondan de acuerdo al número de reos que tuvieran en dichas instituciones penitenciarias.

El sistema de readaptación social como meta específica de la pena de prisión comienza a tomar características claras a partir del régimen presidencial de Plutarco Elías Calles, cuando se enuncian las ideas de regeneración de los delincuentes y protección de los menores infractores, a pesar de haber sido contemplados los aspectos sobre adultos por el Constituyente de 1916-1917.¹⁴⁷

¹⁴⁷ Mendoza Bremauntz, Emma, op. cit., p. 175.

5. México postrevolucionario

En la época de México Postrevolucionario, el gobierno de Portes Gil (1928-1930), formula el Código Penal de 1929, también conocido como el Código de Almaraz, el cual sigue en lo general los planteamientos establecidos por el sistema Martínez de Castro, “con su criterio de defensa social que justifica plenamente la intervención del Estado para defender los intereses de la sociedad mediante el aislamiento de los elementos (que) le ocasionan daño o la ponen en peligro, debido a sus características personales”.¹⁴⁸

Durante el periodo presidencial de Pascual Ortiz Rubio (1930-1932) se elaboró un Código Penal en el año de 1931, el cual continúa vigente en materia federal, para el Distrito Federal y territorios federales en materia del fuero común y de toda la República en materia federal, elaborado por Luis Garrido y José Ángel Cisneros, con un carácter ecléctico, el cual contempla un sistema de clasificación e individualización de la pena para el tratamiento de los internos. Corresponde al Ejecutivo Federal la responsabilidad de la ejecución de las sanciones penales, a través del Consejo Supremo de la Defensa y Prevención Social, que después se convirtió en el Departamento de Prevención Social. En esta disposición destaca que el trabajo penitenciario debía ser remunerado, y en cuanto a los menores, los dejaba fuera de la represión penal, señalando que debían ser sujetos a la tutela y orientación del tribunal de menores.

Para el período presidencial a cargo de Abelardo L. Rodríguez (1932-1934), se inició una nueva etapa en la vida de las instituciones penitenciarias y en el tratamiento penitenciario, procurando cumplir con la individualización penitenciaria, practicando estudios de personalidad y tratando de investigar las causas del delito para brindar el tratamiento adecuado.

Posteriormente, el gobierno de Lázaro Cárdenas (1934-1940) pretendió unificar las legislaciones penales en México; se preocupaba por el problema de la delincuencia y en especial por la de los menores de edad. El Departamento de

¹⁴⁸ Ibidem, pp. 176 y 177.

Prevención Social se reorganizó para tratar de encontrar una solución a la delincuencia infantil y juvenil, para lo cual se crearon las casas de observación, casa de orientación, escuelas hogar y vocacional.

Debido a la problemática que presentaba el sistema penitenciario en esa época, en 1936 se realizó la Convención Nacional para la Unificación de la Legislación Penal e intensificación de la Lucha contra la Delincuencia. Participaron los delegados penitenciarios de los Estados y del Gobierno Federal, acordando lo siguiente:

- Correspondería a los Estados establecer inmediatamente los Tribunales para Menores, mejorar los que ya existían y abolir la pena de muerte.
- Utilizar las Islas Marías como centro de readaptación social.

“En el período presidencial de Manuel Ávila Camacho (1940-1946) se lleva a cabo el Primer Congreso de Prevención Social, con la idea de unificar los métodos de la prevención y promover la creación de tribunales para menores de todas las entidades”.¹⁴⁹ Por lo que correspondió al Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación la presentación de iniciativas de disposiciones, leyes y reglamentos encaminados a la prevención y represión del delito.

El presidente Ávila Camacho en el año 1941 promulga la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal, crea la policía preventiva de menores o Departamento de Prevención Tutelar para la aprehensión y vigilancia de los menores, fundó hogares colectivos e implementó el Servicio Militar Obligatorio en los centros de observación.

Por lo que respecta al tema de los adultos, la Dirección de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación promovió que las entidades federativas incluyeran en sus sistema penitenciario lo relativo al artículo 18 constitucional, y se refiere a que las prisiones se organizarán bajo el régimen del trabajo. Además de establecer como

¹⁴⁹Ibidem, p. 181.

obligatorio el estudio médico-social a los internos del Distrito Federal, esto con la finalidad de individualizar el tratamiento penitenciario.

En el sexenio de Miguel Alemán (1946-1952) desaparece la escuela vocacional para tratar a los infractores menores de edad porque según no cumplía con los objetivos para los cuales fue creada, para lo cual se reorganizan las escuelas de orientación, mejorando los talleres y los salones. Asimismo, se logra incrementar el número de tribunales para menores de edad en las entidades federativas.

En cuanto al tema de los adultos, a partir de 1947 el responsable de practicar los estudios médicos, psicológicos y sociales es la Delegación del Departamento de Prevención y Readaptación Social, el cual comenzaba desde que se dictaba auto de formal prisión, además a petición del preso se le podía informar sobre su situación procesal o penitenciaria.

En tanto, las prisiones de las entidades federativas padecen de condiciones precarias en la higiene, la educación y el trabajo.

El período presidencial de Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958) tuvo interesantes avances en el aspecto social y que se reflejó en el mundo penitenciario, primero que nada, con la construcción de un penal exclusivo para mujeres y la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla en el Distrito Federal, con lo que ayudó a descongestionar el penal de Lecumberri.¹⁵⁰

En el sexenio de Adolfo López Mateos (1958-1964) crea el Patronato de Reos Liberados bajo la supervisión del Departamento de Prevención Social, con la “finalidad de otorgar apoyos y orientación a los reos que obtenían su libertad y buscarles trabajo, dándoles también orientación legal, a veces, dormitorio y alimentación o protección asistencial a ellos y su familia”.¹⁵¹

En el sexenio de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), con una reforma al artículo 18 constitucional, se le otorga competencia al Departamento de Prevención Social en

¹⁵⁰ Mendoza Bremauntz, Emma, op. cit., p. 184.

¹⁵¹ Ibidem, p. 185.

la ejecución de sentencias penales, el tratamiento de menores y el gobierno de la Colonia Penal de las Islas Marías.

Se crea la Dirección General de los Tribunales para Menores que tiene jurisdicción en el Tribunal para Menores, los centros de observación y las escuelas de tratamiento para menores.

En el año de 1967 se inaugura en el Estado de México el Centro de Rehabilitación Social de Almoloya de Juárez; en su momento fue una cárcel modelo para Latinoamérica porque se implementó el programa de clasificación y tratamiento con la finalidad de lograr la readaptación social del interno, y obtener una cárcel sin rejas en la fase preliberacional.

Durante el gobierno de Luis Echeverría (1970-1976), en el año de 1971 se expide la Ley de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual se basa principalmente en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos formuladas por las Naciones Unidas, donde se establece que el tratamiento de readaptación social tendrá como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Esta ley fue el cimiento de la reforma penitenciaria nacional y propició el desarrollo de un sistema de coordinación convencional entre los estados y la Federación, en la búsqueda de la regeneración del delincuente por medio de la educación y del trabajo, a través de un sistema progresivo.¹⁵²

La reforma penitenciaria hizo que el Departamento de Prevención Social se convirtiera en la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, cuya función fue la readaptación social de los internos como de los liberados, sin separar a los del fuero común y el federal.

La Ley de Normas Mínimas comprende los diferentes aspectos del tratamiento progresivo técnico, menciona los fines de la pena de prisión, señala las

¹⁵²Ibidem, p. 188.

características generales que ha de tener el personal de prisiones, regula el tratamiento preliberacional y la asistencia de liberados.

Establece también un sistema premial consistente en la posibilidad de remitir un día de prisión por cada dos días de trabajo, para el reconocimiento de los cuales se debe tomar en cuenta la educación y todos los signos que hagan presumir la adaptación y proporcionen cierta seguridad respecto a su conducta futura.

Paralela y complementariamente a la creación de la Ley de Normas Mínimas, hubo reformas en los Códigos Penal, Federal de Procedimientos Penales y de Procedimientos Penales para Distrito y Territorios Federales (actualmente convertidos en entidades federativas) para darles a estas leyes el enfoque de la readaptación social, ampliándose la posibilidad de aplicar otras medidas que combinadas, dan flexibilidad al sistema penal.¹⁵³

En cuanto a la materia constitucional, se reforma el artículo 18 para establecer el aspecto del traslado internacional de sentenciados.

En esta etapa se planea la construcción de cuatro reclusorios preventivos en el Distrito Federal, pero solamente se logran edificar tres: el Norte, el Oriente y el Sur, se crean debido a la necesidad de consolidar el sistema penitenciario mexicano, intentando resolver el problema de hacinamiento y corrupción que había en Lecumberri.

Para el caso de los menores de edad, se suprimieron los Tribunales de Menores, creando por ley los Consejos Tutelares para Menores Infractores.

Para fines de siglo el sistema penitenciario tiene más retrocesos que avances, esto se debe a que la realidad en el interior y exterior de las prisiones no coincide con lo establecido por el ámbito legislativo, pero aún con lo que ocurría siguió habiendo cambios para tratar de mejorar el sistema penitenciario, es el caso de lo siguiente: en 1983 se reformó el Código Penal, otorgando al juez la facultad de emplear sustitutivos de prisión, como el tratamiento en libertad, la semilibertad o

¹⁵³ Mendoza Bremauntz, Emma, op. cit., p. 189.

jornadas de trabajo a favor de la comunidad, todo con el fin de evitar la prisión principalmente a Primodelincuentes de baja peligrosidad.

Cabe mencionar que el sistema nacional penitenciario es clasificado con en niveles de seguridad: mínima, mediana y máxima, de acuerdo a la peligrosidad del delincuente.

En la actualidad el Estado se enfrenta a un nuevo reto, el crimen organizado que cuenta con gran capacidad económica y de sistematización, una delincuencia que atenta contra la seguridad de las instituciones de reclusión y aún contra la del mismo Estado, así conforme a lo establecido en la normatividad nacional se construyeron los nuevos centros federales para albergar internos en máximo riesgo institucional.¹⁵⁴

El Sistema Penitenciario Federal cuenta a la fecha con centros de reclusión que dependen del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, y son los siguientes:

- Complejo Penitenciario Federal Islas Marías
- Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “ALTIPLANO”.
- Centro Federal de Readaptación Social No. 2 “OCCIDENTE”.
- Centro Federal de Readaptación Social No. 3 “NORESTE”:
- Centro Federal de Readaptación Social No. 4 “NOROESTE”.
- Centro Federal de Readaptación Social No. 5 “ORIENTE”.
- Centro Federal de Readaptación Social No. 6 “SURESTE”.
- Centro Federal de Readaptación Social No. 7 “NOR-NOROESTE”
- Centro Federal de Readaptación Social No. 8 “NOR-PONIENTE”.
- Centro Federal de Readaptación Social No. 9 “NORTE”.
- Centro Federal de Readaptación Social No. 10 “NOR-NORESTE”
- Centro Federal de Readaptación Social No. 11 “CPS SONORA”.
- Centro Federal de Readaptación Social No. 12 “CPS GUANAJUATO”.

¹⁵⁴ Villanueva Castilleja, Ruth, op. cit., pp. 25 y 26.

- Centro Federal Femenil “NOROESTE”.
- Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial.

2.4. Instituciones del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal

En este punto desarrollaremos los aspectos esenciales en la estructura de los centros de reclusión del Distrito Federal, haciendo mención que la aplicación de la organización y funcionamiento corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal a través de la de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría de Gobierno y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ya que dentro de sus funciones están las de integrar, desarrollar, dirigir y administrar los reclusorios locales, y éstas facultades son otorgadas a través del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. A continuación explicaremos lo concerniente a la infraestructura, la población penitenciaria, los servicios médicos y el tratamiento penitenciario en el Distrito Federal.

El Distrito Federal cuenta con diez centros de reclusión para adultos: ocho centros penitenciarios para varones y dos para mujeres, además de un Centro de Sanciones Administrativas. Para estos Centros de Reclusión existen dos tipos de instalaciones: el primero corresponde a la prisión preventiva; y el segundo, el de la ejecución de sanciones. La mayoría de las penitenciarías tienen su origen con la reforma penitenciaria de los años setenta, con la finalidad de rehabilitar a la población penitenciaria. Todas las prisiones cuentan para su funcionamiento con la siguiente infraestructura: acceso de visitantes; aduanas (área de ingreso); centro de diagnóstico, ubicación y determinación de tratamiento; edificio de gobierno y administración; área técnica; cocina; áreas de descanso del personal y seguridad de custodia; instalaciones de seguridad; edificio para dormitorios; edificio de visita familiar; edificio de visita íntima; área de talleres; túneles de acceso a juzgados; centros escolares; áreas deportivas; auditorio; y unidad médica. Todo lo mencionado es importante para que las instalaciones puedan funcionar adecuadamente y

mantener un control y vigilancia, y traten de cumplir con el fin de la pena, la cual consiste en reinsertar a los internos a la sociedad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos¹⁵⁵ ha documentado las siguientes irregularidades detectadas en las visitas a los centros de reclusión del Distrito Federal:

1. Condiciones de las instalaciones y salubridad:

El extremo deterioro de los inmuebles y la insalubridad son una de las irregularidades más comunes en los centros carcelarios del Distrito Federal, particularmente en la Penitenciaría y en los reclusorios preventivos varoniles, debido a la falta de mantenimiento en pisos, paredes y, principalmente, en las instalaciones eléctricas e hidráulicas; por un lado, hay cables eléctricos expuestos sobre las paredes, que generan fallas en la energía y riesgo de cortocircuito al interior de las celdas, y que puede poner en peligro la vida de los internos; falta alumbrado en áreas comunes, lo que ocasiona que por la noche éstas permanezcan a oscuras; por otro lado, existe obstrucción de los sistemas de drenaje, lo cual provoca encharcamientos de aguas negras que representan un riesgo para la salud; también las redes hidráulicas tienen fugas, por lo que están húmedos algunos techos y pisos de pasillos y estancias ocupadas por internos; gran cantidad de atarjeas presentan filtraciones, las regaderas están inservibles, los registros sin tapaderas, las tazas de los sanitarios ya no existen, están rotas o se encuentran obstruidas, todo ello combinado con la gran cantidad de basura genera olores nauseabundos. Aunado a lo anterior, la presencia de fauna nociva, principalmente cucarachas y roedores, agudizan las condiciones de insalubridad en esos centros de reclusión.

El principal problema detectado en todos los centros de reclusión del Distrito Federal es el relacionado con la alimentación, por el mal estado que guardan las instalaciones y los equipos de las cocinas, conformados por estufas,

¹⁵⁵ http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2002_readaptacion.pdf 1 de febrero de 2014, 17:23.

marmitas y tarjas, las cuales se encuentran muy deterioradas y otras francamente inservibles; en las mismas condiciones se encuentran los recipientes para el traslado y la repartición de los alimentos. Otro grave problema observado durante las visitas de supervisión, es la falta de higiene en la transportación de la comida, pues ello se hace en recipientes descubiertos, aunque se transite por lugares con tierra y polvo; asimismo, en algunos casos, particularmente en los centros de reclusión para varones, los alimentos son repartidos con la mano, ya que los reclusos que realizan tal tarea carecen de utensilios adecuados para ello.

2. Sobrepoblación y hacinamiento:

Los centros de internamiento del Distrito Federal están sobrepoblados, y los internos viven en condiciones extremas de hacinamiento.

3. Separación entre sentenciado y procesados:

La falta de separación entre procesados y sentenciados es una situación constante en todos los reclusorios preventivos del Distrito Federal. Lo anterior fue constatado durante las visitas de supervisión, y las autoridades de los centros la reconocieron, señalando que es imposible realizarla debido a la sobrepoblación y a la falta de instalaciones adecuadas.

4. Atención médica:

De acuerdo con lo observado por los visitantes adjuntos, la información proporcionada por los titulares de las unidades médicas y las quejas formuladas por los internos durante las visitas de supervisión... el servicio médico que se presta en los centros de reclusión del Distrito Federal presenta diversas deficiencias.

Una queja constante en los centros de reclusión varoniles, de parte de internos e incluso del personal médico, fue el obstáculo que representa para una oportuna atención médica la actitud del personal de custodia, que obstaculiza el acceso de los internos a las áreas médicas, ya sea para solicitar

atención o para recibir las consultas programadas; además, cuando se autoriza una externación a un hospital, los custodios no trasladan puntualmente a los reclusos, lo cual ocasiona que pierdan sus citas.

5. Actividades laborales:

De acuerdo con lo observado por el personal de esta Comisión Nacional y con base en la información proporcionada por el personal encargado de las áreas laborales durante las visitas de supervisión, la falta de actividades laborales es una constante en todos los centros de reclusión del Distrito Federal.

6. Actividades educativas:

Otro grave problema que enfrentan todos los centros de reclusión del Distrito Federal es que prácticamente no hay actividades educativas, debido a la carencia de profesores, además de que no cuentan con aulas suficientes para dar atención a una población tan elevada, especialmente en los reclusorios preventivos, y los pocos mesabancos que tienen están en malas condiciones, cuestión que fue comprobada plenamente por los visitadores adjuntos durante las visitas. En tales circunstancias, son los propios internos los que apoyan a las áreas educativas impartiendo algunas clases de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria, con la intervención de un número muy reducido de maestros externos contratados por los establecimientos, quienes imparten cursos de capacitación extraescolar (primeros auxilios, peluquería, estampado en tela, reparación de aparatos eléctricos, relaciones matrimoniales, etc.) a un número pequeño de reclusos. De acuerdo con la información proporcionada por los titulares de las áreas educativas, la mayoría de los internos que realizan labores docentes y los pocos alumnos que las toman, no están registrados ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, por lo que dichas actividades no cuentan con reconocimiento oficial.

En cuanto a la población de los reclusorios, las estadísticas del 24 de enero de 2014, señalan que la población total en estos centros es de 40,623¹⁵⁶ internos, pero la capacidad es de solamente 21,000 internos. Datos aportados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dependientes de la Secretaría de Gobierno, hace referencia de lo siguiente: en total se cuentan con 1,954 mujeres y 38,669 hombres privados de su libertad. Pertenecen al fuero común 36,854 internos y al fuero federal 3,769. Esta población se encuentra distribuida en los reclusorios de la siguiente manera: (1)

CENTRO DE RECLUSIÓN	PROCESADOS	SENTENCIADOS
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	1,744	10,016
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	2,482	10,145
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	1,558	6,383
Penitenciaría del Distrito Federal	31	2,789
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	36	330
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla	63	2,231
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	6	425
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte Oriente	0	390
Casa de medio camino	0	37
SUBTOTAL HOMBRES	5,923	32,746
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	425	1,255
Centro Femenil de Readaptación Social	27	247

¹⁵⁶ <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/estadisticas/index.html> 24 de enero de 2014, 19:34.

Tepepan		
SUBTOTAL MUJERES	452	1,502

¹ Fuente: Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, 24 de enero de 2014. Ver anexo 1.

Los servicios médicos en los Reclusorios se llevan a cabo de acuerdo con el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal; esta función está a cargo de la Dirección de Servicios Médicos Legales y Urgencias dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, además cabe señalar que es uno de los medios para lograr la reinserción social de los internos, el cual consiste en ofrecer servicios médico-quirúrgicos generales, también servicios especiales como psiquiatría, odontología y psicología. Los servicios mencionados en la actualidad sólo quedan como ideas plasmadas en el Reglamento, porque en la realidad la atención médica no se presta de forma adecuada o la misma asistencia no está garantizada en su totalidad.

El tratamiento penitenciario consiste en un sistema progresivo y técnico, donde han de realizarse estudios clínico criminológicos que contemplan lo siguiente: diagnóstico, pronóstico y tratamiento a los internos; estos estudios pueden llevarse a cabo de manera semestral o cuando se requiera. Este tratamiento se compone por el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte que fomentan la reinserción social de los sentenciados.

El trabajo es uno de los instrumentos para lograr la reinserción social de los internos porque tiene como objetivo lograr que el interno, al obtener su libertad, tenga posibilidades de conseguir un empleo, además es un medio obligatorio para obtener el tratamiento en externación, la reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia, la libertad anticipada, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, por lo tanto el artículo 110 del Reglamento de los Centros de Reclusión establece que la Dirección General tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerado, social, personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

“Las actividades productivas en los Centros Penitenciarios se desarrollan en las siguientes vertientes: socios capacitadores (Industria del sector privado); industria institucional (lavanderías, tortillerías, panaderías, purificadoras de agua, herrería, carpintería, serigrafía y talleres de costura); actividades artesanales; y apoyo a diversas áreas de los Centros (servicios generales, limpieza, etc.)”.¹⁵⁷ Aunque recientemente se han creado nuevas actividades laborales, las cuales se basan en proyectos productivos autosustentables, entre ellos están el reciclado, los huertos urbanos y los cultivos hidropónicos.

Es importante conocer cuáles son las principales acciones en materia de trabajo penitenciario que realiza el subsistema penitenciario, y son las siguientes:

- Incremento de la participación del sector privado con actividades industriales y de manufactura.
- Suscripción de convenios que brinden certeza jurídica y seguridad a la inversión.
- Adecuar el perfil del socio industrial de acuerdo a la población y al centro de reclusión.
- Cumplimiento de la normatividad en áreas de trabajo.
- Jornadas de trabajo de 8 horas.
- Horario de alimentos.
- Pago de la contraprestación referenciada al salario mínimo vigente del Distrito Federal.
- Regularización del sistema de pago por la contraprestación.
- Establecimiento de normas internas de seguridad e higiene en los talleres industriales y de autoconsumo.
- Incorporación de lineamientos que benefician al socio industrial.
- Restricción de zonas de trabajo que permiten seguridad tanto a los socios como al trabajador interno.
- Mejora en los procesos de reclutamiento y selección de personal, a través de homologación de procedimientos en las Oficinas de Organización del Trabajo

¹⁵⁷ http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/trabajo_penitenciario/trabajo_penitenciario.html 1 de febrero de 2014, 21:09.

ubicadas en los centros de reclusión, que permiten seleccionar a los internos aptos para el trabajo.

- Identificación del trabajador interno, mediante gafetes.
- Pase de lista y alimentación en las áreas de trabajo.
- Identificación de socios industriales mediante gafetes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario para su acceso a los centros.
- Supervisión a talleres industriales y de autoconsumo, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de protección civil.

Dentro de la actividad laboral se ha obtenido como resultado durante el año 2011 en todos los Centros de Reclusión del Distrito Federal lo siguiente: ingresos por cargos indirectos, la cantidad de \$ 1,912,993.79 (un millón novecientos doce mil novecientos noventa y tres pesos con setenta y nueve centavos); la ocupación de 15,132 (quince mil ciento treinta y dos) internos, lo cual representa el 36.32% de la población total; las actividades productivas realizadas por los internos son en talleres industriales-autoconsumo (1077), tiendas (281), servicios generales (6881), artesanías (5645) y creatividad artística e intelectual (1248); la participación de 22 socios capacitadores (empresas o personas físicas con actividad empresarial) que dispuso de 944 internos; se celebraron 638 cursos de capacitación para el trabajo (internos no capacitados: 31,405; internos capacitados: 10,258; certificados: 5,549), los cursos fueron con el apoyo de instituciones como la Procuraduría Federal del Consumidor, la Dirección general del Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo del Distrito Federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social y CECATI; la implementación del programa hábitat verde contó con la participación de 83 internos en la creación de zonas verdes y edificios sustentables; y la recuperación de espacios productivos (panaderías, tortillerías y purificadoras de agua) con el fin de ofrecer condiciones de trabajo dignas y brindar productos con los más altos estándares de higiene y calidad.

A continuación presentamos una tabla con el número de internos que participan hasta el día 31 de diciembre de 2011 en dichos programas por centro de reclusión. (2)

CENTRO	Población total del centro	Talleres Industriales - autoconsumo		Tiendas		Servicios Generales		Artesanos		Actividades de Creatividades, artística e intelectual	
		**	%	**	%	**	%	**	%	**	%
R.P.V.N.	12318	198	1.61	115	0.93	268	2.18	1480	12.01	277	2.25
R.P.V.O.	12376	107	0.86	44	0.36	680	5.49	1129	9.12	411	3.32
R.P.V.S.	8562	234	2.73	31	0.36	2781	32.48	672	7.85	212	2.48
PENI	2779	192	6.91	30	1.08	689	24.79	912	32.82	132	4.75
CERESOVA	2488	178	7.15	32	1.29	852	34.24	538	21.62	86	3.46
CEVAREPSI	390	0	0.00	0	0.00	151	38.72	0	0.00	0	0.00
C.E.S.P.V.N.	434	34	7.83	2	0.46	206	47.47	235	54.15	3	0.69
C.E.S.P.V.O.	491	15	3.05	4	0.81	103	20.98	497	101.22	36	7.33
FEMENIL STA MTA	1525	80	5.25	21	1.38	1030	67.54	176	11.54	79	5.18
FEMENIL TEPEPAN	300	39	13.00	2	0.67	121	40.33	6	2.00	12	4.00
TOTAL	41663	1077	2.59	281	0.67	6881	16.52	5645	13.55	1248	3.00

2 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario. Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/trabajo_penitenciario/trabajo_penitenciario.html Fecha de consulta: 26 de junio de 2014, Hora: 18:36.

La educación es otro de los aspectos del tratamiento penitenciario, siendo obligatoria la educación primaria y secundaria para los internos que no la hayan concluido, esto conforme al artículo 119 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, las cuales se impartirán conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública.

De la información que proporciona la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, se tienen los siguientes datos estadísticos de la población penitenciaria que cursó sus estudios de manera formal en los diversos reclusorios del Distrito Federal hasta abril del 2011 por no existir datos actualizados: (3)

CENTRO	Población Atendida								
	Alfab.	Primaria	Secun.	Prepa	Bach	UACM	Maestria	Total	Act. Extrae
R.P.V.N.	18	121	431	778	389	55	0	1822	2073
R.P.V.S.	52	286	651	845	322	58	0	2214	994
R.P.V. O.	122	549	614	1013	434	80	2	2814	1429
ANEXO NORTE	14	54	132	118	5	0	0	323	100
ANEXO ORIENTE	15	57	124	132	12	0	0	340	164
PENITENCIARIA DEL D.F.	3	50	207	366	108	28	0	762	690
CEVAREPSI	41	12	9	0	0	0	0	62	28
CERESOVA	22	147	425	434	117	16	0	1161	1301
FEMENIL "TEPEPAN"	12	48	38	28	0	6	0	132	122
FEMENIL "SANTA MARTHA ACATITLA"	79	183	276	100	113	38	0	789	517
	408	1507	2907	3814	1500	281	2	10419	7418

3 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/deprs/deprs.html#atendida> Fecha de consulta: 26 de junio 2014, Hora 18:41.

Para complementar dicha referencia cabe señalar que al final del mes de abril del 2011 la población penitenciaria total se calculaba en 40,757 internos, y tomando en cuenta que 10,419 internos participaron en cursos de enseñanza, desde alfabetización hasta maestría, esto representa el 25% del total de internos en los Centros de Reclusión, mientras el 75% de los internos no participa en los cursos de enseñanza.

Además, en los Centros de Reclusión se han realizado actividades relevantes, como el mejoramiento y ampliación de la atención a la población analfabeta con apoyo de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, y con dicha institución la gestión del equipamiento en los espacios de siete centros escolares para contar con aulas digitales.

2.4.1. Clasificación

El Sistema Penitenciario del Distrito Federal¹⁵⁸ está estructurado de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal de la siguiente manera:

- Centros de Reclusión Preventiva: Son aquellos destinados a la custodia del indiciado, depositados con fines de extradición y de los internos que se encuentren sujetos a un proceso judicial.
- Centros de Ejecución de Sanciones Penales: Son aquellas destinadas al cumplimiento de las sanciones privativas de libertad impuestas por la autoridad judicial competente mediante sentencia ejecutoriada.
- Centros de Rehabilitación Psicosocial: Son instituciones especiales para la atención y tratamiento de internos inimputables y enfermos psiquiátricos, los cuales estarán ubicados en lugar distinto de aquellos para la reclusión preventiva y la ejecución de sanciones penales.
- Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social: Es la institución para el cumplimiento de arrestos, encargada de ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuesta en resolución dictada por autoridad competente.
- Centros Médicos para el Sistema Penitenciario.

De acuerdo a lo anterior el sistema penitenciario del Distrito Federal se integra por las siguientes instituciones penitenciarias, y son:

- Reclusorio Preventivo Varonil Norte.
- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.
- Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.
- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente.
- Reclusorio Preventivo Varonil Sur.
- Penitenciaría del Distrito Federal.

¹⁵⁸http://www.consejeria.df.gob.mx/uploads/gacetitas/Septiembre04_24_98bis.pdf 1 de febrero de 2014, 21:47.

- Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI).
- Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA).
- Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.
- Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan.
- Centro de Sanciones Administrativas.

Lo que nos lleva estudiar solamente los que corresponden a la Ejecución de Sanciones Penales, ya que es el lugar donde ha de cumplirse de forma efectiva la pena privativa de la libertad, haciendo la distinción entre los centros de reclusión varonil y femenil.

2.4.1.1. Varonil

En este tipo de prisiones se encuentran los siguientes:

Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte. *Con diseño tipo peine, fue construido como anexo femenil del Reclusorio Preventivo Varonil Norte e inaugurado 10 años después de haber iniciado operaciones, hacia 1987. A partir del 18 de diciembre de 2004, fue destinado para aquellos internos próximos a compurgar su sentencia. La población femenil que allí habitaba fue trasladada al Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla. El cual recibió hasta mayo de 2005 la primera remesa varonil proveniente de los reclusorios preventivos [...].*

En este centro se encuentran internos próximos a obtener su libertad, a quienes se les brindan programas que les permitan obtener herramientas necesarias para reincorporarse adecuadamente a su familia y la sociedad, así como disminuir los niveles de reincidencia.¹⁵⁹

Los datos que da a conocer la Subsecretaría del Sistema Penitenciario para permanecer en este centro de reclusión son los siguientes:

- Presentar buen comportamiento.
- Participar en el tratamiento básico, auxiliar y de apoyo.

¹⁵⁹ http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_norte.html 1 de febrero de 2014, 22:13.

Dicho tratamiento es obligatorio y se determina de manera individualizada, el cual toma en cuenta las características de personalidad, necesidades y debilidades de cada uno de los internos, por lo tanto tiene como finalidad reforzar su autoestima, capacidades y habilidades, presentándose un seguimiento conductual y de tratamiento.

La Subsecretaría del Sistema Penitenciario señala las siguientes actividades:

- El personal tiene un trato personal con cada uno de los internos buscando motivarlos e incentivarlos en su reinserción social.
- Realizar gestiones de apoyos con distintas instituciones que brindan albergue a aquellos internos que no cuentan con apoyo familiar.
- Brindar servicio médico y psicológico.
- Agilizar el trámite de certificación en primaria, secundaria y preparatoria.
- Las trabajadoras sociales realizan visitas domiciliarias a todos aquellos sentenciados liberados que han sido abandonados, con la finalidad de restablecer los lazos afectivos entre ellos, o bien que el interno cuente con algún tipo de apoyo al salir de libertad.

En este Centro se realizan actividades para que los internos adquieran los mayores conocimientos posibles en el ámbito educativo, laboral y cultural. Por lo que a continuación se presentan las estadísticas de las actividades que se realizan en este centro de reclusión de acuerdo a la participación al mes de marzo de 2013:

Actividades educativas. (4)

Programas de Estudios	Participantes
Alfabetización	08
Primaria	51
Secundaria	143
Bachillerato	07

Preparatoria	251
Extra-escolares	265
TOTAL	725
4 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_norte.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 18:46.	

Empresas que participan en este centro de ejecución de sanciones. (5)

Socios Industriales	Participantes
Cosmopolitana	21
TOTAL	21
5 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_norte.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 18:48.	

Actividades laborales. (6)

Trabajo Penitenciario	Participantes
Artesanos	137
Servicios Generales	238
TOTAL	375
6 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_norte.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 18:48.	

Actividades deportivas. (7)

Actividades Deportivas	Participantes
Cursos de beneficio del ejercicio físico	20

Box	21
Barras y pesas	89
Evaluación del acondicionamiento físico	43
Acondicionamiento físico general	170
TOTAL	343

7 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_norte.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 18:49.

Actividades culturales. (8)

Actividades Culturales	Participantes
Funciones de cine	80
Cursos de guitarra	16
TOTAL	96

8 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_norte.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 18:49.

Actividades diversas. (9)

Otras Actividades	Participantes
Estafeta	07
TOTAL	07

9 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_norte.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 18:50.

Es relevante señalar que el gran total de internos participantes es de 1,567; éstas cifras representan una cantidad mayor a la real y es debido a que internos participan en más de una actividad.

Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente. El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, al igual que el Norte, fue inaugurado en 1987. Sigue el mismo diseño tipo peine, y fue destinado a albergar a mujeres. Cuenta con cinco dormitorios, área de ingreso, talleres, canchas deportivas y aulas escolares. Fue convertido en Centro de Sanciones Penales Varonil Oriente en febrero de 2005, para internos próximos a compurgar y que cumplan algunos requisitos, como es la buena conducta. La población femenil que allí habitaba fue transferida al Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla. Tiene una capacidad para recibir 312 internos, pero para diciembre del 2005 albergaba a 259 personas.¹⁶⁰

Este cambio fue para abatir la sobrepoblación existente en los reclusorios preventivos varoniles del Distrito Federal, y poder cuidar la seguridad de los internos, cumpliendo con la finalidad de la pena, que es lograr la reinserción social mediante la correcta vigilancia en su equilibrio psicológico, moral y emocional, con el respeto de los derechos humanos.

En este centro de ejecución de sanciones, hasta el marzo del 2013 se han realizado las siguientes actividades:

Actividades educativas. (10)

Programas de Estudios	Participantes
Alfabetización	07
Primaria	62
Secundaria	132

¹⁶⁰ <http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/informes/epciales/infoentrosdereclusion2005.pdf> 1 de febrero de 2014, 22:57.

Bachillerato	11
Preparatoria	172
Extra-escolares	287
Actividades de biblioteca	566
TOTAL	1237
<i>10 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_orient.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 18:52.</i>	

Empresas que participan en este centro de ejecución de sanciones. (11)

Socios Industriales	Participantes
Cosmopolitana	21
TOTAL	21
<i>11 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_orient.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 18:53.</i>	

Actividades deportivas. (12)

Actividades Deportivas	Participantes
Voleibol	53
Basquetbol	24
Fútbol rápido	31
Frontón	27
Box	30
Gimnasio	128

Acondicionamiento físico	69
Acondicionamiento físico sábados y domingos	45
Bádminton	43
Tochito bandera	24
TOTAL	474
12 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_orient.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 18:53.	

Actividades culturales. (13)

Actividades Culturales	Participantes
Taller de ajedrez	66
Cine club	53
Taller de baile	17
Taller de dibujo	26
Taller de payasística	26
Teoría musical y coro	31
Círculo de lectura	14
Actividades recreativas	79
Taller de actividades lúdicas	125
TOTAL	437
13 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_orient.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 18:54.	

Actividades laborales. (14)

Trabajo Penitenciario	Participantes
Artesanos	59
Estafetas	40
TOTAL	99
<small>14 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_orient.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 18:54.</small>	

Penitenciaría del Distrito Federal. La infraestructura de este centro de reclusión consta de: 9 dormitorios, 4 edificios y 4 anexos, 120 habitaciones para visita íntima, capilla, hospital, talleres, cocina, panadería con 8 hornos, zona escolar, jardines, auditorio, campos de futbol, gimnasio, 2 galerones para visita familiar, aduana, oficina de gobierno y área para los custodios (comedor, baños y zona de descanso).

Las actividades que se realizan en este Centro de Reclusión son las siguientes:

- Educativas: A través de la instrucción escolarizada, actividades deportivas y culturales, se busca dotar al interno de nuevos conocimientos, valores, normas y habilidades de las que ninguna persona debe carecer, para prepararlo a que se integre a la sociedad en forma positiva.
- Trabajo Penitenciario: La Institución cuenta con tres talleres industriales, dos de los cuales tienen concesionarios externos y otro es de panadería, en ellos se da trabajo a internos; por otra parte, se cuenta con comisionados en diversas actividades (mantenimiento, jardineros, estafetas, promotores culturales y deportivos).

Además, para brindar un tratamiento integral a los internos se cuenta con los Tratamientos de Apoyo, que consisten en las terapias médica, médica psiquiátrica,

psicoterapias (individuales o grupales) y socioterapia (visita íntima y familiar), que incidirán en el restablecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo familiar y social del interno, así como los Tratamientos Auxiliares, mismos que consisten en todas aquellas acciones implementadas, técnicamente dirigidas a los internos y enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales, que coadyuven a su reincorporación social (grupo externos).

El centro de reclusión cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación al mes de marzo del 2013:

Actividades deportivas. (15)

Actividades deportivas	Participantes
Acondicionamiento físico	40
Caminata	26
Barras	60
Barras paralelas	26
Basquetbol	52
Box	93
Fisicoconstructivismo	108
Frontón	100
Futbol rápido	153
Futbol soccer	124
Gimnasio	145
Lucha libre	29
Ping pong	26
Tai chi chuang	5
TOTAL	987
15 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/penitenciaria.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 18:57.	

Actividades culturales. (16)

Actividades culturales	Participantes
Pintura al oleo	8
Dibujo artístico	144
Coro	32
Teatro	22
Baile	40
Encuadernación y reciclaje	21
TOTAL	267
16 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/penitenciaria.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 18:58.	

Actividades recreativas. (17)

Actividades recreativas	Participantes
Ajedrez	77
Scrabble	50
Domino	30
TOTAL	157
17 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/penitenciaria.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 18:58.	

Actividades educativas. (18)

Actividades educativas	Participantes
Alfabetización	10
Primaria	35
Secundaria	169
Preparatoria	352
Bachillerato	184
Licenciatura	22
Extraescolares	980

TOTAL	1702
18 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/penitenciaria.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 18:59.	

Talleres. (19)

Talleres	Participantes
Siuva	17
Ardex	23
Enkplas	120
Cosmopolitana	31
Panaderia	9
Tortilleria	4
Aguas Presa	5
Vicky Form	41
Lavanderia	5
TOTAL	255
19 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/penitenciaria.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 19:00.	

Actividades diversas. (20)

Actividades diversas	Participantes
Artesanos	863
Estafetas	34
Peluqueros	21
Jardineros	18
Boleros	5
Sastres	4
Relojeros	1
Repartidor de alimentos	22
Recolector de basura	20

Áreas verdes	41
Auxiliar de limpieza	440
TOTAL	1469
20 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/penitenciaria.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 19:01.	

Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA). Fue inaugurado el 30 de marzo del año 2003 e inicia sus actividades el 26 de octubre de 2003, con la finalidad de dar continuidad al programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes Primodelincuentes, comenzó con una población total de 672 internos provenientes de los Reclusorios Preventivos Varoniles Norte, Oriente y Sur, además de incluir a jóvenes delincuentes con sentencias por delitos patrimoniales menores a 10 años.

El Centro tiene capacidad para albergar hasta 2,300 internos en una superficie construida de 47,000 m².

La infraestructura de este reclusorio es de tipo panóptico con: 4 edificios, cada uno con cancha de basquetbol, comedor, tienda, baños generales y un distribuidor de alimentos; edificio de visita íntima con 48 habitaciones; área de servicios generales en donde hay un cuarto de máquinas, cocina, panadería, tortillería, lavandería y almacenes; 8 naves industriales, en ellas se elaboran bolsas, cubiertos de plástico, joyería de fantasía, sacapuntas y artesanías; campos deportivos; auditorio de usos múltiples; palapas para la visita familiar; y centro escolar con 10 aulas, biblioteca, sala de cómputo y salón de usos múltiples.

Con el fin de coadyuvar en la despresurización de los reclusorios preventivos, los criterios de selección se ampliaron de la siguiente forma: primodelincuentes y reincidentes, índice criminal bajo y medio, cualquier delito de fuero común, portación de arma de fuego, población sentenciada y ejecutoriada y sentencias menores de 15 años [...].

La población al ser en su mayoría joven y sentenciada, requiere de manera inmediata de un tratamiento más puntual, por lo tanto, además del tratamiento básico se refuerza el tratamiento de apoyo: terapia, cursos, talleres con técnicos penitenciarios y actividades deportivas, entre otras.¹⁶¹

En este Centro de Reclusión, hasta el 1 de abril del 2013, se han realizado las siguientes actividades:

Actividades educativas. (21)

Programas de Estudios	Participantes
Alfabetización	10
Primaria	158
Secundaria	416
Bachillerato	177
Preparatoria	652
Universidad	27
Extra-escolares	1022
TOTAL	2462
21 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/ceresova.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 19:03.	

Empresas que participan en este centro de reclusión. (22)

Socios Industriales	Participantes
Memsa (joyería)	49

¹⁶¹ <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/ceresova.html> 2 de febrero de 2014, 11:24.

Edisa (bolsas)	6
Chateau (sacapuntas)	12
Provenir Familiar (plásticos)	69
Cosmopolitana	28
Innova Grafix	10
Mbm	18
TOTAL	192
22 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/ceresova.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 19:04.	

Actividades deportivas. (23)

Actividades Deportivas	Participantes
Acondicionamiento físico	89
Box	72
Barras	317
Basquetbol	20
Beisbol	15
Fútbol soccer	160
Fútbol americano	39
Frontón	251
Voleibol	25
TOTAL	1273
23 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en:	

Actividades culturales. (24)

Actividades Culturales	Participantes
Ajedrez	215
Guitarra	15
Expresión corporal	24
Hip hop	5
Yoga de risa	10
Recreación lúdica	20
Globoflexia	51
Malabares	30
Cine club	50
TOTAL	420
24 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/ceresova.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 19:05.	

Actividades laborales. (25)

Talleres de trabajo penitenciario y comisiones generales	Participantes
Panadería	8
Tortillería	3
Limpieza general	42

Tiendas	44
Jardinería	4
Mantenimiento	6
Limpieza de dormitorio	400
Artesanos dormitorio	300
Artesanos taller	28
Asesores y comisiones en Centro Escolar	77
Promotores deportivos	39
Estafetas	32
Boleros	8
Peluqueros	12
Brigada de limpieza	2
Reparto de alimentos	39
Limpieza C.D.U.D.T.	4
Unidad médica	3
Apoyo a talleres	2
Cuadrilla de limpieza	5
Taller de reciclado	1
Tratamientos auxiliares	12
Asesores de capacitación	15
Hortaliza	8

Otros	489
TOTAL	1670
25 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/ceresova.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 19:05.	

Actividades diversas. (26)

Otras Actividades	Participantes
Religiosos	210
Asistenciales	80
Autoayuda	300
Sexualidad VIH	22
Programa de prevención contra las adicciones	118
Planificación familiar	71
Sexualidad desde la perspectiva de género	68
Relaciones humanas	65
Lectura	28
Solución de conflictos	43
Paternidad afectiva	32
Acondicionamiento físico	40
Orientación familiar preventiva	52
Familia y sociedad	26
Prevención de la violencia de género	43

TOTAL	1198
26 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/ceresova.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 19:06.	

El gran total de internos participantes en las diferentes áreas es de 5,404; esta cifra es mayor a la población y se debe a que algunos internos participan en más de una actividad.

2.4.1.2. Femenil

Para la ejecución de las penas privativas de la libertad a las mujeres, existe el siguiente Centro de Reclusión:

Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla. Este Centro de Reclusión fue inaugurado el 29 de marzo de 2004, está situado en la Delegación Iztapalapa, cuenta con una superficie construida de 33,303 m² y tiene una capacidad para 1,632 internas.

El Centro tiene un desarrollo arquitectónico de tipo panóptico en forma de octágono, y consta de: 6 edificios para dormitorios; aduana; área de comedor; lavaderos; estancia; baños; edificio de visita íntima; edificio de usos múltiples; un Centro de Desarrollo Infantil; y canchas deportivas.

En este Centro de Reclusión Femenil, hasta marzo del 2013, se han realizado las siguientes actividades:

Actividades educativas. (27)

Programas de Estudios	Participantes
Alfabetización	48
Primaria	63

Secundaria	269
Bachillerato	194
Preparatoria	228
Universidad	29
Extra-escolares	599
TOTAL	1881
27 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/santa_martha.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 19:08.	

Empresas que participan en este centro de reclusión. (28)

Socios Industriales	Participantes
La Cosmopolitana	22
SIUA regalos y servicios	22
MBM impresora	25
TOTAL	69
28 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/santa_martha.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 19:09.	

Actividades deportivas. (29)

Actividades Deportivas	Participantes
Pilates	12
Aeróbicos	74
Acondicionamiento físico	86

Caminata	283
Voleibol	16
Fútbol	64
Zumba	29
Tae bo	20
TOTAL	584
<small>29 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/santa_martha.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 19:09.</small>	

Actividades culturales. (30)

Actividades Culturales	Participantes
Danzón	40
Teatro	26
Guitarra	6
Coro	20
Cine club	28
Juegos lúdicos	22
Salsa	23
Jazz	13
Danza regional	18
Collage	17
Coreografía	11

Bailes caribeños	20
TOTAL	244
30 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/santa_martha.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 19:10.	

Actividades laborales. (31)

Talleres de trabajo penitenciario	Participantes
Artesanas	57
Servicios generales	941
Panadería	6
Tiendas	20
Tortillería	4
TOTAL	481
31 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/santa_martha.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 19:10.	

El gran total de internas participantes en las diferentes áreas es de 3,259; esta cifra es mayor a la población y se debe a que algunas internas participan en más de una actividad.

Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan. *El inmueble fue inaugurado el 11 de mayo de 1976 por el entonces Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez, e inicialmente funcionó como Centro Médico de los Reclusorios, habiendo albergado además en sus instalaciones a población varonil y femenil psiquiátrica e inimputable, habiendo cesado su actividad aproximadamente dos años después de su apertura [...].*

En el mes de noviembre de 1982 se creó el Centro Femenil de Readaptación Social para albergar a la población proveniente de la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla, que estaba constituida por población indiciada, procesada y ejecutoriada, desarrollando así su actividad hasta el año de 1987 en que la población indiciada y procesada fue trasladada al Reclusorio Preventivo Femenil Norte y Reclusorio Preventivo Femenil Sur apoyaron con la población femenil de este tipo dado el crecimiento de la población penitenciaria, quedando entonces el Centro Femenil de Readaptación Social, únicamente con la población Sentenciada Ejecutoriada [...].

El Centro de Readaptación Social concluyó su actividad con la población sentenciada ejecutoriada el 26 de mayo del 2004 cuando se trasladó a 268 internas al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, lugar donde se planeó que quedaran integradas la población indiciada, procesada y ejecutoriada; quedando únicamente en este Centro 38 internas psiquiátricas y 9 crónicas degenerativas vulnerables, en total 47. El 23 de octubre del 2004 fueron recibidas 58 internas más, por necesidad de atención especializada y medicamento controlado [...].

A partir de entonces y de manera paulatina, se han ido autorizando traslados del penal de Santa Martha Acatitla por medidas de seguridad institucional, acercamiento familiar, cambio de situación jurídica, por necesidades de tratamiento médico y/o psiquiátrico con uso de medicamento controlado [...].

Es relevante mencionar que dentro de las instalaciones del Centro se incluye la Torre Médica, que orgánicamente depende de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud, la que suspendió actividad médico-quirúrgica y de hospitalización a finales del año 2008 por remodelación, brindando actualmente consulta de 14 especialidades a la población de los diferentes Centros de Reclusión del Distrito Federal en forma Programada.¹⁶²

¹⁶² <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/tepepan.html> 6 junio de 2014, 19:25.

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación a Enero de 2013:

Actividades deportivas. (32)

Actividades Deportivas	Participantes
Caminata	28
Baile fitness	15
Gimnasia reductiva	7
Voleibol	25
Basquetbol	25
Acondicionamiento físico	20
Aerobics	8
TOTAL	108
32 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/tepepan.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 19:24.	

Actividades educativas. (33)

Programas de estudio	Participantes
Alfabetización	19
Primaria	41
Secundaria	44
Preparatoria	44
Universidad	6

TOTAL	159
33 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/tepepan.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 19:30.	

Empresas que participan en el centro de reclusión. (34)

Socios Industriales	Participantes
Cosmopolitana	10
Taller de costura	6
MBD	18
TOTAL	34
34 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/tepepan.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 19:35.	

Actividades culturales. (35)

Actividades Culturales	Participantes
Dibujo y pintura	23
Coro	10
Rondalla	12
Hawaiano	6
Taller elaborando piñatas	17
Ajedrez	10
Club cine	36
Juego de mesa	36

TOTAL	150
35 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/tepepan.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 19:38.	

Actividades laborales. (36)

Actividades Deportivas	Participantes
Tejido de bordado artesanal	7
Tratamiento capilar	16
Cosmetología	10
Rafia	14
TOTAL	47
36 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/tepepan.html Fecha de consulta: 6 de junio de 2014, Hora: 19:40.	

2.4.2. Incidencia de Internos Farmacodependientes en las Instituciones del Sistema Penitenciario

Es una realidad que en los reclusorios del Distrito Federal algunos internos tengan la costumbre de hacer uso de drogas, inclusive abusar de ellas, lo cual da como resultado que los internos lleguen a padecer la enfermedad de la farmacodependencia, la cual en el sistema penitenciario es muy difícil de atender por los altos costos que representan para su atención, por lo que no existe actualmente un tratamiento eficaz para lograr contrarrestar ese mal de manera total.

La incidencia de farmacodependientes en los reclusorios del Distrito Federal femenino o varonil, según datos proporcionados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, señalan que tienen registrados en un período que abarca desde el año 2002 hasta el 31 de marzo de 2013 un total de 9,821 internos en los Centros de Reclusión.

TOTAL DE INTERNOS E INTERNAS IMPACTADOS(AS) POR AÑO	
Año	Internos(as)
Del 2002 al 2005	681
2006	344
2007	429
2008	656
2009	1,570
2010	1,665
2011	1,561
2012	2,296
Al 31 de marzo del 2013	619
TOTAL	9,821
Fuente: Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social. Ver anexo 1.	

Datos proporcionados por el sistema penitenciario del Distrito Federal señalan que hasta el 31 de marzo del 2013 se han atendido a 1,605 internos(as) farmacodependientes, cabe agregar que los datos mencionados corresponden a 59 mujeres y a 1546 hombres. Son atendidos(as) de acuerdo al siguiente cuadro:

CENTRO	INTERNO E INTERNAS ATENDIDAS
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	110
Penitenciaría del Distrito Federal	160

Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla (Modelo Ambulatorio)	530
Centro Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla	41
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	18
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	264
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	148
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	195
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	41
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	98
Fuente: Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social. Ver anexo 1.	

Por lo tanto, la incidencia del total de farmacodependientes en un reclusorio no siempre está registrada, esto se debe a que en el interior de las instalaciones penitenciarias los internos que no consumen drogas pueden comenzar a consumirlas hasta ser farmacodependientes, ya que no se cuenta con un control que efectivamente evite que los internos tengan acceso a las drogas, pero tampoco se les puede restringir totalmente, ya que la farmacodependencia es una enfermedad y su consumo es necesario para que siga viviendo, por lo que la suspensión puede ocasionarle la muerte.

El porcentaje elevado de internos farmacodependientes en los reclusorios es un problema de salud, el cual debe ser un motivo de preocupación para las autoridades penitenciarias y la sociedad porque la pena de prisión no está

cumpliendo con la finalidad de reinsertar al interno a la sociedad como un individuo rehabilitado, sino todo lo contrario, está creando a un individuo con más problemas de los que aparentaba tener y que en un futuro representará un peligro mayor para la sociedad.

El alto número de internos farmacodependientes en los reclusorios tiene repercusiones en la salud, debido a que pueden ser objeto de violencia, ocasionándoles lesiones de gravedad por no cumplir con los pagos de las drogas o cambiar de vendedor, además de contraer alguna enfermedad como el VIH, la hepatitis C, entre otras, por compartir instrumentos utilizados para suministrarse las drogas, éstos son algunos hechos que pueden afectar al interno y pueden ser de difícil solución.

Pero ¿qué lleva a que exista una gran cantidad de internos consumidores de drogas? Es un tema que abordaremos de manera específica más adelante, por lo que solamente las enunciaremos a continuación:

- La corrupción que vive un interno día a día y por la cual tiene que pagar una cuota establecida por los custodios o por otros internos por servicios básicos que deben ser garantizados por el sistema penitenciario.
- El acceso a las drogas de manera fácil y/o tener algún compañero que las consuma, lo cual resulta más sencillo porque éstos son inducidos a consumirlas.
- El temor de ser agredido y vivir a diario con la preocupación de qué hará cuando cumpla con su sentencia sino cuenta con los recursos económicos que puedan darle un bienestar a su vida.

Éstas son algunas circunstancias que influyen para que un interno pueda llegar a crear una dependencia a las drogas porque como se ha dicho las drogas le producen efectos placenteros que lo ayudan a olvidar que se encuentra encerrado y a aliviar el sufrimiento que pueda ocasionarle estar en la prisión, pero con el paso del tiempo esto le acarreará consecuencias negativas y que no sólo repercutirán en su persona sino que también afectaran a las personas que lo rodean.

2.4.3. Causas de la Farmacodependencia en las Instituciones del Sistema Penitenciario

A continuación haremos referencia de los distintos actos que pueden inducir a los internos a consumir diversas drogas en los Centros de Reclusión del Distrito Federal; el consumo de drogas que tienen los internos es una de las consecuencias que derivan de la mala atención que las autoridades penitenciarias tienen respecto de la salud, seguridad y tratamiento.

Por lo tanto, en este apartado nos corresponde hacer mención sobre las distintas causas que generan la farmacodependencia en los internos privados de su libertad y que se encuentran en algún Centro de Reclusión cumpliendo con su sentencia. Cabe mencionar las siguientes causas:

- La corrupción.
- El tráfico de armas y drogas.
- La violencia.

Las causas señaladas representan el entorno que día a día se vive en un reclusorio; por lo tanto, éstas orillan al interno a consumir diariamente las drogas con el fin de olvidar los problemas que el encierro les pueda generar.

2.4.3.1. Corrupción

Es una manera de gobernar en los Centros de Reclusión del Distrito Federal. Puede presentarse por parte de los custodios o de los internos, lo que representa un abuso de poder, generando un ambiente de violencia física y moral en contra de los internos, que puede llevar a la muerte a un interno si no quiere cubrir los pagos establecidos de manera ilícita, además de ser un ejemplo para aquellos que se nieguen a realizar dichos pagos.

La corrupción es la extorsión o cohecho (soborno) que se manifiesta principalmente a través del dinero en efectivo, ya que éste es el medio idóneo para evitar cualquier sospecha de las autoridades encargadas de vigilar que los

trabajadores no se enriquezcan de manera ilícita, porque el dinero en efectivo es de fácil movimiento y ocultamiento.

Las prácticas de extorsión al interior de los centros de reclusión las provocan las personas que ostentan poder, bien sea por parte de custodios o de internos, quienes por encontrarse en alguna situación favorecida pueden solicitar la entrega de dádivas indebidas. En el presente apartado se tratarán los actos constitutivos de extorsión realizados por el personal de seguridad y custodia por tratarse de un acto agravado si se considera que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley son quienes propician su incumplimiento.

Aunque normativamente la extorsión constituye un delito, el acto ilícito es una práctica permanente en todos los centros de reclusión. La CDHDF detecta con cierta frecuencia la publicación de notas informativas en los medios de comunicación y recibe, investiga y determina las quejas que se presentan sobre el hecho de que las y los internos deben pagar al personal de seguridad y custodia por pase de lista para poder efectuar llamadas telefónicas, por protección a su integridad física, para que se les permita el acceso al servicio médico o para obtener privilegios, entre otras causas.¹⁶³

Por lo tanto los internos tienen la necesidad de buscar una salida a este tipo de prácticas, debido a que todo tiene un costo y por lo general se realiza diariamente; el pago debe ser cubierto tanto al jefe de celda como a los custodios.

Señalaremos a continuación algunos cobros que se llevan a cabo en los reclusorios:

- Pases de listas. Los custodios realizan diariamente el pase de lista para verificar la presencia de los internos; éste se realiza tres veces al día. Debe de pagar el interno la cantidad de \$5 o \$10 pesos por cada pase de lista,¹⁶⁴ además si el interno llega tarde, éste puede negociar pagando 5 o 10 pesos más. Si el interno no llega al pase de lista o no quiere pagar, el custodio puede

¹⁶³ http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/diagnostico_reclusorios/Interiores.pdf 2 de febrero de 2014, 12:09.

¹⁶⁴ <http://www.jornada.unam.mx/2012/02/29/capital/042n1cap> 2 de febrero de 2014, 12:24.

reportarlo como ausente, fugado o escondido, por lo que puede ser acreedor a un castigo físico, es decir, será sujeto a una golpiza. Este hecho ha sido documentado por el periódico el Universal, el cual hace mención de que “el pase de lista son cinco pesos tres veces al día... El pago se tiene que hacer al personal de guardia y custodia que se encarga de esa tarea, misma que se realiza tres veces al día. Sin embargo, no son los celadores quienes recogen el dinero, sino internos que tienen bajo sus órdenes. ‘El no pagarlo conlleva golpizas, abusos y el tener que ser esclavo de otro reo que pagará el pase de lista a cambio’, refieren internos consultados”.¹⁶⁵

- Visita íntima. Es un derecho que tienen todos los internos que cumplan con los requisitos establecidos por la ley, porque la visita íntima tiene por finalidad el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral. Pero este tipo de visita también se realiza de manera clandestina para que los internos puedan acceder a la visita conyugal, ya que en ocasiones no es posible que gocen de ese derecho por diversas circunstancias, por lo tanto deben de pagar una cuota a los internos conocidos como cabañeros, la cual es determinada por el tamaño y ubicación de las cabañas; se realiza porque los cabañeros tienen permiso de las autoridades para llevar a cabo estas prácticas, mediante el pago de las cuotas respectivas señaladas por las autoridades. Esta práctica ilegal se realiza en los patios de las prisiones, donde se instalan pequeñas carpas y acondicionan con colchonetas y sábanas o cobijas. Un ejemplo de estos hechos es al que se refiere “Víctor Morales Noble, director de Seguimiento a Recomendaciones de la Comisión de Derechos de Humanos del Distrito Federal (CDHDF), relata que cuando personal del organismo acude al Reclusorio Norte observa montones de plásticos, colchones y cobijas ‘en una esquinita’, donde se instalan las *cabañas*, ‘lo que obviamente va en contra del reglamento’, señala, ‘sobre todo para un sistema que supuestamente lo controla todo, pero custodios cobran o toleran esta situación, no sabemos a cambio de cuánto o de qué’”.¹⁶⁶

¹⁶⁵ <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/107196.html> 2 de febrero de 2014, 13:00.

¹⁶⁶ <http://www.jornada.unam.mx/2006/10/06/index.php?section=capital&article=047n1cap> 2 de febrero de 2014, 13:24.

- Celdas. Los dormitorios en los reclusorios se encuentran en pésimas condiciones, en algunos de ellos hay agua sucia y encharcada, con sanitarios en pésimas condiciones; el sistema eléctrico está en mal estado y el hacinamiento en las celdas, es la realidad en los reclusorios. Para tener una mejor calidad de vida en un dormitorio es necesario cubrir una cantidad de dinero para gozar de ese privilegio, lo que permite que pueda cumplir su sentencia de manera cómoda, el cual es utilizado como un gran negocio, por lo que de acuerdo a los recursos económicos que pueda pagar el recluso será el dormitorio que se le asigne dentro del reclusorio. “En las cárceles el gasto mayor es por los dormitorios. Para estar en uno ‘bueno’ hay que pagar desde mil hasta 20 mil pesos al principio. Y de 500 a cinco mil pesos cada mes. Todo depende de los “lujos” con que cuente, comentó un interno del Reclusorio Oriente”.¹⁶⁷

Estos son algunos de los cobros que deben cubrir los reclusos y que representan actividades cotidianas y básicas; en caso de no hacerlo serán sujetos a maltrato físico o moral, para ejercer presión sobre ellos y busquen la manera de poder pagar las cantidades exigidas por las autoridades o por los mismos compañeros de prisión.

2.4.3.2. Tráfico de Armas y Drogas

Es un hecho que en los distintos Centros de Reclusión del Distrito Federal pueden encontrarse diversos tipos de arma, sean punzocortantes o de fuego, y es debido a la corrupción o ineficiencia de las autoridades penitenciarias que tienen encomendada la seguridad de las instalaciones.

El tráfico de armas en los reclusorios representa una amenaza para la seguridad de los reclusorios y la integridad física de la población penitenciaria, ya que pueden presentarse diversas circunstancias como motines, fugas, homicidios o agresiones físicas a los compañeros del reclusorio hasta los custodios, debido a que

¹⁶⁷ <http://www.razon.com.mx/spip.php?article111603> 2 de febrero de 2014, 13:45.

los sujetos que portan algún tipo de arma tendrán mayor confianza en su seguridad para intimidar u obligar a los internos.

El portar un arma en un centro de reclusión significa poder ejercer sobre el resto de la población penitenciaria un control, con ello someter a los internos en contra de su voluntad a realizar actividades, en ocasiones relacionadas con la corrupción, el cual puede tener una contraprestación o consistir en protección para que otros reos no lo molesten.

Las drogas en las instalaciones penitenciarias no son un mito sino que forman parte de la vida carcelaria, ya que representa para algunos internos un gran negocio, y la existencia de estas sustancias es gracias a la complicidad que existe entre las autoridades penitenciarias y algunos internos, ya que es la única manera de explicar que en una prisión pueda haber un comercio ilícito de este tipo de sustancias prohibidas por la ley penal. El tipo de drogas que puedan existir en una cárcel dependerá del poder económico que tengan los internos consumidores; por lo general, lo más accesible para los internos serán los solventes (thinner y resistol), la marihuana y el crack (piedra), ya que son muy económicos, aunque no dejan de existir la heroína y la cocaína.

El consumo de las drogas en las prisiones en ocasiones se efectúan para poder soportar las condiciones de vida en ella o para pertenecer a un grupo, por lo que internos que ingresaron sin ser consumidores, al cumplir su sentencia salen consumiéndolas, ya que es de fácil acceso porque las autoridades permiten que las drogas sean vendidas en los pasillos de los reclusorios.

Además, el tráfico de drogas en las prisiones representa uno de los problemas de salud más graves en los reclusorios, ya que su atención es muy costosa y no tienen un control sobre el número exacto de internos que consumen drogas y qué tipo de droga, porque cada interno consumidor genera un grado de dependencia diverso en atención a las características físicas del sujeto, el tiempo de consumo y la cantidad que consume.

El consumo de drogas en un reclusorio deja a los internos consumidores en un estado de vulnerabilidad, el cual es aprovechado por los vendedores de drogas conocidos como “burreros” para obtener grandes ganancias económicas, ya que el interno puede llegar a robar, traficar, lesionar o matar para obtener la droga, por lo que en ocasiones los delitos realizados en prisión pueden ser más graves en comparación con los delitos por los que fue sentenciado.

Las drogas no sólo representan un gran negocio en los centros de reclusión, sino que ésta trasciende a las calles, porque cuando un interno sale del centro de reclusión tiene la necesidad de seguir consumiendo drogas, ya que su organismo requiere del consumo de ellas para poder sobrevivir, por lo que serán presa de los traficantes de drogas.

Lo mencionado con anterioridad se puede constatar con las visitas que ha realizado la Comisión Nacional de Derecho Humanos a los centros de reclusión, y señala lo siguiente:

Las autoridades de los centros de reclusión del Distrito Federal, reconocieron la presencia de sustancias prohibidas en el interior de las instalaciones, y argumentaron que son los visitantes quienes las introducen vía vaginal o anal, y que el problema se ha agravado debido a que no funcionan los aparatos para detectar estupefacientes y no se realizan revisiones en las cavidades corporales [...].

Durante el recorrido por las instalaciones de los centros varoniles, se realizaron entrevistas con un número considerable de internos, que no quisieron proporcionar sus nombres, quienes manifestaron que se puede conseguir cualquier tipo de droga, misma que ingresa por medio de empleados de los establecimientos, y que existen "bandas" de internos, coludidos con personal del área de seguridad y custodia, que intervienen en el tráfico de narcóticos. Asimismo, los visitantes percibieron reiteradamente en dormitorios y estancias, olores característicos de la combustión de marihuana [...].

De acuerdo con la información proporcionada por los internos, los estupefacientes se venden a diferentes precios dependiendo de la calidad, por ejemplo: un cigarro de marihuana oscila entre \$5.00 y \$10.00; una "grapa" de cocaína, entre \$15.00 y \$25.00; una pastilla psicotrópica, \$10.00; por lo que hace a bebidas alcohólicas, una botella de medio litro de Ron cuesta \$400.00 [...].

En los centros de reclusión femeniles, las autoridades también aceptaron la existencia de drogas. En ese sentido, algunas internas entrevistadas, que no quisieron proporcionar sus nombres, informaron que es muy fácil conseguir la droga y que gran número de ellas consume marihuana, psicotrópicos y cocaína, pero no proporcionaron mayores datos.¹⁶⁸

2.4.3.3. Violencia

En las instituciones penitenciarias del Distrito Federal siempre ha existido violencia física, moral y sexual; ésta es ejercida por las autoridades penitenciarias o por grupos de internos que tienen el control de las prisiones. Es posible debido a la complicidad de las autoridades penitenciarias y es permitido a cambio de una cantidad de dinero.

El hombre que es detenido y procesado y llega a prisión se le trata de disciplinar de inmediato mediante un sistema coercitivo que emana de los reglamentos carcelarios o, en oportunidades, de atávicas costumbres. Se le aísla y se le "priva" en el sentido de no permitir conductas externas a la par que se amputa su tiempo y se dispone de él. Debe de adaptarse a situaciones y coacciones que se generalizan y que pretenden legitimar la utilización de la cárcel-instituto como un instrumento para la subordinación y la dominación [...].

La severidad es a tal grado excesivo que acaba por convertir a quien violó las pautas de convivencia social y marginó el código penal en víctima del sistema penal

¹⁶⁸ http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2002_readaptacion.pdf 2 de febrero de 2014, 13:56.

y del control punitivo del Estado. Al encierro no se va a cumplir un castigo sino no a ser castigado en forma diaria y continua [...].

Es muy común, con infrecuentes excepciones, que el personal penitenciario (funcionarios, guardia-cárceles y requisantes) posean una mentalidad retribucionista y que actualicen a diario el sentido de la vindicta social. Esa mentalidad deviene del hecho de que su función se cumple teniendo a la vista la seguridad, la guarda y la contención de reclusos. El sistema impuesto en las prisiones clásicas se ha perfeccionado en el rigor y la represión. Especialmente en esos establecimientos vetustos, centenarios, donde se obliga a vivir en una superpoblación aberrante [...].

Serios problemas entre los reclusos suscitados en extramuros que recrudescen al encontrarse en prisión; pero están las reyertas con armas de todo tipo, por liderazgos, y negocios incumplidos en cuanto al pago que sólo pueden solucionarse con la muerte, si es que el recluso sentenciado no logra “refugiarse” en otro pabellón; traiciones e invasiones de áreas prohibidas; en la cárcel todo es vendible y comprable: drogas, alcohol, tabaco, traslados a pabellones de detenidos, armas, posibilidad de relaciones heterosexuales u homosexuales [...] que derivan en muertes, impuestas muchas veces por el esotérico “código de honor” [...].

En buen número de cárceles, ciertos servicios están tarifados. Es un sistema de amplia corrupción que lleva a la expolio miserabilidad de las prisiones cuya fuente más grande –y clientela única– la constituyen los presos y sus familias, que son los que, por lo común, prodigan el dinero.¹⁶⁹

Lo mencionado con anterioridad nos da pauta para señalar que la violencia es generada por diversas circunstancias, por ejemplo la sobrepoblación, el hacinamiento, la venta de drogas, el autogobierno, por el control del poder penitenciario, el tráfico de armas, la corrupción, entre otras, las cuales sólo permiten que los internos busquen la manera de aliviar este mal, y es a través del consumo de drogas, ya que es la sustancia que les garantiza efectos rápidos con sensaciones de bienestar, provocando que la realidad les sea modificada por la fantasía.

¹⁶⁹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1727/8.pdf> 2 de febrero de 2014, 15:03.

Cabe mencionar que la violencia trasciende también a los familiares o amigos del interno que van a visitarlo, porque ellos también deben de pagar una cuota o ser víctimas de humillaciones para lograr ingresar al centro de reclusión, lo cual hace que el interno se sienta mal por lo que tienen que pasar las personas que lo visitan.

Los casos de violencia en los reclusorios tienen como resultado actos que perjudican a los internos de manera física y/o psicológica, es el caso de los homicidios, las riñas, las agresiones, las amenazas, las violaciones y las lesiones, que únicamente generan más problemas; además de que las víctimas de violencia no denuncian el trato que se les da porque hacerlo sería agravar aún más su situación en el reclusorio.

Mantener la seguridad en los reclusorios es con la finalidad de evitar la violencia y es trabajo de las autoridades penitenciarias (directores y custodios), por lo que garantizar este aspecto es fundamental para cumplir con el fin de la pena de prisión.

La violencia que se genera en los reclusorios sólo incrementa que los internos tengan la necesidad de aislarse de la vida cotidiana en ella y en ocasiones unirse a las bandas organizadas que tienen el control de las actividades delictivas en ellas y así poder cubrir los costos de sus adicciones, creando un ciclo donde la violencia solamente cambia de víctima y victimario.

La violencia provoca en las víctimas estados de insolación, inseguridad, rechazo y desconfianza, porque ellos viven en una situación latente de represión, lo cual incrementa su angustia y es necesario consumir alguna droga para que su situación sea menos penosa y logren soportar el tiempo que permanecerán reclusos.

La violencia se refleja día a día tal como se hace mención en la siguiente nota del periódico el MILENIO titulada "Incumplen autoridades del DF promesa de fortalecer orden en reclusorios":

Homicidios, fugas, huelgas de hambre, disturbios, riñas, suicidios y violaciones conforman los incidentes más graves que han ocurrido en el sistema penitenciario de la Ciudad de México a pesar de las promesas de autoridades de fortalecer el orden, disciplina y legalidad en esta sobrepoblada red carcelaria.

Los centros de reclusión más conflictivos son Norte, Oriente y la Penitenciaría, según informes oficiales obtenidos por MILENIO a través de solicitudes de transparencia.

Las cifras del gobierno de Marcelo Ebrard discrepan respecto al registro de los asesinatos perpetrados dentro de las prisiones capitalinas. Mientras la Subsecretaría del Sistema Penitenciario señala que ocurrieron 65 asesinatos del 5 de diciembre de 2006 al 15 de diciembre de 2011, la procuraduría capitalina indica que van 76 del 5 de diciembre de 2006 a “diciembre de 2011”, lo que implicaría que tan sólo en 15 días ocurrieron 11 muertes.

La subsecretaría reportó que durante el periodo del 5 de diciembre de 2006 a diciembre de 2011 seis reos de alta peligrosidad lograron escapar de las cárceles y se registraron siete disturbios violentos que funcionarios evitaron calificar como motines.

En el periodo de referencia hubo 2 mil 53 riñas, 82 suicidios, 81 huelgas de hambre por parte de internos y 41 casos de violación sexual.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) tiene documentados otros delitos perpetrados en el sistema penitenciario capitalino como lesiones por arma de fuego y por instrumento punzocortante, portación de arma prohibida, abuso de autoridad y tentativa de extorsión, entre otros.

Las cifras de homicidios difieren entre la subsecretaría y la procuraduría; la primera refiere que han ocurrido 65 asesinatos, 18 de éstos en el Reclusorio Varonil Norte, 15 en la Penitenciaría del DF, 13 en el Reclusorio Sur, 13 en el Varonil Oriente y seis en el Ceresova de Santa Martha.

Sin embargo, la PGJDF reporta 25 homicidios por arma blanca en el Reclusorio norte, 21 en el Oriente, 17 en el Sur, 12 homicidios por golpes en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla y uno imprudencial en el Sur.

La subsecretaría señala que tres evasiones de presos ocurrieron en el Varonil Oriente, dos en el Norte y una en el Sur. En tanto que 21 huelgas de hambre se registraron en el Norte, 17 en la Penitenciaría del DF, 12 en el Femenil Santa Martha, siete en el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, cinco en el Femenil de Tepepan, cinco en el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, cuatro en Ceresova Santa Martha, cuatro en Cevarepsi, cuatro en el Oriente y dos en el Sur.

Autoridades señalaron que mil 152 riñas ocurrieron en el Varonil Oriente, 536 en el Norte y 154 en el Sur, mientras el resto en la Penitenciaría, Ceresova Santa Martha, Cevarepsi y los centros de ejecución de sanciones penales Norte y Oriente.

De los 82 suicidios, 22 se reportaron en Varonil Oriente, 21 en Varonil Norte, 16 en Varonil Sur, 10 en la Penitenciaría del DF, seis en Cevarepsi y cinco en Ceresova de Santa Martha. Dos disturbios en Femenil Santa Martha, dos en Varonil Sur, uno en Varonil Norte, uno en Varonil Oriente y uno en Ceresova Santa Martha. Las estadísticas indican que 13 violaciones se perpetraron en el Reclusorio Oriente, 11 en la Penitenciaría, 10 en el Varonil Norte y siete en el Preventivo Sur.¹⁷⁰

¹⁷⁰ <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/ec8ad0740ac6034d5ab306fa9fa8f5f1> 3 de febrero de 2014, 15:56.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

3.1. Derecho a la Salud

El estudio del derecho a la salud en este capítulo estará enfocado principalmente a la farmacodependencia y la atención a la salud en el sistema penitenciario. Existen diversos ordenamientos que establecen el derecho a la salud y para comenzar a explicar las diversas leyes que regulan ese derecho en el país, es importante comenzar con la máxima norma del país, y se trata de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es la ley fundamental que da validez a las demás leyes y que tiene una gran trascendencia en la vida política, económica y social, porque fue elaborada luego de una revolución armada con la finalidad de que todos los individuos en esa época y en un futuro tuvieran el privilegio de ser libres y gozar de los mismos derechos, sin discriminación por no tener las mismas condiciones, lo cual se ve reflejado en la actualidad con lo establecido en el artículo 1º:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*¹⁷¹

Este artículo es el que otorga a todos los individuos que se encuentren en territorio mexicano, sin importar las características relacionadas con la raza, religión, ideología política o condiciones físicas, económicas o sociales, el derecho a gozar de los derechos humanos que establece la Constitución, es decir, la protección y la seguridad jurídica para desarrollar de manera adecuada su forma de vivir. Por lo tanto, la legislación del país protege a todo ser humano que se halle en suelo mexicano, otorgándole los mismos derechos a los extranjeros como a los nacionales.

Además, es necesario señalar algunos derechos para poder desarrollar el tema del derecho a la salud, para lo cual mencionaremos los siguientes: a la educación, al trabajo, a la libertad y el de manifestación, que también son de suma importancia; éstos únicamente podrán ser suspendidos o restringidos por las autoridades judiciales competentes o por el ejecutivo federal en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, sin que esto provoque que el individuo deje de existir, pero el derecho a la salud es uno de los que debe garantizarse durante toda la vida del individuo, y no hacerlo provocaría un desenlace negativo porque puede llevarlo a la muerte.

La Constitución establece el derecho a la salud en el artículo 4° de la siguiente forma:

¹⁷¹ Artículo 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_170614.pdf 22 de junio de 2014, 12:34.

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.*¹⁷²

Para comprender este tema es importante saber qué es la salud, por lo que emplearemos el concepto dado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que es la institución a nivel internacional de mayor relevancia en el tema de la salud, la cual la define como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.¹⁷³

Como se ha hecho mención, la Constitución garantiza el derecho a la salud desde 1983, cuando fue elevado a rango constitucional, y el cual debe de ser ejercido con base en los principios de igualdad y la no discriminación. Este derecho está reglamentado por la Ley General de Salud en vigor desde el 1 de julio de 1984.

El sistema de salud en México está compuesto por dos sectores: el público y el privado. El primero lo conforman instituciones de seguridad social, es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), ambas instituciones de salud son las que atienden a una gran cantidad de derechohabientes porque prestan los servicios de salud a los trabajadores del sector formal de la economía y además cabe señalar que en el IMSS presta los servicios de salud a las personas que cubran la cuota establecida para la afiliación, porque para su financiamiento son necesarias las aportaciones del gobierno, del patrón, de los trabajadores y de las personas que se afilian para tener la protección a la salud, mientras que para las personas que no cuentan con seguridad social, el gobierno ha creado el programa denominado “Seguro Popular” que forma parte del Sistema de Protección Social en Salud y atiende a la población a través de las instituciones de salud, como la Secretaría de Salud (SSa), los Servicios Estatales de Salud y en el programa IMSS oportunidades

¹⁷² Artículo 4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_170614.pdf 22 de junio de 2014, 12:40.

¹⁷³ <http://www.who.int/suggestions/faq/es/index.html> 3 de febrero de 2014, 14:56.

(IMSS-O). Estas instituciones para brindar la atención médica se financian por recursos que aporta el gobierno federal y los gobiernos estatales, además de recibir cuotas de recuperación y cuotas familiares de los usuarios que reciben atención médica. Estas instituciones cuentan con instalaciones y personal propios. En tanto, el sector privado atiende a la población que tiene la capacidad para pagar los servicios de salud que presta, ofreciendo servicios de consultorios, clínicas y hospitales de carácter privado, y obtiene su financiamiento a través de los pagos que realizan los usuarios por recibir la atención médica, además de contar con las primas de los seguros médicos privados.

Conociendo a qué se refiere el concepto de salud y la manera en que se prestan los servicios, tal como hace mención la Constitución, al garantizar este derecho considerado como un derecho humano que deben de gozar todos los individuos que se encuentren en el territorio, por lo que es preciso señalar que no debe dejarse de aplicar a los individuos que se encuentran en un centro de reclusión cumpliendo una pena privativa de la libertad o que se encuentran sujetas a prisión preventiva, porque aunque está plasmado en la máxima ley, estos individuos para tener acceso a los servicios médicos que deben garantizarse de manera gratuita como parte del programa de reinserción social, son objeto de la corrupción que se vive en las prisiones y tienen que pagar una cantidad en dinero para que se les permita la atención médica; además de los obstáculos, los servicios de salud carecen de un adecuado y eficiente sistema para brindar la atención médica. Lo que nos lleva a realizar un estudio al artículo que se refiere a la salud en el sistema penitenciario.

La norma fundamental establece para el sistema penitenciario ese derecho en el artículo 18, párrafo segundo:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva

*a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”*¹⁷⁴

Como se ha señalado, las prisiones deben garantizar el acceso a la salud para cumplir con la finalidad de la pena de prisión, cuyo objeto consiste en lograr la reinserción (readaptación) social del individuo. Porque a pesar de estar encerrados también tienen la necesidad de ser atendidos por los diversos problemas de salud que pueden presentar o que ya padecen, son seres humanos con sentimientos y cuentan con la capacidad de raciocinio, lo cual puede agravar su situación física y emocional por no recibir la atención para prevenir o curar una enfermedad, llevando al individuo a estar en contra de las instituciones gubernamentales, dando resultados negativos al sistema penitenciario por no lograr la finalidad que modernamente persigue.

Como se ha hecho mención, la Ley General de Salud (LGS) reglamenta el artículo 4° de la Constitución, la cual establece en su primer artículo:

*“Artículo 1o. La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social”.*¹⁷⁵

Esta ley ha sido creada conforme a los artículos 71 y 72 constitucionales, los cuales establecen quién tiene el derecho de iniciar leyes o decretos y el procedimiento que se sigue para su creación. Dicha ley fue creada en 1984 durante el sexenio del presidente Miguel de la Madrid Hurtado para reglamentar el tema relacionado con la salud.

¹⁷⁴ Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_170614.pdf 22 de junio de 2014, 12:49.

¹⁷⁵ Artículo 1. Ley General de Salud, México. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_040614.pdf 12 de junio de 2014, 13:20.

En ella se establecen las formas en como deben prestarse los servicios de salud, las finalidades sobre la protección de la salud, la competencia en materia de salubridad pública y quiénes son las autoridades sanitarias.

La ley define los servicios de salud de la siguiente manera:

*“Artículo 23. Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad”*¹⁷⁶

Tales acciones son realizadas en coordinación con el gobierno federal y los gobiernos estatales, los cuales están facultados para actuar en materia de salud, para prevenir o sanar enfermedades a la población que lo requiera, mediante la atención médica, la salud pública y la asistencia social. La atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar la salud, a través de actividades preventivas, curativas, de rehabilitación o paliativas; la salud pública en general es la encargada de la protección de la salud de la población de manera permanente, con la intención de mejorar las condiciones de salud con las que cuentan, y es a través de campañas de concientización y educación con las que promueven estilos de vida saludables. La asistencia social atiende a los grupos más vulnerables, por ejemplo, a las personas pertenecientes a las comunidades indígenas.

Es necesario volver al tema central de este trabajo de investigación, que se refiere a la farmacodependencia y la relación con la materia de salud, por lo que esta ley no deja de señalar la importancia de atender dicha enfermedad. Como se ha mencionado, todo individuo tiene derecho a la salud y la misma ley otorga ese beneficio, señalando en diversos artículos la manera en que debe organizarse la prestación de la atención médica y en qué consiste el tratamiento. Por lo que a continuación haremos mención de dichos artículos:

¹⁷⁶ Artículo 23. Ley General de Salud, México. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_040614.pdf 12 de junio de 2014, 13:23.

“Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

*XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia”.*¹⁷⁷

Parte de la protección a la salud es en principio la prevención, con el fin de evitar agravar la situación médica en un determinado momento, por lo que la ley también señala la importancia de implementar un programa de prevención en el consumo de drogas legales o ilegales, así como la manera en la que se ha de contrarrestar el abuso de las mismas, que lleva a los individuos a padecer la farmacodependencia, que provoca efectos negativos en la salud porque deteriora la capacidad física y psicológica.

La atención a la salud relacionada con las drogas se da en coordinación entre el gobierno federal y los gobiernos estatales, para organizarse y operar el sistema de salud con la finalidad de obtener un buen funcionamiento en sus dependencias de salud para prevenir y atender los casos de consumo de drogas, tal como lo señala el siguiente artículo de la LGS:

“Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

*C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley”.*¹⁷⁸

Además, existe un Consejo Nacional contra las Adicciones que tiene por objeto promover y proteger la salud de la población mexicana, mediante la definición y conducción de la política nacional en materias de investigación, prevención, tratamiento, formación y desarrollo de recursos humanos para el control de las

¹⁷⁷ Artículo 3. Ley General de Salud, México. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_040614.pdf 12 de junio de 2014, 13:30.

¹⁷⁸ Artículo 13. . Ley General de Salud, México. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_040614.pdf 12 de junio de 2014, 13:33.

adicciones, con el propósito de mejorar la calidad de vida individual, familiar y social. Quedando establecido en el siguiente artículo:

*“Artículo 184 Bis. Se crea el Consejo Nacional contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las Adicciones...”*¹⁷⁹

La LGS también señala la coordinación entre instituciones de salud e instituciones judiciales y penitenciarias para poder brindar la atención médica que requieran los individuos por tener las características que indican que son farmacodependientes, haciendo obligatorio el apoyo de dichas instituciones para los casos que se deban tratar. El artículo 481 de la LGS hace referencia a lo aludido:

“Artículo 481. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto identifique que una persona relacionada con un procedimiento es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a que se le haya considerado farmacodependiente, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora”.¹⁸⁰

En el Distrito Federal se expide en el año 2009 por el entonces Jefe de Gobierno Marcelo Luis Ebrard Casaubon, la “Ley de Salud del Distrito Federal”,

¹⁷⁹ Artículo 184 Bis. Ley General de Salud, México. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_040614.pdf 12 de junio de 2014, 13:43.

¹⁸⁰ Artículo 481. Ley General de Salud, México. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_040614.pdf 12 de junio de 2014, 13:47.

creada en los términos de la Ley General de Salud. Siendo de orden público e interés social, tiene por objeto regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud y cumplir con la obligación del derecho a la salud establecido por la Constitución.

Esta ley señala los principios bajo los cuales se han de regir los servicios de salud, consistiendo en la universalidad, la equidad y la gratuidad, todo con la finalidad de procurar la protección a la salud. También se refiere a la prevención y atención a las adicciones, tal como lo establece en el siguiente artículo:

“Artículo 5. Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

*XII. La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, particularmente al tabaquismo, el alcoholismo y la farmacodependencia”.*¹⁸¹

La atención de las adicciones es de carácter prioritario, por lo que se trabaja en la prevención, la atención, el control y el combate hacia ellas, ya que afectan de manera individual, familiar y social. Las acciones para vencer ese mal es a través de la investigación, la educación e información y mediante actividades cívicas, deportivas y culturales.

La ley señala la forma en que los servicios de salud han de prestarse en los reclusorios y centros de reinserción social, para lo cual mencionaremos a continuación:

“Artículo 98. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, integrar, conducir, desarrollar, dirigir, administrar y otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente los servicios de salud y de atención médica y de especialidades, particularmente en materia de medicina general y preventiva, medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, odontología, psiquiatría, salud sexual y reproductiva, nutrición,

¹⁸¹ Artículo 5. Ley de Salud del Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-6bbeb489960b6c5c8fac6038efd40974.pdf> 3 de febrero de 2014,14:02.

campañas de vacunación, entre otros, que se ofrezcan en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

*Los centros femeniles de reclusión y readaptación contarán de forma permanente con servicios médicos de especialidad en salud maternoinfantil”.*¹⁸²

En tanto, la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal también es de carácter público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal, por lo que es aplicable a todas las personas que habitan o transitan por él, elaborada con el enfoque de los derechos humanos. La ley lo señala de la siguiente manera:

*“Artículo 2°. Los habitantes del Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición económica o social, orientación sexual, identidad étnica, discapacidad o cualquiera otro, tienen derecho a la protección integral de la salud”.*¹⁸³

La ley promueve y fomenta un ambiente libre de consumo de sustancias psicoactivas mediante el conocimiento científico y académico, con la finalidad de disminuir los factores de riesgo y las consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales.

Por su parte, los servicios de salud en el sistema penitenciario se rigen mediante la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de junio de 2011, de acuerdo con la cual:

“ARTÍCULO 65. DEL SISTEMA PENITENCIARIO. El Sistema Penitenciario del Distrito Federal se constituirá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el

¹⁸² Artículo 98. Ley de Salud del Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-6bbeb489960b6c5c8fac6038efd40974.pdf> 3 de febrero de 2014, 14:05.

¹⁸³ Artículo 2. Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-db55fb287c53d18b30f42c0997ef435b.pdf> 3 de febrero de 2014, 14:47.

*deporte, como ejes rectores del tratamiento técnico progresivo, para lograr la reinserción social del sentenciado”.*¹⁸⁴

El artículo citado plasma lo establecido por la Constitución en el artículo 18 sobre la manera en que ha de constituirse el sistema penitenciario, haciendo mención que la salud representa uno de los medios para que el tratamiento técnico progresivo sea eficaz para la reinserción social.

La institución de salud encargada de prestar los servicios médicos en las instituciones penitenciarias está a cargo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, y tiene su fundamento en el siguiente artículo:

“Artículo 101. SALUD. La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal deberá prestar los servicios médicos que se requieran para atender a la población penitenciaria.

*Los servicios de atención médica serán gratuitos como medio para prevenir, proteger y mantener la salud de los sentenciados, mediante programas de medicina de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud”.*¹⁸⁵

Como se ha mencionado, la Secretaría de Salud del Distrito Federal es la que presta los servicios de salud en los centros de reclusión, pero la manera en que ésta ha de operar y funcionar debe de ser de acuerdo al Reglamento de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal, que señala, en el artículo 1º párrafo segundo, lo siguiente:

“Artículo 1º. ...La Secretaría de Salud, por conducto de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, cuidará que los servicios médicos que se presten al interior de los Centros de

¹⁸⁴ Artículo 65. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-6764a699e946228db181a433eb1c2567.pdf> 3 de febrero de 2014, 14:50.

¹⁸⁵ Artículo 101. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-6764a699e946228db181a433eb1c2567.pdf> 3 de febrero de 2014, 14:50.

Reclusión del Distrito Federal cumplan con lo dispuesto en este Reglamento y demás normatividad aplicable”.¹⁸⁶

Por lo que en un reclusorio se debe contar con los servicios médico-quirúrgicos generales de forma permanente, así como atenciones especiales en las áreas de psicología, psiquiatría y odontología, esto de acuerdo a la atención que los internos requieran.

3.2. Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes

México cuenta con un conjunto de ordenamientos jurídicos cuya finalidad es establecer políticas sobre el uso de las drogas lícitas e ilícitas, por lo que en este apartado explicaremos el marco jurídico que regula la producción, comercialización y consumo de drogas, enfocándonos solamente en las sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

Las drogas son parte importante en la rama de la industria farmacéutica para poder elaborar medicamentos en beneficio de la sociedad, pero cuando el uso de las drogas es con fines distintos a los médicos, pueden generar problemas serios a los gobiernos porque se presentan múltiples factores como: la farmacodependencia, la producción y el tráfico ilícito, los cuales son regulados por la legislación mexicana.

Para comenzar a explicar los diversos ordenamientos jurídicos sobre el tema comenzaremos con los Tratados Internacionales. El gobierno mexicano ha celebrado una serie de Tratados Multilaterales en materia de drogas, por lo que solamente analizaremos los de mayor relevancia para combatir el tráfico ilícito y el uso indebido de sustancias, farmacodependencia y los delitos contra la salud, y son los siguientes:

¹⁸⁶ Artículo Reglamento de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal. <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/882.htm> 3 de febrero de 2014, 14:56.

- a) La Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 1977, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Esta Convención señala en su preámbulo: “Las partes, preocupadas por la salud física y moral de la humanidad, reconociendo que el uso médico de los estupefacientes continuará siendo indispensable para mitigar el dolor y que deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con tal fin, reconociendo que la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un peligro social y económico para la humanidad, conscientes de su obligación para prevenir y atacar ese mal, considerando que para ser eficaces las medidas contra el uso indebido de estupefacientes se hace necesaria una acción concertada y universal, estimando que esa acción universal exige una cooperación internacional orientada por principios idénticos y objetivos comunes, reconociendo que las Naciones Unidas tienen competencia en materia de fiscalización de estupefacientes y deseando que los órganos internacionales competentes pertenezcan a esa Organización, deseando concertar una Convención internacional que sea de aceptación general, en sustitución de los tratados existentes sobre estupefacientes, por la que se limite el uso de estupefacientes a los usos médicos y científicos y se establezca una cooperación y una fiscalización internacionales constantes para el logro de tales finalidades y objetivos”.¹⁸⁷

La Convención tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud a través de las drogas que se emplean para elaborar los medicamentos, pero con las respectivas medidas para evitar efectos nocivos que se puedan generar, además de establecer cuáles son las sustancias sujetas a fiscalización, así como el órgano encargado de establecer la fiscalización y la forma de su constitución.

¹⁸⁷Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 Enmendada por el Protocolo de 1972 <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONVENCION%20UNICA-ESTUPEFACIENTES%201975.pdf> 3 de febrero de 2014, 15:35.

- b) El Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1975 y que entro en vigor para México el 16 de agosto de 1976. Al adherirse al Convenio, el Gobierno de México formuló una reserva respecto a lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 32, en virtud de que en el país aún existen ciertos grupos étnicos indígenas que utilizan en sus ceremonias mágico-religiosas plantas silvestres que contienen alguna de las sustancias psicotrópicas incluidas en la lista I.

En este Convenio las partes, preocupadas por la salud física y moral de la humanidad, y con la inquietud de los problemas sanitarios y sociales que origina el uso indebido de ciertas sustancias psicotrópicas, deciden prevenir y combatir el uso, restringiendo su uso sólo para fines médicos y científicos, a través de una acción concertada y universal, por lo que reconocen la competencia de la Naciones Unidas en materia de fiscalización de sustancias psicotrópicas.

- c) La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1990 y entra en vigor en México el 11 de noviembre de 1990.

Las partes celebran el Convenio con la finalidad de combatir el narcotráfico que realizan grandes organizaciones criminales, cuya actividad ilícita representa una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos, menoscabando las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad, además de perjudicar la estabilidad, seguridad y soberanía de los Estados.

Para lograr combatir ese mal, se sugiere que se tipifiquen como delitos penales en su derecho interno las siguientes actividades en las que se vean envueltas las sustancias psicotrópicas de manera ilícita: la venta, el envío, el

corretaje, la distribución de equipos, materiales o de sustancias psicotrópicas. Además de comprometerse a extraditar y asegurar bienes provenientes de conductas ilícitas.

La Ley General de Salud (LGS) es el ordenamiento que señala la mayoría de las disposiciones relacionadas con las drogas: la reducción de la demanda; la clasificación de los medicamentos estupefacientes y sustancias psicotrópicas; el control de su producción y manufactura; el control de la disponibilidad, la prescripción y la venta, y las sanciones.

De acuerdo al artículo 234 de la LGS haremos mención de los estupefacientes más conocidos:

“CANNABIS sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas.

COCA (hojas de). (erythroxilon novogratense).

COCAINA (éster metílico de benzoilecgonina).

CODEINA (3-metilmorfina) y sus sales.

DESOMORFINA (dihidrodeoximorfina).

HEROINA (diacetilmorfina).

METADONA (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona).

METADONA, intermediario de la (4-ciano-2-dimetilamino-4, 4-difenilbutano) ó 2-dimetilamino-4,4-difenil-4-cianobutano).

MORFINA.

MORFINA BROMOMETILATO y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de n-oximorfina, uno de los cuales es la n-oxicodona.

OPIO

OXICODONA (14-hidroxi-dihidrocodeinona ó dihidrohidroxicodeinona).

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de

*Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación”.*¹⁸⁸

En tanto, las sustancias psicotrópicas son clasificadas en cinco grupos, tal como lo señala la LGS en el artículo 245:

“Artículo 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las substancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

- I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública...*
- II. Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública...*
- III. Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública...
Y sus sales, precursores y derivados químicos...*
- IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública...
Y sus sales, precursores y derivados químicos...*
- V. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes”.*¹⁸⁹

El Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, define a todo tipo de drogas como narcóticos, y debe de entenderse de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de

¹⁸⁸ Artículo 234. Ley General de Salud, México. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_040614.pdf 12 de junio de 2014, 13:47.

¹⁸⁹ Artículo 245. Ley General de Salud, México. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_040614.pdf 12 de junio de 2014, 13:50.

*observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia”.*¹⁹⁰

Además de señalar qué se debe entender por narcóticos, también se refiere a algunas conductas delictivas que deben castigarse y se apoya para considerar una conducta punible a través de la Ley General de Salud en el tema de estupefacientes y psicotrópicos que constituyen un grave problema de salud pública.

Las conductas tipificadas como delitos están establecidas en el artículo 194 y son las siguientes:

“I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud...

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito...

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo...

*IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior”.*¹⁹¹

Este artículo se relacionará con el artículo 193 de la misma ley, además de observar la Ley General de Salud y los tratados internacionales en materia de drogas, para considerar una conducta como delito.

3.3. Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario mexicano esta diseñado para hacer efectiva la ejecución de una pena privativa de la libertad, por lo que a continuación haremos un

¹⁹⁰ Artículo 193. Código Penal Federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_030614.pdf 6 de junio de 2014, 13:00.

¹⁹¹ Artículo 194. Código Penal Federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_030614.pdf 6 de junio de 2014, 13:00.

estudio de los diversos ordenamientos jurídicos que regulan el funcionamiento de las prisiones.

El origen del sistema penitenciario radica primordialmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su fundamento legal se encuentra en el artículo 18, el cual señala:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá

*aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley”.*¹⁹²

Esté artículo es fundamental para la constitución del sistema penitenciario mexicano porque en ella se establecen todas las bases para su organización y funcionamiento, expresando que sólo podrán ser privados de la libertad cuando el delito que se cometa establezca pena privativa de libertad.

También menciona que la reinserción social es un objetivo del sistema penitenciario, el cual se organizará con base en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, con la finalidad de que se reintegren a la sociedad cuando cumplan con su sentencia.

Además, en los establecimientos penitenciarios podrán cumplirse penas privativas de la libertad de una jurisdicción distinta, por ejemplo, del fuero federal en uno del fuero común, cuando existan convenios al efecto entre la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal.

La ejecución de la pena privativa de libertad compete a los poderes ejecutivos y judiciales. En cuanto al poder ejecutivo federal y de las entidades federativas, por conducto y a cargo de las administraciones públicas correspondientes; en tanto al poder judicial es a través del juez de ejecución de acuerdo a su competencia.

En la infraestructura penitenciaria se determina la separación de los individuos en instituciones distintas, con base en su situación en los procesos penales, por lo que dispone la separación entre procesados y sentenciados. La división es con la finalidad de mantener una separación entre aquellos individuos que han sido encontrados penalmente responsables de la comisión de un delito y quienes aún se encuentran en el proceso penal a la espera de sentencia, sea ésta condenatoria o absolutoria. Adicionalmente señala la separación de hombres y mujeres, procurando atender las características especiales de cada género.

¹⁹² Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_170614.pdf 22 de junio de 2014, 16:47.

El sistema penitenciario cuenta además con una normatividad de carácter internacional para su sustento y regulación, encontrándose las siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos. El 10 de diciembre de 1948 se aprobó y proclamó. Contiene el compromiso de los Estados miembros de asegurar, con la participación de la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Son adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social el 31 de julio de 1957. Constituyen el conjunto de principios y normas que deberán observarse para una adecuada organización penitenciaria y tratamiento de los reclusos, las cuales son consideradas por la Organización de las Naciones Unidas como las condiciones mínimas admitidas.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. El 16 de diciembre de 1966 fue aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El acuerdo presenta principios para el sistema penitenciario, entre ellos están: nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes; nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio; y toda persona privada de su libertad será tratada de forma humana y con el respeto debido a la dignidad inherente a su ser.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas. Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984. En ella se establecen las obligaciones de los Estados

Parte con el sistema penitenciario, y algunas de ellas son: tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción; y no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Éstos son algunos ordenamientos jurídicos internacionales que establecen principios que debe de adoptar el Estado Mexicano en materia penitenciaria.

Por su parte, en el ámbito nacional están los siguientes ordenamientos jurídicos que regulan el sistema penitenciario:

La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971. La cual establece en su primer artículo, lo siguiente:

*“ARTICULO 1o. Las presentes Normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República...”*¹⁹³

Esta ley forma parte del sistema penitenciario de México porque fue pauta para que las entidades federativas entre ellos el Distrito Federal, establecieran su legislación para sus instituciones penitenciarias.

Cabe destacar la forma que establece para su organización y va acorde a lo establecido por la Constitución Política:

*“ARTICULO 2o. El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”*¹⁹⁴

Dicha ley está constituida por seis capítulos, de la siguiente manera:

- Primero, finalidades de la ley. Precisa como objetivo principal la organización del sistema penitenciario de la República Mexicana.

¹⁹³ Artículo 1. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201_130614.pdf 22 de junio de 2014, 18:00.

¹⁹⁴ Artículo 2. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201_130614.pdf 22 de junio de 2014, 18:02.

- Segundo, el personal penitenciario. Señala las diversas características para designar al personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, así como los cursos para la formación y actualización de su personal.
- Tercero, el sistema. Hace referencia al tratamiento y clasificación de los internos.
- Cuarto, asistencia a liberados. Consiste en la obligación de crear un Patronato para prestar asistencia moral y material a excarcelados.
- Quinto, remisión parcial de la pena. La cual consiste en reducir la duración de la pena a través de días de trabajo.
- Sexto, normas instrumentales. Son de aplicación administrativa en los centros penitenciarios.

Respecto al tratamiento que ha de aplicarse en prisión se establece en el artículo 6° que “el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad”.¹⁹⁵

Mientras que el régimen que debe de establecerse en una prisión es de acuerdo al artículo 7° de la ley citada, la cual señala que “el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente”.¹⁹⁶

¹⁹⁵ Artículo 6. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201_130614.pdf 22 de junio de 2014, 18:03.

¹⁹⁶ Artículo 7. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201_130614.pdf 22 de junio de 2014, 18:05.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. Esta ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de junio de 2011. Tiene como objetivo regular las instituciones del sistema penitenciario, tal como lo establece el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 2º. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto regular:

- I. El cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial; y,*
- II. La organización, administración y operación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada”.¹⁹⁷*

Esta ley tiene la finalidad, como todas las demás que hacen referencia al sistema penitenciario, lograr la reinserción social de los individuos sentenciados, a través del tratamiento establecido por la ley.

Además, señala que a todo individuo indiciado, procesado o sentenciado que ingrese a una institución del sistema penitenciario del Distrito Federal se le respetará su dignidad personal, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, leyes y tratados relacionados con la materia penitenciaria.

Por lo que hace al sistema penitenciario, está integrada por doce capítulos, señalando lo siguiente:

- Primero, de las autoridades. Señala cómo está integrada la autoridad administrativa en materia de ejecución de sanciones penales, así como las atribuciones de la subsecretaría del sistema penitenciario.
- Segundo, prevención especial. Hace mención de las bases y constitución del sistema penitenciario.
- Tercero, de la ubicación de los sentenciados en los centros penitenciarios. El cual se refiere al estado físico de los sentenciados; el ingreso al centro

¹⁹⁷Artículo 2. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-6764a699e946228db181a433eb1c2567.pdf> 3 de febrero de 2014, 14:55.

penitenciario; la ubicación de los sentenciados; la reubicación en caso de evolución en el tratamiento; el trato a las personas con discapacidad o discapacidad psicosocial; y la creación de un expediente técnico para cada interno.

- Cuarto, del tratamiento de los sentenciados internos. señala que el sistema de reinserción social tendrá carácter técnico y progresivo.
- Quinto, de la educación de los sentenciados internos, siendo obligatorio el régimen educacional para los internos.
- Sexto, del trabajo realizado por los sentenciados internos. señala que está establecida por el artículo 18 constitucional, así como sus excepciones, además de mencionar las bases mínimas para establecer el trabajo penitenciario.
- Séptimo, de la salud de los sentenciados internos. señala cómo deberán prestarse los servicios médicos para atender a la población penitenciaria.
- Octavo, de las actividades deportivas y recreativas. Consiste en la participación obligatoria de los internos en dichas actividades como parte de la reinserción social, siempre y cuando sus condiciones físicas y de salud lo permitan.
- Noveno, del régimen disciplinario. Señala la obligación que tienen los internos de acatar las normas de conducta que rijan en el centro penitenciario.
- Décimo, de los consejos técnicos interdisciplinarios. Son órganos colegiados consultivos para la aplicación individual del sistema progresivo, del tratamiento y beneficios de los sentenciados.
- Undécimo, de la disciplina al interior de los centros penitenciarios. Para la preservación del orden sólo podrá ser ejercida la fuerza pública por quien esté facultado para ello, y únicamente para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de las personas, así como el orden y la seguridad de las prisiones.
- Duodécimo, del comité de visita general. Es un órgano integrado por diversos órganos del gobierno del Distrito Federal, creado con la finalidad de realizar

visitas a las instituciones penitenciarias para vigilar el cumplimiento de la reinserción social.

Es importante conocer en que consiste el tratamiento, por lo que a continuación haremos mención a lo establecido en la ley citada:

Por lo que corresponde al tratamiento de los internos sentenciados dicha ley en su artículo 85 establece que el Sistema de Reinserción Social tendrá carácter progresivo y técnico, la progresividad del régimen penitenciario consistirá en un proceso gradual y flexible que posibilite al sentenciado, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, el cual estará acompañado por el seguimiento de los profesionistas técnicos de la autoridad penitenciaria y constará de cuatro periodos:

I. Estudio y diagnóstico;

II. Ubicación;

III. Tratamiento; y

IV. Reincorporación Social.¹⁹⁸

Por lo que respecta al período de estudio y diagnóstico el artículo 86 señala que “durante el período de estudio y diagnóstico, el personal técnico del Centro Penitenciario realizará el estudio de personalidad del sentenciado para determinar la ubicación y el tratamiento que le corresponda y la forma en que se desarrollará”.¹⁹⁹

En tanto el artículo 87 señala que “el tratamiento aplicable a cada sentenciado se fundará en los resultados de los estudios técnicos que se le hayan practicado, los cuales deberán ser actualizados semestralmente para ser analizados en el Consejo Técnico Interdisciplinario”.²⁰⁰

¹⁹⁸ Artículo 85. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-6764a699e946228db181a433eb1c2567.pdf> 3 de febrero de 2014, 14:57.

¹⁹⁹ Artículo 86. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-6764a699e946228db181a433eb1c2567.pdf> 3 de febrero de 2014, 14:58.

²⁰⁰ Artículo 87. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-6764a699e946228db181a433eb1c2567.pdf> 3 de febrero de 2014, 15:01.

Mientras que el artículo 88 señala que “durante el período de tratamiento se sujetará al sentenciado a las medidas que se consideren más adecuadas, así como a los programas técnicos y de reinserción social que implementen las autoridades penitenciarias”.²⁰¹

La duración del tratamiento será de acuerdo con el artículo 89 que establece que “la duración del período de tratamiento será determinada; también lo serán las modalidades del mismo, y quedarán sujetas a los resultados obtenidos. En todos los casos las medidas aplicadas serán revisadas periódicamente”.²⁰²

Además el artículo 90 señala las relaciones con el exterior y que durante el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, conservación y fortalecimiento, de las relaciones del sentenciado con personas que ayuden a su proceso de reinserción social.

Las relaciones con el exterior consistirán en el acrecentamiento de la comunicación y convivencia de las personas internas con sus familiares y demás personas del exterior y las que resulten convenientes en cada caso, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Los familiares de los sentenciados y demás personas que pretendan ingresar a los centros penitenciarios deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto se señalen en el reglamento.²⁰³

Éstas son las características del sistema penitenciario en el Distrito Federal, el cual es complementado con los demás ordenamientos jurídicos.

El Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2004, tiene gran importancia para el sistema penitenciario, porque el Reglamento es de aplicación en

²⁰¹ Artículo 88. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-6764a699e946228db181a433eb1c2567.pdf> 3 de febrero de 2014, 15:01.

²⁰² Artículo 89. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-6764a699e946228db181a433eb1c2567.pdf> 3 de febrero de 2014, 15:02.

²⁰³ Artículo 90. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-6764a699e946228db181a433eb1c2567.pdf> 3 de febrero de 2014, 14:50.

la administración de las diversas instituciones de reclusión que existen en el Distrito Federal.

Entre los puntos que destacan de este Reglamento se encuentran los siguientes:

- Regulación y funcionamiento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.
- Su aplicación es bajo una base de igualdad y respeto de los derechos humanos.
- Se establecerán tratamientos técnicos interdisciplinarios.

Cabe mencionar que este Reglamento está integrado por cuatro títulos con diversos capítulos, a saber:

- Primero. Disposiciones Generales.
- Segundo. De la integración de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.
- Tercero. Del Sistema de Tratamiento.
- Cuarto. Disposiciones Complementarias.

Respecto al tratamiento en prisión el Reglamento señala en sus artículos 108 y 109 lo siguiente:

Artículo 108. En los Centros de Reclusión del Distrito Federal se practicará un sistema de tratamiento progresivo y técnico, durante los cuales se realizarán estudios de diagnóstico, pronóstico y tratamiento de internos, los cuales se actualizarán semestralmente o cuando se requiera.²⁰⁴

Los estudios clínico criminológicos a los que se refiere el Código Penal del Distrito Federal, se iniciarán desde que el interno quede sujeto a proceso.

Artículo 109. La Dirección General promoverá y autorizará el ingreso de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, o

²⁰⁴ Artículo 108. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/882.htm> 3 de febrero de 2014, 22:00.

las que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.

En lo que se refiere al tratamiento de los internos con adicciones, la Dirección General impulsará con el apoyo de otras áreas de gobierno, así como con organizaciones de la sociedad civil, programas de rehabilitación específica estableciendo, si fuere necesario, clínicas dentro de los propios Centros.²⁰⁵

Las normas jurídicas nacionales e internacionales señaladas hasta el momento engloban lo referente al marco jurídico del sistema penitenciario mexicano para cumplir con las bases fundamentales para la organización del sistema, además cabe señalar que existen puntos similares en el contenido de cada una de ellas en lo referente a la finalidad de la reinserción social.

Es importante señalar que en el sistema penitenciario también existen leyes que establecen la forma en que ha de aplicarse y ejecutarse una pena privativa de la libertad, por lo que a continuación haremos mención de ellas, de acuerdo al orden jerárquico que impera en el ámbito jurídico.

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 párrafo tercero establece que “la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial”,²⁰⁶ ya que antes de la reforma del 2008 establecía en dicho artículo párrafo primero que “la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial”.²⁰⁷

Con la reforma del 2008 se adiciona al párrafo mencionado el término modificación y duración, por lo que ahora la autoridad judicial además de imponer la pena también podrá modificar la pena y regular el tiempo impuesto por la pena.

²⁰⁵ Artículo 109. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/882.htm> 3 de febrero de 2014, 22:01.

²⁰⁶ Artículo 21. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_170614.pdf 22 de junio de 2014, 23:00.

²⁰⁷ Artículo 21. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial SISTA, México, 2007, p. 19.

Por lo que únicamente la autoridad judicial es la facultada para imponer una pena a un individuo.

b) El Código Penal para el Distrito Federal. Fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el martes 16 de julio de 2002. En el artículo 1º señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1 (Principio de legalidad). A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta”.*²⁰⁸

Como se ha establecido, para imponer una pena o medida de seguridad es necesario que una conducta sea considerada como delito por una ley vigente.

La facultad para sentenciar a un individuo es exclusiva del Juez penal competente por materia, cuantía y jurisdicción, y a través de un procedimiento que se lleva a cabo en tribunales previamente establecidos, tal como lo establece el siguiente artículo:

*“ARTÍCULO 6 (Principio de la jurisdiccionalidad). Sólo podrán imponerse pena o medida de seguridad por resolución de autoridad judicial competente, mediante procedimiento seguido ante los tribunales previamente establecidos”.*²⁰⁹

Es importante conocer el catálogo de las penas, para lo cual es necesario referirse al artículo 30:

“ARTÍCULO 30 (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión;*
- II. Tratamiento en libertad de imputables;*

²⁰⁸ Artículo 1. Código Penal para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-994197bf103f72d714726e94ce527125.pdf> 4 de mayo de 2014, 23:15.

²⁰⁹ Artículo 6. Código Penal para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-994197bf103f72d714726e94ce527125.pdf> 4 de mayo de 2014, 23:15.

- III. *Semilibertad;*
- IV. *Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;*
- V. *Sanciones pecuniarias;*
- VI. *Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;*
- VII. *Suspensión o privación de derechos; y*
- VIII. *Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos”.*²¹⁰

Respecto a la pena de prisión, que es la que nos interesa para efectos de este estudio, el artículo 33 del catálogo señala su concepto, duración y ejecución de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 33 (Concepto y duración de la prisión). La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

*En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo”.*²¹¹

Los criterios que debe tomar en cuenta el juez competente para establecer la pena se encuentran en el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 70 (Regla general). Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales impondrán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, en los términos del artículo 72 de este Código.

Cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el juez podrá imponer motivando su resolución, la

²¹⁰ Artículo 30. Código Penal para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-994197bf103f72d714726e94ce527125.pdf> 4 de mayo de 2014, 23:16.

²¹¹ Artículo 33. Código Penal para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-994197bf103f72d714726e94ce527125.pdf> 4 de mayo de 2014, 23:16.

*sanción privativa de libertad sólo cuando ello sea ineludible para los fines de justicia, prevención general y prevención especial”.*²¹²

La pena de prisión se extingue por el cumplimiento de la misma o porque cuando se extingue la pena por la que ha sido conmutada o sustituida, es tal como lo establece el siguiente artículo de la ley penal:

*“ARTÍCULO 97 (Efectos del cumplimiento). La potestad para ejecutar la pena o la medida de seguridad impuesta, se extingue por cumplimiento de las mismas o de las penas por las que se hubiesen sustituido o conmutado. Asimismo, la sanción que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la suspensión, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables”.*²¹³

c) El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1931. Este Código señala que es facultad exclusiva de los tribunales penales declarar cuando una conducta es un delito, así como la responsabilidad que pueda existir y la aplicación de las sanciones que correspondan, por lo que dicha Código, en su primer artículo, se refiere a lo siguiente:

Artículo 1o.- Corresponde exclusivamente a los tribunales penales del Distrito Federal:

- I. Declarar, en la forma y términos que esta ley establece, cuándo un hecho ejecutado en las entidades mencionadas es o no delito;*
- II. Declarar la responsabilidad o la irresponsabilidad de las personas acusadas ante ellos; y*
- III. Aplicar las sanciones que señalen las leyes.*

*Sólo estas declaraciones se tendrán como verdad legal.*²¹⁴

Las sanciones dictadas en sentencias penales tendrán que cumplirse en los centros de ejecución de sanciones del Distrito Federal, bajo la vigilancia de la

²¹²Artículo 70. Código Penal para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-994197bf103f72d714726e94ce527125.pdf> 4 de mayo de 2014, 23:18.

²¹³Artículo 97. Código Penal para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-994197bf103f72d714726e94ce527125.pdf> 4 de mayo de 2014, 23:20.

²¹⁴Artículo 1. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-76901b23d4bb3db2c5a0c7f2396c1e72.pdf> 4 de mayo de 2014, 23:35.

Dirección General de Prevención y Readaptación Social, lo que nos lleva a hacer mención del artículo que lo establece:

“Artículo 575. La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos”.²¹⁵

3.4. Juez de Ejecución o Vigilancia y la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad

El objetivo del sistema de reinserción penitenciario es mejorar la coordinación entre autoridades judiciales y ejecutivas en beneficio y fortalecimiento del sistema penitenciario, para lo cual se establece la figura del Juez de Ejecución de Sanciones Penales el cual deberá garantizar los principios constitucionales que protegen los derechos de las personas vinculadas en proceso y sentenciadas; ejecutar las consecuencias jurídicas del delito, así como vigilar la ejecución de las penas restrictivas de la libertad y medidas de seguridad, así como proteger los derechos fundamentales de los internos, especialmente los sentenciados.

Cabe mencionar que el Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal se encargará de vigilar no sólo la ejecución de la pena privativa de la libertad, sino, por ejemplo, las medidas de seguridad, reparación del daño y obligaciones adquiridas mediante beneficio de la condena.²¹⁶

La ley que se encarga de establecer lo referente a la ejecución de la pena privativa de la libertad y el Juez de Ejecución en el ámbito local es la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, para lo cual haremos mención de los artículos que señalan los siguientes puntos acerca del

²¹⁵Artículo 575. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-76901b23d4bb3db2c5a0c7f2396c1e72.pdf> 4 de mayo de 2014, 23:40.

²¹⁶ <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-aldf-reforma-ley-organica-tribunal-superior-justicia-distrito-federal--7639.html>. A 4 de febrero de 2014, 23:45.

Juez de Ejecución: a) quiénes son, b) la competencia, c) las atribuciones y d) el procedimiento de ejecución.

a) Quiénes son los Jueces de Ejecución.

El artículo 4º, fracción XVIII de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal señala que el Juez de Ejecución es el “Órgano Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargado de la Ejecución de las Sentencias Penales”.²¹⁷

b) Competencia de los Jueces de Ejecución.

El artículo 8º²¹⁸ de dicha ley señala la competencia del Juez de Ejecución y se refiere a que el Juez de Ejecución será competente para conocer de los procedimientos en etapa de ejecución de sentencias contenidos en la presente Ley.

c) Las atribuciones del Juez de Ejecución.

En el artículo 9º²¹⁹ de la ley citada establece las siguientes atribuciones que se le confieren a los Jueces de Ejecución y son las siguientes:

- I. Hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las penas o medidas de seguridad;
- II. Sustituir de oficio la pena de prisión por externamiento, a partir de que el Juez tenga conocimiento de la procedencia o a petición de parte, cuando fuere notoriamente innecesario que se compurgue, en razón de senilidad o el precario estado de salud del sentenciado; o sea posible realizar ajustes razonables para que el condenado con discapacidad compurgue la pena en condiciones conformes con los principios del Derecho Internacional de los

²¹⁷Artículo 4. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-6764a699e946228db181a433eb1c2567.pdf> 3 de febrero de 2014, 15:25.

²¹⁸Artículo 8. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-6764a699e946228db181a433eb1c2567.pdf> 3 de febrero de 2014, 15:27.

²¹⁹Artículo 9. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-6764a699e946228db181a433eb1c2567.pdf> 3 de febrero de 2014, 15:28.

Derechos Humanos; al efecto, el Juez de Ejecución se apoyará siempre en al menos dos dictámenes de peritos;

III. Librar las órdenes de reaprehensión que procedan en ejecución de sentencia;

IV. Resolver, necesariamente en audiencia oral, en los términos de la presente Ley y supletoriamente, conforme al Código de Procedimientos Penales, todas las peticiones y planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier sustitutivo o beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional; de igual manera procederá en los casos en que deba resolver sobre beneficios penitenciarios mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia, y de todas las peticiones que por su naturaleza o importancia requieran debate o producción de prueba;

V. Resolver sobre las solicitudes de traslación y adecuación de la pena o medida de seguridad;

VI. Determinar, cuando se impongan dos o más penas de prisión en sentencias diversas, el cumplimiento sucesivo de las mismas, estableciendo el cálculo correspondiente;

VII. Vigilar el cumplimiento de cualquier sustitutivo o beneficio relacionado con las penas o medidas de seguridad impuestas en sentencia definitiva;

VIII. Ordenar, previo aviso del Centro Penitenciario, con cuando menos cinco días hábiles previos al compurgamiento, la cesación de la pena o medida de seguridad, una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia ejecutoriada;

IX. Resolver todo lo relacionado con la reparación del daño;

X. Entregar al sentenciado que lo solicite, su constancia de libertad definitiva;

XI. Rehabilitar los derechos de los sentenciados una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia;

XII. Autorizar traslados de sentenciados a los diversos Centros Penitenciarios.

En los casos en que se ponga en riesgo la seguridad integral de los Centros Penitenciarios, la del sentenciado y por urgencia médica, el Titular de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario será quien suscriba el traslado, enviando informe al Juez de Ejecución, en el que se expresen los motivos que dieron origen a dicho traslado, mismo que a juicio del juez podrá ser revocado con la debida motivación y fundamentación, en los casos en que este determine perjuicio al sentenciado.

XIII. Designar a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario los lugares en que los sentenciados deban extinguir las sanciones privativas de libertad;

XIV. Otorgar el beneficio de medidas de protección y seguridad que se indican en el artículo 48 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XV. Las demás atribuciones que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

d) El procedimiento de Ejecución.

De acuerdo al artículo 10²²⁰ de la ley citada la ejecución de las penas y medidas de seguridad se llevaran a cabo de la siguiente forma:

²²⁰Artículo 10. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-6764a699e946228db181a433eb1c2567.pdf> 3 de febrero de 2014, 15:30.

El Juez que haya dictado una pena o medida de seguridad, en el plazo de tres días después de que determine que su sentencia causó ejecutoria, deberá remitir la causa instruida o, en su caso, testimonio cuando exista impedimento para hacerlo, al área competente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sujetándose a los lineamientos siguientes:

I. Tratándose de penas privativas de la libertad;

a) Poner a disposición del Juez Ejecución (sic) a la persona sentenciada, cuando ésta se encuentre en prisión preventiva, para su cumplimiento, modificación o duración, y en custodia de las autoridades penitenciarias para el tratamiento técnico progresivo que permita su reinserción social y evite que vuelva a delinquir, mediante copia certificada de la sentencia;

b) Para el caso de que al sentenciado se le haya concedido algún beneficio o sustitutivo de la pena de prisión impuesta, deberá el Juez de la causa, resolver lo conducente en forma inmediata cuando dicho sentenciado haga uso de aquellos, hecho lo cual efectuará el trámite a que se refiere el párrafo anterior;

II. Tratándose de penas alternativas a la privativa de la libertad, remitir copias de la sentencia al Juez de Ejecución y a la autoridad penitenciaria, a efecto de que éstas se coordinen, en los términos de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

EL TRATAMIENTO DE DESINTOXICACIÓN Y DESHABITUACIÓN COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

4.1. La Farmacodependencia en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal

El sistema penitenciario del Distrito Federal está representado como un desolador cuadro de injusticias sociales, ya que dentro de él se fomenta la discriminación por parte de los custodios y los internos que mantienen un autogobierno en la prisión; además, esta conducta prevalece entre los internos aun cuando los que controlan la prisión dejen de estar en ella. Cabe señalar que la causa principal de la discriminación se debe al poder económico de algunos internos en la prisión para poder gozar de privilegios, por lo que no contar con un estatus económico favorable lo llevará a sufrir las carencias y deterioros que viven todos los demás internos en un sistema penitenciario en evidente crisis.

En las prisiones existe un panorama donde el mercado de drogas ilícitas en gran medida no es la excepción, ya que el tráfico, el consumo y las consecuencias para la salud se presentan en ellas. La situación del consumo de drogas en las prisiones registra un aumento respecto al número total de prisioneros, esto se debe a que la población cada vez es mayor y por lo tanto los consumidores de drogas ilícitas, lo que nos hace estimar que su consumo se debe a que los prisioneros ya eran dependientes de ellas antes de ingresar a prisión o que la utilizan por los trastornos que puede ocasionar el encierro.

Vivir en un lugar donde existen acentuadas carencias en los diversos medios para lograr la readaptación social del sentenciado (el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte), así como también carencias en las instalaciones, la alimentación, la seguridad y la recreación, hace que la población penitenciaria que no cuenta con los privilegios que da el poder económico sea afectada de manera considerable en su integridad física y moral, lo cual tiene

consecuencias negativas porque puede provocar al consumo de drogas ilícitas entre los internos, las cuales no están permitidas dentro de los centros de reclusión por causas de salud, seguridad, etc. El caso de internos farmacodependientes puede ser una semilla de problemas en el interior del mismo, entre ellos podemos mencionar los siguientes ejemplos: la falta de consumo de una droga por parte del interno lo puede llevar al suicidio; la falta de droga entre los internos consumidores puede provocar un motín o una riña; y también si un interno no paga sus deudas relacionadas con las drogas puede ser asesinado y/o agredido físicamente.

En los capítulos anteriores se ha señalado que es una realidad: casos de consumo de drogas por parte de los internos sentenciados en los diversos centros de reclusión varoniles y femeniles del Distrito Federal, hasta llegar al extremo de crear una dependencia en su uso y/o abuso, conocida como farmacodependencia, por lo que es indispensable que el interno tenga a disposición cierta cantidad de la droga o pueda adquirirla rápidamente para evitar los malestares que se presentan por la de abstinencia.

La farmacodependencia en los centros de reclusión cada día es más preocupante porque el número de sujetos adictos va en aumento sin que las autoridades puedan resolverlo, debido a la falta de medidas efectivas para evitar que ingresen las drogas a la prisión, como, por ejemplo acabar con la corrupción por parte de su personal directivo, administrativo y de vigilancia para no permitir el ingreso de las drogas, ya que ellos son los encargados de supervisar el funcionamiento de las instalaciones y vigilar la correcta aplicación del régimen penitenciario.

La problemática de la farmacodependencia en los centros de reclusión no recibe una adecuada atención para poder contrarrestar ese mal entre los internos, que va en detrimento de la dignidad del ser humano, y que se agrava con el crecimiento de la población penitenciaria, porque el mercado ilícito también requiere ampliar la cantidad de acuerdo con la demanda.

Es preciso hacer mención que la venta de droga en un centro de reclusión es una actividad ilícita que constituye un delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, por lo que el artículo 474 de la Ley General de Salud establece que “las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada”²²¹. Además cabe añadir que es una agravante comercializar drogas en los centros de reclusión tal como lo establece el artículo 475: se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

[...] Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:

*[...] II. Se cometan en centros [...] de reclusión [...].*²²²

La venta de droga al interior de los centros de reclusión únicamente beneficia a unos cuantos individuos, entre ellos el personal de la prisión e internos que mantienen el control en ella, generando para ese pequeño grupo grandes riquezas y perjudicando y/o dañando a los internos que tienen la necesidad de consumir drogas.

Los internos e internas que consumen alguna droga y han creado una farmacodependencia no sólo han perdido la libertad ambulatoria sino también la libertad en su capacidad de razonamiento para poder actuar con independencia sobre lo que desean, ya que ser farmacodependiente hace que tengan la necesidad de consumir la droga, porque la falta de consumo graves síntomas que cada droga

²²¹ Artículo 474. Ley General de Salud. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_040614.pdf 22 de junio de 2014; 20:30.

²²² Artículo 475. Ley General de Salud. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_040614.pdf 22 de junio de 2014; 20:31.

pueda generar, lo cual se conoce como síndrome de abstinencia, que lo puede llevar incluso a la muerte, por lo que no basta la voluntad para poder dejar de consumirla cuando el uso y/o abuso ha sido continuo y prolongado, siendo necesario contar con un tratamiento especializado para lograr que un sujeto vaya desacostumbrando su organismo a no consumir más la droga.

Cabe agregar que la farmacodependencia merma o destruye las relaciones familiares y de amistad porque para poder comprar drogas al interior de una prisión es necesario contar con dinero, el cual en ocasiones es facilitado por los familiares o amistades durante las visitas, pero para mantener esa dependencia se requiere el consumo diario, por lo tanto la cantidad de dinero debe ser suficiente para garantizar la compra de las drogas hasta la próxima visita familiar; otra manera en que un interno puede obtener recursos económicos dentro de la prisión es que realice diversas actividades en ella, por ejemplo de limpieza, estafeta, servicios de protección, etc., y destinar este dinero a la compra de drogas.

La farmacodependencia es un complejo mecanismo mediante el cual los individuos intentan compensar carencias, incapacidades y necesidades consumiendo drogas, también hay que tomar en cuenta las características del entorno donde se encuentran. Por ello podemos deducir que la farmacodependencia en las prisiones es, en mucho de los casos, síntoma o indicador de las incongruencias, deficiencias o limitaciones de la estructura penitenciaria.

Por lo tanto, los motivos que pueden llevar a un interno a ser farmacodependiente se deben a muchos factores, entre ellos el abandono familiar, la soledad, la violencia, la ignorancia, la mala influencia de su entorno, la necesidad de pertenencia a un grupo, así como las malas compañías. Por lo tanto, la necesidad de consumir drogas puede llevarlo a cometer otros delitos en prisión como el robo, el homicidio y las lesiones.

La farmacodependencia es un problema de salud individual y pública, y el hecho de estar en un centro de reclusión no quiere decir que no se les deban prestar los servicios de salud a los internos; al contrario, es un servicio que se debe

garantizar para lograr la readaptación del sujeto, pero este problema adquiere contornos muy graves por la insuficiente o nula atención médica a la población de internos farmacodependientes.

El problema de farmacodependencia en las cárceles capitalinas nos indica que el tratamiento que se ha empleado hasta ahora para combatirlo es poco efectivo por las condiciones de la misma institución, por la falta de recursos que permitan llevar a cabo tratamientos efectivos, y por la ineficacia de las medidas para evitar la distribución de drogas al interior de los reclusorios. Existe una contradicción que pone en una posición difícil a las autoridades penitenciarias: en efecto, existe distribución de drogas, pero esto es resultado de la demanda que hay por parte de los internos farmacodependientes y de los nuevos consumidores que inician su consumo en el interior de los penales. La falta de un tratamiento adecuado para la población adicta a las drogas implica que si no existen alternativas para ellos, al menos sí habrá la posibilidad de mantener el consumo y así evitar posibles brotes de violencia.

No existen hasta ahora tratamientos efectivos que logren acabar con la farmacodependencia del interno, pero sí hay oferta de drogas para mantenerlo controlado. Un ejemplo: En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur se aplicó un programa por parte del personal técnico penitenciario durante el año 2001, en el cual se separaba a la población que sufría problemas de adicción hacia algún tipo de droga. Se acondicionó un dormitorio completo para llevar a cabo este programa (el anexo seis), y se convocó a los internos que tuvieran problemas de drogadicción para aislarse del resto de la población; los internos debían firmar una carta donde aceptaban permanecer aislados y así evitar el contacto con los internos que les proporcionaban los estupefacientes; si decidían abandonar el programa podían hacerlo y posteriormente reintegrarse de nuevo. En un principio, el programa pareció llevar un buen camino, sin embargo, con el transcurso de los meses, la población integrada a este programa decidió abandonarlo, por lo que el control y seguimiento a cada interno se volvió irregular, debido a los ingresos y salidas sin restricción [...].

En el ejemplo anterior podemos ver que cualquier tratamiento encaminado hacia el combate al consumo de drogas en los reclusorios varoniles es infructuoso si no se cuenta con los elementos necesarios para el tratamiento oportuno a los internos. Las pláticas sobre las consecuencias del consumo de drogas dirigido a los internos, así como los programas donde se pretende acabar con el consumo de drogas mediante el aislamiento, tendrán resultados poco favorables si no se cuenta con los elementos necesarios para la atención que cualquier interno adicto a las drogas demande. Estos programas deben tener en cuenta el apoyo familiar y las condiciones poco estables que se presentan en una institución como los reclusorios.²²³

La presencia de drogas en los reclusorios capitalinos implica desactivar posibles brotes de violencia por parte de la población que consume drogas, pero también significa asumir un gran costo social por parte de las autoridades, al permitir el tráfico y el consumo de drogas en los penales capitalinos.

Sin duda, el tema del consumo de drogas al interior de las prisiones capitalinas es difícil de abordar. Lejos de las afirmaciones sobre si es una situación legal o no, o si se trata del resultado de la corrupción a diferentes escalas al interior del sistema penitenciario, el consumo de drogas es una situación que existe y que se ha establecido con raíces muy fuertes desde hace mucho tiempo atrás, y que adopta una función específica ante la falta de opciones para el control de la drogadicción de internos que ingresan con serios problemas de este tipo, así como también la oferta existente ante la población no consumidora que en momentos difíciles se vuelve consumidora potencial.

La negativa de las autoridades de aceptar este problema desde este punto de vista sólo ha dado como resultado que las expectativas y posibles soluciones se basen sobre aspectos parciales del problema, como el ataque a la introducción de drogas en las aduanas de acceso por parte de familiares y amigos de los internos, y la investigación del personal técnico y de custodia (que, sin duda, es el principal

²²³ http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/031015213446-4_.html 1 de agosto de 2013; 11:22.

punto de introducción de drogas hacia los centros penitenciarios) y por otra parte, se estudian con escasa atención los efectos que el tráfico de drogas genera no sólo en la población reclusa y su entorno familiar, sino en todas las esferas del sistema penitenciario, incluyendo el de la seguridad, pues se ha presentado un caso de motín el 10 de enero de 1998, en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en el cual la introducción de drogas al penal se logró restringir totalmente, lo que desencadenó revueltas por parte de los reclusos que exigían la distribución de drogas en el penal, situación que no se puede comparar con la actualidad porque el número de internos consumidores de drogas se ha incrementado al igual que la sobrepoblación en los centros de reclusorios.

Como se ha señalado, no basta con hacer cumplir realmente la prohibición del consumo de drogas al interior de los centros de reclusión, porque con esta medida no se resolvería el problema de fondo, ya que los internos que son consumidores de drogas requieren del suministro de ellas para evitar el síndrome de abstinencia cuando su estado es grave, o la inducción al suicidio e incluso riñas o motines en los centros de reclusión.

Este problema que afecta a muchos internos ha sido provocado por las mismas autoridades penitenciarias al permitir que grupos de internos puedan facilitar las drogas entre sus compañeros, porque desde que tuvieron conocimiento de su existencia pudieron evitar que se siguiera extendiendo; así como la inducción al consumo de drogas a internos que posiblemente no habían consumido en su vida alguna droga, pero el encierro les brinda suficientes razones para que utilizarlas.

Pero tratar el problema del consumo y distribución de diversos tipos de drogas en los centros de reclusión no es fácil porque no sólo es responsabilidad de las autoridades penitenciarias; sino también de la sociedad, de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, por lo que es indispensable exigir las medidas necesarias para que en el sistema penitenciario se garantice que los internos no tendrán acceso a las drogas y reciban un tratamiento para atender el problema en los casos donde exista; esto puede lograrse con la participación de todos.

4.2. El Tratamiento de Desintoxicación o Deshabitación de los Farmacodependientes como Medida de Seguridad y como beneficio optativo en la Ejecución de la Pena de Prisión

En este apartado haremos un análisis sobre las medidas de seguridad para entender con mayor precisión el porqué de su aplicación; realizando énfasis en el tratamiento de desintoxicación o deshabitación, así como la manera en que dicho tratamiento se lleva a cabo en la prisión.

Etimológicamente la palabra medida proviene de medir, que significa: comparar la longitud del área o volumen de un objeto y también significa disposición o prevención; mientras que seguridad proviene del latín *securitas-atís*, y significa: calidad de seguro, fianza u obligación, indemnidad a favor de uno, regularmente en materia de intereses. También significa aquello que se aplica a un ramo de la administración pública cuyo fin es el de velar por la seguridad de los ciudadanos.

A) Francisco Felipe Olesa Muñido, señala que son “medios de prevención especial aplicables a las personas adultas que constituyendo un peligro no transitorio de infracción del orden jurídico-penal por su condición psíquica, moral o social, son incapaces de sentir la eficacia preventiva de la pena, o en otros términos, a las personas que se hallan en estado peligroso”.²²⁴ Jorge Ojeda Velázquez señala que “la medida de seguridad representa el sistema curativo que el Estado implementa en las personas peligrosas para tratar de readaptarlas a la vida social, alejarlas de ellas, o por lo menos circunscribirlas en hospitales psiquiátricos o judiciales para sanarlos”.²²⁵

Cabe aclarar que existe una gran variedad de conceptos para definir las medidas de seguridad, por lo que haremos referencia a algunos de ellos:

Para Francesco Antolisei define a las medidas de seguridad como las providencias tendientes a readaptar al delincuente para la vida libre en sociedad; es

²²⁴ Olesa Muñido, Francisco Felipe, *Las Medidas de Seguridad*, BOSCH, España, 1951, pp. 117 y 118.

²²⁵ Ojeda Velázquez, Jorge, *Derecho Punitivo; Teoría sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito*, Trillas, México, 1993, p. 174.

decir, para promover su educación o curación, según necesite de la una u otra, poniéndolo de todos modos en la imposibilidad de causar daño.

Para Javier Jiménez Martínez las medidas de seguridad son los instrumentos penales de los que se vale el Estado por conducto de sus órganos judiciales o administrativos y que tienen por objeto evitar la comisión de futuros delitos y atender al sujeto imputable o inimputable que ha delinquido.

“... son todas aquellas providencias que, con carácter preventivo para la sociedad y de corrección para el sujeto, se adoptan con los individuos que se encuentran en estado peligroso y con el objeto de la defensa social”.²²⁶

Por lo que hace a la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad se observan dos posturas: la primera alega que son propias del Derecho Penal; la segunda la asigna al Derecho Administrativo. Por lo que es importante referirnos a cada una de ellas.

La posición que defiende su naturaleza penal señala que las medidas de seguridad corresponden al Derecho Penal; argumentan que tanto la pena como la medida de seguridad tienen que ver con el delito y que ambas se encuentran plasmadas en la ley penal y no en otro cuerpo legislativo.

“Examinando el problema de la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad, entendemos que la teoría según la cual dichas medidas pertenecerían al Derecho administrativo, debe ser rechazada. Las medidas de seguridad forman parte del Derecho Penal en cuanto se prevén y disciplinan por el código penal y en cuanto, especialmente, al igual que las penas, constituyen medios de lucha contra el delito. Siendo consecuencias jurídicas de hechos prohibidos por la ley penal, se dirigen a la misma finalidad que las penas, es decir, a combatir el triste fenómeno social que es la criminalidad: no pueden por ello, pertenecer a una rama distinta del ordenamiento jurídico”.²²⁷

²²⁶ Jiménez Martínez, Javier, *La Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Juicio Oral*, Raúl Juárez Carro, México, 2012, p. 317.

²²⁷ *Ibidem*, p. 318.

La posición que defiende su naturaleza administrativa, para autores como Birkmeyer, Von Hippel, Petrocelli y Bettiol, las medidas de seguridad son medios que pertenecen al Derecho Administrativo.

Los principales argumentos con que defienden esta postura son los siguientes:

- a) Se trata de providencias administrativas, con garantía jurisdiccional, consistentes en la privación o disminución de uno o varios bienes jurídicos, que la ley conmina como medios de defensa social contra las personas peligrosas, que el juez aplica a éstas, aunque no sean imputables, cuando hayan cometido un hecho considerado en la ley penal, y que se ejecutan con modalidades conforme a su fin, que es tender hacia la readaptación del individuo peligroso para la vida social.
- b) Son medidas que se ubican en otras instancias normativas o medios jurídicos de represión como el Derecho Administrativo o sancionador.
- c) Pertenecen al amplio y floreciente abanico de las medidas administrativas de policía porque reúnen las dos características propias de las disposiciones administrativas: la discrecionalidad de su aplicación, la modificabilidad o revocabilidad.

Como se evidencia en los conceptos transcritos la imposición de una medida de seguridad tiene como única causa jurídica la existencia de estado peligroso, que es un antecedente obligado y presupuesto lógicamente necesario de su aplicación, correlativa en todo caso a una situación estable de proclividad al delito que motiva la reacción jurídica. Lo que nos lleva a distinguir en las medidas de seguridad el fin mediato del fin causal. El primero es la eliminación del estado peligroso que ha motivado su imposición, siendo por lo tanto de proyección individual. En tanto el fin causal es la defensa contra un peligro que parte de la personalidad del proclive a criminal, siempre que esa proclividad no sea extraña a la personalidad normal del individuo, pero que necesariamente ha de tipificarse en una prognosis de delito jurisdiccionalmente realizada. Ésta es la característica que une a las medidas de

seguridad con el Derecho Penal. La pena es correlativa al delito ejecutado; la medida de seguridad es también una providencia correlativa a un delito, no pretérito sino futuro, que tiene sólo realidad en el juicio de probabilidad que afirma el delito que se teme. Los delitos ya ejecutados no tienen para las medidas de seguridad entidad independiente, perdiendo sustantividad para transformarse en hechos índices de la existencia de un estado peligroso.

La peligrosidad criminal implica el juicio del tribunal sobre la probabilidad de que el acusado cometa nuevos delitos en el futuro, cuando es inimputable y se discute la necesidad de aplicar una medida de seguridad. Por tanto, la peligrosidad criminal no puede ser presumida, sino ha de ser probada.²²⁸

Con sustento en la peligrosidad se podría sancionar al infractor -actual o futuro- no ya por lo que ha realizado, su conducta, su comportamiento ilícito, dañoso y culpable, sino por lo que es, su personalidad, su tendencia, sus posibles decisiones y su conducta futura y probable, apreciada en la única forma en que podría serlo: a través de pronósticos. Esto genera, en fin de cuentas, un Derecho penal de autor -en el que se reacciona en función de la persona-, que se contrapone al Derecho penal de acto, hecho o conducta -en el que se reacciona en función del comportamiento efectivamente desplegado por el agente, el daño o el riesgo realmente producido, la culpabilidad acreditada.²²⁹

Si la característica del Derecho Penal es la lucha jurídica y directa contra el delito, las medidas de seguridad se integrarán en él por constituir una reacción también directa de la Sociedad organizada jurídicamente, devenida Estado, contra el peligro de delito cuantitativamente relevante que una personalidad estable, no transitoriamente, posea, sin que puedan concebirse las medidas de seguridad sin estado peligroso ni éste sin sustentarse en la noción delito que constituye la pieza clave del sistema jurídico-penal.

²²⁸ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_esp.pdf 18 de mayo de 2014; 19:53.

²²⁹ Idem.

Una vez realizado el estudio del concepto de las medidas de seguridad, hay que referir cuáles contempla la legislación local.

B) El Código Penal para el Distrito Federal en los artículos 60, 61, 62 y 67 establecen las siguientes medidas de seguridad que se pueden imponer en el ámbito local:

- Supervisión de la autoridad.
- Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él.
- Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos.
- Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.

Las medidas de seguridad en el sistema penitenciario del Distrito Federal tienen como principios rectores que se deben de observar, los siguientes:

- Legalidad.
- Garantía de audiencia y defensa adecuada.
- Igualdad.
- Especialidad.
- Judicialización.
- Respeto a la dignidad humana.
- Socialización del régimen penitenciario.
- Prevención especial de la pena.
- Mínima afectación.

Cada uno de los principios señalados consiste en lo siguiente de acuerdo con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal en el artículo 3°:

1. *Legalidad.* Los Jueces de Ejecución y Autoridades Penitenciarias deberán, en el ámbito de ejecución de la pena y en el proceso de reinserción social, fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados por el

Estado Mexicano, la presente Ley, la sentencia judicial y demás disposiciones aplicables a estas materias.

2. *Garantía de audiencia y defensa adecuada.* La duración y modificación de penas se efectuarán respetando la garantía de audiencia prevista en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los asuntos materia de esta Ley, las personas sentenciadas deberán contar con asesoría especializada de su abogado particular o la Defensoría de Oficio.

3. *Igualdad.* La reinserción social, así como la modificación y extinción de la pena y medidas de seguridad, deberán aplicarse imparcialmente; en consecuencia, no se harán diferencias de trato fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, identidad de género, orientación sexual, edad, o toda otra situación discriminatoria no contemplada por la presente ley.

No serán consideradas discriminatorias y estarán permitidas, en tanto no representen menoscabo alguno de los derechos de las personas implicadas, las medidas que se adopten a fin de proteger y promover exclusivamente los derechos de las mujeres; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas, en particular de las personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial y de los indígenas y extranjeros.

4. *Especialidad.* Los juzgados de ejecución deberán tener como única materia de conocimiento, el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad.

5. *Judicialización.* Las cuestiones relativas a sustitución, modificación o extinción de las penas o medidas de seguridad se ventilarán ante el Juez de Ejecución en audiencia incidental que se desarrollará de forma oral y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

6. *Respeto a la dignidad humana.* A toda persona penalmente privada de su libertad se le tratará con respeto absoluto a su integridad física, psíquica y moral; a su dignidad humana y a sus derechos y garantías fundamentales, en apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Ningún sentenciado será sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Queda prohibido todo tipo de tortura física, psíquica y moral, incluyendo la que, no comportando una violencia directa, afecte el equilibrio físico y psíquico de quienes las sufrieren, tal es el caso de luz, ruido, música u otros análogos, emitidos de manera ininterrumpida o por periodos no razonables.

7. *Socialización del régimen penitenciario.* Con el fin de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, el régimen penitenciario y post-penitenciario tenderá a reducir las diferencias entre la vida en el interior del establecimiento penitenciario y la vida en libertad, debiendo preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales. Con este fin, las instituciones y organismos públicos y privados cooperarán con la autoridad competente.

8. *Prevención especial de la pena.* La reinserción social debe inducir al sentenciado a comprender el significado del hecho delictivo en la sociedad y en la víctima del delito, con base en la educación, trabajo y capacitación para

el mismo, salud y deporte, con el fin de que al momento de su reincorporación a la sociedad adquiriera una mayor capacidad de autodeterminación conforme a valores éticos.

9. *Mínima afectación.* El Sistema Penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la pena privativa de libertad.

Estos son los principios rectores que se deben tomar en cuenta durante la reinserción social y el régimen de disciplina, por lo que no se permite aplicar medidas que no sean necesarias y efectivas en relación con el control del establecimiento penitenciario y aquellas que no garanticen la protección de la integridad corporal de los internos.

Como se ha mencionado, existen diversas medidas de seguridad que pueden ser aplicadas cuando un sujeto reúna los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y los cuales ya fueron analizados con anterioridad.

Pero lo que nos interesa para efectos de este trabajo de investigación es únicamente el tratamiento de deshabitación o desintoxicación, ya que dicho estudio versa sobre el consumo de drogas y la comisión de delitos.

C) La medida de seguridad tendente a la deshabitación o desintoxicación tiene por finalidad demostrar al interno la corresponsabilidad que existe entre el consumo de drogas y la comisión del delito, además de que el objetivo es incorporar al interno de manera activa en la promoción de la salud y la prevención de los factores de riesgo que pueden presentarse por ser farmacodependiente, por lo que todas las acciones implementadas son para evitar los efectos adversos ocasionados por el consumo de drogas.

El tratamiento de deshabitación o desintoxicación consiste en eliminar del organismo todo rastro de droga, evitar que vuelva a consumirlas, así como cambiar su vida, tanto a nivel personal, familiar y social. Tiene como finalidad rehabilitar al

interno(a) que vive un profundo malestar por la constante necesidad de consumir drogas, que va deteriorando de manera constante su estado físico y cognitivo.

Es importante referirnos de nueva cuenta a la deshabitación y desintoxicación para saber en qué consiste cada una:

- La deshabitación se entiende como el proceso de tratamiento psicofarmacológico y sobre todo psicoterapéutico, por el que el paciente intenta cesar el consumo de la droga. El objetivo de la deshabitación es que el adicto llegue a vivir sin consumo, recuperando los aspectos perdidos o deteriorados, abandonando hábitos nocivos para él e incorporando nuevos hábitos saludables. Así pues, la deshabitación consta de la adquisición de habilidades personales y sociales que ayuden a la persona a vivir sin el consumo.
- La desintoxicación es un proceso médico por el que se puede cesar el consumo de una sustancia para la que se ha desarrollado dependencia, controlando todos los aspectos físicos implicados. El objetivo principal es eliminar o mitigar la sintomatología de abstinencia que puede aparecer por la supresión del consumo. Cuando un paciente acude a consulta, el terapeuta valora si es necesaria una desintoxicación física y si debe ser a nivel ambulatorio o mediante el ingreso a una unidad especializada.

En este punto es necesario abordar lo relativo al tratamiento técnico progresivo para posteriormente retomar el de deshabitación y desintoxicación.

D) El tratamiento que se aplica en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, es un sistema técnico progresivo, durante el cual se realizarán estudios de diagnóstico, pronóstico y tratamiento de internos, que serán actualizados semestralmente o cuando se requiera.

Sobre el tratamiento de los internos con adicciones, la Dirección Ejecutiva de Prevención Social y Reinserción Social impulsará con el apoyo de otras áreas de

gobierno, así como con organizaciones de la sociedad civil, programas de rehabilitación específica, estableciendo, si fuere necesario, clínicas dentro de los propios Centros. Esto porque se buscan alternativas para tratar las adicciones como una condición de salud que requiere un enfoque interdisciplinario y multidisciplinario para su atención médica, el cual debe cumplir con una tendencia dirigida hacia los esquemas de rehabilitación de la salud y reinserción de los internos a la sociedad.

El tratamiento que se aplique a los sentenciados deberá estar exento de toda violencia, quedando, en consecuencia, prohibidas las sanciones consistentes en golpes, torturas o maltrato corporal. Sólo se aplicarán las correcciones disciplinarias que determinen la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables al sistema penitenciario.

Como se ha dicho el tratamiento del Sistema de Reinserción Social tiene carácter progresivo y técnico; la progresividad del régimen penitenciario consistirá en un proceso gradual y flexible que posibilite al sentenciado, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, el cual estará acompañado por el seguimiento de los profesionistas técnicos de la autoridad penitenciaria y constará de cuatro periodos:

- I. Estudio y diagnóstico;
- II. Ubicación;
- III. Tratamiento; y,
- IV. Reincorporación Social.

Durante el período de estudio y diagnóstico, el personal técnico del Centro Penitenciario tiene facultades para realizar el estudio de personalidad del sentenciado(a) para determinar la ubicación y el tratamiento que le corresponda y la forma en que se desarrollará.

Hecho lo anterior, el tratamiento aplicable a cada sentenciado(a) se fundará en los resultados de los estudios técnicos que se le hayan practicado, los cuales

deberán ser actualizados semestralmente para ser analizados en el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Una vez determinado el tratamiento al sentenciado(a), su duración se sujetará a las medidas que se consideren más adecuadas, así como a los programas técnicos y de reinserción social que implementen las autoridades penitenciarias.

En cuanto a la duración del período de tratamiento será determinada; también lo serán las modalidades del mismo, y quedarán sujetas a los resultados obtenidos. En todos los casos las medidas aplicadas serán revisadas periódicamente.

Durante el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, conservación y fortalecimiento de las relaciones del sentenciado(a) con personas que ayuden a su proceso de reinserción social. Por lo que las relaciones con el exterior consistirán en el acrecentamiento de la comunicación y convivencia de las personas internas con sus familiares y demás personas del exterior y las que resulten convenientes en cada caso, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Por último, el período de reincorporación se inicia con la obtención de la libertad, en cualquiera de sus modalidades. Obtenida la libertad, el Instituto del Sistema Penitenciario del Distrito Federal proporcionará a los sentenciados la ayuda necesaria a fin de reincorporarlos al medio social.

Estas son las etapas del tratamiento técnico progresivo que se deben realizar en los diversos Centros de Reclusión del Distrito Federal, el cual ayudará a lograr a los internos(as) la reinserción a la sociedad.

E) Conociendo en qué consiste el tratamiento es importante realizar un análisis sobre a quién se aplica el tratamiento de desintoxicación o deshabitación.

Primero hay que referirnos al Código Penal para el Distrito Federal, porque en el artículo 67 establece que “cuando el sujeto haya sido sentenciado por un delito cuya comisión obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares,

independientemente de la pena que corresponda, se le aplicará tratamiento de deshabitación o desintoxicación, el cual no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido”.²³⁰

De acuerdo a la legislación del país es preciso referirnos a lo dicho por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha hecho un importante estudio para determinar el criterio sobre dicho tratamiento aplicable a un sentenciado. Para lo cual determina 2 criterios:

El primer criterio se refiere a que para aplicar el tratamiento de deshabitación o desintoxicación establecido en el artículo 67 del Código Penal para el Distrito Federal es necesario que el juez señale con precisión el nexo de atribución entre la comisión del delito y la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, por el sentenciado.

El segundo criterio señala que tratándose de la deshabitación o desintoxicación establecidas en el artículo 67 del Código Penal referido, es facultad exclusiva del juzgador imponer la medida en la sentencia condenatoria a través de la individualización de las penas y medidas de seguridad. Lo mencionado es con relación al artículo 72 del Código citado al establecer, sobre criterios para individualizar las penas y medidas de seguridad, que el Juez debe de tener conocimiento directo del sujeto activo, considerando las condiciones fisiológicas y psíquicas en que se encontraba al cometer el delito, debiendo apoyarse de dictámenes periciales para determinar su personalidad.

Las jurisprudencias son las siguientes:

167815. 1a/J. 113/2008.

Primera Sala. Novena Época.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXIX, febrero de 2009, Pág. 403.²³¹

²³⁰ Artículo 67. Código Penal para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-994197bf103f72d714726e94ce527125.pdf> 4 de mayo de 2014; 20:35.

²³¹ Tesis 1a./J.113/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIX, febrero de 2009, p.403.

TRATAMIENTOS DE DESHABITUACIÓN O DESINTOXICACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. PARA SU APLICACIÓN, EL JUEZ DEBE SEÑALAR CLARAMENTE EL NEXO DE ATRIBUIBILIDAD ENTRE LA COMISIÓN DEL HECHO DELICTIVO Y LA INCLINACIÓN O ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, POR EL SENTENCIADO.

El artículo citado establece la aplicación del tratamiento de deshabituación o desintoxicación, condicionándola a que la comisión del delito por el que haya sido sentenciado el sujeto obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares. En congruencia con lo anterior y atendiendo a la garantía de legalidad, se concluye que para aplicar tal medida de seguridad el juez debe señalar claramente el nexo de atribuibilidad entre la comisión del hecho delictivo y la inclinación o abuso indicados por parte del sentenciado, sin que pueda estimarse suficiente que sólo se demuestre que al momento de cometer el delito abusó de dichas sustancias, pues la hipótesis legal requiere la existencia del señalado nexo de atribuibilidad.

167814. 1a./J. 112/2008
Primera Sala. Novena Época.
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXIX, febrero de 2009, pág. 423.²³²

TRATAMIENTOS DE DESHABITUACIÓN Y DESINTOXICACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO PENAL PARA

²³² Tesis 1a./J.112/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIX, febrero de 2009, p.423.

EL DISTRITO FEDERAL. CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL JUEZ PRECISAR EN LA SENTENCIA CONDENATORIA LA MEDIDA A IMPONER.

Conforme a los artículos 31 y 67 del Código citado, dentro del catálogo de medidas de seguridad se encuentran los tratamientos de deshabitación y desintoxicación, los cuales se impondrán independientemente de la pena que corresponda, cuando la comisión del delito haya obedecido a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares. Por otra parte, el artículo 72 del Código Penal para el Distrito Federal señala que el juez determinará tanto las penas como las medidas de seguridad al dictar sentencia condenatoria. En ese sentido, se concluye que si los aludidos tratamientos constituyen una medida de seguridad que debe determinarse en la sentencia condenatoria, corresponde exclusivamente al juez, al individualizarla, precisar el tipo de tratamiento a imponer, es decir, deshabitación, desintoxicación o ambos. Ello es así, porque el mencionado artículo 72 establece que al individualizar las penas y medidas de seguridad el juez debe tener conocimiento directo del sujeto activo, considerando las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba al cometer el delito, así como su personalidad a través de los dictámenes periciales necesarios.

Por lo que podemos señalar que el tratamiento de deshabitación y desintoxicación se aplicará únicamente a las personas físicas cuando el juez determine mediante sentencia penal imponer la medida de seguridad por encontrar al sujeto culpable de la comisión del delito y el cual es resultado y obedece a inclinación en el uso de alguna droga, sin importar si dicha sustancia es lícita o ilícita.

Además es importante hacer mención que la medida de seguridad no abarca a quienes consumen drogas, ya estando en las prisiones en ejecución de su sentencia, por lo que están fuera del supuesto del Código Penal para el Distrito Federal, y también aquellos sujetos que no se encuentren en el supuesto de dicho Código, por ejemplo un sujeto que comete un delito pero que en ese momento no se encontraba bajo los influjos de alguna droga pero es consumidor de drogas de manera habitual y es sentenciado a prisión.

F) En cuanto a la duración de la medida, ésta dependerá de la individualización que efectúe el juez, ya que el legislador ha establecido únicamente el límite máximo; por lo que representa un problema para el juzgador al momento de dictar sentencia.

“Como la medida de seguridad se impone en función de la peligrosidad del delincuente, deberá adaptarse a la personalidad de éste. El juez, por consiguiente, ha de tener un conocimiento lo más íntimo posible de su personalidad, lo que requiere el examen de la misma. Y como para esto son necesarias investigaciones que están fuera del campo jurídico, deberá acudir al concurso de peritos dotados de especial preparación. No basta con que el juez posea una formación científica adecuada, como se pide hace largo tiempo; necesita, en gran número de casos, el auxilio de especialistas que le suministren informes sobre la personalidad biológica, psíquica y social del delincuente y le orienten y ayuden para hallar la solución individualizada adecuada al sujeto en cuestión”.²³³

Como se ha visto el artículo 67 del Código Penal para el Distrito Federal afirma que “...independientemente de la pena que corresponda, se le aplicará un tratamiento de deshabituación o desintoxicación, el cual no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido”. De lo anterior se colige que el juez tiene como única limitante para determinar su duración que ésta no debe rebasar el límite máximo de la pena privativa de libertad del delito de que se trate.

²³³ Jiménez Martínez, Javier, *La Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Juicio Oral*, Raúl Juárez Carro, México, 2012, p. 330.

Cuando se trate de penas no privativas o restrictivas de la libertad, el mismo artículo establece que el tratamiento no excederá de seis meses. Idea distinta a la impuesta cuando se trate de una pena que limite la libertad, y por ello la gravedad del delito cometido, no obstante que, como se ha señalado, las medidas deben obedecer a su necesidad y al estado peligroso, no a la gravedad del delito.

Esos son en un primer momento los parámetros para determinar la duración del tratamiento de deshabitación o desintoxicación, porque dicha duración puede ser modificada por los órganos encargados de su ejecución, según la evolución de quien la compurgue.

Las modificaciones que se den a las medidas de seguridad pueden originar:

- Cesación de la medida impuesta. Deberá tener lugar en el momento en que el juez de ejecución decreta el cese por haber desaparecido la peligrosidad criminal.
- Sustitución de la medida. Es posible cambiar la medida de seguridad impuesta en un principio al sujeto por otra, siempre que se considere más adecuada o simplemente porque atiende de modo más eficaz a la eliminación de la peligrosidad del sujeto.
- Suspensión de la medida. Un supuesto más que puede presentarse durante la fase de ejecución de la medida de seguridad puede ser la de suspender su aplicación en virtud de haber desaparecido la alta posibilidad de que el sujeto delinca. Dicha suspensión no podrá ser superior a la que reste hasta el máximo señalado en la sentencia que lo impuso.

G) A continuación mencionaremos los argumentos sobre la ineficacia del tratamiento de deshabitación o desintoxicación como medida de seguridad actual, ya que no es suficiente para atender el problema en los sujetos internos que consumen o padecen la adicción a las drogas. Entre las más importantes se encuentran:

- No se aplica un verdadero tratamiento médico, porque hasta ahora se ha tratado de pláticas a los internos para que dejen de consumir drogas.
- El juez de ejecución no puede examinar personal y periódicamente la situación de quien se le ha impuesto una medida de seguridad por el exceso de trabajo que tiene.
- El desinterés de las autoridades penitenciarias y de los internos respecto a la medida de seguridad en cuanto a un tratamiento eficiente en contra del consumo de drogas.
- El tratamiento no está diseñado para atender a un elevado número de internos(as) con problemas de farmacodependencia.
- Los prisioneros farmacodependientes representan un grupo vulnerable y con ello una dificultad para reintegrarse a la sociedad.
- La falta de apoyo para la atención adecuada únicamente provoca la marginación cuando el prisionero obtenga la libertad.

H) En las líneas abordaremos algunos de los tratamientos de deshabitación o desintoxicación que se han brindado al interior de las prisiones.

Se han implementado tres tipos de modelos para los internos(as) con dependencia a alguna droga:

1. Modelo Claider “Las Flores” Monte Fénix.
2. Minnesota (Oceánica).
3. Comunidad Terapéutica.

1. Modelo Claider (Monte Fénix):

Como antecedente a este modelo, cabe señalar que la Fundación Monte Fénix recibió el 8 de mayo del 2006 (día internacional de la mujer) la petición de la Fundación Unidas para Ayudar y de la Dirección del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla para brindar un programa especializado para el tratamiento de las adicciones.

Lo que llevó a que los directivos de la Fundación Monte Fénix se pusieran en contacto con el Dr. David Dietch, quien ha implementado programas de tratamiento contra las adicciones en Grecia y Estados Unidos. En este último diseñó un programa integral de rehabilitación para los centros penitenciarios de California.

El programa a desarrollar se debió a las visitas realizadas a Providence Place FOTEP (Female Offender Treatment Office of Substance Abuse Program California Department of Corrections and Rehabilitation) Drug Treatment Furlough, Freedom House, Light House y CRC Prison, en California E.U.A., para conocer y observar la operación del programa de rehabilitación.

Con la experiencia, la asesoría e investigación es como se logró diseñar de acuerdo al entorno y necesidades del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, el programa de rehabilitación de adicciones a sustancias psicoactivas.

El modelo de tratamiento opera por medio de las Clínicas de Atención Integral en Desintoxicación y Recuperación "CLAIDER" (empresa de la Fundación Monte Fénix), las cuales cuentan con un equipo de terapeutas y médicos (con experiencia en el campo de las adicciones) y con la colaboración del personal del Centro Femenil de Readaptación Social (capacitado en adicciones por el Centro de Estudios Superiores Monte Fénix).

El tratamiento consta de tres etapas, las cuales consisten en:

- a. Primera etapa. El tratamiento tiene una duración de 100 días, período en el que son alojadas en una sección especial y bajo tratamiento médico para desintoxicarlas. Una vez habilitadas físicamente se incorporan a un trabajo terapéutico donde se busca que tomen conciencia de los problemas que ocasiona la enfermedad, lo que conlleva a la habilitación de valores que permitan la dignificación de ellas y sus familias; asimismo, se promueve la reflexión, la meditación y el sentido de la vida.

- b. Segunda etapa. El tratamiento tiene una duración de 90 días, en un espacio destinado para que las pacientes se integren a las actividades cotidianas del centro; se continúa trabajando en la abstinencia para propiciar el desarrollo de un proyecto de vida, donde la dignificación y la esperanza juegan un papel preponderante. El tratamiento no sólo se vale de técnicas de modificación de la conducta de la paciente, sino que también le debe quedar claro por qué no se debe de drogar; debe percibir la diferencia del por qué vale la pena vivir de otra manera, además de que no es fácil ni inmediato, y que a través del proceso existe la posibilidad de un cambio a profundidad.
- c. Tercera etapa. La última etapa tiene una duración de 180 días, y consiste en el reforzamiento del programa de rehabilitación, donde se reafirman las herramientas para la vida cotidiana, con la finalidad de identificar y manejar las situaciones de alto riesgo para prevenir recaídas, y así mantener en perspectiva la esperanza de su nuevo proyecto de vida.

Las únicas estadísticas de este programa de rehabilitación datan del año 2009, con los siguientes resultados: (38)

	FEMENIL SANTA MARTHA	TOTAL
INTERNOS IMPACTADOS EN EL 2009	100	100
TOTAL DE INTERNOS DESDE LA CREACIÓN DE LA CLINICA 2006-2010	417	417
BAJAS	97	97
CAUSAS	*CONSUMO *FALTAS AL REGLAMENTO *VOLUNTARIAS *BAJAS MEDICAS *LIBRES	
RECAIDAS	79	79
CAUSA DE RECAIDA	*PROBLEMAS FAMILIARES *ABSTINENCIA *PRESIÓN SOCIAL	
TRATAMIENTO PRIMARIO	21	21
SEGUIMIENTO	183	183

2. Modelo Minnesota (Oceánica):

Este tratamiento se implementa gracias a que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario (en ese momento conocida como la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal) y la Fundación Cambio Oceánica, A.C., celebraron el 8 de julio del 2005 un Convenio de Colaboración, a través del cual la Fundación trasladaría la tecnología de su modelo de tratamiento en materia de adicciones a los Centros de Reclusión del Distrito Federal, con el objeto de lograr la rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes que se encuentran en reclusión.

En este Convenio Oceánica se comprometió a proporcionar la asistencia técnica necesaria para poner en marcha el programa de tratamiento contra las adicciones, aprovechando sus conocimientos y experiencias para favorecer la Reinserción Social de los Internos.

En 2006 se inauguró la Clínica de Atención Integral para Internos Consumidores de Droga en la Penitenciaría del Distrito Federal. En 2009 se desarrollan 2 nuevos centros de tratamiento en el Distrito Federal en conjunto con la Fundación Gonzalo Río Arronte, siendo los siguientes:

1. El Centro Integral Multidisciplinario para el Tratamiento de las Adicciones en el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla.
2. La Clínica de Atención Integral para Internos Consumidores de Drogas en el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.

El programa de tratamiento de Oceánica está basado en un modelo que inicia con un cuidadoso proceso de desintoxicación, estabilización y posteriormente una valoración multidisciplinaria que le permitirá tener un tratamiento individualizado y confidencial a través de grupos de terapia, sesiones individuales, talleres,

conferencias, terapia racional emotiva, grupos de autoayuda, asesoría nutricional, atención psicológica, psiquiátrica y actividades recreativas.

Las únicas estadísticas de este programa de rehabilitación datan del año 2009, con los siguientes resultados: (39)

	PENITENCIARIA	CERESOVA	ANEXO NORTE	TOTAL
INTERNOS IMPACTADOS EN 2009	123	39		162
TOTAL DE INTERNOS DESDE LA CREACIÓN DE LA CLINICA	203	69	20	292
BAJAS	58	26	3	87
CAUSAS	*INASISTENCIA A POST-TRATAMIENTO *NO CONTAR CON REDES DE APOYO	*FALTAS DE RESPETO *DESISTIMIENTO *CONFLICTO CON OTROS	*VOLUNTARIAS	
RECAIDAS	31	8		39
CAUSA DE RECAIDA	*CONFLICTOS *PRESIÓN SOCIAL *PROBLEMAS FAMILIARES	*FALTA DE COMPROMISO *CONFLICTO CON OTROS		
TRATAMIENTO PRIMARIO	26	23		49
SEGUIMIENTO	92	14		106

39 Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario, disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/convenios/convenio_oceanica.html Fecha de consulta: 7 de junio de 2014, Hora: 13:04.

3. Comunidad Terapéutica:

El modelo es impulsado por el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones con el apoyo de las autoridades penitenciarias, y es promovido por la Fundación Casa Nueva, Institución de Asistencia Privada (I.A.P).

La Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, la Fundación Casa Nueva I.A.P. y el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (IAPA) pusieron en marcha la Primera Comunidad Terapéutica para la Atención y Prevención de Adicciones en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente; el modelo es de largo alcance y tiene como finalidad transformar a todo el reclusorio en una comunidad terapéutica que alivie y sane a las personas que consumen alguna sustancia psicoactiva.

La comunidad terapéutica confronta al usuario con sus problemas, pero al mismo tiempo le invita constantemente a la búsqueda de lo mejor de sí mismo. Es un método que se orienta al desarrollo de la responsabilidad y la honestidad como valores centrales del proceso.

La comunidad terapéutica busca ir más allá de la suspensión del consumo de drogas, el desarrollo de una conciencia de reparación que incluye los ámbitos individual, familiar y comunitario. Al tratarse de un método cuyo fin es educar y habilitar a las personas para que puedan ser agentes de bien en la sociedad, los procesos requieren invertir una buena cantidad de tiempo. De estos objetivos se deriva la necesidad de un tratamiento prolongado, que se articula en varias etapas, abarcando tanto al adicto como a su familia. En paralelo al método comunitario se desarrollan las intervenciones de carácter médico, psicológico y socio-familiar más idóneas para cada circunstancia de vida.

De lo dicho anteriormente se concluye que la Comunidad Terapéutica posee un efecto preventivo a mediano y largo plazos, ya que logra romper un eslabón entre los traficantes y los consumidores potenciales, transforma ejemplos antisociales en ejemplos pro-sociales y también mejora el funcionamiento de las familias, creando factores de protección que se transmiten de una generación a la siguiente.

4.3. El Deber de las Instituciones del Sistema Penitenciario de Brindar el Tratamiento de Desintoxicación a los Farmacodependientes en Prisión

En las instituciones del sistema penitenciario es importante un tratamiento para contrarrestar las adicciones (farmacodependencia) como parte del tratamiento penitenciario y del derecho a la salud, y el cual debe beneficiar al interno para proteger, promover y restaurar su salud, por lo tanto le corresponde al Estado, mediante el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, garantizar el derecho a la salud.

Cabe hacer mención que es el deber jurídico de las autoridades facultadas para implementar medidas tendentes a la reinserción social, establecer acciones encaminadas a prevenir y rehabilitar la salud del farmacodependiente dentro de las instituciones penitenciarias y evitar dañarlos más, ya que tenerlos encerrados al parecer se traduce en un castigo o una venganza por parte del Estado.

Por lo que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal establece que la prevención especial en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se constituirá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como ejes rectores del tratamiento técnico progresivo, para lograr la reinserción social del sentenciado. En tanto la autoridad correspondiente deberá respetar y garantizar el acceso a todos esos derechos de manera libre, sin discriminar a los sentenciados.

Volviendo al tratamiento de desintoxicación, se puede determinar quién lo requiere cuando al interno se le elabora el expediente técnico como lo establece el artículo 84 de la ley mencionada: *“a todo sentenciado se le formará un expediente que incluirá los estudios técnicos que se le practiquen, además de una copia de la partida jurídica de cada sentenciado”*, aun cuando no se le ha impuesto por sentencia; dentro de ella hay una sección de salud que incluirá un resumen clínico sobre el estado de salud física y mental que se realice al sentenciado por parte de la Secretaría de Salud.

En tanto el tratamiento de salud que establece la ley citada sólo se limita a lo siguiente:

Artículo 101. SALUD. La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal deberá prestar los servicios médicos que se requieran para atender a la población penitenciaria.

Los servicios de atención médica serán gratuitos como medio para prevenir, proteger y mantener la salud de los sentenciados, mediante programas de medicina de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.

Los servicios médicos serán acordes con los siguientes términos:

I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;

II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico degenerativas incluyendo las enfermedades mentales;

III. Coadyuvar en la elaboración de las dietas nutricionales;

IV. Suministrar medicamentos para la atención médica de los sentenciados.

Como se observa, la autoridad penitenciaria puede otorgar el tratamiento de desintoxicación o deshabitación sin que sea impuesto como sanción en la sentencia penal a los internos de manera oportuna porque la farmacodependencia es una enfermedad aguda y puede llegar a ser una enfermedad mental, por lo tanto se puede implementar dicho tratamiento en beneficio de los internos y de la sociedad en un futuro, respetando los derechos humanos.

Como se ha mencionado, las autoridades gubernamentales deben garantizar el acceso al derecho a la salud mediante la atención de la farmacodependencia, sin olvidar a aquellos que aún no desarrollan la dependencia a las drogas pero son

consumidores de manera frecuente en el sistema penitenciario del Distrito Federal, por lo que hemos elaborado algunos puntos que hay que tomar en cuenta según nuestra consideración para desarrollar un tratamiento eficaz:

- El tratamiento de desintoxicación y deshabitación debe respetar los derechos humanos de los internos.
- La atención de la farmacodependencia debe tener un enfoque preventivo, porque en ocasiones los internos se vuelven consumidores dentro de las prisiones.
- Tener diversos métodos para atender a los internos farmacodependientes, porque cada situación es distinta.
- Realizar un seguimiento en los avances que reporten los estudios del tratamiento aplicado a los internos.
- Promover la participación de la población penitenciaria como un factor de corresponsabilidad en la prevención y reducción del consumo de drogas, para eliminar la farmacodependencia entre los internos, y favorecer la reinserción social
- Otorgar un beneficio a los internos que se integren al tratamiento y que logren finalizarlo satisfactoriamente.

4.4. La Obligación del Interno Farmacodependiente en Someterse a los Tratamientos de Desintoxicación y Deshabitación

Como se ha hecho mención con anterioridad, existen instituciones no gubernamentales que han decidido prestar sus servicios para tratar la farmacodependencia dentro de las instituciones penitenciarias femeniles y varoniles del Distrito Federal porque cuentan con experiencia en el tratamiento de desintoxicación y deshabitación y tienen la convicción de ayudar a un grupo considerado como vulnerable por su condición.

Ahora es importante conocer el lado del interno y su negativa a someterse a algún tratamiento prestado en las prisiones, ya que las estadísticas demuestran el desinterés de la población penitenciaria por acercarse al apoyo que las instituciones

brindan para atender la farmacodependencia o en su caso el abandono que realiza el interno del tratamiento, y con ello no lograr la finalidad en contrarrestar el mal que los perjudica y daña, y que también afecta a terceros.

Entre las causas que podemos mencionar para que un interno no se integre a un tratamiento para solucionar su adicción están las siguientes:

- No existe medida alguna dentro de la institución penitenciaria para obligarlo a recibir el tratamiento, a excepción de la medida de seguridad (tratamiento de deshabitación o desintoxicación) impuesta mediante sentencia.
- No existe algún incentivo para que el interno decida someterse al tratamiento.
- No tienen tiempo para tratar su adicción porque buscan, por cualquier medio, reunir recursos económicos para solventar los gastos de su adicción y la satisfacción de diversas necesidades en ocasiones básicas, en la prisión y que tienen un costo.
- No pueden acceder de manera libre porque internos que controlan las prisiones realizan cobros o intimidan para que los demás internos no puedan tomar el tratamiento, porque la venta de droga representa un buen negocio y no pueden permitir que sus clientes disminuyan.

Como se ha visto con anterioridad, la atención médica en las instituciones penitenciarias se presta con mayor o menor eficacia, pero es lamentable que los internos que deciden tomar el tratamiento tengan que dejarlo por diversas causas, entre ellas podemos señalar las siguientes:

- Siguen consumiendo drogas.
- Deciden darse de baja de manera voluntaria.
- Inasistencias.
- Conflicto con otros internos.
- Quedan en libertad (por cumplir su pena u obtener algún beneficio penitenciario de libertad anticipada).

Pero también hay que conocer las causas por las que los internos que deciden tomar el tratamiento y finalizarlo vuelvan a consumir las drogas, entre ellas podemos mencionar las siguientes:

- Recaen por circunstancias como la abstinencia.
- La falta de compromiso.
- La presión psicológica.
- Los problemas familiares.
- Conflictos personales dentro de la prisión.

Como se ha visto, existen diversas circunstancias por las que los internos no se someten a un tratamiento o no logran terminarlo de manera satisfactoria a las que hay que sumar razones como la educación, los rasgos sociales y el estatus económico, que influyen para que un interno decida optar por someterse de manera voluntaria a un tratamiento para mejorar su estado de salud.

4.5. El Juez de Ejecución, los Beneficios Penitenciarios y el Tratamiento de Desintoxicación y Deshabitación

Después de haber estudiado de manera general la farmacodependencia en las prisiones y cómo reaccionan las autoridades gubernamentales ante este problema, en este apartado nos referimos a lo que consideramos una forma de lograr un resultado óptimo para contrarrestar el problema del consumo de drogas que afecta a una gran parte de la población penitenciaria. El estudio se enfocará en el Juez de Ejecución, por ser la autoridad competente para conocer del tema después de que un sujeto ha sido sentenciado a la pena privativa de la libertad, respecto a tres temas: el derecho a la salud, los beneficios penitenciarios y el tratamiento de desintoxicación y deshabitación.

La salud es uno de los principales objetivos que el juez de ejecución debe tomar en cuenta para disponer el tratamiento de desintoxicación y deshabitación, el cual tiene como objetivo conseguir que los internos farmacodependientes dejen de consumir las drogas.

La población penitenciaria cada vez va en aumento, lo que conlleva problemas en las instituciones penitenciarias, entre ellos el consumo de drogas, que con el paso del tiempo se va agravando debido a lo difícil que es recibir la atención médica y psicológica adecuada para tratar el problema. Debido a tal incremento en la población es prácticamente imposible garantizar el acceso al derecho a la salud, por lo que el sistema de justicia penal no favorece que el interno pueda reinsertarse favorablemente a la sociedad.

La salud implica un estado de bienestar físico, psíquico y social, y no sólo la ausencia de enfermedad, con la cual deben contar los internos para evitar un deterioro físico y hábitos nocivos para la salud. Como se ha dicho, un problema que afecta la salud de los internos es la farmacodependencia, por lo que a continuación haremos un análisis de la importancia de brindar atención médica en las instituciones penitenciarias, en especial sobre el consumo de drogas, ya que es uno de los principales problemas de salud que presentan los internos, y en muchos casos, causa de violencia en las instituciones penitenciarias.

La salud implica también un proceso de interacción con las condiciones sanitarias y de higiene, las cuales en el ámbito penitenciario no se prestan de manera adecuada por diversas circunstancias, como la falta de recursos humanos y materiales.

La salud genera armonía y equilibrio entre el ser humano y su ambiente, la cual es impulsada por lo general por la medicina para un completo estado de bienestar físico, mental y social; es decir, un equilibrio entre el cuerpo físico, la mente y las relaciones sociales que se desarrollan con las demás personas o grupos, en los ámbitos familiar, laboral o en la sociedad.

Para la comprensión de la salud y los procesos patológicos que se viven en las instituciones penitenciarias es necesario atender las características individuales de cada interno, por ejemplo la edad, el sexo, el metabolismo, etcétera, así como los agentes externos de carácter físico, químico o biológico, porque cada individuo reacciona de manera distinta al encierro.

Como se ha estudiado anteriormente, el derecho a la salud es un derecho fundamental que todo individuo debe gozar aunque esté privado de su libertad, el cual está reconocido como tal tanto en los ordenamientos jurídicos nacionales como internacionales.

En base al derecho a la salud es como se puede justificar la implementación de un tratamiento especializado en adicciones que ayude a combatir el consumo de drogas en las prisiones y que respete las diversas normas que garantizan la protección de los derechos humanos de los internos, además de que el tratamiento debe garantizar la adecuada reinserción social.

Por lo tanto, una forma de garantizar el derecho a la salud de los internos es la implementación de tratamientos de desintoxicación y deshabituación que engloben una serie de estrategias preventivas con el objetivo de mejorar la atención médica para poder contrarrestar el consumo de drogas antes de que la situación de salud del interno se agrave.

Si se garantiza el acceso a la salud a través de un tratamiento de desintoxicación y deshabituación se pueden evitar enfermedades de mayor complejidad; por ejemplo, en el consumo de drogas inyectables se emplean instrumentos como las jeringas que pueden utilizar varios internos en diversas ocasiones por lo difícil que es conseguir en la institución penitenciaria este instrumento, lo que puede ocasionar el contagio de otras enfermedades como el VIH, la hepatitis, etcétera; se requiere evitar que el daño a la salud de los internos se agrave y también el alto costo económico que representará cuando esto ocurra.

El derecho a la salud de las personas privadas de la libertad no debe estar restringido o limitado por la condición en la que se encuentran; los internos también cuentan con este derecho de acuerdo con los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales sobre derechos humanos. Es obligación del Estado prestar los servicios de salud sin someter al interno a torturas o a tratamientos médicos sin previo consentimiento informado, debido a que por su condición de reclusión están

imposibilitados para acceder a otros servicios médicos y ejercer por sí solos, con los medios a su disposición, ese derecho.

Por lo tanto, garantizar el derecho a la salud de los internos le corresponde al juez de ejecución, por ser la autoridad competente para vigilar la correcta aplicación de la pena privativa de la libertad, por lo que tiene la obligación de vigilar que la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad de los servicios de salud sean las adecuadas para lograr una reinserción social favorable del interno.

Abordaremos a continuación los beneficios penitenciarios, que son los mecanismos jurídicos que permiten el acortamiento de la condena o, al menos, el acortamiento o disminución en su duración de su reclusión efectiva.

Los beneficios penitenciarios que establece la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal en el artículo 29 son los siguientes:

1. Reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia;
 2. Tratamiento preliberacional;
 3. Libertad preparatoria, y
 4. Remisión parcial de la pena.
-
- a) La reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de tratamiento preliberacional.
 - b) El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, a través del cual queda sometido a las formas y condiciones de tratamiento propuestas por el Consejo y autorizadas por el Juez de Ejecución.
 - c) La libertad preparatoria es el beneficio penitenciario que el Juez de Ejecución concederá, antes de compurgar su pena privativa de libertad, a los

sentenciados internos que se encuentren bajo los supuestos previstos por la ley en comento.

- d) La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el Juez de Ejecución y consistirá en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión.

Luego de conocer en qué consiste cada uno de los beneficios penitenciarios es necesario referirnos a los requisitos que deben reunir quienes deseen acogerse a ellos, a saber:

Reclusión domiciliaria:

- I. Ser primodelincuente.
- II. Que la pena privativa de la libertad sea mayor a cinco años y menor de diez años de prisión.
- III. Que le falten por lo menos dos años para obtener el beneficio de tratamiento preliberacional.
- IV. Cubra en su totalidad la reparación del daño.
- V. Obtener resultados favorables en los exámenes técnicos que se le practiquen.
- VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.
- VII. Cuento con aval afianzador.
- VIII. Acredite apoyo familiar.
- IX. Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo.

Tratamiento preliberacional:

- I. Cuando haya compurgado el cincuenta por ciento de la pena privativa de libertad impuesta.
- II. Ser primodelincuente.

- III. Que acredite los estudios técnicos que le sean practicados por el Centro Penitenciario.
- IV. Haber tenido buena conducta durante su internamiento.
- V. Haber participado en el tratamiento técnico progresivo a través de las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas organizadas por el Centro Penitenciario.
- VI. Haber cubierto la reparación del daño, en su caso.
- VII. No estar sujeto a otro proceso del fuero común o federal.

También cabe señalar que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones III, IV y V, el centro penitenciario deberá remitir al Juez un informe que deberá contener además de lo establecido en dichas fracciones, una evaluación de la evolución del promovente que, con base en los resultados de la participación en los programas y tratamientos, determine la viabilidad de su reinserción. El anterior informe será factor determinante para la concesión o negativa del beneficio señalado en el presente numeral. Es solo respecto al tratamiento preliberacional.

Libertad preparatoria:

- I. Que tenga sentencia ejecutoriada de privación de libertad por más de tres años.
- II. Que haya cumplido las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta.
- III. Que haya acreditado plenamente, durante su estancia en prisión, los estudios técnicos que le sean practicados por el Centro Penitenciario.
- IV. Que adopte, en el plazo que mediante resolución le establezca el Juez de Ejecución, un modo de vida honesto.
- V. Que tenga cubierta la reparación del daño.

Remisión parcial de la pena:

- I. Que el sentenciado haya observado durante su estancia en prisión buena conducta.

- II. Que participe regularmente en las actividades laborales, educativas, deportivas o de otra índole que organicen en el Centro Penitenciario.
- III. Que con base en los estudios técnicos que practique el Centro Penitenciario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social. Este será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores.

El Juez de Ejecución podrá revocar el beneficio penitenciario otorgado, a solicitud del Ministerio Público, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, en los siguientes supuestos:

- I. Sea sentenciado por diverso delito doloso mediante sentencia ejecutoriada; tratándose de delito culposo, de acuerdo con la gravedad del hecho, se podrá revocar o mantener la libertad preparatoria.
- II. Moleste a la víctima u ofendido del delito por el que se le condenó; para este efecto, el interesado en revocar el beneficio deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público y éste acreditarlo ante el Juez de Ejecución.
- III. No resida o deje de residir en el lugar que se haya determinado, del cual no podrá ausentarse sin el permiso del Juez de Ejecución.
- IV. Deje de presentarse injustificadamente por tres ocasiones ante la autoridad que haya determinado el juzgador.

Por lo tanto, el sentenciado cuyo beneficio haya sido revocado, reingresará a prisión a efecto de cumplir el resto de la pena impuesta.

La facultad del Juez de Ejecución para otorgar un beneficio penitenciario comienza con la solicitud del sentenciado que considere que tiene derecho a alguno de los beneficios reseñados, el cual se desarrollará conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal:

El Juez de Ejecución... lo hará a través de un sistema de audiencias públicas y orales que serán video grabadas, sujetándose a las reglas siguientes.

I. Notificará previamente a los intervinientes, entre ellos a la víctima u ofendido, en planteamientos relacionados con la reparación del daño, al menos con tres días de anticipación a la celebración de la audiencia. Es imprescindible la presencia del Agente del Ministerio Público, el sentenciado y su defensor; tratándose de la concesión de beneficios penitenciarios, además se requerirá la presencia de los funcionarios del Consejo Técnico Interdisciplinario que sean requeridos por el Ministerio Público. En este último caso, la presencia de la víctima u ofendido no será requisito de validez para la celebración de la audiencia, cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer, o no sea su deseo hacerlo o bien no se le pueda localizar o se desconozca su domicilio, y quede constancia de ello.

II. Si se requiere producción de prueba con el fin de sustentar la revisión, sustitución, modificación, revocación o cese de la pena o medida de seguridad impuesta, el oferente deberá anunciarla en su escrito inicial, precisando el efecto y alcance.

Se le otorgará un plazo de tres días a partir de la notificación del escrito anterior a quien legalmente corresponda, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

III. El desahogo de la prueba se llevará a cabo en audiencia oral, corriendo a cargo del oferente en todos los casos su preparación y ajustándose en lo que sea procedente al debate y a la contradicción.

IV. El Juez de Ejecución tendrá facultades para imponer orden y disciplina en las audiencias, así como para hacer cumplir sus determinaciones y las sentencias. En todo lo que la ley no prohíba o prevenga expresamente, podrá dictar en asuntos sujetos a su competencia los trámites y providencias necesarios para una pronta y efectiva administración de justicia.

V. Las determinaciones sobre el fondo de la petición planteada deberán emitirse inmediatamente después de desahogadas las pruebas y

concluido el debate, debiendo ser explicadas en audiencia pública y excepcionalmente, en casos de extrema complejidad, el Juez resolverá en un plazo máximo de tres días, y las cuales, de igual forma, serán explicadas en audiencia pública previa citación de las partes que se encuentren presentes.

VI. Todas las resoluciones deberán ajustarse a las reglas de valoración del Código de Procedimientos Penales y constar por escrito en la causa, dentro de los tres días siguientes a la determinación.

VII. Las actuaciones en el procedimiento de ejecución, en las que se formulen pedimentos de cualquiera de las partes; en las que se resuelvan cualquier solicitud de aquéllas; o bien, en las que se deba recibir o desahogar pruebas se desarrollará en audiencia formal que tendrá lugar predominantemente en forma oral, en la que las partes podrán auxiliarse de documentos que serán recibidos por el Juez de Ejecución. En el desarrollo de las audiencias se utilizarán los medios tecnológicos que se tengan disponibles para video grabar su desarrollo con calidad de audio y video, sin perjuicio de conservar registro de lo ocurrido.

Las partes podrán obtener una reproducción de las videograbaciones que se practiquen salvo en los casos que el Código de Procedimientos Penales prohíba que se vea, escuche o identifique un menor de edad. Las reproducciones quedarán a resguardo del órgano jurisdiccional; las mismas podrán ser empleadas para verificar que se cumplió con las formalidades del procedimiento, a través del recurso de queja previsto en el Código de Procedimientos Penales.

VIII. El Juez de Ejecución procurará que las diligencias promovidas ante ellos se concluyan en una sola audiencia, resolviendo la totalidad de las cuestiones debatidas en ellas, salvo que el cúmulo o la naturaleza de pruebas que deban rendirse, los alegatos de las partes o la hora en la que se practiquen las actuaciones, se tengan que suspender, lo cual podrá ocurrir por única ocasión, debiéndose celebrar su continuación dentro de los tres días siguientes; y,

IX. De la resolución pronunciada en la audiencia a que se refiere este artículo, deberá entregarse copia certificada a la Autoridad Penitenciaria, para su conocimiento.

En tanto la resolución que conceda algún beneficio penitenciario tomará en consideración todos los informes y conclusiones que sean recabados por el Juez de Ejecución a través de las partes, así como los datos y pruebas que aporten las partes conforme a su derecho e interés les convenga. Contendrá las observaciones y antecedentes relacionados con la conducta del sentenciado durante su internamiento, así como los datos que demuestren que se encuentra en condiciones de ser reinsertado a la vida social.

Tanto el derecho a la salud como los beneficios penitenciarios forman parte de las medidas para lograr la reinserción social, que es el objetivo del sistema penitenciario, por lo que deben de emplearse de manera efectiva para beneficiar a los internos.

Cabe hacer énfasis que el estudio hecho con anterioridad nos lleva a señalar que el derecho a la salud y los beneficios penitenciarios pueden correlacionarse para implementar un tratamiento de deshabitación y desintoxicación como un requisito para obtener un beneficio penitenciario con la finalidad de lograr una reinserción favorable.

Lo anterior nos conduce a proponer la implementación, como un requisito para obtener algún beneficio penitenciario; el examen toxicológico, el cual puede tener dos supuestos, siendo los siguientes:

- a) Obtener resultados donde se demuestre que el solicitante no consume drogas; en este supuesto se puede otorgar el beneficio penitenciario si cumple también con los demás requisitos establecidos.
- b) Obtener resultados donde se demuestre que consume drogas; en consecuencia, será necesario que el interno se someta al tratamiento de deshabitación o desintoxicación para obtener el beneficio, el cual se comprobará mediante un informe en el que conste que ha finalizado el tratamiento en cuestión.

Ello en atención a que el problema de la farmacodependencia en las instituciones penitenciarias del Distrito Federal representa, además, un alto costo para la sociedad, debido a que los internos se ven afectados en su vida productiva, su salud y en sus relaciones familiares; esto a su vez trae como consecuencia que al obtener su libertad tengan complicaciones para llevar con armonía una vida alejada de las drogas y de la delincuencia.

El beneficio de exigir el examen toxicológico en las dos vertientes señaladas no solamente se reflejará en la vida de los internos, sino que también repercutirá en la sociedad; así por ejemplo, el interno al obtener la libertad, si ya no consume drogas y recibe en el exterior la atención necesaria, tendrá mayores posibilidades de reintegrarse a la sociedad, de conseguir un empleo, llevar relaciones personales y familiares sanas y, en fin, evitar que reincida con motivo de continuar con su adicción.

CONCLUSIONES

PRIMERA. En materia penal a las drogas se les conoce como narcóticos, tal como lo establece el Código Penal Federal del país. Dicho término engloba a los estupefacientes y los psicotrópicos, sustancias consideradas por la legislación nacional e internacional como lícitas e ilícitas debido a las propiedades que contengan y conforme al uso que se les llegue a dar. No obstante, el vocablo drogas se emplea en la vida cotidiana para poder identificarlos de manera más fácil y evitar confusiones.

SEGUNDA. Las drogas son sustancias que existen desde hace miles de años y que han sido utilizadas por los habitantes de distintas épocas para fines medicinales o tradicionales como parte de su modo de vida. En cuanto a la historia de México, se tiene registro de que las distintas comunidades prehispánicas empleaban las drogas con fines medicinales, religiosos y también con fines no terapéuticos. Con la Conquista, el uso de las drogas se vio alterado por la satanización que realizan los conquistadores, lo que llevó a modificar el modo de vida de los indígenas, puesto que el empleo de drogas se consideraba como una práctica hereje. Con el paso del tiempo, los conocimientos que tenían acerca de las plantas psicoactivas se fue desvaneciendo.

TERCERA. En la época contemporánea de México, el consumo de drogas se considera como un problema social, por lo que el Estado prohíbe su consumo al suscribir la Convención Interamericana del Opio de la Haya y elaborar disposiciones prohibicionistas dentro del Código Penal Federal bajo el rubro “Delitos contra la Salud”. El cultivo, la producción, la distribución y la comercialización de marihuana y de amapola se prohíben.

CUARTA. Para clasificar a las drogas existen varios criterios, pero las más aceptadas son las que tienden a los efectos que producen en el sistema nervioso central (estimulante, depresor y perturbador), por su origen (natural, semi-sintético y sintético), por su legalidad o ilegalidad (lícitas e ilícitas), por su capacidad para

producir dependencia (blanda y dura), por su tradición o aceptación cultural (institucionalizada y no institucionalizada), y por su clasificación legal.

QUINTA. Entre las drogas consideradas como estupefacientes se encuentran la marihuana, la cocaína, el opio, la morfina y la heroína. En tanto que entre las drogas consideradas como psicotrópicas y conocidas por la mayoría de la población se encuentran el LSD, la mescalina, las anfetaminas y las metanfetaminas.

SEXTA. La farmacodependencia es considerada por la OMS como un estado psíquico y a veces igualmente físico, resultado de la interacción entre un organismo vivo y un medicamento, caracterizado por modificaciones en el comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre una compulsión a obtener el fármaco de manera periódica o continua a fin de hacer presentes sus efectos físicos y evitar así los malestares de la privación. Este estado puede acompañarse o no de tolerancia. Un mismo individuo puede ser dependiente, a la vez, de varios fármacos.

SÉPTIMA. Existen varios factores que contribuyen a que un individuo llegue a ser farmacodependiente; entre ellos están los individuales, los familiares y los sociales, las cuales deben ser atendidas, cada uno en su ámbito, para combatir el problema de la farmacodependencia de forma global.

OCTAVA. El derecho penitenciario está estrechamente vinculado con el derecho penal, porque este último señala las penas y/o medidas de seguridad que deberán imponerse a quién cometa un delito, y el primero se encarga de la ejecución de las penas privativas de la libertad.

NOVENA. Entre el catálogo de las penas podemos mencionar: la prisión, el tratamiento en libertad de imputables, la semilibertad, el trabajo a favor de la víctima del delito o en favor de la comunidad, la sanción pecuniaria, la multa, el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, la suspensión o privación de derechos y la destitución e inhabilitación para el desempeño de cargos, comisiones o empleos públicos. Mientras que en el catálogo de las medidas de seguridad están: supervisión de la autoridad, prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él,

tratamiento de inimputables o imputables disminuidos y tratamiento de deshabitación o desintoxicación.

DÉCIMA. La prisión es una pena restrictiva de la libertad impuesta por los órganos jurisdiccionales competentes siempre que se haya comprobado la responsabilidad o culpabilidad del sujeto en la comisión del delito. Una de las finalidades de la pena de prisión es la reinserción social favorable (readaptación social) del sujeto.

DÉCIMA PRIMERA. El sistema penitenciario se ha conceptualizado como un conjunto de reglas y una institución que tiene asignada la finalidad o el objetivo de procurar la readaptación social de las personas sentenciadas a pena de prisión. La Constitución mexicana establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

DÉCIMA SEGUNDA. El sistema penitenciario del Distrito Federal cuenta con diez centros de reclusión para adultos: ocho para varones y dos para mujeres. Los centros de reclusión albergan a personas en prisión preventiva y prisión punitiva.

DÉCIMA TERCERA. Actualmente las prisiones en México presentan serios problemas: sobrepoblación, hacinamiento, corrupción, violencia, farmacodependencia, entre otras, lo que demuestra la falta de compromiso de las autoridades para que el sistema penitenciario sea una institución que logre readaptar a los sentenciados, evitando así la reincidencia.

DÉCIMA CUARTA. En las prisiones se observa un elevado consumo de drogas, consecuencia de los actos de corrupción, el tráfico de drogas y las precarias condiciones de vida ampliamente documentadas dentro de los centros de reclusión.

DÉCIMA QUINTA. México ha suscrito diversos tratados y convenios internacionales con la finalidad de combatir la farmacodependencia, la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicos. En el ámbito interno, la Ley General de Salud y el Código Penal Federal clasifican los medicamentos en

estupefacentes y sustancias psicotrópicas, regulan el control de su producción y manufactura, su disponibilidad, la prescripción y la venta, así como las sanciones en caso de incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. El derecho humano a la salud lo establecen ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para todos, sin importar las condiciones que tengan los sujetos. De ello se colige que un sujeto en prisión debe contar con el acceso a servicios médicos. Si es farmacodependiente requiere atención médica para devolverle la salud, tal como lo ordena la Constitución de nuestro país al establecer “la salud” como uno de los ejes del sistema penitenciario para lograr la reinserción social.

DÉCIMA SÉPTIMA. La medida de seguridad consistente en el tratamiento de deshabitación o desintoxicación únicamente se impone mediante sentencia condenatoria cuando existan elementos que comprueben que el hecho delictivo derivó o fue consecuencia de la inclinación o del abuso en el consumo de drogas por parte del agente, por lo que será el juez quien determinará también el tiempo durante el cual el sentenciado se someterá al tratamiento.

DÉCIMA OCTAVA. El juez de ejecución es el sujeto encargado de vigilar la ejecución de las penas, entre ellas las restrictivas de la libertad, y medidas de seguridad, así como proteger los derechos fundamentales de los internos, en especial de los sentenciados. Sus atribuciones principales son las de hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las penas o medidas de seguridad.

DÉCIMO NOVENA. Aunque el tratamiento contra las adicciones brindado por instituciones civiles se lleve a cabo en las instituciones penitenciarias, existen diversas circunstancias que no permiten que los internos finalicen el tratamiento.

VIGÉSIMA. La responsabilidad en el éxito del tratamiento no es únicamente de la autoridad penitenciaria sino también del sujeto que consume drogas, porque su consentimiento y voluntad es indispensable para que su objetivo se cumpla.

PROPUESTA

Respecto al estudio realizado sobre la farmacodependencia, consideramos la pertinencia de incorporar a la Ley de Ejecución de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal un requisito más para la obtención de los beneficios penitenciarios, en particular en relación con la reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, el cual consistirá en el tratamiento de deshabitación y desintoxicación.

Se propone adicionar una fracción XI al artículo 31, una fracción VIII al artículo 35, una fracción V al artículo 37 y una fracción IV al artículo 39 de la citada Ley, en la cual se contemplan los requisitos para la obtención de los beneficios penitenciarios señalados anteriormente, quedando redactada de la manera siguiente:

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 31. REQUISITOS. El beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia se otorgará al sentenciado que reúna los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser primodelincuente;</p> <p>II. Que la pena privativa de la libertad sea mayor a cinco años y menor de diez años de prisión;</p> <p>III. Que le falten por lo menos dos años para obtener el beneficio de tratamiento preliberacional;</p> <p>IV. Cubra en su totalidad la reparación del daño;</p> <p>V. Obtener resultados favorables en los exámenes técnicos que se le practiquen;</p> <p>VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o</p>	<p>ARTÍCULO 31. REQUISITOS. El beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia se otorgará al sentenciado que reúna los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser primodelincuente;</p> <p>II. Que la pena privativa de la libertad sea mayor a cinco años y menor de diez años de prisión;</p> <p>III. Que le falten por lo menos dos años para obtener el beneficio de tratamiento preliberacional;</p> <p>IV. Cubra en su totalidad la reparación del daño;</p> <p>V. Obtener resultados favorables en los exámenes técnicos que se le practiquen;</p> <p>VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o</p>

<p>exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;</p> <p>VII. Cuento con aval afianzador;</p> <p>VIII. Acredite apoyo familiar;</p> <p>IX. Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, en términos del Reglamento de esta Ley, y</p> <p>X. Las demás que establezca el reglamento de la presente ley.</p>	<p>exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;</p> <p>VII. Cuento con aval afianzador;</p> <p>VIII. Acredite apoyo familiar;</p> <p>IX. Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, en términos del Reglamento de esta Ley;</p> <p>X. Someterse a un examen toxicológico sobre el consumo de drogas, para determinar que el solicitante no es un consumidor.</p> <p>En caso de un resultado negativo, el solicitante podrá continuar con el procedimiento para obtener el beneficio penitenciario.</p> <p>En caso de un resultado positivo, exceptuando la prescripción médica, deberá someterse a tratamiento de desintoxicación y deshabitación, a cuyo efecto presentará una constancia de haber finalizado el tratamiento para cumplir con este requisito. El tiempo de duración del tratamiento se determinará conforme a los programas establecidos por el Consejo Técnico Interdisciplinario.</p> <p>XI. Las demás que establezca el reglamento de la presente ley.</p>
<p>ARTÍCULO 35. REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO. El otorgamiento del tratamiento preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Cuando haya compurgado el cincuenta por ciento de la pena privativa de libertad impuesta;</p>	<p>ARTÍCULO 35. REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO. El otorgamiento del tratamiento preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Cuando haya compurgado el cincuenta por ciento de la pena privativa de libertad impuesta;</p>

<p>II. Ser primodelincuente;</p> <p>III. Que acredite los estudios técnicos que le sean practicados por el Centro Penitenciario;</p> <p>IV. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;</p> <p>V. Haber participado en el tratamiento técnico progresivo a través de las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas organizadas por el Centro Penitenciario;</p> <p>VI. Haber cubierto reparación del daño, en su caso; y,</p> <p>VII. No estar sujeto a otro proceso del fuero común o federal.</p> <p>A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones III, IV y V del presente ordenamiento, el centro penitenciario deberá remitir al Juez un informe que deberá contener además de lo establecido en dichas fracciones, una evaluación de la evolución del promovente que, con base en los resultados de la participación en los programas y tratamientos, determine la viabilidad de su reinserción. El anterior informe será factor determinante para la concesión o negativa del beneficio señalado en el presente numeral.</p>	<p>II. Ser primodelincuente;</p> <p>III. Que acredite los estudios técnicos que le sean practicados por el Centro Penitenciario;</p> <p>IV. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;</p> <p>V. Haber participado en el tratamiento técnico progresivo a través de las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas organizadas por el Centro Penitenciario;</p> <p>VI. Haber cubierto reparación del daño, en su caso;</p> <p>VII. Someterse a un examen toxicológico sobre el consumo de drogas, para determinar que el solicitante no es un consumidor.</p> <p>En caso de un resultado negativo, el solicitante podrá continuar con el procedimiento para obtener el beneficio penitenciario.</p> <p>En caso de un resultado positivo, exceptuando la prescripción médica, deberá someterse a tratamiento de desintoxicación y deshabitación, a cuyo efecto presentará una constancia de haber finalizado el tratamiento para cumplir con este requisito. El tiempo de duración del tratamiento se determinará conforme a los programas establecidos por el Consejo Técnico Interdisciplinario; y</p> <p>VII. No estar sujeto a otro proceso del fuero común o federal.</p> <p>A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones III, IV y V del</p>
--	---

	<p>presente ordenamiento, el centro penitenciario deberá remitir al Juez un informe que deberá contener además de lo establecido en dichas fracciones, una evaluación de la evolución del promovente que, con base en los resultados de la participación en los programas y tratamientos, determine la viabilidad de su reinserción. El anterior informe será factor determinante para la concesión o negativa del beneficio señalado en el presente numeral.</p>
<p>ARTÍCULO 37. REQUISITOS. La libertad preparatoria se podrá otorgar al sentenciado que tenga sentencia ejecutoriada de privación de la libertad por más de tres años, y satisfaga los requisitos siguientes:</p> <p>I. Que haya cumplido las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta;</p> <p>II. Que haya acreditado plenamente, durante su estancia en prisión, los estudios técnicos que le sean practicados por el Centro Penitenciario;</p> <p>III. Que adopte, en el plazo que mediante resolución le establezca el Juez de Ejecución un modo de vida honesto; y,</p> <p>IV. Que tenga cubierta la reparación del daño.</p>	<p>ARTÍCULO 37. REQUISITOS. La libertad preparatoria se podrá otorgar al sentenciado que tenga sentencia ejecutoriada de privación de la libertad por más de tres años, y satisfaga los requisitos siguientes:</p> <p>I. Que haya cumplido las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta;</p> <p>II. Que haya acreditado plenamente, durante su estancia en prisión, los estudios técnicos que le sean practicados por el Centro Penitenciario;</p> <p>III. Que adopte, en el plazo que mediante resolución le establezca el Juez de Ejecución un modo de vida honesto;</p> <p>IV. Que tenga cubierta la reparación del daño; y,</p> <p>V. Someterse a un examen toxicológico sobre el consumo de drogas, para determinar que el solicitante no es un consumidor.</p> <p>En caso de un resultado negativo, el solicitante podrá continuar con el procedimiento para obtener el beneficio penitenciario.</p>

	<p>En caso de un resultado positivo, exceptuando la prescripción médica, deberá someterse a tratamiento de desintoxicación y deshabitación, a cuyo efecto presentará una constancia de haber finalizado el tratamiento para cumplir con este requisito. El tiempo de duración del tratamiento se determinará conforme a los programas establecidos por el Consejo Técnico Interdisciplinario.</p>
<p>ARTÍCULO 39. REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el Juez de Ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:</p> <p>I. Que el sentenciado haya observado durante su estancia en prisión buena conducta;</p> <p>II. Que participe regularmente en las actividades laborales, educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el Centro Penitenciario; y,</p> <p>III. Que con base en los estudios técnicos que practique el Centro Penitenciario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social. Este será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores.</p>	<p>ARTÍCULO 39. REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el Juez de Ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:</p> <p>I. Que el sentenciado haya observado durante su estancia en prisión buena conducta;</p> <p>II. Que participe regularmente en las actividades laborales, educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el Centro Penitenciario;</p> <p>III. Someterse a un examen toxicológico sobre el consumo de drogas, para determinar que el solicitante no es un consumidor.</p> <p>En caso de un resultado negativo, el solicitante podrá continuar con el procedimiento para obtener el beneficio penitenciario.</p> <p><i>En caso de un resultado positivo, exceptuando la prescripción médica, deberá someterse a tratamiento de desintoxicación y deshabitación, a cuyo efecto presentará una constancia de haber finalizado el tratamiento para cumplir con este requisito.</i></p>

	<p><i>El tiempo de duración del tratamiento se determinará conforme a los programas establecidos por el Consejo Técnico Interdisciplinario; y,</i></p> <p><i>IV. Que con base en los estudios técnicos que practique el Centro Penitenciario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social. Este será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los tres requisitos anteriores.</i></p>
--	---

También considero necesario adicionar una fracción a las causas de revocación de los beneficios penitenciarios establecidas en el artículo 44 de la citada Ley, en los términos siguientes:

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 44. REVOCACIÓN DE LOS BENEFICIOS. Los beneficios se revocarán por el Juez de Ejecución, previa solicitud del Ministerio Público, cuando el beneficiado:</p> <p>I. Sea sentenciado por diverso delito doloso mediante sentencia ejecutoriada; tratándose de delito culposo, de acuerdo con la gravedad del hecho, se podrá revocar o mantener la libertad preparatoria;</p> <p>II. Moleste a la víctima u ofendido del delito por el que se le condenó; para este efecto, el interesado en revocar el beneficio deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público y éste acreditarlo ante el Juez de Ejecución;</p> <p>III. No resida o deje de residir en el lugar que se haya determinado, del cual no podrá ausentarse sin el permiso del Juez de Ejecución; o,</p>	<p>ARTÍCULO 44. REVOCACIÓN DE LOS BENEFICIOS. Los beneficios se revocarán por el Juez de Ejecución, previa solicitud del Ministerio Público, cuando el beneficiado:</p> <p>I. Sea sentenciado por diverso delito doloso mediante sentencia ejecutoriada; tratándose de delito culposo, de acuerdo con la gravedad del hecho, se podrá revocar o mantener la libertad preparatoria;</p> <p>II. Moleste a la víctima u ofendido del delito por el que se le condenó; para este efecto, el interesado en revocar el beneficio deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público y éste acreditarlo ante el Juez de Ejecución;</p> <p>III. No resida o deje de residir en el lugar que se haya determinado, del cual no podrá ausentarse sin el permiso del Juez de Ejecución;</p>

<p>IV. Deje de presentarse injustificadamente por tres ocasiones ante la autoridad que haya determinado el juzgador.</p> <p>El sentenciado, cuyo beneficio haya sido revocado, cumplirá en prisión el resto de la pena impuesta.</p>	<p>IV. Deje de presentarse injustificadamente por tres ocasiones ante la autoridad que haya determinado el juzgador; o,</p> <p>V. Cuando se compruebe que consume drogas o se abstenga de practicar el examen toxicológico que en su caso llegara a ordenar el juez de ejecución implementado para determinar si consume drogas. La decisión de revocación será a juicio del juez de ejecución, con la finalidad de evitar más daño.</p> <p>El sentenciado, cuyo beneficio haya sido revocado, cumplirá en prisión el resto de la pena impuesta.</p>
--	--

Mientras continúe el mercado ilegal de las drogas en las prisiones seguirá afectándose la integridad física y psicológica de los internos, aunque con lo señalado anteriormente buscamos inhibir el consumo para lograr una de las finalidades del sistema penitenciario.

A efectos de su viabilidad, las instituciones penitenciarias deberán promover convenios de colaboración con diversas organizaciones enfocadas en el tratamiento de las adicciones para que sean éstas quienes brinden el tratamiento de deshabitación y desintoxicación, puesto que al configurarse el examen toxicológico como un requisito, debe el Estado proporcionar toda la infraestructura material y humana encaminada a ese fin.

Cabe señalar que es obligación del Estado, de acuerdo con la Constitución mexicana, garantizar y promover el derecho a la salud como valor fundamental para lograr una reinserción social favorable.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez Ramos, Jaime, *Justicia Penal y Administración de Prisiones*, editorial Porrúa, México, 2007.

Astorga, Luis, *Mitología del Narcotraficante en México*, editorial Plaza y Valdés, México, 1995.

Campos Hüttich, Ricardo, *Farmacodependencia, Drogas y Algunos Temas Cercanos*, editorial Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1992.

Capacitación Introductoria a Centros de Integración Juvenil A.C., *Cuaderno de Apoyo para Voluntarios Técnicos, Estudiantes en Servicio Social, Prácticas y Promotores Preventivos*, editorial Centros de Integración Juvenil, México, 2003.

Carranca y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, 29ª ed., editorial Porrúa, México, 1997.

Carrancá y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano. Parte General*, editorial Porrúa, México, 1986.

Cárdenas Ojeda, Olga, *Toxicomanía y Narcotráfico (Aspectos Legales)*, 2ª ed., editorial Fondo de Cultura Económica.

Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, 48ª ed., editorial Porrúa, México, 2008.

Cómo define la OMS la Salud. Disponible en:

<http://www.who.int/suggestions/faq/es/index.html>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala”, Sentencia de 20 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Disponible en:
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_esp.pdf

Cuello Calón, Eugenio, *La Moderna Penología*, editorial Bosch, España, 1974, pág. 9. En Álvarez Ramos, Jaime, *Justicia Penal y Administración de Prisiones*, editorial Porrúa, México, 2007.

Drogas en las Prisiones: ¿Un Mal Necesario?, México. Disponible en:
http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/031015213446-4_.html

En la Comunidad Encuentro A.C., *Las Adicciones y las Disfunciones en la Familia*, editorial Trillas, México, 1998.

Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, *El Pluralismo Jurídico Intracarcelario*, editorial Porrúa, México, 2007.

Escohotado, Antonio, *Historia Elemental de las Drogas*, editorial Anagrama, España, 1996.

Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas, México. En:
<http://www.cofepriis.gob.mx/AS/Lists/Estupefacientes/AllItems.aspx>

Farmacodependencia, un Enfoque Multidisciplinario, editorial Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República y el UNICEF. Disponible en:
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/32/pr/pr31.pdf>

García Andrade, Irma, *El Actual Sistema Penitenciario Mexicano*, editorial Sista, México, 2006.

García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 60ª ed., editorial Porrúa, México, 2008.

García Ramírez, Efraín, *Drogas. Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud*, 6ª ed., editorial Sista, México, 2006.

García Ramírez, Sergio, *La Prisión*, editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1975.

García Ramírez, Sergio, *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal Comentado*, Libro Primero, Tomo I, editorial Porrúa, México, 2006.

González Bustamante, Juan José, *Bases Jurídicas Comparadas en el Tratamiento de los Presos*, editorial Imprenta Universitaria, México, 1948. En Mendoza Bremauntz, Emma, *Derecho Penitenciario*, editorial Mc Graw Hill, México, 1988.

Husak Douglas N., *Drogas y Derechos*, editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2001. Traducción: Gustavo De Greiff.

Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en los centros de readaptación social y reclusorios preventivos varoniles y femeniles del Distrito Federal, México, 25 de junio de 2002. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2002_readaptacion.pdf

Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal, México, 2005. Disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/informes/epeciales/infoentrosdereclusion2005.pdf>

Jiménez De Asua, Luis, *Tratado de Derecho Penal*, editorial Losada, Argentina, 1964. En Mendoza Bremauntz, Emma, *Derecho Penitenciario*, editorial Mc Graw Hill, México, 1988.

Jiménez Martínez, Javier, *La Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Juicio Oral*, editorial Raúl Juárez Carro, México, 2012.

López Betancourt, Eduardo, *Drogas: Su Legalización*, editorial Porrúa, México, 2009.

López Betancourt, Eduardo, *Teoría del Delito*, 7ª ed., editorial Porrúa, México, 1999.

- López Rey y Arroyo, Manuel, *Criminología, Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento*, editorial Aguilar, España, 1975, pág. 491. En Mendoza Bremauntz, Emma, *Derecho Penitenciario*, editorial Mc Graw Hill, México, 1988.
- Malo Camacho, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, 6ª ed., editorial Porrúa, México, 2005.
- Manzini, Vincenzo, *Trattato di Diritto Penale Italiano*, 4ª, Tomo III, Italia, 1961. En Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, 5ª ed., editorial Porrúa, México, 2009.
- Méndez Paz, Lenin, *Derecho Penitenciario*, editorial OXFORD, México, 2008.
- Mendoza Bremauntz, Emma, *Derecho Penitenciario*, editorial Mc Graw Hill, México, 1988.
- Natarén Nandayapa, Carlos Francisco, *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal Comentado. Libro Primero*, Tomo I, editorial Porrúa, México, 2006.
- Nató, Alejandro y Gabriela Rodríguez Querejazu, *Las Víctimas de las Drogas*, editorial Universidad, Argentina, 2001.
- Navarrete Rodríguez, David, *Las Drogas en el Derecho Penal Federal*, editorial Sista, México, 2006.
- Neuman, Elías, *La Prisión como Control Social*. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1727/8.pdf>
- Neuman, Elías, *Prisión Abierta*, editorial De Palma, Argentina, 1962. En Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, 5ª ed., editorial Porrúa, México, 2009.
- Neuman, Elías, *Prisión Abierta*, editorial Porrúa, México, 2006.
- Ojeda Velázquez, Jorge, *Derecho Punitivo; Teoría sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito*, editorial Trillas, México, 1993.

Olesa Muñido, Francisco Felipe, *Las Medidas de Seguridad*, editorial Bosch, España, 1951.

Reynoso Dávila, Roberto, *Penología*, 3ª ed., editorial Porrúa, México, 2011.

Riva Palacio, Vicente, *México a través de los Siglos*, Tomo I, 23ª ed., editorial Cumbre, México 1989.

Rodríguez Manzanera, Luis, *La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de Prisión*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984.

Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, 5ª ed., editorial Porrúa, México, 2009.

Viera, U. N. *Penas y Medidas de Seguridad*, Universidad de los Andes, Venezuela, 1972. En Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, 5ª ed., editorial Porrúa, México, 2009.

Villanueva Castilleja, Ruth, *México y su Sistema Penitenciario*, editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2006.

XIV informe de la Organización Mundial de la Salud. Serie Informes Técnicos. Número 214. Suiza, 1969. En: http://www.cij.gob.mx/Especialistas/pdf/CAPITULO_I.pdf

Hemerografía

Cobros ilegales en penales del DF, negocio de tres mdp al día, La Razón, 21 de febrero de 2012. En: <http://www.razon.com.mx/spip.php?article111603>

Corrupción, forma de gobernabilidad en los reclusorios capitalinos: CNDH, La Jornada, 6 de octubre de 2006. En:

<http://www.jornada.unam.mx/2006/10/06/index.php?section=capital&article=047n1cap>

Ganancias mensuales por casi \$50 millones, en cárceles de la ciudad, La Jornada, 29 de febrero de 2009. En: <http://www.jornada.unam.mx/2012/02/29/capital/042n1cap>

Incumplen autoridades del DF promesa de fortalecer orden en reclusorios. Ignacio Alzaga, Milenio, 26 de enero de 2012. En: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/ec8ad0740ac6034d5ab306fa9fa8f5f1>

La Cárcel, un hotel caro, Sección Metrópoli, El Universal, 23 de julio de 2011. En: <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/107196.html>

Legislación y jurisprudencia

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 2014.

Código Penal Federal. 2014.

Código Penal para el Distrito Federal. 2014.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2014.

Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas.

Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972.

Convenio Sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. 2011.

Ley de Salud del Distrito Federal. 2014.

Ley General de Salud. 2014.

Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal. 2012.

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. 2014.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Reglamento de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Tesis 1a./J.112/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIX, febrero de 2009, p.423.

Tesis 1a./J.113/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIX, febrero de 2009, p.403.

Fuentes electrónicas

Dirección Ejecutiva del Trabajo Penitenciario, México. Disponible en:
http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/trabajo_penitenciario/trabajo_penitenciarario.html

Diccionarios y enciclopedias

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Disponible en:
<http://www.rae.es/rae.html>

———, Adicto.

———, Droga.

———, Enervante.

———, Estupefaciente.

———, Narcótico.

ANEXO 1



Secretaría de Gobierno
Oficina de Información Pública



México, D.F., a 23 de abril de 2013

SG/ OIP/0856/13

**GUSTAVO MAURICIO DÍAZ GÓMEZ
P R E S E N T E**

Hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio 0101000041413 presentada en esta oficina, a través del sistema INFOMEX.

Con fundamento en los artículos 1, 4, fracción XIII, 46 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informo que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario mediante oficio No. SG/SSP/DEJDH/2688//2013 envió la información resultante, la cual se adjunta al presente.

En caso de estar inconforme con la respuesta a su solicitud podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Artículo 76 de la LTAIPDF). "El Recurso de Revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada." (Artículo 78 de la LTAIPDF). Medios para presentar el recurso antes mencionado: a) Por el sistema electrónico INFOMEXDF, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto. b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFODF), correo electrónico, de manera presencial en la Oficina de Información Pública, o por el propio sistema INFOMEXDF.

A T E N T A M E N T E

**MONSERRAT PINEDA MALLAL
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

C.C.P.- Lic. Ángel Eric Ibarra Cruz.- Contralor Interno en la Secretaría de Gobierno.- Presente.
MPH/amr



Av. Antonio José de Siles, 113, P.O. Box 4700, México DF, C.P. 06020
Tel. 56240000, Tel. 57040000 y 57040001

df.gob.mx



Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Sistema Penitenciario

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

17-70

México, Distrito Federal, a 23 de abril de 2013
Oficio número: **SG/SSP/DEJDH/ 2688 /2013**

LIC. MONSERRAT PINEDA HALLAL
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E .

Por instrucciones de la Licenciada María Mayela Almonte Solís, Subsecretaria de Sistema Penitenciario y en atención a su oficio SG/OIP/0721/13, mediante el que remite la solicitud de información pública con número de folio **0101000041413** presentada por **GUSTAVO MAURICIO DÍAZ GÓMEZ** a través de INFOMEX con relación a que se le indique lo siguiente:

- ¿Cuántos internos hay en el sistema penitenciario del DF?
- ¿Cuántos internos hay en cada uno de los reclusorios?
- ¿Cuántos están en prisión preventiva y cuántos están sentenciados?
- ¿Cuántos internos son hombres y cuántas son mujeres?
- ¿Cuántos internos pertenecen al fuero común y cuántos del fuero federal?
- ¿Cuántos internos fármaco dependientes hay en el sistema penitenciario del DF?
- ¿Cuántos internos fármaco dependientes hay en cada reclusorio?
- ¿Cuántos internos son hombres y cuántas son mujeres?
- ¿Cuántos internos fármaco dependientes ha habido durante el periodo del 2002 al 2012?
- ¿Cuántos internos fármaco dependientes ha habido en cada año durante el periodo del 2002-2012?
- ¿Cuántos internos fármaco dependientes reciben un tratamiento de desintoxicación o deshabituación como medida de seguridad?
- ¿Cuántos internos fármaco dependientes reciben un tratamiento de desintoxicación o deshabituación sin tener una medida de seguridad?
- ¿Cuántos internos fármaco dependientes han ingresado al sistema penitenciario del DF? (sic).

Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente y con la intención primordial de esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de cumplir con los principios establecidos en el artículo 45 de la Ley antes referida, como lo son **Máxima Publicidad, Simplicidad y Rapidez, Libertad de Información etc.**, se adjunta al presente un anexo constante de tres fojas, mismo que fue proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social y la Subdirección de Control de Información de esta Institución. En congruencia con lo referido, se le solicita, que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 48 párrafo segundo de la Ley antes mencionada, a fin de la entrega correspondiente.

1/3

San Antonio Abad No. 124, 3er Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820
Delegación Cuauhtémoc, Tel. 51325400 Ext. 1516
www.sistemapenitenciario.df.gob.mx



df.gob.mx



Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Sistema Penitenciario

Ahora bien, respecto a los cuestionamientos siguientes: "**¿Cuántos internos fármaco dependientes reciben un tratamiento de desintoxicación o deshabitación como medida de seguridad?**" (sic), me permito informar a Usted, que no se realizan las estadísticas que pide el solicitante y de acuerdo a la legislación vigente quien emite la sentencia e impone la medida es el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por lo que en aras de demostrar la buena fe del actuar de esta Institución, se señala la dirección de la Dependencia antes señalada:

Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal
Domicilio: Niños Héroes No 132 P.B. Edificio Principal, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06720, en esta Ciudad, Teléfono 51341330, página web <http://www.tsjdf.df.gob.mx>, correo electrónico oi@tsjdf.gob.mx

Por último y en relación a los datos en donde solicita lo siguiente: "**¿Cuántos internos fármaco dependientes reciben un tratamiento de desintoxicación o deshabitación sin tener una medida de seguridad? y ¿Cuántos internos fármaco dependientes han ingresado al sistema penitenciario del DF?**" (sic), se desconoce cuántos internos tienen medidas de seguridad de desintoxicación o deshabitación y si son reclusos con problemas de abuso o dependencia a sustancias psicoactivas; sólo hay registro de las personas que llevan un tratamiento o postratamiento en los diferentes programas contra las adicciones en los Centros de Reclusión.

Cabe hacer la indicación, que se proporciona la información de conformidad con el reporte del área y los datos contenidos en los archivos de esta Institución, ya que no se tiene desglosada como lo solicita el peticionario, lo anterior en concordancia con el artículo 11 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, para mejor comprensión, se transcribe en lo conducente el artículo mencionado.

Artículo 11.-

"...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público..." (sic)



2/3
San Antonio Abad No. 121, 3er Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820
Delegación Cuauhtémoc, Tel. 51325400 Ext. 1516
www.sistema.penitenciario.df.gob.mx



df.gob.mx



Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Sistema Penitenciario

En ese sentido, cabe destacar que la Ley de Transparencia vigente y aplicable en esta entidad, no obliga al ente que entregue la información a criterio de los peticionarios, **ni que se cree o se procese**, de acuerdo a como la requiera el solicitante, sino que claramente indica la Legislación de la materia que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado. En ese sentido, cabe mencionar que el artículo 4 fracción III, estipula que toda persona puede acceder a la información generada administrada o en poder de los Entes Públicos en los términos de la Ley que nos ocupa, es decir no transgrediendo lo establecido en la Ley de mérito.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado en el supuesto de que el peticionario tuviera alguna duda relacionada con el presente, se le sugiere que acuda a las instalaciones de esta Institución ubicadas en Calle de San Antonio Abad No. 124, 3º piso. Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, Distrito Federal. Teléfono 51325400 o 06 ext. 1516 a fin de que se le oriente al respecto.

Sin otro particular, le envío un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR EJECUTIVO

LIC. CARLOS EMILIO ROSA SALAZAR



C.c.p. Lic. María Mayela Almonte Salas.- Subsecretaría de Sistema Penitenciario.- Atendiendo sus Instrucciones.- Presente.
Lic. Ángel Elie Ibarra Cruz.- Contralor Interno en la Secretaría de Gobierno.- Para su conocimiento.
VOLANTE 1314/2013
CESS/mcp/gvt/mth



3/3

San Antonio Abad No. 124, 3er Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820
Delegación Cuauhtémoc, Tel. 51325400 Ext. 1516
www.sistemapenitenciario.df.gob.mx



df.gob.mx

"¿Cuántos internos hay en el sistema penitenciario del DF?"

Respuesta.- 41,785 internos al 12 de abril de 2013.

¿Cuántos internos hay en cada uno de los reclusorios?**¿Cuántos están en prisión preventiva y cuántos están sentenciados?****¿Cuántos internos son hombres y cuántas son mujeres?**

CENTRO DE RECLUSIÓN	PROCESADOS	SENTENCIADOS
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	2,168	10,059
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	3,195	9,396
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	1,659	6,877
PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL	56	2,760
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA	64	2,242
CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL	64	329
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES NORTE	8	502
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES ORIENTE	5	417
CASA DE MEDIO CAMINO	0	43
SUBTOTAL HOMBRES	7,219	32,625
CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL SANTA MARTHA	482	1,185
CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL TEPEPAN	38	236
SUBTOTAL MUJERES	520	1,421

Cifras al 12 de abril de 2013

Fuente: Sistema Integral de Información Penitenciaria

H 9

En cada uno de los
DE SANCIONES PENALES



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGENCIAS

ANEXO A LA PETICIÓN INFOMEX

Folio: 0101000041413

Peticionario: GUSTAVO MAURICIO DÍAZ GÓMEZ

¿Cuántos internos pertenecen al fuero común y cuántos del fuero federal?

Respuesta.- 37,789 del fuero común y 3,996 del fuero federal. Cifras al 12 de abril de 2013.

¿Cuántos internos fármaco dependientes hay en el sistema penitenciario del DF?

Respuesta.- 1,605 internos e internas atendidos al 31 de marzo de 2013

¿Cuántos internos fármaco dependientes hay en cada reclusorio?

CENTRO	INTERNOS E INTERNAS ATENDIDOS
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	110
Penitenciaría del Distrito Federal	160
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla (Modelo Ambulatorio)	530
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla	41
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	18
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	264
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	148
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	195
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	41
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	98

Handwritten signature or initials.

¿Cuántos internos son hombres y cuántas son mujeres?

Respuesta.- 59 son mujeres y 1546 son hombres. Cifras al 31 de marzo de 2013.

¿Cuántos internos fármaco dependientes ha habido durante el periodo del 2002 al 2012?

Respuesta.- 9,821 internos. Cifras al 31 de marzo de 2013.

¿Cuántos internos fármaco dependientes ha habido en cada año durante el periodo del 2002- 2012?

Total de internos e internas impactados (as) por año.										Total
	Del 2002 al 2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Total de internos	681	344	429	656	1570	1665	1561	2296	619	9821

Fuente: Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social

[Handwritten signatures]